

6442478

26

UAN



DAD AUTÓNOMA DE NUEVO  
CIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA





BX874

.L6

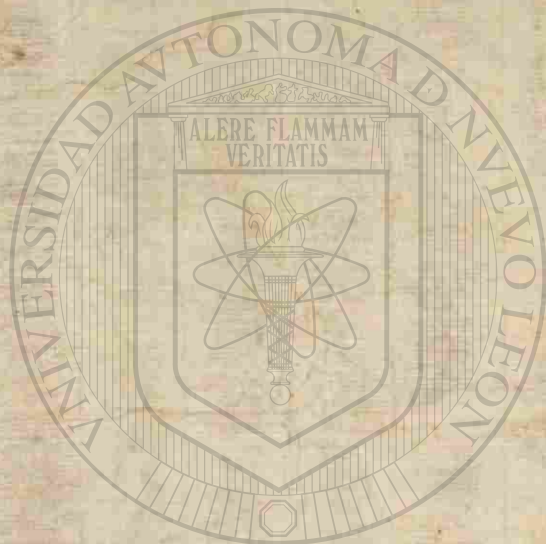
C37

1770

c.1



1080044716

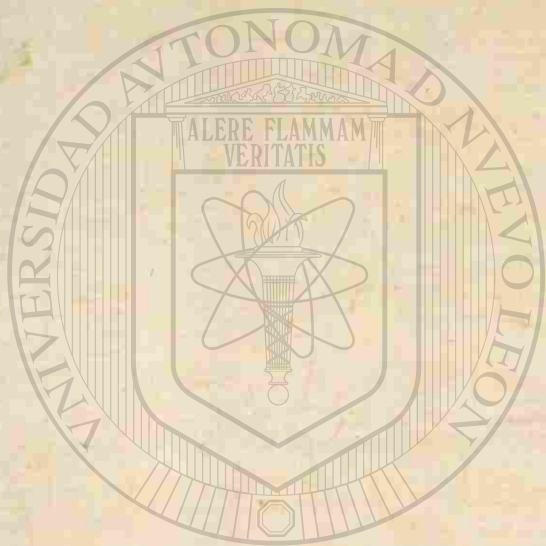


# UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**CARTAS  
PASTORALES,**

**Y**

**EDICTOS**

**DEL ILL.<sup>MO</sup> SEÑOR**

**D. FRANCISCO  
ANTONIO**

**LORENZANA, Y BUITRON,**

**ARZOBISPO**

**DE**

**MÉXICO.**

**IMPRESAS CON LICENCIA**

En México, en la Imprenta del Superior Gobierno, del Br. D.  
Joseph Antonio de Hogal, Calle de Tiburcio,

Año de MDCCCLX.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE

## UTILIDAD DE LAS PASTORALES.

**L**A QUINTA ESENCIA del espíritu de los Prelados son sus Cartas Pastorales; en ellas expresen todo el jugo de su Doctrina, (1) manifiestan á sus Súbditos el íntimo sentimiento de sus corazones, les subministran como Pastores (2) á unos leche, á otros miel, y á otros alimento mas sólido; acomodado á la complexion, y calidad

(1) *Labis Sacerdotis custodient scientiam.* Malach. cap. 2.

(2) *Et dabo vobis Pastores iuxta cor meum, & pascunt vos scientia, & doctrina.* Jerem. 3. v. 15.

dad de cada uno; (1) leche á los Niños, y á los miserables Indios; miel á los buenos facada del Panal de las Sagradas Escrituras; y comida á los robustos Eclesiásticos, y Seculares capaces de discernir lo bueno de lo malo.

El primero, y mas principal trabajo de San Gregorio el Magno fue su Libro Pastoral dirigido á Juan, Obispo de Rabenna, en que como preparativo para el gobierno de la Cátedra de San Pedro se exercitó, é instruyó á todos los Obispos, y Sacerdotes: Una de las Obras de mayor aprecio de San Juan Chri-

(1) *Lac vobis potum dedi, non escam.* 1a Cor. 3. v. 2a

sóftomo fue la del Sacerdocio, dando documentos verdaderos de la alta Dignidad de este Estado, y á este exemplo los Santos Borromeos, Villanueva, y otros han cortado su pluma con puntos muy delicados, como corresponde á tan digna materia:

Empieza San Gregorio avisando á todos, que no suban á la Dignidad Episcopal sin reflexionar seriamente como viven, como enseñan, de modo que ni la humildad toque en abatimiento, ni la vida contradiga á las palabras, ó se halle destituida de la ciencia, ó esta se ensalze con presunción.



(1) Creen algunos poco peritos, que es zelo, lo que es vicio oculto de genio, ó de soberbia; se persuaden otros á que el parto de su ingenio es muy fecundo, y solo es un feto informe, y fruto inútil; y entre tantos escollos para no pecar por dureza, ó relaxarse por demasiada indulgencia, únicamente se alcanza con los Dones del Espíritu Santo, que los comunica con abundancia. (2)

Las Cartas Pastorales son muy venerables, y antiguas en la Iglesia de Dios:

(1) Cap. 1. & sequentib.

(2) Qui dat omnibus affluenter. Jacobi cap. 1. v. 5.

Dios: Las Epístolas de San Pablo, las de San Pedro, San Juan, y Santiago lo son propriamente á ciertas Iglesias, para instruir á los Fieles en toda su obligacion, y deben leerse, oírse, y obedecerse con la mayor docilidad, (1) para alcanzar el efecto de los Decretos de los que puso Dios en la Iglesia por Doctores.

Tienen grande aprecio entre los Doctos las que escribieron el Sr. Benedicto XIV. el V. Sr. D. Juan de Palafox, los Illmos. Señores Valero, Arzobispo de Toledo; Montalvan, Obispo de

(1) Es erunt docibiles Dei. Joann. 6. v. 45.

de Guadix; y D. Pedro Lepe, Obispo de Calahorra, por encerrar puntos muy substanciales concernientes á el buen régimen de una Diócesis, y con dificultad errará el que hubiere leído estos preciosos documentos.

Estamos expuestos los Obispos á errar, unos por muy adictos á particulares opiniones, otros por querer ganar las voluntades con gracias, que destruyen la Justicia, los Juristas por internarse en materias Theológicas, y los Theólogos por mezclarse en las Jurídicas; y para evitar todo extremo es necesario que contemplemos, que el

Obis.

Obispo es un Superintendente de las operaciones del Provisor, sus Curiales, y de todos los Ministros de la Diócesis; que ni puede enteramente descuidar en su conducta, ni desconfiar de ella, y cortar el curso ordinario de las Causas: es un Zelador, que vela sobre los demas, y así debe estar desnudo de toda pasión, y afecto, para que no le echen en rostro, si eres Médico cúrate á ti mismo, y si eres Zelador cuida de tu Casa, y Familia; antes de gobernar la Iglesia.

Estamos puestos en una atalaya, en que todos divisan nuestras ac-

992

cio-



ciones, las indiferentes suelen atribuirse á mala parte, y aun las buenas censurarse: Nos han colocado sobre un Monte desde donde será mayor la ruina quanto mas alta es la cumbre, y en un Candelero para lucir de modo, que aun el mas leve vapor no oscurezca la luz: Es nuestro Magisterio no de Questiones, en que libremente puedan discurrir los Discipulos, sino de verdades Católicas, y Morales, y cada sentencia, ó palabra debe pasar por el Crisol para purificarla. Los Súbditos deben obedecer á la voz, y silbo de su Pastor, y leer con

con cuydado, y atencion sus Cartas Pastorales, si alaba, no ensoberbecerse, si reprehende, emendarse, y no entristezerse demasiado; si yerra, disimular sus defectos, y cubrir su desnudez como buenos hijos, y atribuir á buena parte aun lo que tenga apariencias de malo, pues los buenos tienen mucha paz, y los que aman la Ley de Dios, no padecen la ruina del escándalo. (1)

El Prelado en reprehender, y castigar los vicios aborrezca el pecado, no el pecador, deteste la ofensa de Dios,

(1). Pax multa diligentius legam tuam, & non est illi scandalum, Plalm. 118. v. 165.

Dios, mas hágase cargo de la miseria humana, de sus antiguas culpas, de su Juventud, y de que raro hay irreprehensible con todas aquellas cōdicionēs, que pone San Pablo á Tito, y Thimotheo. (1) Siembre buena semilla, que alguna caerá en buena tierra, aunque muchos granos les coman las Aves, otros caigan sobre corazones de piedras, y otros entre las riquezas, ó espinas: espere con paciencia como buen Labrador el fruto temprano, y tardío: (2) no se enfade, porque la impaciencia

(1) Oportet Episcopum irreprehensibilem esse. 1. ad Timoth. 3. 2.

(2) Expectat pretiosum fructum terrae, patienter ferens donec accipiat temporalem, & aeternum. Jacqb. cap. 5. v. 7.

precipita las acciones, no desconfie, porque ignora que Dios es el que cerca la Viña, y el que riega, y fecunda esta su Heredad.

El Oficio noble de Juez reside propriamente en el Obispo; y el de su Provisor, y Jueces en gran parte es mercenario por estar ligado á el despacho Judicial, que es muy molesto: siempre que pueda el Obispo componer por sí secretamente los negocios, ó castigar los delitos de consentimiento de las partes, no los deseche luego á el fuego, ó calor de los Tribunales, proceda siempre á pie firme, poniendo á



cubierto sus Providencias, por no exponerse á el sonrojo de que un doloso Litigante las frustre, ó un Clérigo caviloso se burle de ellas.

Sea, segun el Espíritu Santo, veloz para oír, tardo para hablar, Oráculo, no falso como el de Atenas, sino verídico, para suspender los ánimos sin dolo, resfriar disensiones sin falacia, decidir dudas sin arrogancia, dudar en los asuntos de mayor gravedad, y últimamente tomarse siempre tiempo para responder. San Ambrosio aconsejó á el Emperador Theodosio, que no publicase sus Leyes, ó Decretos hasta pasados

dos treinta días, y este mismo consejo á proporcion necesitamos observar los Prelados, pues en mayor reflexion, no pesadez, ni tardanza, siempre se acierta, y en partir de repente regularmente suele haber yerro: Santo Tomas dice con el Filósofo, tomar consejo con tardanza, y executar lo bien aconsejado con presteza. (1) Las palabras son como piedras, ó balas, que disparadas del fusil, ó de la mano, ya no se pueden recoger: en las conversaciones de otros Sujetos del Pueblo no se repara mucho en las expresiones; mas

(1) Tarda consiliari, velociter exequi. Ethic. 6. lec. 8.

mas en las del Obispo todos son Argos, todos Linceos, y todos Censores, y así siempre hemos de tener en la mano el martillo para domar el genio, la lima para pulir las palabras, el Escoplo para cortar nuestras faltas, y la Regla Lesbia para medir, y nivelar todas las acciones.

Los que pueden desempeñar el Cargo Episcopal, conociendo las dificultades, huyen de exercerlo, y prefieren su propria comodidad á el bien común, y los que no se hallan adornados de todas las prendas, le apetecen, porque no han tomado la sonda para co-

no

nocer, que suben á alta mar expuestos á sumergirse, porque las áncoras no pueden llegar á el fondo, y asegurar la Nave.

Un Obispo digno del Empleo, se juzga por un hombre muerto á el figlo, y sin carne, ni sangre, que come, y viste como de prestado, intefable por no tener herencia, que dexar, ni herederos, que le sucedan, que solo su buena vida será apreciable, y que en muerte todo es despojo; si dexa muchos bienes, se murmura, y solo si fallece pobre, es preciosa su muerte en presencia de Dios, y de los hom-

2

bres;



bres: es un Sacerdote mayor; ó mas digno, consagrado todo á Dios desde la cabeza hasta los pies, que siempre trahe entre sus dedos la materia de los Santos Sacramentos, Chrifma, y Santos Oleos, bendiciendo á el Pueblo á todas horas; y últimamente con la Cruz del Pectoral siempre sobre sus hombros, con que formando esta idea solo es capaz para Obispo el que no tenga gana de serlo, como con discrecion respondió Santa Terefa á un Canónigo.

Estas razones se trahen para persuadir con mas viveza, que antes de

for-

formar el Prelado sus Pastorales mire su propria Casa, y Familia, registre en el castillo, y fortaleza de su Alma, si hay brecha abierta por alguna parte, ó flanco descubierto á los Enemigos, repare en todas las cláusulas de sus Decretos, poniéndolas en una justa balanza, se aconseje con hombres de secreto, Doctos, y de buena conciencia, ni se arroxe á cláusulas, que ofendan en particular, ni decaiga de ánimo por temor de impugnaciones, pues no ha de ser de mejor condicion el Discípulo, que nuestro Maestro JESUS, cuyas palabras, y obras criticaban los Escribas, y

¶¶¶¶¶

Fas



Fariseos tratándole con improprio de endemoniado, y engañador. (1)

El estudio mayor del Prelado ha de ser para atraer, y ganar Almas con lo corvo del Cayado, no punzar con lo agudo de su punta en el extremo: (2) no tema, pues Dios es fiel, y mirará por su honor con tal, que siempre lo dirija todo á el mayor servicio de Dios, sufra con paciencia, y obre con fortaleza, esperando de arriba el consuelo.

El estado Religioso tiene antes de profesar en él un año de Noviciado, y

siempre

(1) *Seductor ille dixit, post tres dies resurget.* Mat. 27. v. 63.

(2) *Atrahit per primum, medio rege, punge per ultimum.*

*Atrahit peccantes, rege justos, punge vagantes.* Glosa in cap. Cum venisset de Sacra Unctione.

siendo segun Santo Tomas (1) el Obispado aun mas perfecto, que el Religioso, no hay probacion, porque ya supone á los Sugetos de probada vida, y como á el Santo Sacerdote Simeon de años, experimentado, y pasado por el alambique de trabajos, estudios, y empleos: por esta razon en sí mismo ha de empezar el Obispo á hacer las pruebas, y es casi moralmente imposible, que en el ingreso dexe de padecer ignorancia de muchas cosas de los Ceremoniales, y antes de conocer á su Diocesis, los genios, y las cos-

las que y (1) 99999 2

(1) 2. 2. Quest. 184. art. 7.

tumbres del País, se expone á yerros, si no de derecho, á lo menos de hecho; en estos casos debe practicar lo que dice San Francisco de Sales, arrepentirse, y alegrarse de tener que sufrir con tolerancia el sonrojo, que causa el incurrir en alguna falta, que á los principios se hace mas notable, porque todos estan observando aun los ápices, y no tienen formado juicio de su Prelado.

Nunca los Súbditos se pueden disculpar con pretextos para la inobediencia á su Obispo, porque el inobediente á el Sacerdote, era condenado á muerte en la Ley Escrita, (1) y aun el dar-

(1) Deuteronom. 17. y. 12. & can. 14. cau. 11. quest. 3.

darle motivo de tristeza es pecar contra Christo, y exacerbar la ira de Dios, Padre de todos, por lo que carecera de vida, (1) é incurrirá en tantas maldiciones, y castigos, como el Espíritu Santo expresa, contra los hijos inobedientes á sus Padres, quando el Obispo con superior razon es mayor en Dignidad, y Gobierno, y exercita las veces de Padre Espiritual.

Y para desempeñar las obligaciones de Pastor, debemos temblar los Prelados; porque si nos aventajamos en Dignidad, seremos, segun San Ge-

ro-

ro-

(1) Can. 12. eadem caus. & quest.



ronimo, muy despreciables, si no fo-  
mos excelentes en ciencia, y santidad,  
(1) y en medio de que por humildad  
algunos juzguen no ser á propósito para  
este Ministerio, dice S. Agustín, y San-  
to Tomás, (2) que no se debe pre-  
ferir el descanso propio á la utilidad  
de las Iglesias, de modo, que ni se pue-  
de pretender, ni apetecer, ni rehusar,  
quando no han intervenido medios, y  
diligencias del siglo para conseguirlo.

En los dos Planetas mayores Sol,  
y Luna notan los Físicos manchas, y  
no

(1) Can. 45. caus. 1. quest. 1. *Vilissimus computandus est, nisi praeclara scientia,  
et sanctitate, qui est honore praestantior.*  
(2) 2. 2. quest. 185. artic. 2.

no debe causar admiracion, que en las  
Pastorales se adviertan algunos defectos,  
no nos debemos apartar de cuidar  
de las Ovejas, porque algunas veces  
los Lobos se cubren con la piel de aque-  
llas, sino poner la atencion principal en  
Dios, dirigir á él todas las acciones, y  
de este modo no nos faltará el reme-  
dio.

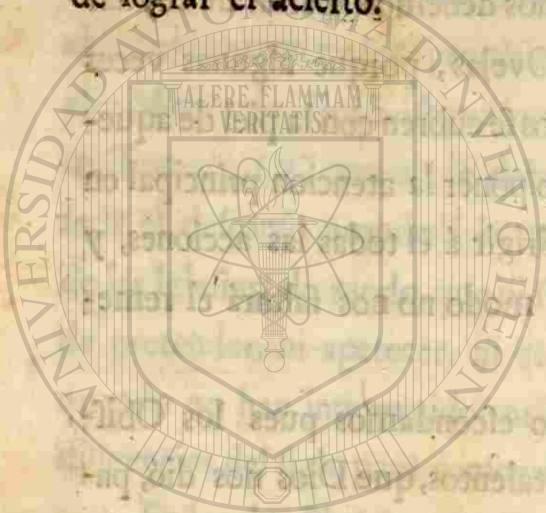
No escondamos pues los Obis-  
pos los talentos, que Dios nos dió, pa-  
ra comerciar en ganar Almas, pues tie-  
ne en esto empeñada su causa, (1) y con  
la moneda, que Dios me ha dado pa-

999992

ra

(1) V. Sr. Palafox tom. 3. part. 1. cap. 1.

ra esta sagrada negociacion, hé puef-  
to las Pastorales, que figuen, deseoso  
de lograr el acierto.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PAS

## PASTORAL I.

Prevencion a los Párrocos, y á todo el Clero, sobre sus respectivas obligaciones.



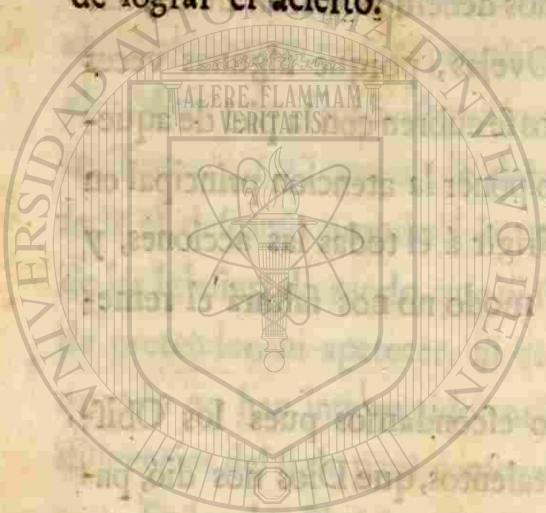
OR SER MUY DIFÍCIL, QUE LLE-  
guen nuestras voces á los oídos de to-  
dos los Súbditos, y que su interior esté  
poseído de las reglas, y vases, sobre que  
deseamos establecer nuestro Gobierno  
Pastoral, para lograr el fin de confor-  
mar, y unir nuestras intenciones, segun  
lo pide el Espíritu de la Iglesia; bien, y  
decoro del Estado Clerical, de modo que no se envilezca, ni  
sea vituperado nuestro Ministerio, (1) les descubriremos nues-  
tro interior en aquellos puntos principales, que necesitan saber  
para la mejor direccion de su conducta, por lo que no quere-  
mos, que esta Carta se lea en sitios públicos, sino tan solamente  
delante de los Eclesiásticos de cada Pueblo.

Estamos promptos á celebrar Ordenes Generales en las  
Témporas del mes de Diciembre próximo venidero: Y nuestro  
anhelo no se dirige á ordenar á muchos, sino á que los que sean  
ordenados, así de Menores, como de Mayores, sean útiles á la  
Iglesia, y capaces de enseñar á el Pueblo lo que es necesario pa-  
ra su salud, y especialmente, que los Presbíteros sean aptos, se-  
gun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento (2) para exer-  
cer la Administracion de los Santos Sacramentos, para exponerse

(1) *Ut non vituperetur Ministerium nostrum. 2. Cor. 6. 7. 3.*  
(2) *Sess. 23. c. 16. de Reformat.*



ra esta sagrada negociacion, hé puef-  
to las Pastorales, que figuen, deseoso  
de lograr el acierto.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PAS

## PASTORAL I.

Prevencion a los Párrocos, y á todo el Clero, sobre sus respectivas obligaciones.



OR SER MUY DIFÍCIL, QUE LLE-  
guen nuestras voces á los oídos de to-  
dos los Súbditos, y que su interior esté  
poseído de las reglas, y vases, sobre que  
deseamos establecer nuestro Gobierno  
Pastoral, para lograr el fin de confor-  
mar, y unir nuestras intenciones, segun  
lo pide el Espíritu de la Iglesia; bien, y  
decoro del Estado Clerical, de modo que no se envilezca, ni  
sea vituperado nuestro Ministerio, (1) les descubriremos nues-  
tro interior en aquellos puntos principales, que necesitan saber  
para la mejor direccion de su conducta, por lo que no quere-  
mos, que esta Carta se lea en sitios públicos, sino tan solamente  
delante de los Eclesiásticos de cada Pueblo.

Estamos promptos á celebrar Ordenes Generales en las  
Témporas del mes de Diciembre próximo venidero: Y nuestro  
anhelo no se dirige á ordenar á muchos, sino á que los que sean  
ordenados, así de Menores, como de Mayores, sean útiles á la  
Iglesia, y capaces de enseñar á el Pueblo lo que es necesario pa-  
ra su salud, y especialmente, que los Presbíteros sean aptos, se-  
gun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento (2) para exer-  
cer la Administracion de los Santos Sacramentos, para exponerse

(1) *Ut non vituperetur Ministerium nostrum. 2. Cor. 6. 7. 3.*  
(2) *Sess. 23. c. 16. de Reformat.*

de Confesores, y valernos de ellos, quando ocurra, para el cuidado de las Almas, de modo que no seamos responsables de haber impuesto inconsideradamente las manos á Personas de poco mérito, cortedad de ciencia, y de ninguna utilidad en la Iglesia. (1) Mas vale, que el número de Ministros de Dios no sea crecido, con tal, que los que haya sean respetados, amados de los Pueblos, y que sean Pastores, no para apacentarse solo á sí mismos, sino á las Ovejas, para cuyo provecho se ordenan. (2)

Por esto examinaremos diligentemente la vida, y costumbres de los que pretendan ordenarse, los que deberán presentar sus memoriales con tiempo, para que se reciban las Informaciones, que pide el Santo Concilio de Trento, (3) se publiquen en tres dias festivos, sean examinados por los Examinadores, que nombrásemos, y siendo admitidos para las Ordenes, se dispongan, y preparen para tan alto Estado con los Santos Exercicios en la Comunidad, á que se les destinasse; y esten advertidos, de que no ocurriendo en tiempo, para que se practiquen con la debida madurez todas estas previas diligencias, no serán admitidos á los Ordenes; ni les parezcan molestas todas estas precauciones, que sabiamente disponen los Concilios, porque aun no llegan para evitar todos los fraudes, y sirven de mérito para formar la idea debida de la elevacion á la Dignidad, y Estado, á que aspiran, y el que sea promovido, debe ser acepto á los ojos de Dios, y tener el Testimonio del Pueblo sin impedimento, mancha, ó nota en su fama, y costumbres.

Igual:

(1) *Manu cito nemini impoſuerit.* Tim. 3. v. 22. Innoc. 3. Conc. Later. Paucos idoneos, & probatos habere ſoluerat, quam multos inuitiles, atque adeo ipſe vita genere pernicioſos. Can. Taleſ. diſt. 23. Melius eſt Domini Sacerdoti paucos habere Miniſtros, qui poſſint dignè opus Dei exercere, quam multos inuitiles, qui onus graue Ordinatori adducant.

(2) *Exech. 34. v. 2. Ego Paſtoribus Iſrael, qui paſcebant ſemetipſos.*

(3) *Ubi ſupr. Cap. 5. & 7.* *ad 2. cauſam multitudine ſacerdotum.* (1) *ad 3. cauſam de 3. g. lib. 2. (2)*

Igualmente prevenimos, que ninguno será ordenado de Ordenes Sagrados, sin probar, que tiene Renta Eclesiástica, suficiente para su congrua manutencion; y aunque nos hacemos cargo, de que no es fácil proporcionarla en este Arzobispado, en que es tan necesario el Idioma de los Pueblos de su comprehension, por este titulo, solo ordenaremos á aquellos Sujetos, cuya suficiencia, y literatura sea tal, que nos asegure de que nunca les faltará premio, y destino correspondiente á sus circunstancias, (1) pues en el poco tiempo, que hace, que ocupamos sin mérito esta Silla Arzobispal, son muchos los Clérigos, que vemos mendigar, ordenados solo á titulo de Idioma.

La Renta Eclesiástica deberá ser fija, cierta, y sobre bienes, que segun estos Reynos se juzguen prudencialmente por estables, y permanentes; y en quanto á los Patrimonios, declaramos, segun la mente del Santo Concilio de Trento (2) que rara vez serán admitidos, porque á demás de prohibirlo las disposiciones Canónicas, son contra la utilidad comun del Estado.

A demás de esto, los que quieran ser Ordenados, si viessén en esta Ciudad, deberán traer certificacion de haber asistido á las Conferencias, y explicacion del Moral, que se hace en nuestro Real, y Pontificio Colegio Seminario, ó donde haya establecida Cathedra de Moral; pues este estudio tan necesario para el régimen de las Almas, sobre el fundamento de la Theología Escolástica, ó Sagrados Cánones, será muy atendido para la censura, y calificacion de los méritos para cada Empleo, ó Ministerio Eclesiástico. (3)

Por esta razon, encargamos, y mandamos á todos los Curas de esta nuestra Metrópoli, donde hay Clérigos, que á lo me-

A 2

nos,

(1) *Vide Concilium Mexicanum de atate, & qualitate ordinand. & praeficiend.*

(2) *Seſſ. 21. c. 2. de Reform.*

(3) Los Synodos de Milan por S. Carlos, y el último de Toledo.



nos, de quince en quince dias se junten, para tratar de alguna materia Moral; pues este es el único, y mas eficaz medio, para que los adelantados en los estudios, no se olviden de lo que han estudiado, y los poco aprovechados se habiliten para obtener licencias de Celebrar, Confesar, y Predicar (que se les despacharán graciosamente los Lunes, y Viernes de cada Semana,) y principalmente, para desechar la ociosidad, los vicios, y causar buen exemplo á los Fieles: En esto nos causarán el mayor gozo, porque son innumerables los buenos efectos, que de ello se siguen, particularmente para contener á cada uno en los límites debidos, y apartar á todos los Eclesiásticos del trato, y negociacion, que es tan ageno de nuestro Sagrado Ministerio; (1) y por causa de ella se hacen odiosos los Ministros del Altar, y son apartados de la Sagrada Mesa, como los hijos interesados de Heli. (2)

Con esta ocasion, no puedo dexar de decir á mis muy amados Curas, y Vicarios, que procuren arreglarse en sus Derechos, remitiendo su interés á los pobres, que no puedan satisfacerlos, porque si se estira mucho la cuerda del arco, suele saltar, y si se esprime mucho el jugo, se saca sangre, como dice el Espíritu Santo. (3) Haganse cargo, por la Preciosísima Sangre de Je- us, que los Ministros de Dios, han de ser no solo temidos, sino tambien amados, que no solo no pierden, sino que ganan con usura en lo que perdonan, porque atraen mas Familias, estas se casan, estas pueblan, y estas mueren, y en todo causan Derechos; al contrario, si se les estrecha mucho, huyen á otros Pueblos, ó á los Montes, se arruina la Poblacion, se pierde la agricultura, y lo que mas es, las Almas, dexando de Confesar,

y

(1) *Nemo militans Deo implicat se negotiis secularibus.* 2. Tim. 2. §. 4.

(2) 1. Reg. 2.

(3) *Qui vehementer emungit, elicet sanguinem.* Prov. 30. §. 33.

y Comulgar: De manera, que no son necesarios muchos talentos para penetrar estas causas fundamentales del aumento, ó destruccion de los Pueblos. Un Cura bueno, y zeloso contribuye en la mayor parte, ó en el todo al gobierno Espiritual, y Político de un Pueblo; pues sabiendo sus Feligreses la Doctrina Christiana, y cumpliendo con los preceptos de la Iglesia, todo anda arreglado: Los hijos obedecen á sus Padres; los súbditos á sus Superiores; las Justicias Seculares son respetadas; los vicios, y embriaguez son menos, y exhortando á que no estén ociosos los dias de trabajo, se cultivan las tierras, se edifican casas, y todos los Parroquianos, como Abejas officiosas, se emplean en sus Ministerios, y Oficios: El dia de fiesta es para Dios; los dias de trabajo para adquirir el sustento de los hombres, y es invertir el orden, hacer fiesta los dias de trabajo, y los de fiesta gastarlos en ociosidades. Créan que no es esto paradoxa, ó ponderacion, sino una verdad, que la acredita la experiencia.

Se ha de atender á la obligacion radical del Oficio de Párroco, y no divertir á sus Parroquianos en devociones estranas, dexando las esenciales de nuestra Religion Católica, y la explicacion de la Doctrina Christiana los Domingos, y Fiestas. El empeño ha de ser cumplir con lo que manda el Santo Concilio de Trento, y el Mexicano, leer estos Libros, y el Catecismo de S. Pio V. cuidar del aseo de la Parroquia, y no empeñarse en otras Fábricas de Hermitas, que no pueden mantenerse, sin que queden desnudos los Naturales: Dios quiere, que estén adornados los Templos á proporcion de las fuerzas de los Feligreses, y del número de los habitantes: Ni todas las Iglesias deben ser Cathedrales, ni todos los Pueblos Ciudades.

Y así la prudencia del Párroco, como Padre, modera, y rige las acciones de sus hijos; miránolos como á tales, es imposible, que dexe de ser temido, y venerado. Mas importa

B

el

el buen nombre, y el olor de la buena fama, que todas las riquezas del Mundo. (1) Dios es fiel, y no permitirá que padezca injustamente el Ministro suyo, que vive con la moderacion correspondiente, y se exercita en hacer beneficios á sus Pueblos. El tesoro nuestro es la Misericordia, y con ella todo nos sobrá; los nombres de nuestros Párrocos no andarán resonando en los Tribunales, y cesarán los clamores, que por tantas partes se oyen: En una palabra, no se diga de nosotros, que nuestra fiebre es la avaricia, (2) y hagamonos irreprehensibles, (3) para que por estos naturales se pueda decir, que el yugo de la Ley y Evangélica es suave, y su carga ligera. (4)

A nuestros Curas, y Jueces Eclesiásticos encargamos encarecidamente, que no estorven el ejercicio de la Jurisdiccion Real, y en casos de inmunidad, no impidan la seguridad del Reo, precediendo Caucion juratoria, (5) porque nuestra Madre la Santa Iglesia no quiere, que los refugiados á su seno queden sin castigo, sino el que este por razon del asylo sea mas suave en los casos no exceptuados por las Bulas posteriores, (6) que deberán tener presentes para el modo de manejarle con prudencia, y dar parte á nuestro Provisor, pues se cortarán con esto muchas ruidosas competencias, y se harán las Sumarias Informaciones, no para oscurecer la verdad del delito, sino para instruirnos del hecho cierto para conocer, si gozan, ó no los Reos de la Inmunidad.

Asimismo deseamos, que quando llegue el caso de que salgamos, con el favor de Dios, á hacer la Santa Visita de

(1) *Melius est nomen bonum, quam divitiæ multe.* Prov. 22. v. 1.

(2) *Ambr. lib. 4. in 4. Luc. sub finem. Febris enim nostra avaritia est.*

(3) *Oportet irreprehensibilem esse.* 1. Tim. 3. v. 2.

(4) *Yugum meum suave est, & onus meum leve.* Math. 11. v. 29.

(5) Véase la última Cédula Real sobre Inmunidad, y Extraccion de los reos.

(6) Bula de el Señor Benedicto XIV. *Ann. Næ, &c.*

de todos los Pueblos de nuestro Arzobispado, estén todas las cosas arregladas, que en ninguna Parroquia falten Libros de Bautizados, Casados, y Difuntos, con separacion de Libros para Españoles, é Indios; que las Memorias, Obras pías, y Anniversarios se cumplan, y que de todo haya cuenta, y razon formada con la claridad, que corresponde: (1) Y á este fin, desde ahora paternalmente les prevenimos, y amonestamos, pues del descuido en los Asientos de Partidas de Bautismos, Casamientos, Entierros, ó Testamentos resultan innumerables perjuicios en el bien espiritual, temporal, y gobierno de esta Metrópoli: Con esta prevencion nos detendremos ménos tiempo en los Pueblos, cuyo alivio es el que únicamente apetecemos, y conservar ileso el honor de nuestros Párrocos, que son nuestros Coadjutores, y Operarios.

No es fácil discurrir cosa, que no esté escrita, y con mucho acierto, y así solo les repito mi deseo, de que todos unidos contribuyamos para lograrle: Así espero lo pidirán á Dios, y en mis Oraciones les tengo, y tendré presentes. México, y Octubre 5. de 1766.

## EDICTO I.

Sobre el abuso de las Campanas.

EL uso de las (2) Campanas (3) es muy antiguo en la Iglesia de Dios, (4) la bendiccion de ellas está llena de Misterios; y en la uncion del Santo Crisma se conoce

B2

quan

(1) Véase la Instruccion Pastoral de nuestro Dignísimo Antecesor el Señor D. Manuel Rubio, y Salinas.

(2) *Nomen Campanæ in usu habente.* Sac. 7. *Natum Campana sonitum,* inquit Beda lib. 4. Hist. c. 22.

(3) *Exod. 28. v. 33. Eccl. c. 45. v. 10. Josephus lib. 3. Antiq. c. 1. Greg. lib. 9. Dial. log. c. 1. vest. autem parvum tintinabulum inseruit,* ait de S. Ben. qui floruit anno 495.

(4) In Missali Gellonensi annorum 1000. *Invenitur benedictio Campanæ ante Carolum Magnum.*



el buen nombre, y el olor de la buena fama, que todas las riquezas del Mundo. (1) Dios es fiel, y no permitirá que padezca injustamente el Ministro suyo, que vive con la moderacion correspondiente, y se exercita en hacer beneficios á sus Pueblos. El tesoro nuestro es la Misericordia, y con ella todo nos sobrá; los nombres de nuestros Párrocos no andarán resonando en los Tribunales, y cesarán los clamores, que por tantas partes se oyen: En una palabra, no se diga de nosotros, que nuestra fiebre es la avaricia, (2) y hagamonos irreprehensibles, (3) para que por estos naturales se pueda decir, que el yugo de la Ley y Evangélica es suave, y su carga ligera. (4)

A nuestros Curas, y Jueces Eclesiásticos encargamos encarecidamente, que no estorven el ejercicio de la Jurisdiccion Real, y en casos de inmunidad, no impidan la seguridad del Reo, precediendo Caucion juratoria, (5) porque nuestra Madre la Santa Iglesia no quiere, que los refugiados á su seno queden sin castigo, sino el que este por razon del asylo sea mas suave en los casos no exceptuados por las Bulas posteriores, (6) que deberán tener presentes para el modo de manejarle con prudencia, y dar parte á nuestro Provisor, pues se cortarán con esto muchas ruidosas competencias, y se harán las Sumarias Informaciones, no para oscurecer la verdad del delito, sino para instruirnos del hecho cierto para conocer, si gozan, ó no los Reos de la Inmunidad.

Asimismo deseamos, que quando llegue el caso de que salgamos, con el favor de Dios, á hacer la Santa Visita de

(1) *Melius est nomen bonum, quam divitiæ multe.* Prov. 22. v. 1.

(2) *Ambr. lib. 4. in 4. Luc. sub finem. Febris enim nostra avaritia est.*

(3) *Oportet irreprehensibilem esse.* 1. Tim. 3. v. 2.

(4) *Yugum meum suave est, & onus meum leve.* Math. 11. v. 29.

(5) Véase la última Cédula Real sobre Inmunidad, y Extraccion de los reos.

(6) Bula de el Señor Benedicto XIV. *Ann. Næ, &c.*

de todos los Pueblos de nuestro Arzobispado, estén todas las cosas arregladas, que en ninguna Parroquia falten Libros de Bautizados, Casados, y Difuntos, con separacion de Libros para Españoles, é Indios; que las Memorias, Obras pías, y Anniversarios se cumplan, y que de todo haya cuenta, y razon formada con la claridad, que corresponde: (1) Y á este fin, desde ahora paternalmente les prevenimos, y amonestamos, pues del descuido en los Asientos de Partidas de Bautismos, Casamientos, Entierros, ó Testamentos resultan innumerables perjuicios en el bien espiritual, temporal, y gobierno de esta Metrópoli: Con esta prevencion nos detendremos ménos tiempo en los Pueblos, cuyo alivio es el que únicamente apetecemos, y conservar ileso el honor de nuestros Párrocos, que son nuestros Coadjutores, y Operarios.

No es fácil discurrir cosa, que no esté escrita, y con mucho acierto, y así solo les repito mi deseo, de que todos unidos contribuyamos para lograrle: Así espero lo pedirán á Dios, y en mis Oraciones les tengo, y tendré presentes. México, y Octubre 5. de 1766.

## EDICTO I.

Sobre el abuso de las Campanas.

EL uso de las (2) Campanas (3) es muy antiguo en la Iglesia de Dios, (4) la bendiccion de ellas está llena de Misterios; y en la uncion del Santo Crisma se conoce

B2

quan

(1) Véase la Instruccion Pastoral de nuestro Dignísimo Antecesor el Señor D. Manuel Rubio, y Salinas.

(2) *Nomen Campanæ in usu labente.* Sac. 7. *Natum Campana sonitum,* inquit Beda lib. 4. Hist. c. 22.

(3) *Exod. 28. v. 33. Eccl. c. 45. v. 10. Josephus lib. 3. Antiq. c. 1. Greg. lib. 9. Dial. log. c. 1. vest. autem parvum tintinabulum inseruit,* ait de S. Ben. qui floruit anno 495.

(4) In Missali Gellonenſi annorum 1000. *Invenitur benedictio Campanæ ante Carolum Magnum.*

quan particularmente se consagran para el culto de Dios: De estos Instrumentos se vale la Iglesia (1) para convocar á el Clero, y al Pueblo á celebrar sus Festividades; (2) para significar el llanto de los Difuntos, y excitar á que se ruegue á Dios por ellos; de modo que por esto se llama en (3) el Pontifical Romano *Signo* la Campana, porque sirve de hacer señal para todos los actos de virtud, ó de utilidad en las Congregaciones de los Fieles; con su sonido huyen los malignos Espíritus; no nos dañan los Rayos, porque estan rociadas con Agua bendita, ungidas con el Santo Oleo de los enfermos, y ultimamente con el Santo Crisma, y aun sola la Bendicion sin Consagracion tiene admirables efectos, como lo expresan las devotas Oraciones de la Iglesia; y no debiendo volverse en perjuicio, ó molestia de los Fieles, lo que sabiamente está establecido en su beneficio, por esta razon no se ha de causar confusion con el dilatado toque de

(1) En la Ley antigua los Sacerdotes usaban de Trompetas, como se lee en la destruccion de las Murallas de Jerico, para convocar á el Pueblo á las Festividades de la Sencopieja, esto es, formacion de los Tabernáculos, ó Tiendas de Campaña en el desierto, y su recuerdo Encenias, que era la dedicacion de el Templo, Pascua, ó Phasce, que era quando pasó el Pueblo escogido de Dios el Mar rojo á pie enjuto, año de Jubileo, ó remision; quando se celebraba el Fuego de Nehemias, que estaba escondido, y otras.

En la Ley de Gracia primero se usaron en lugar de campanas unas tablas para convocar segun aun hoy se ve en los Claustros de Religiosos, (Castro lib. 1. cap. 4.) y en los tres dias de Semana Santa, en que no deben sonar las Campanas; y este instrumento de madera en el Misal de Milan se llama Crótola.

En algunas Iglesias de Ethiopia usaban instrumentos de piedra.

En Oriente empezaron segun Baronio las campanas de metal año de 865. en tiempo del Emperador Miguel, y segun otros en tiempo de Basilio Emperador.

Otros llaman Nola á la Campana, afirmando que S. Paulino Obispo de esta Ciudad de Nola in Campania las introdujo.

El Papa Juan XIII. año de 968. donó á la Basílica de Letran una campana muy grande, y particular.

(2) Jam ante Innoc III. c. quid in te 21. de punit. & remis.

(3) De benedictione Signi, vel Campana. tit. 20.

de Campanas, porque no se podrá percibir con la multitud de ellas, y sin hacer distincion de Festividades, y Clases el fin para que se tocan.

Para obviar este inconveniente, debe haber regla fixa para el modo de tocarlas, y no dexarlo á el (1) arbitrio, y voluntariedad de los muchachos, que lo hacen diversion, ó de otras personas inconsideradas; ademas (2) de que se causa mucho fastidio á los vecinos en el exceso, quando tendrían gozo con un sonido moderado, suave, y arreglado; y tenemos obligacion de mirar por los que estando con graves accidentes, padecen mucho en la cabeza con los toques continuos, y molestos:

C

tos:

(1) Conc. Colon. par. 3. c. 31. Clericum superpellicem induit per pulsare sanctum. Et D. Carol. Borrom. observari precepit.

(2) Andreas Aldatus leg. 2. ff. Solut. Matrim. Ob publicam utilitatem expelli possit inmodicus Campanarum pulsator, si vicinis importuno, & non necessario Dodanei aris preceptum nocent.

Los oficios, y misterios de la Campana los explica la Glosa en el cap. 1. de Officio Custodis con estos Versos.

*Lauda Deum verum, Plebem vocat, congrega Clerum.*

*Defundit plura, nimium fuge, sistaque honora.*

Que quiere decir, que en las Festividades llaman á los Fieles para alabar, y rogar á Dios, que llaman á el Pueblo para sus Congregaciones, y Juntas, y á el Clero para sus Ministerios Ecclesiasticos; que se tocan para rogar á Dios por los muertos, ahuyentar las Tempestades, y Rayos, y honrar toda pública Solemnidad, y regocijo.

Los Turcos no permiten las Campanas, porque se pudiera commover la Plebe á los alborotos, y sediciones á que son expuestos.

Las Campanas unas se consagran, y otras solo se bendicen, y se suele decir, que se bautizan, porque en la consagracion se les pone el nombre de algun Santo; y el Papa Juan XIII. puso su mismo Nombre á la Campana de que se ha hecho arriba mencion.

San Gerónimo hace memoria de Campanas para llamar á Mayrines á media noche en el cap. 33. de Regul. Monach.

El modo de tocarlas, segun el Concilio Colonienste par. 3. cap. 31. y Decretos de S. Carlos Borromeo, debia ser por un Clerigo vestido de Sobrepelliz; por lo que se conocerá quan ageno es permitir, que sin discrecion suban á los Campanarios gente baxa, y muchas Mozas en algunos Conventos, exponiendose segun ya ha acreditado la experiencia, á una desgracia tal vez nacida de que hacen diversion de las Campanas, quando se deben mirar, y tocar con veneracion, y pía.



tos: así como no será razonable la queja, si se hiciese con aquella discreción, que pide la gravedad del culto de la Iglesia.

Se ha de distinguir tambien (1) en el número de Campanas la Iglesia Cathedral de las inferiores, y ser en (2) todo la primera de la Metrópoli; en los Conventos, y Monasterios de estrecha Observancia, por humildad, usán Campanas menores, y sus Sagrados Fundadores quisieron mayor estrechez, no solo en privarse del oro, y plata, sino tambien en los Edificios, y Campanas, y así se ven en algunos Conventos de España, y otros Reynos las Campanas pequeñas, que usaron los Santos Patriarcas; y en los Conventos de Religiosas no conviene, que haya muchas Campanas, ni que sean grandes: lo primero, para que las Religiosas tengan facilidad de tocarlas sin subir á la Torre; y lo segundo, porque su sexo no permite mucho esfuerzo: esto es conforme á sus Constituciones, y Reglas, y á la pobreza que profesan.

Por todas estas reflexiones, debemos cortar el abuso que se nota en esta Nobilísima Ciudad en el toque, y repique de Campanas, y mandamos, que antes de amanecer no se toque, ni después de las nueve de la noche, á no ser (3) para hacer señal á Maytines, y en los toques que se hacen de dia con motivo de alguna Festividad, no pase el repique de un quarto de hora; y quando se hacen clamores por los Difuntos, solo se han de hacer quatro veces; uno quando avisan de la muerte, (no siendo de noche) otro quando salen la Cruz, y los Clérigos por el

Di-

(1) Campanae privatis Oratorijs prohibita. a Celest. III. in cap. patentibus 10. de Privilegijs, &c.

(2) Conc. Gener. Later. sub Leon. X. Sess. 11. Ad cujus observantiam tenentur Regulares. Sac. Congreg. Rit. die 19. Febr. ann. 1608.

(3) Blondus lib. 7. de cad. 2. Greg. IX. tribuit Decretum de pulsandis Campanis certis Divinarum Horis.

Difunto; otro quando entra el Cuerpo en la Iglesia; y el quarto, quando dicen el Responso para ponerlo en la Sepultura, y cada clamor no ha de durar mas de un quarto de hora; y en la Fiesta de ánimas les prohibimos tocar después de las nueve de la noche. En esto no hacemos novedad, y lo vemos mandado en el Synodo de Toledo, (1) celebrado año de mil seiscientos y ochenta y dos.

Y por no usar de las Censuras Eclesiásticas, sin urgente causa, mandamos, y amonestamos á todos los Sacristanes, que no excedan de lo arriba mandado en los toques de Campanas, so pena, que si lo contrario hicieren, serán multados en un peso, por cada vez, que excedieren, que aplicamos á la Fábrica de la Iglesia.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos se fije este Edicto en los lugares acostumbrados, y que por el infrascripto Secretario se entregue una copia de él á todos los Prelados de las Comunidades Eclesiásticas, y Regulares de esta Nobilísima Ciudad, manifestándoles con la atencion correspondiente, quan de nuestro agrado será, (2) que todos nos conformemos en una práctica arreglada, y general, para el buen gobierno de esta Metrópoli. Dado en México á trece dias del mes de Octubre de mil setecientos sesenta y seis.

(1) Lib. 1. tit. & const. 4.

(2) Obedire tenentur. Bened. XIV. tom. de Syn. Dioc. lib. 13. cap. 4. num. 5.

## EDICTO II.

Para recibir dignamente el Sacramento de la Confirmación.

**A**si como á un Soldado, despues de estar alistado bajo de las Banderas de su Soberano, se le dan armas para pelear, y poder vencer á el enemigo, tambien en la Milicia Christiana nos alistamos bajo las Insignias de Christo con el Sacramento del Bautismo, y por el de la Confirmación se nos comunica una gracia, (1) que nos fortalece, y corrobora para profesar con firmeza la Fé, que recibimos en el Bautismo, y se nos dan armas espirituales contra nuestros enemigos: ademas de esto, imprime en quien le recibe el carácter, que jamás se puede borrar, y por esta razon, este Sacramento (2) no se puede recibir mas de una vez en toda la vida, del mismo modo, que el del Bautismo.

Aunque este Santo Sacramento de la Confirmación no es necesario absolutamente para salvarle, hay (3) precepto de la Iglesia de recibirle, quando se tiene ya uso de razon, y peca mortalmente el Adulto, que pudiendo recibirle, no lo hace por desprecio, ó descuido. En los niños inocentes basta para recibirle la inocencia del Bautismo; mas en los grandes, y Adultos se ha de cuidar de que se preparen con el Santo Sacramento de la Penitencia, (4) para salir del pecado, y conseguir por el de la Confirmación un aumento de gracia, que les fortifica contra todas las asechanzas de nuestros enemigos.

Y

(1) C. Spiritus Sanctus 2. de Consecr. dist. 5.

(2) C. 1. 8. 9. de Consecr. d. 5.

(3) C. Omnes 1. ubi supra.

(4) D. Antonin. 3. part. tit. 14. c. 3. §. 1. Et expresse c. ut jejunij 6. de Consecr. d. 5.

Y por este motivo; (1) todos los que se han de ordenar, deberán estar Confirmados; y tambien los que se hayan de casar, porque los Sacramentos de Orden, y Matrimonio se han de recibir con la disposición correspondiente, pues aunque no sea necesario para el valor de estos Sacramentos, que lo reciban antes, con todo esto, pudiendo, no lo deben omitir; y tal vez, si se ven algunos malos Sacerdotes, ó malos casados, es por haber omitido el confirmarse, y dexado de recibir una gracia de admirables efectos.

En medio de que varios Concilios mandan, que no se administre el Sacramento de la Confirmación, (2) hasta que los niños lleguen á los años de la discrecion, que regularmente es á los siete de su edad, se tolera, que antes se confirmen, ya por la dificultad de tener Obispos, que administren con frecuencia este Sacramento, y ya porque en estos vastos Países lo pide la necesidad, por no dilatar en los Pueblos este consuelo; de modo que en este punto no haremos novedad, dexando en su debida observancia la disciplina de la Iglesia, y acomodándonos á las circunstancias del País, y costumbre practicada por nuestros Antecesores.

Por este Sacramento, ademas del (3) parentesco espiritual, que contrahe el Confirmante con el Confirmado, y sus Padres; le contrahen tambien el Padrino, ó Madrina con el Ahijado, y con sus Padres, y es impedimento dirimente para el Matrimonio; y deben advertir todos, que no pueden ser Padrinos los Padres del que ha de ser Confirmado, porque se impiden del uso del Matrimonio; ni tampoco lo pueden ser los que no estuvieren Confirmados, ó fuesen excomulgados, irregulares por delito, ó entredichos.

D

Esto

(1) Trid. Sess. 23. c. 4. de Ref.

(2) Cathed. Rom. de Confirm. §. 18.

(3) Trid. Sess. 24. cap. 2.



Esto supuesto, es indispensable manifestar el tiempo, el modo, y el lugar, en que hemos de administrar este Sacramento. Deseamos pues no dilatarlo á nuestros Súbditos, así en esta Nobilísima Ciudad, como en todos los Pueblos del Arzobispado; y por lo respectivo á esta Ciudad empezaremos en el día de este mes en nuestra Santa Iglesia Metropolitana, prosiguiendo despues en las Iglesias Parroquiales, ú otras, que sean mas cómodas para executarlos; y en los Lugares circunvecinos lo haremos tambien en sus Parroquias, por lo que no queremos que vengan á esta Corte, y esten seguros de que, dándonos Dios vida, aun antes de salir á la Visita, no retardaremos pasar á cada uno de los Lugares inmediatos, y que no disten mas de dos leguas.

Los Curas deberán tener (1) Libros para assentar los nombres de los Confirmados, y sus Padrinos, pues aunque hasta ahora no lo hayan hecho, no se puede omitir para lo sucesivo, por ser muchos los perjuicios, que se siguen, así para los que se quieren ordenar, casar, ó profesar en alguna Religión, como para no repetir en otros, por su ignorancia, el Santo Sacramento, y cada día debemos aspirar á que estos Reynos estén con el régimen debido.

Conocemos que por la numerosa Poblacion de esta Nobilísima Ciudad es preciso tomar un método particular para evitar confusion en quanto sea posible, y el modo será confirmar llamando solo á los Confirmandos por quadras, y de esto cuidarán los Curas de el Sagrario, segun sus Padrones, y la instruccion particular, que les daremos, y lo mismo á los Curas de las demas Parroquias, pues de otra forma, ni se podrá hacer el assiento del nombre de los Confirmados, ni podremos resistir el tropel de la Gente.

Para

(1) Mex. Conc. lib. 3. tit. 2. §. 11. de vigilantiæ & cura circa subdit.

Para los hombres ha de ser Padrino un hombre, y para las niñas una muger; y aunque indistintamente no se puede privar de la libertad de llevar Padrino, ó Madrina, advertimos, que para toda la gente del comun tendremos elegidos algunos Eclesiásticos, ó Seculares de carácter, que sean Padrinos de los Pobres, y algunas Señoras, que sean Madrinas de las niñas: (1) con esto se cortará el abuso de andar los Pobres solicitando Padrinos, ó Madrinas, y tal vez confirmarse dos veces por algun interés de su patrocinio; fuera de que en gente plebeya, ó rústica hay ignorancia del parentesco espiritual, y se exponen á contraher Matrimonios nulos, y así se quita toda sospecha, ó recelo con la eleccion de Personas, en quienes cesen estas causas; y aun sin ser tan numerosos los Pueblos de España, se practica lo arriba referido en muchas Diócesis, y testificamos ser esta la práctica del Obispado de Plascencia, donde hicimos Confirmaciones; y no tienen que afligirse los Pobres de que no lleven ofrenda, pues recibiremos su corazon, y lo ofrecemos á Dios, que le es mas agradable, que todos los Sacrificios, y Holocaustos.

Ultimamente mandamos á nuestros Curas, que expliquen en un día festivo á sus Parroquianos los efectos de este Sacramento, y toda la disposicion, que necesitan llevar los Adultos para recibirle; y se leerá este Edicto á el tiempo del Ofertorio de la Misa, y se fixará en los Lugares acostumbrados. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de México á doce dias del mes de Noviembre de mil setecientos sesenta y seis años.

(1) Conc. Mex. lib. 1. tit. 6. de Sac. Unct. §. 3.

## EDICTO III.

Se prohíben las Demandas dentro de la Iglesia.

**E**L decoro, y devoción en la Iglesia en todas ocasiones se debe guardar, y respetar por ser la Casa de Dios; y con mas estrecha obligacion mientras que se celebra el Santo Sacrificio de la Misa, y los Oficios Divinos: Por esta razon está mandado (1) en muchos Concilios, que no se perturbe á los Fieles por los Demandantes, ó Questores de Limosnas, y que estos no puedan estar sino de la parte de á fuera de la Iglesia, pues esta es Casa para orar, y no para pedir dinero; y habiendo observado, que dentro de esta nuestra Santa Iglesia Metropolitana, y otras de esta Ciudad se piden Limosnas, y andan los Questores, y los Pobres atropellando las Personas, que estan oyendo Misa, ó asisten á los Divinos Oficios, lo que es mas reparable siendo tan numeroso el concurso á dicha nuestra Santa Iglesia, y crecido número de Misas, que en ella se celebran; ademas de faltarle á el respeto, que se debe tener á tan Santo Templo, la importunidad, y rúpticas de los que piden, causan fastidio quitando la atención á la Misa contra todo el Espíritu de la Iglesia universal: Y las Concesiones, que tienen varias Religiones, y Santuarios, la Redempcion de Cautivos, y Santos Lugares en virtud de Reales Cédulas, y Licencias de los Ordinarios Eclesiásticos, no se deben entender en perjuicio de la veneracion, y silencio, que se ha de observar dentro del Templo: Por tanto, para cortar este abuso, mandamos en virtud de Santa Obediencia

(1) S. Pio V. Conc. Mil. Gran. Synod. de Quiroga, Mex. 1. & 3. lib. 3. tit. 15. de celebrat. Mil. S. 6. Conc. Trid. de Questoribus, & Eleemosynarijs, L. 16. lib. 1. tit. 12. de la Recopilacion de Castilla.

diencia, que desde hoy en adelante no se permita andar Demandantes, de qualquiera Clase que sean, ni Pobres dentro de la Iglesia, mudandose de un sitio á otro, sino que los que tengan las debidas Licencias, (1) se pongan junto á una mesa inmediata á el Cancel de las Puertas principales, por donde se entra, sin que les sea lícito mudarle de este sitio, entrando dentro con las Demandas, ó Platicos, ni el estorbar la entrada, como tampoco el pedir en voz alta, que perturbe la devoción de los Fieles; y para que tenga el debido efecto este nuestro Decreto, se fixará en los sitios acostumbrados, y encargamos á nuestro Venerable Dean, y Cabildo, zele sobre su observancia: Y á los Contraventores les imponemos la multa de quatro pesos, aplicados á los Pobres de la carcel, cada vez que se hallasse saltar á este nuestro Edicto. Dado en México á 2 del mes de Julio de mil setecientos sesenta y siete años.

## EDICTO IV.

Sobre la observancia del Ayuno, y obligacion de explicar en todos los Sermones la Doctrina Christiana.

**S**olicito, y vigilante siempre el Pastor universal de la Iglesia, Vicario de Christo en la tierra, el Sumo Pontífice Clemente XIII. que felizmente la rige, y gobierna, de que no enferme su Rebaño; dirigido por superiores luces, cuida de que los Pastos sean saludables, y se gobierne con sanas Doctrinas: Por esto ha expedido una Bula en primero de Sep-

E tem-

(1) Ley 1. tit. 21. lib. 1. de la Recopilacion de Indias, y en todo este titulo se trata de los Questores, y Demandantes, expresando las Demandas, que tienen licencia, y en que forma; prohibiendose, que se pidan limosnas para Religiosos, ó para otros efectos en particular.



tiembre de 1765. que empieza: *Universalis Ecclesie Cura*, incluyendo en ella otras del Señor Benedicto XIII. y XIV. tocantes á la observancia del Ayuno, y precepto de explicar en la Salutación de todos los Sermones, aunque sean Panegíricos, un punto de Doctrina Christiana: En conformidad de lo prevenido en dichas Bulas, y de la Real Orden de 31. de Marzo de este presente año, á fin de que se publiquen, y hagan observar, debemos mandar á nuestros Súbditos las obedezcan, cortando toda interpretación, é inútiles discursos, y teniendo presente, que el modo de agradar á Dios en los Sermones, y de que los Fieles saquen alguna utilidad, es explicarles los Misterios de nuestra Santa Fé, no con términos oscuros, sino sencillamente exponiendo las Preguntas, y Respuestas del Catecismo, y para cumplir con el precepto de su Santidad, no basta predicar las Glorias de algun Santo, sino que clara, y distintamente se ha de acomodar á la inteligencia de los oyentes, (1) para que sepan lo que han de creer, lo que han de obrar, y los Sacramentos, que han de recibir.

En quanto á la observancia del Ayuno, y prohibicion de mezcla de Carnes, y Pescado, satisfizo enteramente el Señor Benedicto XIV. á el Arzobispo de Santiago en el Breve, que empieza: *Si Fraternitas*, declarando lo siguiente.

I. Que los que conceden Licencia de comer Carne en tiempo, que está prohibida, que son los Médicos espiritual, y corporal, estan obligados bajo de grave precepto á no concederla de otra suerte, sino con la precision de observar estas dos condiciones: Es á saber, la de una sola comida á el día, y de no juntar los manjares de Carne, y Pescado; y que los que usan de estas Licencias, estan obligados bajo de precepto grave á cumplir estas dos condiciones.

II. Que

(1) Concilium Trident. cap. 2. de verbi Dei conciliatoribus Sessioe 5.

II. Que los que tienen Licencia de comer Carne, deben hacer colacion en aquella cantidad, alimento, y bebida, que acostumbrañ usar los que ayunan con recta, y temerosa conciencia, sin poder usar de Carne.

III. Que los que tienen Licencia de comer Carne, deben hacer solo una comida, y en la hora señalada á los que ayunan.

IV. Que los manjares prohibidos á los que está permitido comer Carnes, son los Pescados, de modo que no pueden juntar, ó mezclar la comida de uno, y otro.

V. Que el Precepto de no mezclar ambos manjares, comprende tambien los Domingos de Quaresma.

VI. Por lo que toca á el uso de Huevos, y Lacticiños, manda Su Santidad se guarden las Leyes establecidas en la Bula de la Cruzada.

VII. Que los Preceptos impuestos á los que tienen Licencia de comer Carne; es á saber, el de hacer única comida, y de no mezclar los manjares lícitos con los prohibidos, obligan tambien fuera de la Quaresma.

VIII. Ultimamente reprueba Su Santidad la demasiada facilidad, y laxitud con que algunos Theólogos interpretaron sinieftramente su Bula tocante á el Ayuno.

Estas mismas determinaciones las confirma el Sumo Pontífice Clemente XIII. (que Dios prospere) en su Bula, que empieza: *Appetente Sacro Quadragesimali tempore*, encargando, que ademas de la observancia del Ayuno, con que mortificamos la concupiscencia de la carne, detestemos tambien todos los pecados, de modo que manifestemos nuestro arrepentimiento, no solo en lo exterior, sino tambien en lo interior.

Otras Declaraciones pone Su Santidad tocante á los Prelados Eclesiásticos para los casos, en que pueden dispensar por urgentísimas causas de Peste, ú otras, en el uso de las Carnes,

E 2

Hue-

Huevos, y Laticinios, y concluye exceptuando con ciertas circunstancias la Isla Española de Santo Domingo. (1)

En cuya inteligencia mandamos á todos nuestros Súbditos se arreglen á lo prevenido en dichas Bulas, teniendo presente, que son Preceptos del Pastor universal de la Iglesia, que procura por todos medios dirigirnos á el fin de nuestra salvación, y que el motivo de la relaxacion de las costumbres consiste en gran parte, en que los que debemos enseñar el camino á los Fieles, se le proponemos mas ancho, que lo que es, segun la Sentencia de Jesu-Christo, (2) con vanos discursos, y agudezas inútiles; de modo que ni el Ayuno sirve de mortificación, ni la Quaresma se guarda, ni los Fieles hacen feuto de los Sermones: Y así encargamos á todos los Párrocos, Predicadores, y Eclesiásticos Seculares, y Regulares, procuren ser los primeros con su Doctrina, y exemplo: Y que para que venga á noticia de todos, se publique, y fixe este nuestro Edicto en los lugares acostumbrados. Dado en México á seis de Agosto de mil setecientos sesenta y siete años.

## PASTORAL II.

Sobre la Doctrina, que se ha de enseñar, y practicar.

EN todos siglos se ha dicho, que el Mundo está perdiendo, mas la relaxacion de él ha sido mayor en unos tiempos, que en otros: En el de nuestros dias hay mas frecuencia de Sacramentos, mas Religiones fundadas, mas nú-

(1) Se mandó recoger la Bula, en que por equivocacion se expresaba pertenecer á el Rey Christianísimo la Isla Española de Santo Domingo, porque es Dueño de ella el Rey Católico, aunque lo sea de una parte el Rey Christianísimo.

(2) *Ardua est via, qua ducit ad vitam.* Math. 7. 7. 14.

mero de Sacerdotes, y Ministros, mas copia de Confesores, mas hermosura, y adorno en las Iglesias, y mas pronto socorro para todo lo espiritual, y temporal, que en los siglos anteriores: Con todo esto no se ve mas adelantada la reformation de costumbres, (1) y el espíritu de los Christianos con mas fervor para cumplir con las obligaciones de su estado.

El secreto motivo de no verse mas progresos, así en lo espiritual, como político, es el que vamos á descubrir á todos nuestros Súbditos, para que (2) conocida la causa de su dolencia, apliquen el correspondiente remedio, principalmente en la presente ocasion, en que por la Misericordia Divina se nos facilitan todos los medios para conseguirlo.

El pecar por fragilidad es miseria de nuestra naturaleza, mas el pecar creyendo que es lícito lo que no lo es, es aprobar lo malo, y calificarlo de bueno, incurriendo en la maldicion (3) de Dios contra los que autorizan sus ofensas.

En algunas cuestiones de las Escuelas no ha querido Dios revelarnos lo cierto, para que exercitemos nuestros ingenios, y facer otras verdades utiles al Christianismo; (4) pero siempre tenemos un norte fixo para no desviarnos del camino, y este debe ser la Autoridad de la Sagrada Escritura, Sagrados Concilios, comun sentir de los Santos Padres, unánime consentimiento de los Theólogos, y quando sea tal la obscuridad, y variedad, que no se pueda hacer pie fixo, arreglarse á lo mas conforme á

(1) *Abst ergo, ut dicamus vobis: vivite, ut vultis, securi estote, Deus neminem perdit, tantummodo fidem Christianam reneta.* Aug. lib. de Pastoribus cap. 3. *Nec enim esset vidua tanta facilitas peccandi, si non etiam esset tanta facilitas absolviendi.* Belarm. Sermon. 8. Dom. 4. Advent. Can. 22. Fratres de Punit. dist. 6.

(2) *Cognitis morbi inventio est remedium.* Aphorism. Medic.

(3) *Pe qui dicitis malum bonum, & bonum malum.* Ista. 5. 7. 10.

(4) Can. 40. cauf. 24. q. 3. August. de Genesi contra Manich. lib. 6. cap. 12. Cano de Iove lib. 1. cap. 3.



Huevos, y Laticinios, y concluye exceptuando con ciertas circunstancias la Isla Española de Santo Domingo. (1)

En cuya inteligencia mandamos á todos nuestros Súbditos se arreglen á lo prevenido en dichas Bulas, teniendo presente, que son Preceptos del Pastor universal de la Iglesia, que procura por todos medios dirigirnos á el fin de nuestra salvación, y que el motivo de la relaxacion de las costumbres consiste en gran parte, en que los que debemos enseñar el camino á los Fieles, se le proponemos mas ancho, que lo que es, segun la Sentencia de Jesu-Christo, (2) con vanos discursos, y agudezas inútiles; de modo que ni el Ayuno sirve de mortificación, ni la Quaresma se guarda, ni los Fieles hacen feuto de los Sermones: Y así encargamos á todos los Párrocos, Predicadores, y Eclesiásticos Seculares, y Regulares, procuren ser los primeros con su Doctrina, y exemplo: Y que para que venga á noticia de todos, se publique, y fixe este nuestro Edicto en los lugares acostumbrados. Dado en México á seis de Agosto de mil setecientos sesenta y siete años.

## PASTORAL II.

Sobre la Doctrina, que se ha de enseñar, y practicar.

EN todos siglos se ha dicho, que el Mundo está perdiendo, mas la relaxacion de él ha sido mayor en unos tiempos, que en otros: En el de nuestros dias hay mas frecuencia de Sacramentos, mas Religiones fundadas, mas nú-

(1) Se mandó recoger la Bula, en que por equivocacion se expresaba pertenecer á el Rey Christianísimo la Isla Española de Santo Domingo, porque es Dueño de ella el Rey Católico, aunque lo sea de una parte el Rey Christianísimo.

(2) *Ardua est via, qua ducit ad vitam.* Math. 7. 7. 14.

mero de Sacerdotes, y Ministros, mas copia de Confesores, mas hermosura, y adorno en las Iglesias, y mas pronto socorro para todo lo espiritual, y temporal, que en los siglos anteriores: Con todo esto no se ve mas adelantada la reformation de costumbres, (1) y el espíritu de los Christianos con mas fervor para cumplir con las obligaciones de su estado.

El secreto motivo de no verse mas progresos, así en lo espiritual, como político, es el que vamos á descubrir á todos nuestros Súbditos, para que (2) conocida la causa de su dolencia, apliquen el correspondiente remedio, principalmente en la presente ocasion, en que por la Misericordia Divina se nos facilitan todos los medios para conseguirlo.

El pecar por fragilidad es miseria de nuestra naturaleza, mas el pecar creyendo que es lícito lo que no lo es, es aprobar lo malo, y calificarlo de bueno, incurriendo en la maldición (3) de Dios contra los que autorizan sus ofensas.

En algunas cuestiones de las Escuelas no ha querido Dios revelarnos lo cierto, para que exercitemos nuestros ingenios, y facer otras verdades utiles al Christianismo; (4) pero siempre tenemos un norte fixo para no desviarnos del camino, y este debe ser la Autoridad de la Sagrada Escritura, Sagrados Concilios, comun sentir de los Santos Padres, unánime consentimiento de los Theólogos, y quando sea tal la obscuridad, y variedad, que no se pueda hacer pie fixo, arreglarse á lo mas conforme á

(1) *Abst ergo, ut dicamus vobis: vivite, ut vultis, securi estote, Deus neminem perdit, tantummodo fidem Christianam reneta.* Aug. lib. de Pastoribus cap. 3. *Nec enim esset vidua tanta facilitas peccandi, si non etiam esset tanta facilitas absolviendi.* Belarm. Sermon. 8. Dom. 4. Advent. Can. 22. Fratres de Punit. dist. 6.

(2) *Cognitis morbi inventio est remedium.* Aphorism. Medic.

(3) *Pe qui dicitis malum bonum, & bonum malum.* Ista. 5. 7. 20.

(4) Can. 40. cauf. 24. q. 3. August. de Genesi contra Manich. lib. 6. cap. 12. Cano de Iuris lib. 1. cap. 3.

razon, (1) huir de novedades en discurrir, conformarse con la intencion de los Sumos Pontífices, y mas sanos Autores, que exponen sus Decretos, ó los de los Soberanos temporales, que nos gobiernan.

El daño, que ha tomado mas cuerpo en este siglo, es el del Probabilismo, y de él, como de raíz inficionada han nacido otros innumerables, que solo por una voluntaria ceguedad dexarán de conocerse. (2) Los Santos Padres, y Varones piadosos solo miraban en las operaciones lo que era mas conforme á razon, y esto es lo que dictan la Ley de Dios, y Natural: Ahora solo se busca por algunos una opinion probable, con que honrar sus acciones, aunque conozcan, que con mayor fundamento otros las condenan por pecaminosas, y de aqui se origina un desorden, y confusion en todos estados.

La Iglesia ha mandado, (3) que todos los Jueces sentencien por la opinion, que reconociesen por mas probable, y esto ha sido por evitar los perjuicios, que en la Hacienda, ó Derechos se podian seguir; y ha (4) de ser de peor condicion nuestra alma, que todos los bienes temporales?

Igualmente está condenado el que los Médicos corporales curen los enfermos con opiniones probables, dexando las mas probables; y los Médicos espirituales, cuyo oficio es mas ele-

(1) Ad Tit. 3. & 9. *Stultas quaestiones, & contentiones, & pugnas legis devitas, sunt animi inuiles, & vanae.*

(2) *Defecerunt scrutantes feminis. Psalm. 63. & 7. Scrutans igitur est confessor, qui in hoc potest tripliciter deficere. Tom. 3. de statu confesso. tit. 17. D. Antoninus.*

(3) Propositione 2. damnata sub Innoc. XI. die 2. Martij anno 1679. Sub excommunicat. lata. Si vero confessiones audiendo, non vere iudicat, seu docet, seipsum, & penitentem in foveam perditionis inducit. D. Bernard. Senen. tom. 1. Ser. 15. art. 2. cap. 1.

(4) *Quid prodest homini, si mundum universum lucratur, anima vero sua detrimentum patitur, aut quam dabit homo commutationem pro anima sua? Mat. 16. & 26.*

elevado, y sus errores causan mas estrago, han de poder curar á los Penitentes con opiniones solo probables? (1)

Aunque no hubiera mas decision en la Iglesia, que las referidas, debiera bastar, para que quedasse enteramente sepultado el sistema del Probabilismo, pero se manifestará en particular, que destruye todo gobierno, que hace ridiculos todos los Decretos de los Superiores, que echa por tierra todas las Leyes Eclesiásticas, y Reales, y que es causa del abandono de todos los Superiores. (2)

Los Concilios, y Sumos Pontífices siempre han procedido en sus decisiones por las opiniones mas probables, (3) y mas seguras, queriendo que los Fieles se conformen á ellas, y las obedezcan, y con el Probabilismo, si se alega una Bula, ó decision Conciliar, se responde con gran frescura, que no está en práctica, que la Bula no fue universal para todos los Reynos Católicos, que ya está prescrita, y con interpretaciones frívolas queda frustrada toda la intencion de Sumos Pontífices, y Concilios, solo con afirmar, que hay opinion probable en contrario, (4) aunque los mas clásicos, y aprobados Autores afirman, que se deben observar dichas Bulas, ó Constituciones.

Los Reyes, y Principes Soberanos han mandado formar sus Leyes para que se guarden, tanto, que en alguna excluyen la prescripcion en contrario: (5) Y con el Probabilismo, casi

F2

to-

(1) *Nonne anima plus est, quam esca, & corpus plusquam vestimentis? Mat. 6. & 25.*

(2) Hispaniarum Antistes anno 1717. libellum supplicem ad Clem. XI. miserunt contra Probabilismum, quem versatu Emin. Card. Baltas. de Mosca Archiep. Tades. dudum cupisse coram Concilio exagitari testatur Card. de Aguir. praefat. ad C. Hispan.

(3) Card. Paleotus lib. de Consult. p. 3. q. 13. Card. Petra tract. de Penitentiar. cap. 9. n. 6. Bened. XIV. tom. 5. Notul. 18. & tom. 4. n. 20. *Sacra Penitentiar. semper opinionibus securioribus adhaeret.*

(4) Num Bulla Pij V. contra Clericos sodomitas obliget in conscientia. Enriquez probabiliter sentit, usum non esse receptum. Escobar tract. 1. Exam. 8. c. 3. Decret. Cone. Later. Sess. 9. & ad abolendam: non est usu receptum. Sanchez Seil. r. c. 8.

(5) L. 1. Tauri.



todas las Leyes se hacen puramente penales: (1) Con este pernicioso dictamen se arrojan los hombres á defraudar al Rey de sus Derechos, y Tributos, que es su Mayorazgo, y con los Contrabandos pierden su vida, y hacienda, y los Confesores Probabilistas se quedan muy serenos, aunque queden perdidos, desterrados, y confiscados innumerables pobres, no advirtiendo, que quando los Reyes en sus Leyes dicen: *Ordenamos, Mandamos*, quieren ser obedecidos, y usan de la Poteſtad, (2) que Dios les ha comunicado, y aunque añadan algunas penas contra los transgresores, no por esto solo ſerán sus Reales Decretos puramente penales. (3)

Los Obispos, y Prelados Eclesiásticos en sus Concilios, ó Synodos mandan lo que juzgan por mas conveniente para el régimen de las Almas, (4) y con el Probabilismo se da tormento á sus Decretos, se hacen ridículas sus disposiciones con varios inútiles discursos sobre el modo de obligar la Ley Diocesana, pretextando que no comprehende á los Regulares, y defraudando á los Obispos de aquella Jurisdiccion, que tienen heredada como Sucesores de los Apóstoles, pues aunque los Regulares por Bulas Pontificias esten exentos para su gobierno de la Poteſtad de los Ordinarios, (5) no lo estan en quanto á Ordenes Sagrados, Licencias de celebrar, predicar, y confesar, ni en quanto á conformarse con la Ley comun de las Diócesis en los puntos concernientes al bien espiritual de todas las Almas.

El

(1) Esob. Theol. Mor. tom. 1. lib. 5. c. 14. problem. 13. *Populus non peccat, etiam si sine ulla causa non recipiat legem a Principe promulgatam*. Damnat. ab Alex. VII. die 7. Septemb. anno 1663. estque ordine 28.

(2) *Per me Reges regnant*. Prov. 8. v. 15.

(3) Tambur. lib. 1. in Decal. c. 3. §. 5. n. 1. & 5. *An sit obligatio saluendi principum Principi? Afferit, posse ejusmodi variationem fieri, prout libet.*

(4) Mabillon de Stud. Monast. part. 1. c. 16. tract. de Consuet. probab.

(5) Bened. XIV. De Synodo Dioces. lib. 13. cap. 4. n. 5. 6. & 7.

El Santo Tribunal de la Inquisicion ha puesto varios Decretos para cortar en tiempo toda peste de error contra la Santa Fé, y estrechado la obligacion de denunciar á los Delinquentes, porque con su benignidad sabe corregir en secreto, sin pérdida de la fama de los Denunciados, y tomar las providencias correspondientes, (1) y con el Probabilismo, y sus metaphysicas ilaciones, casi no queda caso, en que obligue la Delacion, ya con el colorido de que no fue error pertinaz, ya con que se puede usar de la correccion fraterna, y finalmente con que es lícito favorecer por todos modos la conservacion de la fama.

Aun los Santos Sacramentos de la Iglesia no estan seguros del Probabilismo, y así fue necesario, que los Sumos Pontífices condenassen algunas Proposiciones, y aun no ha bastado, porque en punto de Jurisdiccion de los Confesores se opina con demasiada libertad, y á los Penitentes (2) se les quiere hacer superiores á los Jueces.

Las Religiones, y sus Prelados sufren la mayor batería contra los Votos de Pobreza, Castidad, Obediencia, y Claustura con el Probabilismo: Las Reglas, y Constituciones de los Santos Fundadores cortan toda interpretacion, estan arregladas á las Máximas del Evangelio, y aun San Francisco prohibió expresamente que se glosasse su Regla; (3) y con sofismas se discute arbitrio, para que el Religioso pueda retener en sí dinero, y gastarlo, diciendo que solo tiene el uso, quan-

G

do

(1) Proposiciones damnat. ab Alex. VII. ubi supr. 3. 4. 5. 6. 7.

(2) Proposit. 1. 29. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. ab Innoc. damnat. & ab Alexand. VII. a Proposit. 8. usque ad 16. *Quis se constituit Principem, & Iudicem*. Act. 7. §. 35. *Non Iudices contra Iudicem: quoniam secundum quod iustum est, iudicat*. Eccl. 8. v. 17. Epistol. Encyclic. Ordinum Generalium, maxime novissimæ Rmi. Minorum Praedicti.

(3) Regula Sancti Franc.



do en el dinero todos los Seglares renunciarán la propiedad, como se les permita el uso de él. (1)

En medio de que hay unas Religiones mas estrechas que otras en Ayunos, Penitencias, y otras mortificaciones, en todas son substancialmente iguales los Votos de Pobreza, y vida comun, y con el Probabilismo se permite comida particular á algunos Religiosos, y tal vez el que se componga fuera del Convento: En los Conventos de Monjas se ve en algunos, que cada Religiosa tiene su cocina, una, ó dos Criadas, y una Casa para si sola, mejor que una Señora del Siglo, de modo, que algunos Conventos parecen una Poblacion; se compran, y venden Celdas, como si las Particulares pudieran retener despues de su Profesion el dominio de ellas: hay ricas, y pobres, hartas, y hambrientas, vestidas, y desnudas, y esto solo con decir que tienen permiso de sus Prelados. (2)

Solo se piensa en adelantar la Hacienda tempor. 1; en subir el precio de las Dotes; en recibir muchas Músicas de violines, y otros instrumentos (3) improprios del Coro: La Portería está todo el dia abierta, para comprar lo que ha de

co-

(1) *In ijs rebus, quæ usu consumuntur, nec usufructus, nec usus constitui potest, §. de Institutionibus Justiniani.*

(2) *Trid. Sess. 25. cap. 2. Nec liceat deinceps Superioribus bona stabilia alicui regulari concedere etiam ad usufructum, vel usum: mobiliis vero usum ita Superiores permittant, ut eorum suppellex statui Paupertatis, quom profecti sunt, conveniant; nihilque superflui in ea sit.*

(3) En tiempo de Santo Thomas ni el órgano se permitía en los Templos, como se colige de la 2. a. q. 91. art. 2. ad 4. Dicend. quod sicut Philosophus dicit in 8. Polit. Neque fistulas ad disciplinam est adducendum; neque aliquod aliud artificiale organum; puta citharam, & si quid tale alteram est, sed quæcumque faciunt auditores bonos: huiusmodi enim musice instrumenta magis animum movent ad delectationem, quam per ea formetur interius bona dispositio: in veteri autem testamento usus erat talium instrumentorum, tum quia Populus erat magis durus, & carnalis; unde erat per huiusmodi instrumenta provocandus, sicut & per promissiones terrenarum etiam quia huiusmodi instrumenta corporalia aliquid figurabant. = Feijoo Teat. Critic. tom. 1. disc. 14.

cómer cada Religiosa, y hecha un Mercado: El Canto (1) llano no se aprende, y se descarga en las Cantaras, y todo este desorden le ven los Obispos en algunos Conventos, y no lo pueden remediar; porque las Religiosas se escusan con que tienen Dictamen de sus Confesores para esto, y no se experimenta aquella obediencia, que caracteriza las Religiosas.

Con el Probabilismo casi no quedan bienes superfluos para los pobres: La pompa, y vanidad se estima por decencia del Estado: Los Eclesiásticos estan escusados de restituir lo que usurpan á los Pobres, y con una apariencia de Limosna, ó las sobras de la comida, se quiere cumplir con la obligacion principal, que tienen Eclesiásticos, y Regulares, que gozan Rentas.

Los Párrocos estan obligados á la Residencia en sus Pueblos, (2) y á la mas puntual administracion de Sacramentos, y con el Probabilismo se toman ensanches, y no se da el Pasto espiritual abundante á sus Feligreses, ni se aplican las Mías por el Pueblo en dias festivos.

Por lo que todos los Estados padecen, y ademas de la flaqueza de nuestra débil condicion, ponen los Confesores (3) almohadas á los Pecadores, para que se reclinan; no les reprehenden sus vicios, y acaso les dexan en las ocasiones próximas de pecar.

Dicen que con el Probabilismo estan fosegadas sus conciencias, y mienten quando conocen que hay otra opinion en contrario mas probable; pues si uno va por un camino, y con

G2

mas

(1) *In Domino Dei quatuor sunt necessaria: Grammatica ad verba Dei exponenda; Musica ad laudes Dei cantandas, &c. D. August. y el Conc. Mex. 3. manda que los Clerigos aprendan el Canto llano. Lib. 1. tit. 4. de agate, & qualitate ordinandorum, & praxiendi. S. 3.*

(2) *Trident. Sess. 23. c. 2. de Reformat.*

(3) *Ve qui consuunt pulchillos. Ezech. 13. & 18.*



mas probabilidad de no perderse, que por otro, es imposible, que dexando aquel, en que hay menor riesgo, falte el remordimiento de la conciencia; y en todos los negocios de temporales intereses de honra, ó vida, se elige siempre lo mas probable, solo en el gobierno del Alma se intenta sofegar la conciencia con lo menos conforme á razon, y autoridad: Para defender un Pleyto el mejor Abogado; para curar una enfermedad el mejor Médico, los mejores, y mas probables medicamentos; y para que sane el Alma ha de bastar qualquiera Confesor, y el mas ancho en sus opiniones.

Se alega que con el Probabilismo se confiesan muchos Penitentes en un dia; se comulga casi quotidianamente; se quitan escrúpulos; se dilatan los ánimos; se usa de sociedad, y condescendencia con los próximos; se dispensan con facilidad los impedimentos del Matrimonio; se revuelven menos Libros: se aumenta el número de Eclesiásticos, y Regulares, y con las estrecheces del Probabiliorismo todo es congojas, y todo es sobresaltos de incurrir en el Tuciorismo, (1) que es un error condenado por la Iglesia; que si todos fueran Probabilioristas, todos los Eclesiásticos parecerían Regulares, y todos los Regulares serían Capuchinos, lo que no han profesado.

Pobres ignorantes, y ciegos! En lo mismo que alegan está descubierta su ceguedad, é ignorancia, y les respondemos con toda firmeza, que mas quiere la Iglesia pocas Confesiones, y buenas, que muchas, y malas por falta de exámen, dolor, y propósito: Que (2) está prohibida la Comunión quotidiana aun á las Religiosas, no siendo aquellas que sean de un

(1) Episcopi Hispan. in libello supplici. *Immo aliquibus placere (Probabilismum) autumamus, eo nimium pretextu alleati, quod sic a Iansenistis partibus magis recedere videntur.*

(2) Decret. Sac. Congreg. Cardin. Sancti Concil. Trident. Interpretum die 12. Febr. ann. 1679. jussu Sanctissimi Domini nostri Innoc. XI.

espíritu, y virtudes sobresalientes: El que obra con la opinion mas probable, siempre da el mas sano dictamen á los Fieles, y conserva la Sociedad civil, procurando que se guarden las Leyes Divinas, y de Estado.

La causa porque la Iglesia ha puesto algunos impedimentos para el Matrimonio, y reservado la Absolución de algunos pecados, ha sido para retraher á los Fieles de enormes excesos, y apartarlos de ellos con el pudor de comparecer á los Superiores, y viendo los Penitentes, que con facilidad se les dispensa, y absuelve, se entregan á ellos.

Quando se celebró el Concilio Florentino, y en otras ocasiones se ha mandado por los Sumos Pontífices, y Concilios, que solo se ordenen aquellos Clérigos, que con utilidad puedan servir á la Iglesia de Dios, y enseñen el Pueblo, como manda el Tridentino; y que en los Conventos no se admitan mas Religiosos, que los que comodamente puedan mantener guardando la vida comun.

No hay que temer al Tuciorismo, pues en leyendo por el Angélico Doctor Santo Tomas, esten seguros de no incidir en él, y el modo acertado es leer las Doctrinas mas puras, y sanas, sin preocupacion.

Haganse cargo los Probabilistas de que ha condenado la Iglesia innumerables proposiciones suyas: de que los alborotos, y tumultos de los Pueblos en gran parte se sospecha, que se han originado por su causa: muevanse con el exemplo de tantos Obispos, (1) y Prelados Generales de las Religiones, que mandan á todos sus Súditos enseñar, y predicar las opiniones mas probables, y mas sanas, con unas Autoridades

H

de

(1) S. Carol. Borrom. part. 4. Aft. tom. 1. tit. 21. & quam plurimam Synod. Card. Aguirre in pref. ad C.C. Hispan.



de los Santos Fundadores, que no admiten réplica, y obedezcan á los Soberanos temporales, cuyos fieles Vasillos debemos ser en todas ocasiones, y el que lo contrario enseñare, (1) contradice á Dios, á la Ley, y al Rey, y justamente merece ser echado de la República, por destruir todo el fundamento de la sociedad humana.

Consideren, que las opiniones abominables del Regicidio, y Tyranicidio, han nacido de los Probabilistas, y con ellas no estan seguras las vidas de los Reyes, y de los Superiores Eclesiásticos, Seculares, y Regulares: por lo que justissimamente nuestro Católico Monarca (2) ha mandado, que todos los Graduados, Catedráticos, y Maestros de las Universidades, observen, y enseñen la Doctrina conforme á la Sesión quince del Concilio de Constancia, jurando no defender jamas la del Regicidio, y Tyranicidio, como destructiva de todas las legítimas Potestades: Escarmienten con tantas Decisiones Apóstolicas, y Regias, y no se precipiten á mayor ruina en perjuicio suyo, y de muchos inocentes engañados.

Procuren emendarse, y aconsejar á todos que (3) obedezcan á nuestros legítimos Soberanos, que se arreglen á las obligaciones de sus respectivos estados, que se dirijan por las opiniones mas conformes á la Ley Divina, Natural, ó Política, y de este modo se remediará el Mundo en gran parte: Así veneraremos á el Sumo Pontífice, como Vicario de Christo: Así respetaremos á nuestros Católicos Monarcas, nos mantendremos en paz, y así habrá orden en todas las Gerarquías, y Religiones: Estas florecerán en Santidad, y serviremos á Dios, y á el Rey.

Na-

(1) *Per me Principes imperant.* Prov. ubi supr.

(2) Real Cédula, fech. en el Pardo á 13. de Marzo de 1768.

(3) *Obedite Prepositis vestris, & Subjaceite eis.* Hebr. 13. v. 17.

Nada les mandamos, que no sea justissimo: Lean el Santo Concilio de Trento, el Catecismo Romano, el Concilio Mexicano, las Pastorales de San Gregorio, las de San Carlos Borromeo, la Suma de Santo Tomas, las Obras de los Santos Padres, las del Señor Benedicto XIV. y las Historias Eclesiásticas, y reconocerán, que es muy perjudicial formar un Sistema de Probabilismo, haciendo frente á el Papa, á los Reyes, y á todos los Superiores; y si hubiere algun discolor, que sugiriese, ó proferiese palabras contra las Pragmáticas, y Decretos de nuestro Soberano, tendrá entendido, que si fuese nuestro Súbdito, será castigado con todo rigor.

En el Confesionario valganse de las opiniones, que juzgaren por mas arregladas, (1) y juzguen del mismo modo, que si fueran Jueces: Digan á los Penitentes lo que sea mas sano consejo para dirigir sus Almas, para que no se mezclen en pleytos, que han de perder, para que en quanto sea posible no resulten daños en el fuero externo, y todos vivan con union de hijos de un Cuerpo Místico de la Iglesia, pues bastantes flaquezas tiene consigo nuestra débil naturaleza, sin aumentar las discordias entre los hermanos.

No es nuestro intento persuadirles, que sigan lo mas seguro, no siendo (2) tocante á materias, y formas de Sacramentos, sino que para confesar, predicar, ó dar consejo, registren las opiniones, y se dirijan por las que los Autores, que no padecen nota, tengan por mas probables, y si no se alcanzase qual lo sea, partan segun aquella, que en presencia de Dios la juzgassen por mas sana Doctrina.

H2

Dios,

(1) Proposito 2. damnata ab Innoc. XI.

(2) Proposito 1. damnata ab Innoc. XI.



Dios, que es Soberano Maestro, nos ilumine, y como Autor de la paz, y caridad, (1) nos una con este vínculo. Santa Visita del Pueblo de Zaguapam, y Octubre 12. de 1767.

## EDICTO V.

### Ereccion de Academias Morales.

**P**OR quanto es notoria la recomendacion, que de los Sumos Pontífices, y varios Prelados de la Iglesia han merecido el estudio, y conferencias (2) sobre materias Morales, Sagradas Ceremonias, y Rúbricas, sin otro respeto, que el utilísimo, y principal de que los Clérigos Confesores administren con el mayor acierto el Santo Sacramento de la Penitencia; los que no lo son, y aspiran á este empleo, entren á ejercerle poseídos de las Doctrinas, Reglas generales, y sólidas, con que sepan discernir el género de pecados, sus circunstancias, los casos de conciencia, (3) las disposiciones necesarias en los Penitentes para absolverles, y aplicar los consejos, y penitencias oportunas para apartarles de sus malas costumbres; y todos se hallen, y conserven instruidos (4) á fin de desempeñar dignamente el alto Ministerio, en que han sido por la Di-

vi.

(1) *Deus Auditor pacis, & amator charitatis.* Ecclesia orat. pro Sancti Jean. a Sancto Facun. die 12 Junij.

(2) San Carlos Borromeo siendo Cardenal instituyó unas Academias, que se llamaron Noches Vaticanas, porque se tenían en el Vaticano, falleron de ellas Hombres doctísimos, Cardenales, y Prelados, y entre ellos el Papa Gregorio XIV. Vida de S. Carlos traducida por Musloz, lib. 1. esp. 4.

(3) *De quod ad primum attinet, satis constat, non vulgarem scientiam necessariam esse, qua peccata investigare, & ex varijs peccatorum generibus, qua gravia, qua levia sint, pro cuiusvis hominis ordine, & genere judicare possit.* Catechis. Conc. Trid. p. 2. de Sacram. Penit. § 73.

(4) *Ubi non est scientia animæ, non est bonum.* Prov. 19. § 2. *Ignorantia, mater cunctorum errorum, maxime in Sacerdotibus Dei vitanda est.* Conc. Tolet. 4. Can. Ignorantia, dist. 38.

viva misericordia constituidos: (1) Deseando satisfacer en esta parte á nuestro cargo Pastoral, ocurrir á los gravísimos inconvenientes, que se suelen ofrecer en la práctica de el Confesionario, y proporcionar para ello los medios mas á propósito, y seguros para lograr la feliz direccion de las Almas; hemos resuelto establecer en esta Ciudad Academias de estas importantísimas conferencias, y señalado para su ejercicio el dia Jueves de cada semana, y los Colegios, y Casas siguientes. Nuestro Colegio Seminario, San Ildefonso, el Colegio de Christo, San Miguel, Santa Catalina, Santa Vera Cruz, San Felipe Neri, el Colegio de San Pedro, el de San Gregorio, San Juan de Letran, Jesus Nazareno, y la Misericordia; por lo qual mandamos en virtud de Santa Obediencia á todos los Párrocos Seculares, y Regulares de esta Ciudad, y Confesores residentes en ella; y exhortamos á los Clérigos de mayores, y menores Ordenes, que asistan puntualmente en el expresado dia á tratar, y oír disputar sobre dichas materias, Sagradas Ceremonias, y Oficios Eclesiásticos, cuya arreglada celebracion es muy necesaria, y conducente á el mayor decoro de los Sacerdotes, y Ministros de la Iglesia en uno de los referidos Colegios, y Casas, á que estén próximos, y mas proporcionados; bien entendidos de que declarándose pretendientes de Ordenes, y Licencias de predicar, celebrar, ó confesar, ú Opositores á Beneficios vacantes, y no presentando certificacion de alguno de los Presidentes, que hemos nombrado, por la que nos haga constar haberse alistado por Académico en alguno de los expresados lugares, de su asistencia, y aplicacion, no haremos aprecio de sus memoriales, y pretensiones, y por omisos, (2) y nada exáctos en las obligaciones.

I

cio.

(1) *Quis est hic, qui etiam peccata dimittit?* Lucæ cap. 7. § 49.

(2) *Non tibi imputatur ad culpam quod ignoras involuntarius, sed quod negligis quare quod ignoras.* Aug. lib. 3. de liber. arb. cap. 19.

Dios, que es Soberano Maestro, nos ilumine, y como Autor de la paz, y caridad, (1) nos una con este vínculo. Santa Visita del Pueblo de Zaguapam, y Octubre 12. de 1767.

## EDICTO V.

### Ereccion de Academias Morales.

**P**OR quanto es notoria la recomendacion, que de los Sumos Pontífices, y varios Prelados de la Iglesia han merecido el estudio, y conferencias (2) sobre materias Morales, Sagradas Ceremonias, y Rúbricas, sin otro respeto, que el utilísimo, y principal de que los Clérigos Confesores administren con el mayor acierto el Santo Sacramento de la Penitencia; los que no lo son, y aspiran á este empleo, entren á ejercerle poseídos de las Doctrinas, Reglas generales, y sólidas, con que sepan discernir el género de pecados, sus circunstancias, los casos de conciencia, (3) las disposiciones necesarias en los Penitentes para absolverles, y aplicar los consejos, y penitencias oportunas para apartarles de sus malas costumbres; y todos se hallen, y conserven instruidos (4) á fin de desempeñar dignamente el alto Ministerio, en que han sido por la Di-

vi.

(1) *Deus Auditor pacis, & amator charitatis.* Ecclesia orat. pro Sancti Jean. a Sancto Facun. die 12 Junij.

(2) San Carlos Borromeo siendo Cardenal instituyó unas Academias, que se llamaron Noches Vaticanas, porque se tenían en el Vaticano, falleron de ellas Hombres doctísimos, Cardenales, y Prelados, y entre ellos el Papa Gregorio XIV. Vida de S. Carlos traducida por Musloz, lib. 1. esp. 4.

(3) *De quod ad primum attinet, satis constat, non vulgarem scientiam necessariam esse, qua peccata investigare, & ex varijs peccatorum generibus, qua gravia, qua levia sint, pro cuiusvis hominis ordine, & genere judicare possit.* Catechis. Conc. Trid. p. 2. de Sacram. Penit. § 73.

(4) *Ubi non est scientia animæ, non est bonum.* Prov. 19. § 2. *Ignorantia, mater cunctorum errorum, maxime in Sacerdotibus Dei vitanda est.* Conc. Tolet. 4. Can. Ignorantia, dist. 38.

viva misericordia constituidos: (1) Deseando satisfacer en esta parte á nuestro cargo Pastoral, ocurrir á los gravísimos inconvenientes, que se suelen ofrecer en la práctica de el Confesionario, y proporcionar para ello los medios mas á propósito, y seguros para lograr la feliz direccion de las Almas; hemos resuelto establecer en esta Ciudad Academias de estas importantísimas conferencias, y señalado para su ejercicio el dia Jueves de cada semana, y los Colegios, y Casas siguientes. Nuestro Colegio Seminario, San Ildefonso, el Colegio de Christo, San Miguel, Santa Catalina, Santa Vera Cruz, San Felipe Neri, el Colegio de San Pedro, el de San Gregorio, San Juan de Letran, Jesus Nazareno, y la Misericordia; por lo qual mandamos en virtud de Santa Obediencia á todos los Párrocos Seculares, y Regulares de esta Ciudad, y Confesores residentes en ella; y exhortamos á los Clérigos de mayores, y menores Ordenes, que asistan puntualmente en el expresado dia á tratar, y oír disputar sobre dichas materias, Sagradas Ceremonias, y Oficios Eclesiásticos, cuya arreglada celebracion es muy necesaria, y conducente á el mayor decoro de los Sacerdotes, y Ministros de la Iglesia en uno de los referidos Colegios, y Casas, á que estén próximos, y mas proporcionados; bien entendidos de que declarándose pretendientes de Ordenes, y Licencias de predicar, celebrar, ó confesar, ú Opositores á Beneficios vacantes, y no presentando certificacion de alguno de los Presidentes, que hemos nombrado, por la que nos haga constar haberse alistado por Académico en alguno de los expresados lugares, de su asistencia, y aplicacion, no haremos aprecio de sus memoriales, y pretensiones, y por omisos, (2) y nada exáctos en las obligaciones.

I

cio.

(1) *Quis est hic, qui etiam peccata dimittit?* Lucæ cap. 7. § 49.

(2) *Non tibi imputatur ad culpam quod ignoras invidius; sed quod negligis quare quod ignoras.* Aug. lib. 3. de liber. arb. cap. 19.



ciones de su estado tomaremos las providencias, que correspondan: Dado en la Ciudad de México á diez, y nueve dias del mes de Octubre de mil setecientos sesenta, y siete años, y firmado de nuestro Gobernador Provisor, y Vicario General.

## EDICTO VI.

Concesion de N. S. P. Clemente XIII. para poder rezar, y decir Misa de la PURÍSSIMA CONCEPCION, en algunos dias del año, y añadir en la Letanía el *Mater Immaculata*.

**D**Esde el primer día feliz de la proclamación de nuestro Católico Monarca el Señor D. Carlos III. ocupó toda su Real atención, y religioso ánimo en ensalzar, y promover la Devoción á el Misterio de la IMMACULADA CONCEPCION de nuestra Señora la Virgen MARIA, jurándola en las primeras Cortes de sus Reynos por Patrona principal de ellos, fiñolándose en esta piedad, y ardiente zelo, como los Reyes Católicos D. Fernando, y Doña Isabel, (1) cuyo Gobierno es época dichosa de España, y esperamos no sea menos la de nuestro Soberano, y aun exceda á la prosperidad de sus gloriosos Progenitores, que han tenido por su mayor gloria la Exaltacion de este Misterio.

A este fin ha alcanzado de N. SS. P. Clemente XIII. (que Dios prospere) dos Breves, el uno, que empieza: *Commissi nobis*, y el otro: *Eximia pietas in Deum*; ambos expedidos en Roma en catorce de Marzo de este presente año.

En el primero concede su Beatitud, que todos, y cada uno

(1) En tiempo de estos dos Reyes Católicos se empezó á solemnizar la Festividad de la Immaculada Concepcion; fundaron en Toledo el Convento de S. Francisco, llamado de S. Juan de los Reyes; y promovieron la creencia de este Misterio.

uno de los Fieles de ambos sexos, que en los Dominios de nuestro Rey Católico estan obligados á el Rezo de las Horas Canónicas, puedan rezar el Oficio propio de la IMMACULADA CONCEPCION de la Santísima Virgen MARIA, y respectivamente celebrar Misa propia bajo de Rito semidoble todos los Sábados de cada semana (excepto los impedidos con otro doble, ó semidoble propio, ó trasladado, y los tiempos de Adviento, Quaresma, Quatro Témporas, y Vigilias, aunque sean sin Ayuno, y los Sábados, en que deba reponerse alguna Dominica.)

En el segundo benignamente concede su Santidad, que en la Letanía, llamada Lauretana, por haberse empezado á cantar en la Santa Casa de Loreto, se añada el versículo de *Mater Immaculata* despues del de *Mater Intemerata*.

Y para que llegue á noticia de todo el Clero Secular, y Regular de ambos sexos, y se inflamen en la ardiente devoción á tan Sagrado Misterio, mandamos publicar el presente Edicto, para que se tenga presente en la composicion del Quadernillo para el Rezo del Oficio Divino, y se fixe en los sitios acostumbrados. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de la Ciudad de México á 22. de Noviembre de 1767.

## EDICTO VII.

Exhortacion para que los Curas de este Arzobispado repartan la Bula de la Santa Cruzada.

**E**N virtud de la Real Facultad, que el Señor Visitador General de esta Nueva España tiene de S. M. para el mejor arreglo en la distribucion del Sumario de la Bula de la Santa Cruzada, con aprobacion, y consentimiento del Excmo. Señor Virrey, y de acuerdo con el Señor Dean de esta

mi Santa Iglesia, Subdelegado de esta Gracia, ha resuelto ser mas conveniente, que se encargue á todos los Párrocos de esta Diócesis su repartimiento, dirigiéndoles á este fin sus Cartas de atencion, y habiendome pasado su Excia. el Oficio correspondiente, manifestando ser de su agrado esta Providencia, no descubro inconveniente alguno en la aceptacion, antes bien agradezco, que mis Párrocos merezcan el concepto, y aprecio, que se les debe, con la satisfaccion, de que por su medio se logrará el mayor beneficio espiritual, y temporal de todos los Fieles, libertando á los Pueblos de venir de mucha distancia á esta Capital por las Bulas, con dispendio de sus caudales, abandono de sus casas, familias, haciendas, y otros perjuicios.

La Bula de la Santa Cruzada es sin duda alguna el mayor tesoro de Gracias, Privilegios, é Indulgencias, que concede su Santidad á todos los Vasallos de nuestro Católico Monarca; sin esta no se pueden lograr otras, que dimanen de la Silla Apostólica: Con esta Gracia, que es como los quatro Rios del Paraíso, logran los Fieles un caudal muy abundante de Indulgencias, y facultades para commutacion de Votos, y ser absueltos de Casos reservados; y así encargo á Vmd. que explique á sus Feligreses, quantos bienes gozan con dicha Bula, haciéndose participantes de todos los concedidos á los que iban personalmente. ó se empleaban en la guerra para ganar la Casa Santa de Jerusalem: (1) de modo, que es el Privilegio mayor, Com-

(1) En atencion á las misérias, que padecian los Christianos, y las abominaciones, que se hacian por los Turcos en los Santos Lugares, segun refirió de vista Pedro Heremita, se convocó al Concilio de Clermont, ó Claramontano año de 1095. presidiendo Urbano II. se exhortó á los Príncipes Christianos á la paz entre si, y á la guerra, y expedicion de la Tierra Santa, ó Casa Santa de Jerusalem, y se declaró por satisfaccion de todos los pecados los trabajos en el viage: Llamáronse Cruzadas, y Cruzados los que iban á estas expediciones, porque ponian por divisa la Cruz, y los Órdenes Militares de San Juan de Malta, Santiago, Ale-

pendio de los demas, y conducto para participar mas de lleno del infinito valor de los Méritos de nuestro Señor Jesu-Christo, y todos sus Santos.

Con esta idea tan justa, pronunciada por un Ministro de Dios, conocerán los Fieles, que por una limosna, y socorro voluntario para la guerra contra Infieles, logran un don copiosísimo de Gracias; le venerarán, y apreciarán mas que todos los particulares Privilegios.

Espero que Vmd. distinguirá en esto su zelo, y corresponderá á el honor de su Estado.

Nuestro Señor guarde á Vmd. muchos años. México, y Diciembre 12. de 1767.

## EDICTO VIII.

Se manda á los Párrocos la remision annual de la matrícula de sus Feligreses.

**N**OS ha causado gravísimo dolor el saber, que en varios Pueblos de este nuestro Arzobispado se han quedado muchas Personas sin cumplir con el precepto annual de la Confesion, y Comunión, por uno, ó mas años, portando peor que Gentiles sin Dios, y sin Religion, sin que alcan-

ta, Calatrava, y Montesa tienen por señal, ó divisa una Cruz: El Orden Teutónico, y otros, tienen el Thau, que tambien es figura de la Cruz. La primera Cruzada fue año de 1096. en que con un Ejército formidable de Soberanos Católicos contra el Turco, se apoderaron, y recuperaron parte de la Tierra Santa, y Godfredo Bullon tomó á Jerusalem. La segunda insigne Cruzada fue la que se publicó antes de la Batalla de las Navas de Tolosa año de 1142. ganada por D. Alfonso VIII. La tercera fue la que se publicó en la Batalla junto al Río Salado año de 1340. siendo Rey de Castilla Alfonso XI. Sucesivamente se fue concediendo la Cruzada por los Sumos Pontíficos desde el Papa Julio II. año 1509. y expresamente para las Indias por Paulo III. en 26. de Abril de 1537.



zen las amonestaciones de sus Párrocos, ni las Excomuniones de la Santa Iglesia, que abandonan miserablemente, hechos miembros podridos, ó por mejor decir muertos, separados de la Comunión de los Fieles, privados de participar de sus oraciones, y apartados del Cuerpo Místico de la Iglesia, huyendo á los Montes, y viviendo como Fieras en ellos, careciendo del Alimento Celestial, que nos da la vida, y del Pasto Espiritual de la Doctrina Christiana, que nos hace propriamente racionales, capaces de conseguir la Vida Eterna.

Debemos confesar, que los Indios tienen una Alma tan noble como los demas Europeos, (1) criada á Imagen, y semejanza de Dios, y con disposicion de ser dirigidos para el logro de aquel último fin, á que debemos aspirar; y por esto se aumenta nuestro sentimiento, viendo quan poco hemos adelantado los Pastores en el cuidado de nuestro Rebaño, desde que se promulgó en estas Provincias la Ley Evangélica, quando por otra parte leemos una Descripcion, y pintura de la Naturaleza, y genio del Indio, (2) poco menos que de un Angel, en Autores, que han escrito con piedad, y amor de los Naturales, y aun por propia experiencia, podemos asegurar, que en lo mas remoto, y áspero de la Sierra hemos visto Pueblos bien doctrinados, dóciles, y dedicados á el Culto Divino, y su trabajo; y esto proviene de la buena memoria de sus Párrocos, que con el mayor desvelo se dedicaron á el cultivo de aquella pequeña Vitis: Creo que algunos de esta mi Diócesis me contestarán en esta parte, alabando sobremanera sus Indios, prontos á el servicio de Dios, templados en la bebida, aseados, y trabajadores; pues de aqui sacamos la casi infalible

(1) Paul. III. Indos ipsos, utpote veros homines, non solum Christiana Fidei capaces existere decernimus, & declaramus, &c.  
(2) El Illmo. y Venerable Sr. Palafox.

consequencia de que la vigilancia, y esmero de un Pastor mantiene sanas, y bien apacentadas sus Ovejas; por lo que otra vez les repetimos, que en esta América la felicidad espiritual, y temporal de los Naturales, depende de la buena conducta de los Párrocos, que son el Espejo, donde siempre se estan mirando.

Para corregir el desorden de que se queden tantos sin cumplir con el precepto anual, mandó el Concilio Mexicano, (1) tratando de la vigilancia, y cuidado para con los Súbditos en la recepcion de Sacramentos, que los Curas formen Matricula todos los años, expresando todas las Cabezas de Familia, Marido, Muger, Hijos, Criados, Esclavos, Pastores, Labradores, y toda Casta, y clase de Gentes, que sean mayores de diez años, su nombre, y estado, para que conste del número de Personas, y que esta Matricula se empiece á hacer desde principio de Quaresma en Pueblos de Españoles, y en los de Indios, desde Septuagésima, ó antes, anotando los que no han cumplido con la Confesion, y Comunión, y cerradas dichas Matriculas se embien para la Pasqua de Pentecostes, (2) sin falta alguna á el Provisor, ú Oficiales de los Obispos, só pena de incurrir en la multa de diez pesos el que no lo executare, aplicados á la Fábrica de la Iglesia, y Obras pias de ella, por iguales partes.

Y siendo tan justa la observancia del referido Decreto, y estarnos encargado por su Magestad, y su Excmo. Virrey, que una copia de dichas Matriculas se embie por los Curas anualmente á su Excia. mandamos con precepto formal de obediencia á todos los Párrocos de este nuestro Arzobispado, que cada año embien dicha Matricula á nuestra Secretaría de

Ka

Ca

(1) Lib. 3. tit. 2. de vig. & cur. circ. Subd. §. 1.  
(2) Ubi sup. §. 5. & 6.

Cámara cerrada, con la claridad, y distinción, que manda el Concilio Mexicano, y copia de esta, firmada de su mano á el Excmo. Señor Virrey de esta Nueva España, antes de la Pascua de Espíritu Santo; y estén advertidos los que no lo executaren, que sin mas aviso, ni amonestacion, serán multados en diez pesos, reservando el aumentar la pena, según fuere su inobediencia.

Deben conocer todos nuestros Párrocos por la práctica que tienen, que esta diligencia de empadronar, y numerar los Indios, es la que mantendrá á estos en la debida sujecion, la que no se ha logrado hasta ahora, por saltar á los Curas el auxilio de los Superiores, que sabrán sostener la observancia de los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia con el abrigo de su proteccion.

Les encomendamos á Dios en nuestras Oraciones con ardiente deseo de que la Divina Magestad les inflame en su Santo Zelo, para descargar nuestra conciencia, y formalizar el régimen de nuestra Diócesis en quanto alcanzen nuestras fuerzas. México, y Febrero 27. de 1768.

## EDICTO IX.

Procesion de Rogativas para libertarnos de Terremotos.

**L**AS maravillas grandes de Dios en las obras de su Gracia, y de la Naturaleza, solo las puede conocer perfectamente el Autor de ellas; las causas de las primeras, se elevan á nuestro entendimiento, por sobrenaturales, y aunque de las segundas, como naturales, podemos adquirir algun conocimiento, siempre es muy imperfecto, y se nos ocultan las mas veces sus motivos, y como una diversion lícita de los mortales,

está viendo Dios, que el mas Sabio es el que mas conoce su ignorancia, y humildemente levanta su espíritu á la infinita Sabiduría.

Los Terremotos los ha dispuesto Dios, por el orden de las causas segundas, que á todos gobierna, reservando siempre en si el supremo Dominio de hacer temblar la tierra quando quiera, y (1) tocar á los Montes, y Volcanes, para que humeen: Todo lo criado es, y subsiste por Dios; (2) y en levantando la Mano se aniquilaría: Los hombres somos, vivimos, y nos movemos por Dios, (3) y el atribuirnos algun poder sin la concurrencia de este, es irritar á su Divina Magestad.

Por lo que siendo impenetrables (4) los altísimos Juicios de Dios, debemos confesar con humildad, que en los trabajos, que experimentamos, nos ha mirado con su Divina Misericordia, para no consumirnos, y sepultarnos en las ruinas; que son inescrutables (5) sus Providencias; que se nos oculta quando salen del orden regular, y quando son dentro de él, y como dice la Iglesia, (6) indignándose Dios, nos viene el azote del Terremoto, y por su Misericordia cesa, sacando de nuestra contricion admirables frutos, y abundante cosecha espiritual.

Por tanto la Santa Madre Iglesia, dirigida por el Espíritu Santo recurre en todas las necesidades públicas de los Fieles, imitando á (7) el Santo Elias, y San Gregorio el Magno, sea por falta de Agua, Peste, Enfermedades, Terremotos, y otros castigos, á implorar la Divina Clemencia, á fin de que el Autor de

(1) Qui tangit montes, & fumigant. Psalm. 107. v. 32.

(2) Omnia per ipsum facta sunt, & sine ipso factum est nihil. Joan. 1.

(3) In ipso vivimus, movemur, & sumus. Act. 17. v. 28.

(4) Incognitabiles sunt iudicia Dei. Rom. 11.

(5) Investigabiles via eius. Ibi v. 33.

(6) In Colecta.

(7) 3. Reg. 18. v. 24. Greg. Mag. Epist. 24. Regist. lib. 11. in dist. 6. ad Leonidum Episc. Leontinum.



de la Naturaleza, á (1) cuya voz obedecen los Elementos, se digne mandarles, que no perjudiquen á los mortales, para cuyo beneficio les crió. Por esta razon, desde el primer movimiento, que hubo en esta Ciudad, se han estado haciendo incesantemente Rogativas; y observándose algunas lentas repeticiones, es preciso clamar al Cielo, á nuestro Padre, Señor, Criador, y Autor de todo, que perfecciona los buenos con estos azotes, convierte los malos, y como Soberano Médico, del veneno saca triaca, no solo con súplicas privadas, sino tambien con públicas Rogativas.

A este fin, siendo las mas propias las señaladas por la Iglesia, que son las Letanias de los Santos, y sus Preces, hemos resuelto, de Acuerdo con nuestro Illmo. y V. Cabildo, salir publicamente en Procecion por las calles, cantándolas; y siendo la Oracion mas fervorosa, y agradable á Dios aquella en que se ven unidos Clero Secular, y Regular: Mandamos, que el dia siete del corriente concurren á nuestra Santa Iglesia Metropolitana, á las diez de la mañana, y se fixe este Edicto en los lugares acostumbrados; y exhortamos á todos los Fieles, que acompañen con sus Oraciones, y les concedemos nuestra Santa Bendicion. De nuestro Palacio Arzobispal de México, y Mayo cinco de mil setecientos sesenta y ocho.

## EXHORTACION

A los Párrocos para que cuiden, que los Naturales sepan, y practiquen las Reglas, que se señalan.

**E**N el conocimiento de que de la felicidad espiritual, y temporal de los Indios depende la del gobierno de los Prelados, Párrocos, y aun la de toda clase de Personas, por

(1) *Venti, & Mare obediunt ei.* Math. 8. 27.

porque con su instruccion espiritual se facilitan todos los medios para la mejor Administracion de Sacramentos; con su policia, y racionalidad se formalizan los Pueblos; se multiplica el estado; se vencen las dificultades, que ocasiona la rudeza, y mala educacion; se ennoblece, y enriquece la Nacion; se hace transcendental á todas esferas la civilidad del trato humano, y poco á poco van concibiendo en el ánimo la mayor firmeza en la Fé, mas inteligencia en la Agricultura, y Comercio, mas aplicacion á el trabajo, un deseo de saber, que hoy les falta, una emulacion de imitar todo lo bueno de las demas Naciones, y acreditar ultimamente con la experiencia, que como las mas cultas, estan criados á Imagen, y semejanza de Dios, tienen una Alma racional, y nobles dotes de sus potencias, (1) para exercitarlas utilmente en conseguir el bien de su salvacion, el aumento de riquezas temporales, la tranquilidad, y mejor orden de sus Repúblicas; he reflexionado muchas veces sobre que estando mandado quanto puede conducir para lograr estos fines, se ha adelantado muy poco, porque no teniendo disposicion los Naturales de leer las Leyes, y Cédulas Reales sabias, y justas de estos Reynos, ni las Bulas Pontificias, y Decretos de mis Dignísimos Antecesores, carecen enteramente de la noticia de lo que les favorece, ó perjudica, y retirados en la soledad, viven casi ignorantes de la conservacion de su ser: Por lo que me he dedica-

L2

do

(1) Las Leyes Reales de estos Reynos todas respiran piedad á favor de los Indios: El Sr. Soldazano en todas sus Obras, particularmente de Ind. Gubern. cap. 28. lib. 1. donde cita admirables Doctrinas, trae mucha erudicion sagrada, y profana, y les cuenta por Personas miserables, y dignas de compasion: El V. Sr. D. Juan de Palafox en su tratado del genio, y naturaleza del Indio, la plota con los mejores colores: El V. Sr. D. Fr. Julian García, primer Obispo de Puebla de los Angeles, en su Representacion á el Papa Paulo III. llena de elogios á los Indios; y ultimamente todos los Sujetos de mas zelo, y piedad, han hablado bien, y favorecido á los Indios; y nuestro Soberano felizmente reinante, les ha honrado, y distinguido con expresiones muy propias de su Real Clemencia.

do á poner unas breves Reglas á modo de exhortacion, y en su obfervancia me parece está todo el nervio, y substancia de la prosperidad nacional; y así mando á Vmd. y le encargo, que franquee algunos Exemplares á los Gobernadores, y Alcaldes de cada Pueblo de su Partido, leyéndolas, y explicándolas dos veces cada mes al acabar la Misa mayor, si fuese necesario en el idioma, y si no acostumarles á el Castellano en esto, y en quanto le ocurra de su ministerio.

Ayudeme Vmd. y contribuya á el logro de mi deseo con el mayor zelo, y vigilancia; pues estoy seguro, y moriré en el firme concepto, que han tenido todos los Varones Exemplares de esta América, de que de los defectos de los Indios, y su rudeza, ha de pedir Dios la mayor, y mas estrecha cuenta, á los Obispos, y Párrocos, porque con la Doctrina Christiana se aprenden las máximas fundamentales de la Ley Divina, y Natural, (1) se desecha la ociosidad, se procura el aseo, y limpieza, se destierra la ignorancia, é idolatría, se forma un Vezino, Christiano, útil á la sociedad, Padre de familias, y buen Republicano; y aunque en pocos años no recojamos el fruto, tengamos la confianza de que será en lo venidero muy abundante la cosecha.

Dios heche la bendicion á nuestra fatiga, y doy en su nombre la mia á Vmd. y á todos sus Pueblos. México, y Junio 27. de 1768.

(1) Vase la Pastoral del Illmo. Sr. Valero, Arzobispo de Toledo, el Sr. Solorzano de Ind. Gubern. lib. 1. cap. 24. en que si seriamente se reflexionara sobre los cargos de Obispos, y Párrocos, que con extension refiere, no se descuidaría tanto en este importantísimo fin.

RE.

## REGLAS,

Para que los Naturales de estos Reynos sean felices en lo espiritual, y temporal.

I. **Q**UE guarden el Santo temor de Dios: (1) sepan la Doctrina Christiana, no solo en su idioma, si no principalmente en Castellano; (2) cuiden de educar bien sus hijos; respeten á sus Superiores; sean obedientes á los Párrocos, y Justicias, pues sin esto todo será desorden.

II. Cuidarán los Padres de Familias, que sus Camitas, ó Tapéscles para dormir ellos, y lo mismo las de sus hijos esten limpias, y en alto, porque contrahen muchas, y muy graves enfermedades, (3) por acostarse en partes húmedas, y en el mismo suelo; que haya separacion en sus Xacales; que los casados duerman separados de sus hijos, y que estos no se junten los hombres con las mugeres, especialmente pasando de diez años; pues aunque sean pequeñas sus Casitas, pueden poner una division de cañas, ó de un petate.

III. No permitan los Gobernadores, (4) que Indio alguno de mas de veinte y cinco años, dexé de tener Oficio en el Pueblo, sea de Labrador, ó Jornalero, y que luego que se casen, fabriquen su Casa, ó Xacal, procurando en esto ayudarse unos, á otros, y así les costará muy poco: Como tambien cuidarán de que los Xacales se hagan como para racionales, y no para

M

bes-

(1) Concil. Limenf. 3. sct. 3. cap. 3.

(2) Ley 18. tit. 1. lib. 6. Recop. de Ind. Todo lo enseña eruditamente el Sr. Solorzano de Ind. Gubern. lib. 1. cap. 25. Conc. Limenf. 2. Can. 113. y el tercero sct. 5. c. 4.

(3) Año 1601. Ley servicio personal, que concluye así: *Que pues los Indios son utiles á todos, y para todos, todos deben mirar por ellos, y por su conservacion, para todo cesar, si ellos faltasen.*

(4) Ley 21. tit. 1. lib. 6.



bestias, señalando en cada Pueblo los Ancianos el modo, y fábrica de las Casas de Indios, y procurando, (1) que todos habitan en Poblacion cerca de su Iglesia, ó á lo menos no muy distante; pues se sigue mucho perjuicio para sus almas, y cuerpos, quedando enteramente desamparados de socorro espiritual, y temporal, y expuestos en los Montes, y soledad á incurrir en pecados, supersticiones, é idolatrías.

IV. Que cada Indio Padre de familias tenga Casa, (2) y críe para su sustento gallinas, guajolotes, cerdos, una vaca, ó cabras, y tenga una Yegua, ó Mula para el transporte de lo que necesita.

V. Que procuren no tener entre sí pleytos, sino que compongan sus discordias amigablemente, y quando se ofreciere hacer algun recurso á sus Superiores, nunca se junten muchos, sino que vaya uno, ó dos de los de mas juicio, é inteligencia del Pueblo; pues lo contrario parece tumulto, y es causa de que los Naturales pierdan su trabajo por muchos dias; y nunca se dirijan por Cabezillas, ni Personas de Casta infecta en sus Pueblos, (3) y en las Capitales tomen consejo de Personas doctas, y temerosas de Dios, antes de presentar Memoriales, y no de Sugetos imprudentes, que no son Abogados, ni saben decirles lo que les conviene.

VI. Que cuiden del aseo de sus Parroquias, oigan Misa los dias, que tengan obligacion, y no los empleen en embriaguezes, (4) que son la causa de su pobreza, ociosidad, y pecados, y tambien de muchas enfermedades, y pestes.

## VII. Que

(1) Ley 19. tit. 1. lib. 6.

(2) Ley 22. tit. 1. lib. 6.

(3) Ley 21. tit. 3. lib. 6.

(4) Sr. Solorzano de Ind. Gubern. lib. 1. cap. 24. trae todas las Decisiones Canónicas, y Reales para deslustrar los vicios, y embriaguez de Chicha, Sora, Pulque, y otras bebidas.

VII. Que quando algun Indio enfermase, procuren los demás asistirle, el que tenga, embiándole alguna Ave, tortillas, ó huevos, y el que no pueda, le sirva en lo que tuviere necesidad; pues es una lástima ver, que se dexan morir unos á otros sin socorro humano, y tal vez sin Sacramentos.

VIII. Que los Naturales trabajen, (1) y tengan las mugeres sus Telares para fabricar la ropa, que ellos, y sus hijos gastan, y nunca anden desnudos, ni fucios, porque se pierde el pudor, y la salud, y se mueren muchos niños por falta de aseo, y limpieza, matándoles la hediondez, así á los grandes, como á los chicos, y con particularidad si usan de algodón, cuya ropa no es tan sana como la de lino, ó castaño.

IX. Que tengan Escuela de Castellano, (2) y aprendan los niños á leer, y escribir, pues de este modo adelantarán, sabrán cuidar su casa, podran ser Oficiales de República, y explicarse con sus Superiores, ennobleciendo su Nacion, y deserrando la ignorancia, que tienen, no solo de los Misterios de la Fé, sino tambien del modo de cultivar sus tierras, cria de ganados, y comercio de sus frutos; á lo que se añade ser falta de respeto hablar en su Idioma con los Superiores, ó delante de ellos, pudiendo hacerlo en Castellano, aunque sea hablando poco.

X. Cuiden los Padres de familias de casar sus hijos con los puros Indios, (3) ó con Españoles, y Castizos, si pudieren, y no se confundan con tanta variedad de castas, que perturban la paz de sus Pueblos, y tambien es causa de que pierdan sus Privilegios en los Tribunales.

XI. Quando algun Indio se embriagare, robare alguna cosa,

M2

(1) Ley 10. tit. 18. lib. 6. Ley 23. tit. 1. lib. 5.

(2) Ley 18. tit. 1. lib. 6.

(3) Ley 21. tit. 3. lib. 6. Ley 22. tit. 8. lib. eodem.

sa, ó cometiere alguna torpeza, cuiden los Gobernadores (1) de castigarle, y todos le asean la embriaguez, ó delito, para que de este modo se conserven todos en pureza de costumbres.

XII. Los Caziques declarados, y tenidos por tales, sean honrados, y distinganse en sus buenas costumbres, (2) porte de su Familia, y decencia de su traje, sin permitir, que así los Caziques como los demas Naturales, dexen su modo de vestir con la limpieza, que les sea posible.

XIII. Que no vendan sus bienes raíces, porque no lo pueden hacer sin la Real Autoridad, y Licencia Judicial, pues son menores, y como á tales les está prohibido por las Leyes Reales (3) el enagenarlos, aunque sea con motivo piadoso.

Ultimamente: Tengan entendido, que los Sumos Pontífices les han honrado con muchos Privilegios, y que nuestros Reyes les aman tiernamente, y en sus Leyes han mirado, y miran siempre por su bien, (4) y particularmente nuestro Rey-nante Soberano el Señor Carlos III. les favorecerá con unas expresiones muy especiales, (5) de modo, que le deben estar muy obligados, y esforzarse á servirle como los mas leales Vassallos: y para que lleguen á noticia de todos los Naturales estos avisos de su Prelado, que con ansia desea su bien, se han puesto en estilo sencillo como exhortacion, y no como Decreto. México, y Junio 27. de 1768.

(1) Conc. Limense 2.º can. 109.

(2) Solorzano de Ind. Gubern. lib. 1.º cap. 261. per totum. Conc. Limense 3.º can. 113. Que se enseñe á los Indios á vivir con orden, y Policía, y tener limpieza, honestidad, y buena crianza.

(3) Ley 27. tit. 1.º lib. 6.º recopilado de Ind.º (4) IX

(4) 6.º lib. tit. 1.º Ley 1.º

(5) Manda S. M. en su Real Cédula de que á los Indios Caziques se les trate como á los Señores Nobles Hijosdalgo de España, y á los demas como á los del estado general de aquellos Reynos.

## EDICTO X.

Se prohíbe á todo Eclesiástico llevar cubierta la cabeza delante del SANTÍSIMO SACRAMENTO.

**N**O tiene nuestra Religión Católica mayor Sacramento, que el de la Eucaristía, pues si los demas tienen su virtud por los Méritos de Christo, este contiene con verdadera, y real presencia á el mismo Autor de todos: Por esto se llama por excelencia el Máximo; la mayor de las maravillosas Obras de Dios; el Misterio de la Fé, que debemos adorar con especialísimo culto, y en que nos distinguimos los Católicos, por lo mismo que no lo podemos ver, ni comprender; Característico nuestro, tanto, que la Iglesia nuestra Madre, quiere que siempre, que se expóngase el SANTÍSIMO, sea con magnificencia, y como en triunfo, pues para conocer una Imagen de la Fé, se nos representa vendados los ojos, con un Cáliz, y Hostia en la diestra, y prohíbe la Sagrada Congregación de Ritos frecuentes exposiciones, mandando, que quando se hagan, sea con muchas condiciones, no solo en la decencia de los Altares, y Luces, sino tambien en la vela continua de Sacerdotes, cánticos de Salmos, y otras circunstancias, para que sea mayor la veneracion de los Fieles, (1) viéndose pocas veces, y esas con gran reverencia la Divina Magestad; pues si la presencia de un Soberano de la tierra se dificulta, no siendo con la pompa, y Corte correspondiente; con mas justa razon debemos zelar de que no se haga vulgar la del Señor de los Señores, y Supremo Rey de los Reyes, porque tambien se peca por exceso mal concebido de piedad; y la Festividad del Corpus con su Octava, que ha sido

(1) Véase la Instrucción, ó Pastoral del Sr. Benedicto XIV. sobre este particular, y no quedará que saber.



sido instituida contra Berengario, (1) y sus Sectarios, con el aparato, que corresponde, ya no causa aquella veneracion, y respeto, que debiera, y quando se da culto á los Santos, se pretende hacer circunstancia el SACRAMENTO, que siempre es el Santo de los Santos, y en su presencia nadie debe ofuscar con alabanzas de una criatura á el Criador de todo.

En esta Capital ademas de haber el Jubileo de las quarenta horas en todos los dias del año, para justo desahogo de la devocion de los Fieles, se pretende con qualquier motivo la exposicion del SANTÍSIMO, ó se hace sin licencia nuestra, que es necesaria, aun en Iglesias exentas, segun las repetidas declaraciones, que trae el Señor Benedicto XIV. en la Instruccion treinta de sus Pastores.

Mas nuestro dolor no consiste en esto último, sino principalmente en ver, que algunos Sacerdotes, quando está expuesto el SANTÍSIMO, tienen en la cabeza, no solo Solideo, sino Gorro, y tal vez dos, con cuyo exemplo los Legos sin distincion los usan, y tambien Redecillas, ó Cofias, viendo santificada su práctica por los Ministros del Santuario, y á la verdad no tenemos, que replicarles, pues deben presumir en ellos la ciencia, y respeto, que se debe á el SACRAMENTO.

El Pueblo imita á el Clero, no solo en lo bueno, sino en lo malo, y no hay disculpa, con que se puedan excusar, siendo tan exemplar esta nuestra Santa Iglesia Metropolitana, que aun sin estar expuesto el SANTÍSIMO, jamas ponen sus Capitu-

res

(1) Berengario Herege del siglo undécimo abjuró tres veces su error, y murió penitente, y arrependido de haber negado la Real Presencia de Christo en la Eucaristia, pues ademas de probarle con las Liturgias de S. Basilio, y S. Juan Crisostomo, que se celebraba la Hostia, y se mostraba á el Pueblo para la adoracion, es el testimonio mas irrefragable la Liturgia, y Misa Gótica, Isidoriana, ó Mozárabe anterior á Berengario.

res Solideo dentro del Coro, y lo mismo he visto observar en la Santa Iglesia de Toledo.

Las Leyes de los Reynos de España, ordenan, que todos hinquen la rodilla, se descubran, y acompañen á el SANTÍSIMO, y los Reyes Católicos, siempre lo executan, dexando su Carroza; y siguiendo detras á pie; muchas veces con grande incomodidad. (1)

Por tanto mandamos, que ningun Sacerdote, ó Clérigo de Menores, Secular, ó Regular, esté cubierto con Gorro, ó Solideo (2) delante del SANTÍSIMO, ó con lienzo en el rostro, quando celebra, ó se reviste para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; y declaramos por indecencia llevarle en la Procecion de Corpus, y será castigado el que lo contrario hiciere, y siendo exento, daremos parte á su inmediato Superior, sin permitir, que en modo alguno se falte á este Decreto.

Emendado el Clero, se corregirá el Pueblo; así esperamos, que los Sacerdotes del Altísimo serán los Zeladores de la Casa de Dios, sin estrépito, ni escándalo, pues una costumbre tan arraigada en todos estados, y con el pretexto de conservar la salud, solo se puede remediar empezando con nuestro exemplo, y prudencia: Y para que llegue á noticia de todos, mandamos, que este Edicto se fixe en los sitios acostumbrados. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de la Ciudad de México, á veinte dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho años.

(1) Ley 2. lib. 1. tit. 1. de la Recop. de Castilla, que manda, que el Rey, Principe, é Infantes acompañen á el SANTÍSIMO, y que se arrodiillen aun los Judios, y Moros bajo graves penas.

(2) El Solideo debe quitarse á Dios, segun su misma significacion; tambien se llama Camauro, Birrete, Viriola.

## EDICTO XI.

Se declara ilícito el trabajo de la *Faena*, segun se practica en varias partes en dias Festivos.

EN la Creacion del Mundo, dice la Sagrada Escritura, que despues de haber (1) criado Dios Cielo, y Tierra, perfeccionado todo su adorno, y ultimamente hecho á el Hombre á su Imagen, y Semejanza, descansó el dia septimo de todas las maravillosas Obras, que habia formado de la nada, y no cabiendo en Dios fatiga, ni descanso, enseñó á los mortales, que habia cesado, y debían dedicar á su Culto un dia en la semana para alabarle, glorificar, y engrandecer sus Maravillas: Este dia, que para el Pueblo de los Judios era el Sábado, (2) y para nosotros el Domingo, (3) para no confundirnos en sus Ritos con ellos, debe santificarse, y gastarse, en santas obras, cesando de toda obra servil, y lo mismo se debe executar en las demas Festividades de Precepto, en que se nos prohíbe el trabajo corporal, pues con orden maravilloso está dispuesto, que haya dias para ganar el sustento corporal, y dias para el descanso, y recrear el espíritu en la Ley Santa de Dios.

Este Santo Precepto intenta destruir el Enemigo común diciendo: *Hagamos cesar todos los dias Festivos de Dios en la Tierra*; (4) y lo ha logrado en gran parte con la perniciosa costumbre, que llaman *Faena*, por la que obligando en dias Festivos

(1) Gen. 2. 2. 1. 2. & 3.

(2) Exod. 31. 16. & Levit. 23.

(3) In memoriam Creationis; In memoriam Resurrectionis. Ab Apostolis Aug. Serm. 25. de tempore ad cuius observantiam coegit etiam Gentiles Constant. Mag. anno 321. ex Cod. Theodos. de die Solis.

(4) Psalm. 73.

tivos muchos Hacenderos, y Dueños de Ingenios, Trapiches, y Obrajes á sus Sirvientes antes, y despues de la Misa á trabajar en las Labores del Campo, y otras obras serviles, van haciendo cesar todas las Fiestas de Dios contra lo mandado en el (1) Santo Concilio de Trento, Mexicanos, y Cédulas de nuestros Católicos Monarcas, que estan recopiladas en el Título de el *Servicio de los Indios* de estos Reynos, sin bastar los preceptos de los Prelados, y amonestaciones de los Párrocos, ya porque juzgan que les es lícito el uso de la *Faena*, ya por tener por parvidad de materia dicho trabajo, ya por parecerles la costumbre legitima, y ya en fin por falta de reflexion, por lo que debemos advertirles su obligacion, y sacarles del error.

El trabajo de la *Faena* no puede seguramente calificarse por parvidad de materia segun se hace; lo primero, porque por lo comun no es por breve tiempo, sino que muchas veces llega á tres, y quatro horas, antes, y despues de la Misa: Fuera de esto, semejante *Faena*, y trabajo es causa de escándalo para los mismos Sirvientes, quienes especialmente los Indios, es natural concibian el error de que, ó es lícito el trabajo en dichos dias, ó que procede ilícitamente el Dueño de Hacienda, que les obliga á él, y con esta circunstancia de escándalo, y las de servirles de embarazo para asistir á la Misa con la devocion debida, á rezar la Doctrina Christiana, y oír su explicacion, cómo haremos ver despues, aunque por la corta duracion del tiempo fuera parvidad de materia, no constituyera pecado leve, sino mortal: Lo segundo, porque siendo así que por el trabajo de la *Faena* no les pagan á los Operarios el correspondiente salario, y que aunque se verificara, que á cada uno le correspondiera materia leve, junto todo, siempre constituye

(1) Conc. Trid. Sess. 22. Decret. de observ. & ex. in celeb. Mis. Mexic. lib. 2. tit. 3. de fer. §. 1. 7. 8. & 9.



grave, como esta la usurpa el Dueño á el comun de los Operarios, es por consiguiente injusta la costumbre, y pecado mortal la usurpacion, con obligacion de restituir, así como lo es del que hurta á muchos porciones leves, que juntas componen grave cantidad: Lo tercero, porque los que trabajan en la *Faena* siempre salen á ella forzados, y contra su voluntad de modo, que si los dexaran á su libertad, no saldrian al trabajo; circunstancia, que aunque faltaran las demas, hace ilícita, é injusta la *Faena*; y es bien claro, que aunque en las Fiestas, que no son de Indios, pueden segun (1) el Concilio Provincial Mexicano trabajar estos, mas no les pueden compeler á el trabajo los Hacenderos.

Tampoco puede honestarla, ni hacerla lícita una costumbre, que de ningun modo puede ser legítima, pues para serlo en esta materia, ha de ser tolerada por los Prelados, y está tan lexos de esto, que antes bien ha sido reclamada por nuestros dignísimos Antecesores, con lo que queda ilegítima esta costumbre, é incapaz de dar derecho alguno á los Labradores, Hacenderos, Artesanos, y Oficiales. No dexamos de confesar de buena fé, con gran consuelo nuestro, y en defensa de su buena opinion, crédito, y fama, que algunos de estos son reverentes, piadosos, y solícitos, y cuidan, de que sus Sirvientes oigan Misa, y la explicacion de la Doctrina Christiana, deseando que sus Domésticos, Esclavos, y demas Criados sepan lo que es Dios, y lo que es pecado, su mayor enemigo; lo que es la fealdad de la embriaguez, lascivia, hurto, y homicidio, para que se abstengan de sus horribles insultos; y la reverencia, y servicio, que por derecho de las Gentes natural, y divino, deben dar á sus Amos. Este cuidado es de la obligacion

(1) §. 3.º ut sup. Tambien estan expresas las Leyes Reales, y el Sr. Solórzano Lib. 1.º de Gubernat. Ind. cap. 27.

cion de los Dueños, y de la de los Sacerdotes el explicar lo expresado con la esperanza firme de que Dios dará eficacia á su palabra, y se conseguirá el que esten las Haciendas en la armonía política, y Christiana, que es de desear; ni les faltará tiempo para esta explicacion un poco antes de la Misa, ó en el acto de decir la, sino es que, lo que no esperamos, la quieran decir atropelladamente, y sin aguardar á que se junten todos; defecto, que nos pondría en la precision de tratarles con toda severidad.

Hay tambien Labradores, y Hacenderos, que en los dias festivos, en que es vedado el trabajo, no ocupan á sus Sirvientes, si no es urgente la *Faena*, de fuerte, que no se pueda excusar, porque de no continuarla, ó de omitirla se siga grave daño; que quando la necesidad es dudosa, piden licencia á el Superior, y aun quando es cierta, hacen lo mismo, para evitar el escándalo, y las murmuraciones, si se ha de trabajar publicamente; que quando en las vísperas de dias de precepto por descuido, y floxedad de sus Esclavos se entra en el dia Festivo con la maniobra, que llaman de Calderas, ó qualquiera otra, tocando algunas horas de la Fiesta, velan para que no haya esta floxedad, y descuido, hechos cargo de que les ha de pedir Dios estrecha cuenta de semejantes omisiones; que se abstienen en los dias Festivos de la Labor de los Campos en sus Haciendas, y Ranchos; y que, si se ofrecen en los Campos algunas urgencias, en que, si no se trabajara, sentirian grave perjuicio, recurren por licencia á sus respectivos Curas, ó Jueces Eclesiásticos, á quienes concedemos facultad, para dispensar en tal caso, con la condicion de que se contribuya con alguna limosna para la fábrica de la Parroquia. Esto, que en los puntos expresados practican con satisfaccion nuestra, bien, y provecho de sus Almas algunos timoratos, lo



deben observar todos en qualquiera género de trabajo, manobra, exercicio, ó *Faena* corporal, mayormente debiéndose tener toda práctica por abuso, y corrompela sin la menor duda, quando impide el asistir al Santo Sacrificio de la Misa; y es así que estamos informados de que en muchas partes los Indios, y lo mismo puede suceder con los Esclavos, no van á la Iglesia desde el lugar de la *Faena*, sino á su casa, ó habitacion, buscando, como es natural, el descanso del trabajo; y aun los que van á la Iglesia, ni estan, ni es fácil que esten en ella con aquella devoción, que es necesaria, para asistir con fruto al Santo Sacrificio, por hallarse molestados del sueño, y cansados con el exercicio, y trabajo, que han tenido contra su voluntad, y sin premio.

A esto se llega, que siendo este tiempo por lo regular el único, que tienen para juntarse en las Iglesias á rezar la Doctrina Christiana, y poder oír su explicacion, ó para rezarla en sus casas, en cuyo acto se da culto á Dios muy propio del día, y provecho á el Espíritu, aprendiendo unos, y recordando otros los rudimentos de nuestra Santa Fé Católica, los Misterios Santos de nuestra Redencion, y las obligaciones de Christianos, á todo se imposibilitan con la ocupacion de la *Faena*, cuyo inconveniente nos mueve tambien con la mayor eficacia á solicitar su total exterminio, considerando quan de nuestra obligacion es, el quitar todo lo que puede servir de estorvo, é impedimento, para que los Indios, y demas Sirvientes sean instruidos, y doctrinados, y cuidar de que no tengan prerroto, para no acudir á sus Parroquias, y respectivas Iglesias á este importante fin, segun el zelo, y encarecimiento, con que lo recomienda á todos nuestro Venerable Concilio tercero Provincial Mexicano, (1) el que como tambien los Autores, que tratan de esta materia asientan, que

(1) Lib. 1. tit. 1. de Doctrina Christiana *audibus tradenda per totum; & de impedimentis propriis salutis ab Indis removendis.*

que, aun quando haya causa para trabajar, ha de ser despues de haber oído Misa; siendo como es igualmente cierto, que las causas para dispensar en el trabajo han de ser, no á juicio de los Hacendados, sino al nuestro, ó de los Jueces Eclesiásticos, por urgencia de sembrar, recoger la cosecha, ú otra semejante, todo con la debida moderacion.

Por todo lo qual declarando, como declaramos por slicito, é injusto el trabajo de la *Faena*, segun se practica en varias partes en los Domingos, y demas dias Festivos, en que son prohibidas las obras serviles, amonestamos, y mandamos á todos los Labradores, y demas Dueños de Haciendas, Obrages, Ingenios, Ranchos, y Trapiches, en que hasta ahora hubiere dicho abuso, lo quiten en el todo, procurando, que sus Sirvientes no quebranten, antes bien santifiquen las Fiestas; que haciéndolo así les reiteramos de parte de Dios nuestro Señor la promesa, que su Magestad tiene hecha por estas palabras: (1) *Guardad mis Fiestas, y entrad con reverencia á mi Templo, que si guardareis mis Preceptos, os embiaré las lluvias á sus tiempos, la Tierra producirá las semillas, y los Arboles se llenarán de frutos; y lo contrario haciendo, les repetimos la amenaza, que el mismo Señor les hace por estas expresiones: Se consumirá en vano vuestro trabajo, la Tierra no dará semillas, ni los Arboles frutos; y á la verdad; qué disculpa podrá haber para este desorden, en quien se precia de Christiano, y teme condenarse, quando la Iglesia Santa ha concedido benigneamente por medio de su Suprema Cabeza, (2) que en asistiendo al Santo Sacrificio de la Misa, se pueda trabajar en adelante sin escrúpulo alguno de conciencia, (3) en un crecido número de dias, en que antes de*

(1) Levitic. cap. 6.

(2) Benedict. XIV.

(3) Son 30. los dias, en que se concede trabajar, y antes no se podía.



su Concesion no se podía? Y esto con el fin, de que confederando quan horrendo sea el violar aquellos dias, que para engrandecer la gloria de su Nombre, los dedicó Dios para si, se guarden, los que conserva nuestra Santa Madre la Iglesia aunque en menor número, con mas alegría del espíritu, mas santo anhelo del Alma, mas humildad de corazon, mas frecuente asistencia á los Oficios Divinos, Sagrados Sermones, explicaciones, y declaraciones de la Doctrina Christiana, y se destierren en ellos de los corazones de los Fieles, especialmente en los sitios públicos, la embriaguez, los excesos mundanos, y cualesquiera diversiones menos religiosas.

Ni es de admirar, que nos dediquemos con la mayor sollicitud, á extirpar el que se profanen así las Fiestas, quando nos vemos excitados á el mas exacto cuidado en este asunto, por la misma clemencia de nuestra Madre la Iglesia, pues siendo ya muchos menos, que antes los dias, en que debeis absteneros de las obras serviles, no será mucho, siquiera en buena correspondencia á esta benignidad de la Iglesia, que os llamemos con instancia la atencion á un oficio tan justo, y que vosotros guardéis con puntualidad las Festividades, (1) que han quedado con obligacion de no trabajar, ni hacer que otros trabajen corporalmente; y todas, en quanto á oír entera, y religiosamente la Santa Misa, y cuidar de que la oigan de este modo vuestros Sirvientes, segun que por las presentes os exhortamos, y mandamos.

Y á fin de que esta nuestra exhortacion, y precepto no carezca de la debida eficacia, usando de nuestra autoridad, prohibimos enteramente el dicho uso de la *Faena*, sin la licencia correspondiente en los mencionados dias, con apercibimiento de que se procederá contra los inobedientes con todo el rigor, que

(1) 19. primer 32. Domingos.

que en derecho haya lugar, sin disimular contravencion alguna, mandando tambien como mandamos á todos nuestros Curas, ó Jueces Eclesiásticos, que nunca jamas den licencia para que trabajen antes de oír Misa; y que zelen por si, y por sus Tenientes con toda vigilancia sobre el cumplimiento de las prohibiciones, y mandatos, que se contienen en este nuestro Edicto; dándonos noticia pronta de aquel, ó aquellos, que contravinieren; y para que ninguno pueda alegar ignorancia, ordenamos, que sea leído, y publicado en cada Cabezera en tres dias Festivos al tiempo de la Misa, y luego sea fixado en parte pública, de donde ninguno lo quite baxo la pena de quatro pesos. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de México en diez y seis de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho años.

### PASTORAL III.

Para desterrar las falsas Doctrinas, y fanatismo de los Claustros de las Religiosas.

**Q**uando mas amenaza el riesgo (1) debe ser mayor la precaucion, y el mismo prever el peligro, es el mas eficaz medio para huir de él. Claman en el dia todos los Pastores para que no se esparza, y pierda su Rebaño, no porque los Lobos (2) vengan á cara descubierta, sino por cubrirse con piel de Santos, ó iluminados: Lloran algunos, y se lamentan, mas no es por el zelo, y honra de Dios, sino por un efec-

P2

to

(1) Ut eo minus perturbent civitas, quo fuerint profecta; minus enim facula ferunt, quo providetur, & nos tolerabilius mundi mala suscipimus, si contra hoc per profectum clipeum munimur. Greg. Homil. 15. in Evang.

(2) Veniunt quidem in vestimentis ovium; intrinsecus autem sunt lupi rapaces. Matth. 7. 15.

su Concesion no se podía? Y esto con el fin, de que confederando quan horrendo sea el violar aquellos dias, que para engrandecer la gloria de su Nombre, los dedicó Dios para si, se guarden, los que conserva nuestra Santa Madre la Iglesia aunque en menor número, con mas alegría del espíritu, mas santo anhelo del Alma, mas humildad de corazon, mas frecuente asistencia á los Oficios Divinos, Sagrados Sermones, explicaciones, y declaraciones de la Doctrina Christiana, y se destierren en ellos de los corazones de los Fieles, especialmente en los sitios públicos, la embriaguez, los excesos mundanos, y cualesquiera diversiones menos religiosas.

Ni es de admirar, que nos dediquemos con la mayor sollicitud, á extirpar el que se profanen así las Fiestas, quando nos vemos excitados á el mas exacto cuidado en este asunto, por la misma clemencia de nuestra Madre la Iglesia, pues siendo ya muchos menos, que antes los dias, en que debeis absteneros de las obras serviles, no será mucho, siquiera en buena correspondencia á esta benignidad de la Iglesia, que os llamemos con instancia la atencion á un oficio tan justo, y que vosotros guardéis con puntualidad las Festividades, (1) que han quedado con obligacion de no trabajar, ni hacer que otros trabajen corporalmente; y todas, en quanto á oír entera, y religiosamente la Santa Misa, y cuidar de que la oigan de este modo vuestros Sirvientes, segun que por las presentes os exhortamos, y mandamos.

Y á fin de que esta nuestra exhortacion, y precepto no carezca de la debida eficacia, usando de nuestra autoridad, prohibimos enteramente el dicho uso de la *Faena*, sin la licencia correspondiente en los mencionados dias, con apercibimiento de que se procederá contra los inobedientes con todo el rigor, que

(1) 19. primer 52. Domingos.

que en derecho haya lugar, sin disimular contravencion alguna, mandando tambien como mandamos á todos nuestros Curas, ó Jueces Eclesiásticos, que nunca jamas den licencia para que trabajen antes de oír Misa; y que zelen por si, y por sus Tenientes con toda vigilancia sobre el cumplimiento de las prohibiciones, y mandatos, que se contienen en este nuestro Edicto; dándonos noticia pronta de aquel, ó aquellos, que contravinieren; y para que ninguno pueda alegar ignorancia, ordenamos, que sea leído, y publicado en cada Cabezera en tres dias Festivos al tiempo de la Misa, y luego sea fixado en parte pública, de donde ninguno lo quite baxo la pena de quatro pesos. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de México en diez y seis de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho años.

### PASTORAL III.

Para desterrar las falsas Doctrinas, y fanatismo de los Claustros de las Religiosas.

**Q**uando mas amenaza el riesgo (1) debe ser mayor la precaucion, y el mismo prever el peligro, es el mas eficaz medio para huir de él. Claman en el dia todos los Pastores para que no se esparza, y pierda su Rebaño, no porque los Lobos (2) vengan á cara descubierta, sino por cubrirse con piel de Santos, ó iluminados: Lloran algunos, y se lamentan, mas no es por el zelo, y honra de Dios, sino por un efec-

P2

to

(1) Ut eo minus perturbent civitas, quo fuerint praecitata; minus enim facili ferunt, quo praevidentur, & nos tolerabilius mundi mala suscipimus, si contra hoc per praescientia clipeum munimur. Greg. Homil. 15. in Evang.

(2) Veniunt quidem in vestimentis ovium; intrinsecus autem sunt lupi rapaces. Matth. 7. 15.



to de la pasión, que no conocen: Creen que la Iglesia Católica está reducida á ciertas Comunidades, y se engañan, porque es toda la (1) Congregacion de los Fieles con su Cabeza invisible Jesu-Christo, y la visible, que es el Sumo Pontífice en la tierra: Les parece, que las Columnas de este Edificio espiritual están para derribarse, (2) y está San Pedro con otros innumerables Santos sosteniéndolas: No se arruina el Santuario por el extrañamiento de unos Ministros de él, y una de las señales mas conocidas de soberbia es facudir el Yugo de los Superiores, hablar mal de sus providencias, desconceptuar sus fines, y querer por sí decidir en materias, de que no es lícito á los inferiores el hablar.

Tenemos la satisfacción, de que las Esposas de Jesu-Christo se hallan con la mejor disposicion, para recibir los preceptos, y por lo mismo causaría gran ruina la Persona, que perturbase sus Claustros con dictámenes falsos, ó diese cuerpo á Profecías, y Fanatismo tan contrario á la Ley Evangélica de nuestro Redentor, que se lee en el Evangelio haber caminado MARIA Santísima, y San Joseph á Jerusalem, para obedecer el Decreto del Cesar á fin de empadronarse, haber mandado pagarle el tributo, y dar la obediencia legítima á los Soberanos. (3)

Por esta razon ha ordenado nuestro Católico Monarca, que quiden los Prelados de cortar (4) en tiempo toda especie de

(1) Sicut enim in uno corpore multa membra habemus, omnia autem membra non eundem adum habent, ita multi unum corpus sumus in Christo. Rom. 12. v. 4. 5.

(2) Porta inferi non prevalebunt adversus eam. Mat. 16. v. 18.

(3) Luc. 2. v. 1. Exiit Edictum a Cesare Augusto, ut describeretur universus Orbis. Ascendit autem Joseph in Bethlem: ut preseretur cum Maria. v. 4. & 5. Si licet censum dare Cesari? respondit que sunt Cesaris Cesari. Math. 22. v. 18. 21. Vade ad mare, & mitte denarium, & eum piscem, qui primus ascenderit, tolle, & aperta ore ejus, invenies staterem, illum sument da tibi pro me, & te. Math. 17. v. 26. Hæc. 13. v. 17. Obedite Præpositis vestris, & subiacete illis.

(4) Et tu fili hominis pone faciem tuam contra filias populi tui, que præbent de corde suo, & vaticinare super eas. Ezech. 13. v. 17.

de ilusión, y perniciosas Doctrinas en los Claustros, y castigar á los que hiciesen Declamaciones contra su justísimo Gobierno, y para que llegue á noticia de nuestras Religiosas, y sus Directores, ponemos á la letra el Real Decreto, que es como se sigue: = „ EL REY. = Por quanto habiéndose reconocido en mi „ Consejo de Castilla en el Extraordinario, que celebró á vein- „ te de Octubre del año próximo pasado varios Documentos „ reservados, y lo expuesto por ambos Fiscales, en razon de las „ pretendidas Profecías, y Revelaciones fanáticas de algunas „ Religiosas á cerca del regreso de los Regulares de la Com- „ pañía, y de las especies sediciosas, que han salido de sus Clauf- „ tros, y que todo este fermento nace del abuso de algunos de „ sus Directores espirituales, sequaces de las máximas, y Doc- „ trinas de los Regulares expulsos, que las dirigian antes de „ publicarse la Pragmática Sancion de dos de Abril de el cita- „ do año próximo pasado, cuya profanacion no solo perturba „ la tranquilidad de las mismas Religiosas, dividiendolas en par- „ tidos, y mezclandolas en negocios de gobierno, del todo „ improprios de la debilidad de su sexo, y del retiro de la „ Profesion Monástica, sino que es un medio astuto, para di- „ vulgar en público ideas contrarias á la tranquilidad, pues „ nadie facilmente se persuade, á no estar evidentemente de- „ monstrado, que unos Ministros Evangélicos propaguen la „ Sedicion en sus Penitentes, con pretexto de dirigir las „ conciencias; no pudiendo omitir, en elogio de los Supe- „ riores Regulares, ser raro el caso de esta naturaleza, que „ se verifique en los Conventos sujetos á ellos, pero muy „ frecuentes en los que corren el cargo de los Ordinarios, y „ dirigian los exprefados Regulares, ó en los que intentaban „ separarse por sugestión de los mismos mientras existieron; „ para atajar tan reprehensible abominacion del Santuario, en „ uso



„ uso de la proteccion debida á la observancia Monástica,  
 „ y de mi Suprema Regalla, y contener en mis Reynos unos  
 „ medios tan reprobados; acordó en el mismo dia, que se ef-  
 „ cribiese circularmente á todos los Prelados Diocesanos, y á  
 „ los Superiores Regulares de las Ordenes de estos mis Rey-  
 „ nos, con el estrecho encargo, para que zelasen, en que no  
 „ continúen tan perniciosas Doctrinas, y fanatismo en los  
 „ Claustros de las Religiosas, ni que en lugar de Pastores vi-  
 „ gilantes, haya Lobos, que disipen el Rebaño; no dudando  
 „ removerian prontamente las personas sospechosas, que con  
 „ abuso influyen á las sencillas Religiosas, colocándolas tales,  
 „ y de tan sana Doctrina, que se asegure la observancia, la fi-  
 „ delidad, y el respeto, que es debido á ambas Magestades, pu-  
 „ rificando los Claustros de todo fermento de inquietud, é in-  
 „ trayendo á las Religiosas en la veneracion, que merecen las  
 „ Providencias del Soberano, y de su Gobierno, como que á  
 „ nombre de Dios rige á los Pueblos: Y conviniendo que se  
 „ observe igualmente el referido Acuerdo, de mi Consejo, en  
 „ el Extraordinario, que celebró en el enunciado dia veinte  
 „ de Octubre, en mis Dominios de la América; hé resuelto, so-  
 „ bre Consulta de mi Consejo de las Indias de seis de Febrero  
 „ de este año, que se comunique á todos los Prelados Dioce-  
 „ sanos, y Superiores Regulares de las Ordenes, que residen en  
 „ ellos, para su mas puntual, y perfecta execucion. Por tanto,  
 „ ruego, y encargo á los muy Reverendos Arzobispos, Reve-  
 „ rendos Obispos, Provinciales, y demas Superiores de las Re-  
 „ ligiones, observen, y hagan observar el mencionado Acuerdo  
 „ de mi Consejo en el Extraordinario, que celebró en veinte  
 „ de Octubre, del nominado año proximo pasado, sin permitir,  
 „ que ningun Súbdito suyo vaya contra su tenor; en intelligen-  
 „ cia de que se queda á la vista de lo que pasa, y de que qual-  
 „ „ quie:

„ quiera omision no la podré mirar con indiferencia, por lo  
 „ que interesa la Religion, y el Estado, esperando que por la  
 „ parte, que á cada uno toca, corresponderá á tan justas pre-  
 „ venciones, dandome aviso de su recibo en la primera oca-  
 „ sion, que se ofrezca, remitiendo Copia autorizada de la Or-  
 „ den, Edicto, ó Pastoral, que comunique á los Conventos de  
 „ Religiosas de su Distrito, y á las demas Personas, que con-  
 „ venga, sin la menor pérdida de tiempo, por ser así mi volun-  
 „ tad. Fecha en el Pardo á diez y nueve de Marzo de mil se-  
 „ cientos sesenta y ocho. = YO EL REY. = Por mandado  
 „ del Rey nuestro Señor. = D. Tomas del Mello. = Señalado  
 „ con tres Rúbricas.

*Para que los Arzobispos, Obispos, Provinciales, y Superiores Regulares de los Reynos de las Indias no permitan en los Claustros de Religiosas sujetas á su gobierno, las perniciosas Doctrinas, y Fanatismo de que trata el Acuerdo, que se expresa.*

Y deseando, que tenga su debido cumplimiento, manda-  
 mos, que las Preladas de los Conventos lean en Comunidad este  
 nuestro Edicto, exhortando á sus Súbditas á el silencio, y obe-  
 diencia con expresiones eficaces, y sencillas como son; que  
 nunca es lícito hablar mal del Soberano, Prelados, y los Supe-  
 riores, y mas en estos Dominios, que estan especialmente baxo  
 del Real Patronio: Que á los inferiores no toca juzgar de las  
 operaciones de los Superiores: Que la Iglesia de Dios no de-  
 pende de la subsistencia de los Regulares de la Compania, (1) y  
 que la Fé Católica, y verdadera Doctrina, no estaba vinculada  
 á su Dictamen, sino á el del Vicario de Christo, Concilios, y  
 Q2 co.

(1) Conc. Lugdun. in cap. 1. de Religiosis domibus in sexto. Conc. Lateran. in cap. 13. Joannes XXII. extinxit Ordinem Fratricellorum. Ordo fundatus á Fratre Bepista á Venetis fuit explosus, & ejas Doctrina Romæ condemnata.



comun sentir de Santos Padres, Theólogos, que los hay de muchas, y antigüedad, que ellos: Que está igualmente (1) prohibido hablar en pro, ni en contra: Que lo que debe executarse es, obedecer, y callar, y con el Profeta David confiar en Dios, (2) guardar sus Santos Mandamientos, y confortar el corazón con la consideración de que no es Artículo de Fé, que la Religión de la Compañía, ni otra alguna ha de durar hasta el fin de el Mundo, pues (3) otras tan aprobadas por la Silla Apostólica se han extinguido por justas causas, y aunque al principio toda Religión es santa, buena, y fervorosa en su Fundación, puede relajarse, ó dar motivos, para una Providencia económica, y extraordinaria, y ultimamente, que los Confesores, ó Directores apasionados de los Regulares de la Compañía, no tendran peso en sus Dictámenes, siempre que intenten con especíes sediciosas poner en recelos á las Religiosas pusilánimes, (4) y dar valor á profecías voluntarias con peligro de inquietar los espíritus, commover los Pueblos, y ocasionar una miserable ruina á tantos inocentes.

El Padre de las Luzes por su misericordia les ilumine, para que conozcan, que tantos Prelados Eclesiásticos Seculares, y Regulares, que veneran la Real Persona de nuestro legítimo

Rey

(1) Pragmatica Sancion de 14 de Abril de 1707.

(2) *Exspecta Dominum viriliter age, & confortetur cor tuum, & sustine Dominum.* Psalm. 26. y. ultim.

(3) Ordo Militum Templariorum natus anno 1118 in Conc. Gen. Viennensi sub Clem. V. anno 1311. extinguitur post 193. annos opibus, & grege potentissimus. Ordo vero Jesuitarum fundatus ann. 1534. & confirmatus ann. 1540. qui post 117. annos, nimirum cum audiret, extitit 1757. habuit 37. Provincias, 2. Vice-Pröv. 24. Professas, 669. Collegia, 61. Novitatus, 276. Seminaria, 336. Residentias, 274. Missiones. In summa 1540. domus: 11290. Sacerdotes, & cum illis 22344. Jesuitas. Vide Melch. Canum de locis lib. 6. & 5. in respons. ad 4. Et Ordo Humiliatorum extinctus a S. Pio V.

(4) *Sunt enim multi etiam inobedientes, vaniloqui, & seductores in quos oportet redargui, qui universas domos subvertunt, docentes, que non oportet, turpis lucris gratia.* Paul. ad Tit. 1.

Rey por la mas Católica, piadosa, y justa, tienen fundamentos para executarlo, no por miedo, sino amor, Religión, fidelidad, y respeto, de modo que no hay un exemplar de Obispo, ó General de Religión, que haya osado manchar su pluma, ó ensangrentar su lengua contra nuestro Católico Monarca, en el asunto de la expulsión de los Regulares de la Compañía, antes bien han publicado Pastorales, Edictos, y Exhortaciones, para contener sus Rebaños en la paz, y tranquilidad debida.

Por lo que mandamos á todos los Directores, y Confesores de Monjas les aconsejen sanas Doctrinas, y exhorten á desechar todo género de Fanatismo, pues Dios les concederá el premio, y Nos en su Nombre inefable les echamos la Santa Bendición. De nuestro Palacio Arzobispal de la Ciudad de México á 22. dias del mes de Septiembre de 1768.

## EDICTO XII.

Expedido en nombre del Provvisor de Indios el Dr. D. Manuel Joachin Barrientos, para desterrar Idolatrías, Supersticiones, y otros abusos de los Indios.

**A** TODAS, y qualesquier Personas de qualesquier estado, calidad, ó condición, vecinos, y moradores, estantes, y habitantes en esta Ciudad, y en el distrito de este dicho Arzobispado: Salud, y gracia en nuestro Señor Jesu-Christo, que es la verdadera Salud. Hacemos saber, como teniendo presente, que con los pecados contra nuestra Santa Fé Católica se ofende gravemente Dios nuestro Señor, y que su Divina Magestad mandó, que la Idolatría (1) se consumiese á sangre, y

R

fue-

(1) Esta la castigó Phinees: El Santo Profeta Elias alcanzó de Dios, que el fuego abrasase á todos los Sacerdotes Idólatras, y la lloró Jeremías. Cap. 43. 12, & 13. Tren. cap. 2.



comun sentir de Santos Padres, Theólogos, que los hay de muchas, y antigüedad, que ellos: Que está igualmente (1) prohibido hablar en pro, ni en contra: Que lo que debe executarse es, obedecer, y callar, y con el Profeta David confiar en Dios, (2) guardar sus Santos Mandamientos, y confortar el corazón con la consideración de que no es Artículo de Fé, que la Religión de la Compañía, ni otra alguna ha de durar hasta el fin de el Mundo, pues (3) otras tan aprobadas por la Silla Apostólica se han extinguido por justas causas, y aunque al principio toda Religión es santa, buena, y fervorosa en su Fundación, puede relajarse, ó dar motivos, para una Providencia económica, y extraordinaria, y ultimamente, que los Confesores, ó Directores apasionados de los Regulares de la Compañía, no tendran peso en sus Dictámenes, siempre que intenten con especíes sediciosas poner en recelos á las Religiosas pusilánimes, (4) y dar valor á profecías voluntarias con peligro de inquietar los espíritus, commover los Pueblos, y ocasionar una miserable ruina á tantos inocentes.

El Padre de las Luzes por su misericordia les ilumine, para que conozcan, que tantos Prelados Eclesiásticos Seculares, y Regulares, que veneran la Real Persona de nuestro legítimo

Rey

(1) Pragmatica Sancion de 14 de Abril de 1707.

(2) *Exspecta Dominum viriliter age, & confortetur cor tuum, & sustine Dominum.* Psalm. 26. y. ultim.

(3) Ordo Militum Templariorum natus anno 1118 in Conc. Gen. Viennensi sub Clem. V. anno 1311. extinguitur post 193. annos opibus, & grege potentissimus. Ordo vero Jesuitarum fundatus ann. 1534. & confirmatus ann. 1540. qui post 117. annos, nimirum cum audiret, extitit 1757. habuit 37. Provincias, 2. Vice-Pröv. 24. Professas, 669. Collegia, 61. Novitatus, 276. Seminaria, 336. Residentias, 274. Missiones. In summa 1540. domus: 11290. Sacerdotes, & cum illis 22344. Jesuitas. Vide Melch. Canum de locis lib. 6. & 5. in respons. ad 4. Et Ordo Humiliatorum extinctus a S. Pio V.

(4) *Sunt enim multi etiam inobedientes, vaniloqui, & seductores in quos oportet redargui, qui universas domos subvertunt, docentes, que non oportet, turpis lucris gratia.* Paul. ad Tit. 1.

Rey por la mas Católica, piadosa, y justa, tienen fundamentos para executarlo, no por miedo, sino amor, Religión, fidelidad, y respeto, de modo que no hay un exemplar de Obispo, ó General de Religión, que haya osado manchar su pluma, ó ensangrentar su lengua contra nuestro Católico Monarca, en el asunto de la expulsión de los Regulares de la Compañía, antes bien han publicado Pastorales, Edictos, y Exhortaciones, para contener sus Rebaños en la paz, y tranquilidad debida.

Por lo que mandamos á todos los Directores, y Confesores de Monjas les aconsejen sanas Doctrinas, y exhorten á desechar todo género de Fanatismo, pues Dios les concederá el premio, y Nos en su Nombre inefable les echamos la Santa Bendición. De nuestro Palacio Arzobispal de la Ciudad de México á 22. dias del mes de Septiembre de 1768.

## EDICTO XII.

Expedido en nombre del Provvisor de Indios el Dr. D. Manuel Joachin Barrientos, para desterrar Idolatrías, Supersticiones, y otros abusos de los Indios.

**A** TODAS, y qualesquier Personas de qualesquier estado, calidad, ó condición, vecinos, y moradores, estantes, y habitantes en esta Ciudad, y en el distrito de este dicho Arzobispado: Salud, y gracia en nuestro Señor Jesu-Christo, que es la verdadera Salud. Hacemos saber, como teniendo presente, que con los pecados contra nuestra Santa Fé Católica se ofende gravemente Dios nuestro Señor, y que su Divina Magestad mandó, que la Idolatría (1) se consumiese á sangre, y

R

fue-

(1) Esta la castigó Phinees: El Santo Profeta Elias alcanzó de Dios, que el fuego abrasase á todos los Sacerdotes Idólatras, y la lloró Jeremías. Cap. 43. 12, & 13. Tren. cap. 2.



fuego, diciendo á los Fieles de su Pueblo: (1) Destruid los Idolos, hechadlos por tierra, quemad, consumid, y acabad todos los lugares donde estuvieren; aniquilad los sitios, montes, y peñascos, en que los pusieron; cubrid, y cerrad á piedra, y lodo las cuebas, en que los ocultaron, para que no os ocurra al pensamiento su memoria; no hagais sacrificios al Demonio, ni pidais consejo á los Magos, Encantadores, Hechizeros, Brujos, Maléficos, ni Adivinos; no tengais trato, ni amistad con ellos, ni los oculteis, sino descubridlos, y acusadlos, aunque sean vuestros Padres, Madres, Hijos, Hermanos, Maridos, ó Mujeres propias; no oigais, ni creais á los que os quieren engañar, aunque los veais hacer cosas, que os parezcan milagros, porque verdaderamente no lo son, sino embustes del Demonio, para apartaros de la Fé. Hemos anhelado desde nuestro ingreso á el empleo, en que nos hallamos constituidos, desempeñar, en quanto nos ha sido posible, sus altas, y estrechas obligaciones, deseosos del bien espiritual de los Indios de este Arzobispado, y de los de las Islas Filipinas residentes en su distrito, procurando con vigilancia, perseveren en la Fé Católica, que por singular beneficio de la Magestad Divina recibieron, y que no aparezca en ellos vestigio alguno de la antigua impiedad, ni engañados de la astucia del comun Enemigo, vuelvan á la Idolatría; en cuya consecuencia, y de lo prevenido por el Santo Concilio Provincial Mexicano, y mandado por las Leyes de la novísima Recopilacion de estos Reynos, y ultimamente por nuestro Católico Monarca el Sr. D. Carlos III. (que Dios prospere) en su Real Cédula fecha en Aranjuez á 13. de Mayo del año pasado de 65. en que se sirve encargar la continuacion en el exterminio de la Idolatría entre los Indios, por ser el mas prin-

(1) Exod. 23. y. 24. Deuterón. 12. y. 2.

principal, y á que se debe ocurrir con gran desvelo, como tan de el servicio de Dios nuestro Señor, bien de sus Almas, y satisfaccion de Su Magestad, y en las que se previene á las Justicias Reales den el favor, y ayuda conveniente, á los Jueces Eclesiásticos para el efecto; y en atencion á lo repetidas veces resuelto por los Ilustrísimos Señores Arzobispos de esta Diocesis, y por este Tribunal, hemos prohibido diligentemente los Bailes, (1) Danzas, y otras especies de Juegos, y representaciones, que á uso de los Gentiles acostumbraban, y querian continuar en algunos lugares fuera de esta Ciudad, dando quantas providencias nos han parecido conducentes para desarraigir los Abusos, vanas observancias, Sortilegios, Supersticiones, y otros errores contra nuestra Santa Fé Católica, con que el Demonio, Padre de la mentira los alucina; y viendo conseguido laudablemente en muchas partes su exterminio, porque los Párrocos zelosos han coadyuvado á la práctica de determinaciones tan santas, y recomendables; lo que nos ha sido de grande consuelo por conocer en esto exonerada nuestra conciencia, que de lo contrario resultaria gravada. Pero experimentando en el Despacho diario de este Tribunal Metropolitano de Fé, que en algunos lugares de este Arzobispado, por no haber acafo llegado á saberse nuestras providencias, pretenden executar lo que tenemos prohibido, y que muchas Personas se hallan en el error de no estar en obligacion de denunciar los delitos de los Indios, por calificar, de propia autoridad, ser unos ignorantes; ó por temor de que seran descubiertos con los Reos, y que estos les perjudicarán en lo futuro; ó por ignorar las Censuras fulminadas, á los que á sabiendas callan delitos contra nuestra Santa Fé, como evidentemente se ha ma-

R2

ni-

(1) Los Bailes les llamaban los Mexicanos *Mihones*, *Neuhtiliztli*, *Mazebualtli*.

nifestado á nuestro actual Illmo. Prelado en su Santa Pastoral Visita, en que con grave dolor de su celoso corazon, ha notado diversos errores en los Naturales, á quienes con el espíritu, que Dios nuestro Señor se ha servido comunicarle, ha exhortado para que los desisten: y deseando prevenir con oportuno remedio el daño, que se puede originar á los Fieles, y á nuestra Religion Católica, hemos resuelto hacer á todos presente las generales prohibiciones de este Tribunal de Indios, y Chinos, (1) y los delitos, cuya punicion toca á él privativamente, y en su conformidad expedir este Edicto, por el que nuevamente ordenamos, que en lo de adelante no se hagan, ni permitan los Nescuitiles, representaciones al vivo de la Passion de Christo nuestro Redentor, Palo del Bolador, Danzas de Santiaguillo, ni otros Bailes supersticiosos, en Idioma alguno, aunque sea en nuestro vulgar Castellano, y sin embargo de que se pretenda honestar, que los Nescuitiles les son incentivo á los Indios para su devocion, y que por tales espectáculos se mueven, pues de este modo les entra con mas facilidad la Fé por la vista, que por el oido: respeto á que si en los principios de promulgada la Ley Evangélica en estos Reynos, se juzgó medio oportuno, por la incapacidad de los Naturales sus habitantes, y para su Christiana instruccion el permiso de semejantes representaciones, ya en estos tiempos, en que han corrido dos siglos, y medio, es disonante, y obsta la mencionada general repetida prohibicion, por los gravísimos pecados, imponderables inconsequencias, irrisiones, vanas observancias, irreverencias, supersticiones, y demas justas causas, que lo motivaron. Asimismo mandamos en virtud de Santa Obediencia, y con pena de Excomunion mayor *Eta Sententia trina Canonica* Mo-

(1) Los Naturales de China estan sujetos al Provisor de Indios, con tal que se hayan domiciliado en este Arzobispado.

*Monitione premissa*, á todos los que no fueren Indios, y á estos, bajo de la de veinte y cinco azotes, á usanza de Doctrina, un mes de cárcel, y otras á nuestro arbitrio, que sabiendo, que algun Indio de este Arzobispado, ó de los de las Islas Filipinas, que residen en su Distrito, y vulgarmente llaman Chinos, ha cometido algun delito contra nuestra Santa Fé, lo denuncien ante Nos, ó ante su Párroco, ó Juez Eclesiástico donde se hallaren dentro de seis dias primeros siguientes, despues de haberse leído, y publicado este nuestro Edicto, ó como de él tuvieren noticia en qualquiera manera, que les damos, y asignamos por tres términos, y el último perentorio, y que dentro del dicho tiempo ocurran los Indios, ó Chinos, que por su fragilidad se hallaren incurridos en haberse casado, ó querido casarse, segunda, ó mas veces, teniendo su primera Muger, ó Marido vivos, ó sido causa de que otros lo executen; ó que haya blasfemado de Dios nuestro Señor, la Santísima Virgen MARIA, ó sus Santos, ó menospreciado sus Imágenes; ó celebrado Misa, y confesado sin ser Sacerdotes; ó reiterado los Santos Sacramentos de Bautismo, ó Confirmacion; ó abusado de ellos, y del de la Extrema-Uncion; ó celebrado pacto, ó (como ellos dicen) hecho concierto, ó tlatoleándose (1) con el Demonio; ó executado Curaciones supersticiosas valiéndose de medios en lo natural inconducenates para la sanidad; ó abusado de los Pipiltzintzintles, (2) Peyote; (3) Chupa Mirtos, ó Rosas, ó de otras Hierbas, ó Animales; ó fingido Milagros, Revelaciones, Extasis, y Arrobo, u ocurrido á otros para que les adivinen cosas venideras, distantes, u ocultas, ó executádolo ellos mismos; ó llevado Ofrendas comestibles, Mussecos, Cera,

(1) Tlatolli, es plastica, ó palabra.

(2) Pipiltzintzintli, son los muchachos.

(3) Peyotli, es el capullo del Gusano de la seda.



ó Sshumerio á las Cuebas, Cerros, ojos de agua, Xahueyes, ó Rios, con el fin de regalar al Ayre, ú otros Elementos; ó adornando algunos Animales, ó cosas insentibles, contraviniendo al primer Precepto del Decálogo, y á la solemne Profesion, que hicieron en el Sacrosanto Bautismo, en que renunciaron al Demonio, y sus pompas; ó dexádose llevar del abuso, que se practica en algunos Curatos en la Medicina llamada Papas, que les hacen en algunos cadejos de la cabeza con ciertos ingredientes, y aseguran, que se han de morir en cortandóseles; ó creído en el canto, ó lloro del Tecolote (1) en salud, ó enfermedad; ó en que tienen potestad para conjurar el Granizo, mediante las ceremonias, que á este fin executan; ó en otros errores, que por ser peculiares de cada Partido se omite su expresion, aunque por lo discreto, é improporcionado del modo, y circunstancias, con que se ordena el medicamento; ó se asegura la consecucion de lo que se pretende, se viene en claro conocimiento de ser de los comprendidos en este nuestro Edicto; á efecto de que se practiquen en las causas de Maleficio, y Hechizería las diligencias prevenidas por Despacho general de cordillera, de fecha del mes de Junio del año de 1754. y en las otras se formen las Sumarias, y Procesos correspondientes, segun Derecho comun Canónico, en que se atenderá á los Reos, que de su voluntad se denunciaren, ó llanamente confesaren su delito, con la misericordia, con que se procede con los Indios; por ser nuestro ánimo el que estos miserables se conviertan con tiempo á Dios nuestro Señor, que no quiere la muerte del Pecador, sino su arrepentimiento, y que no quedemos responsables en esta parte á la estrecha, y terrible cuenta, que nos ha de pedir: Por lo que considerando, que el medio eficaz para deslarragar estos, y semejantes delitos, es la explicacion de la

(1) Tecolot, es el Buho.

Doctrina Christiana, encargamos encarecidamente á todos los Párrocos, continuen en ella, advirtiéndoles á sus Feligreses con la prudencia, que el asunto, y la capacidad de estos demanda, los vicios, de que deben apartarse, segun la necesidad, que de igual expresion notaren en su Partido, especialmente los que son contra nuestra Santa Fé, y el de la embriaguez, que tantos daños les ocasiona, y con que de ordinario pretenden disculparse: Declarando como declaramos en su fuerza, y vigor, y ser tambien general la prohibicion, que se ha hecho en algunas Jurisdicciones, de la representacion de Pastores, y Reyes, por las irreverencias, que se executan, y profanacion de Vestiduras, y Ornamentos Sagrados; como el uso de las Ruedas grandes, (1) por su excesivo costo, y continuas desgracias, que se experimentan; y la de que no se bañen juntos hombres, y mugeres, aunque sean casados, bajo la pena de cincuenta azotes, á usanza de Doctrina, y un mes de cárcel á los hombres; y de veinte y cinco con la honestidad debida, y por mano de otra muger, y un mes de depósito á las de este sexo, y lo propio al dueño del Temascal, ó Baño, que lo consintiere; y de que, si amonestados una vez, no se emendaren, se les agravarán las penas, y se les destruirán prontamente los Temascales: (2) Y asimismo no deberse usar de los Libros, y Papeles escritos por los Indios, ó Chinos, en qualquiera Idioma, bajo los Títulos de Testamento de nuestro Señor, Revelaciones de la Pasion, Oraciones de Santiago, San Bartolomé, San Cosme, y San Damián, y Modo de conseguir mugeres, por contener Oraciones ridiculas, y de falsa Doctrina, Blastemias prácticas, Revelaciones supuestas, y promesas erróneas, y

(1) No se prohibe aqui de modo alguno el fuego artificial de pólvora, sino la temeridad en el modo de usarle.

(2) Temascal, es Casilla como Estufa, en que se bañan, y sudan, mas suele haber tanta barbarie en su uso, que muchos se ahogan, ó se les enciende la sangre.

escandalosas; y por esto deberse manifestar en este Tribunal, ó ante los Jueces Eclesiásticos, y Párrocos de cada Territorio, los que se encontraren, y los Reportorios, y supersticiosos Calendarios, donde estan asentados por sus propios nombres todos los Naguales, (1) de Astros, Elementos, Aves, Pezes, y otros animales, y tablas con pinturas extraordinarias de la Muerte, de que abusan los Curanderos, como tambien de piedras de varios colores para pronosticar si el Enfermo ha de morir, ó no: y que se descubran los que otras Personas tuvierén, y ocultaren, á efecto de que se presenten, y se nos remitan del mismo modo, que se ha de executar con todos los papeles por donde se enlayan los Ejemplos de Dominicas de Quaresma, Nescuitiles, y Danzas, y demas, que se hallaren de esta calidad. Y mandamos, que en lo futuro se eviten los Abusos, que se han observado al tiempo de pedirse á las Novias para sus Matrimonios por los que llaman Huehues; (2) el que antes de celebrarse este Santo Sacramento sirvan en las casas de las susodichas los que las pretenden para Esposas; y la vana observancia del bayle de la Camisa, entrega de los trastos agujerados, y otras cosas ridiculas, que executan con el depravado fin de averiguar el estado de la Desposada; el Fandango de el olvido de los Maridos difuntos; y el abuso, y embriaguez, que practican en los nueve dias del duelo, especialmente en el último, á lo que llaman llorar al Difunto; por el mal destino, que estamos informados le dan al dinero, que colectan en dicho tiempo, que pudieran convertir en algunos Sufragios. Y porque esperamos del zelo de los Párrocos, y Jueces Eclesiásticos de este Arzobis-

bif

(1) *Nahualli*, es la Bruja; y *Nahualliti*, la Nigromancia, ó Necromancia, que es adivinación por los muertos.

(2) *Huehues*, es el Viejo, y entre los Indios tienen mucha autoridad los Viejos, y Curanderos.

bispado, que atendiendo como primario objeto á Dios nuestro Señor, procurarán el que en lo de adelante se eviten las ofensas, que contra la Divina Magestad resultan, en caso de continuarse los mencionados Abusos, no les imponemos pena, ni apercibimiento alguno, sino que solo les recordamos su obligacion, y las Censuras establecidas, encargándoles en el asunto gravemente *in diem Domini* la conciencia; y les prevenimos, que para que llegue á noticia de todos, y ninguno pueda pretestar ignorancia, se lea un dia festivo *inter Missarum sollemnia* en las Parroquias de Naturales de esta Ciudad, y se remita por Cordillera á las otras de este Arzobispado este nuestro Edicto, cuyo tenor se explique en las de fuera en el Idioma propio del Territorio, y se fixe en parte pública, para que comodamente puedan cerciorarse de sus providencias los que quisieren: y á efecto de que se observen inviolablemente las Determinaciones de este Tribunal de Fé, se remitirán dos Exemplares, el uno para que se fixe, y el otro para que se reserve en el Archivo de cada Curato, á fin de que se lea asimismo en las Dominicas segunda, ó tercera de Quaresma, y en una de las de Septiembre anualmente: Y mandamos, que ninguna Persona lo quite, tilde, ni rasgue de donde se fixare, bajo la pena de Excomunion mayor, y que de la execucion de lo referido se nos de cuenta. Fecho en el Tribunal Metropolitano de Fé de los Indios, y Chinos de México, firmado de nuestro nombre, sellado, y refrendado de uno de los Notarios de él, á once dias del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y nueve años.

T

EDIC.



## EDICTO XIII.

Se prohíben los puestos, y ventas de comestibles en lugares Sagrados.

**S**E lamenta Dios por tantas ofensas como su Pueblo cometa en los días consagrados á su Culto. (1) *Son malvadas, y perversas vuestras juntas: aborrezco vuestras Kalandas, y solemnidades: se me han hecho muy molestas, quando en ellas habia de tener mi complacencia con los Hombres: he sufrido; mas os anuncio, que segun las practicais, son abominables;* y llama, segun Malachias, *estércoles, y basura* (2) á semejantes festividades, porque estando establecidas para santificarlas, y emplearlas en buenas obras se sirve á el Diabolo en ellas; se quiere hacer union de Dios con Belial; (3) alabar á el Criador, y ofrecer saynetes á el vicio, embriaguez, y sensualidad: se juntan (4) en el Templo, ó sus inmediaciones sacrificios á Dios, y á el Idolo de la Gula; se mezclan los homicidios, disoluciones, rifa, y escarnio en las mismas Iglesias, ó Cementerios, en que toda funcion debe ser grave, devota, y santa, pues el Templo está destinado para las alabanzas divinas, y orar con espíritu, y fervor: es Lugar terrible, Casa de Dios, donde habitan muchos Angeles, que subiendo como por la Escala de Jacob, presentan en el Cielo las Oraciones de los Fieles: *¿No tenéis por ventura casas para comer, y beber?* exclama San Pablo, (5) *¿Pues por qué despreciais la Casa del Señor?*

Las

(1) *Isaia* esp. 1. v. 13.

(2) *Malach.* cap. 2. v. 3.

(3) *Quæ autem convenerit Christi ad Belial.* 1. Cor. 6. v. 15.

(4) *Genes.* 28. v. 16. & 17. *allusive.*

(5) *1. ad Corinth.* 11. v. 2.

Las Cofradías, Hermandades, y Congregaciones unicamente estan fundadas para exercitarse los Fieles, como Hermanos muy unidos entre sí, en Funciones Sagradas, y no para gastos profanos, ostentacion, ó suministrar incentivos á la Gula. Aun los Gentiles veneraban con gran respeto los Lugares destinados para el culto falso de sus Dioses, y tenian por Religiosas las sepulturas, (1) pues ¿Que no deberemos hacer los Christianos en nuestros Cementerios, en que se depositan unos Cuerpos, cuyas Almas piadosamente creemos, que estan gozando de Dios, y han de resucitar unidos desde aquel descanso de la tierra para el eterno del Cielo?

Por esto encargan tanto los Sagrados Concilios, que los Párrocos velen, y zelen como buenos Pastores en la santificacion de las Fiestas, evitar en ellas ofensas de Dios, y el desprecio del Sagrado; cuidar de que no prevalezcan los escándalos, y anden desterradas, ó pisadas las Virtudes, y que sean los primeros para dar exemplo; á cuyo efecto les ponemos delante las siguientes expresiones del V. Sr. D. Juan de Palafox, que son dignas de imprimirse en nuestros corazones: „ Ha de tener presente el „ Cura, que no son suyas las Ovejas, que administra, sino de „ Dios; preciese de gobernar, no de mandar; trátelas como agenas en la estimacion, y como proprias en el amor; entienda, „ que es Oveja, aunque es Pastor, y que no es el mejor de ellas, „ sino el primero, ó mayor; no el primero por su virtud, ó calidad, sino por su ocupacion; no tenga esto por cargo, sino por carga; mire á la cuenta, no á la posesion; „ y ultimamente: „ Que es Siervo comun, que de Justicia debe acudir á el „ remedio de las Almas, que gobierna, en lo que ministra, y sirve á todas. (2)

Ta

Con

(1) *L. locum s. ff. de Relig. & sumpt. fun.*

(2) Carta Pastoral 1.

Con estas misteriosas palabras exhortamos á todos los Párrocos de esta nuestra Diócesis, particularmente á los de esta Ciudad; que cuiden que en los dias festivos, y otras solemnidades Eclesiásticas no se vendan cosas comestibles, ni bebidas en los Cementerios de las Iglesias, con pretexto de la concurrencia á ellas; ni que los Hermanos de qualquiera Cofradías, Hermandades, ó Congregaciones tengan Comidas, Cenas, Refrescos, u otros excesos con motivo, ó de resulta de sus Procesiones, Festividades, y Juntas, especialmente en tiempo de Semana Santa, ni permitan profanacion alguna del Santuario para no incurrir en las maldiciones de Dios, y no dar causa de escándalo á los Fieles, pues estando prohibidas las obras serviles en los dias consagrados á Dios, con mucha mayor razon lo deben estar aquellas, en que se sirve á el Diabolo, y á todos los vicios, y en el tiempo de la mortificacion se exponen voluntariamente á quebrantar el Ayuno.

Nos prometemos de la vigilancia de nuestros Párrocos, que de hoy en adelante zelarán en que no se cometan semejantes abusos, haciendo entender á todos, (1) que los que pecan son Siervos del pecado, y el que peca en dia Santo no le observa, segun San Agustin. (2)

Veamos Pastores de Israel sobre nuestro ganado, para que no se halle, por nuestro sueño perdido; veamos, pues así lo ha repetido Christo muchas veces, en la vida de la gracia, antes que nos ocupe el sueño pestilencial de la muerte de la culpa; háltenos el Eterno Pastor velando en la segunda venida como halló en Belen á los Pastores, (3) velando sobre su ganado en la primera, para que en premio de nuestras vigilias

(1) Joann. 8. v. 34.

(2) D. August. Sermon. 270.

(3) Luc. 2. v. 8.

de dia, y noche bendiga nuestro trabajo, (1) quando nos tome la cuenta de nuestra Administracion, y ahora lo executamos Nos en su nombre Santo, é inefable. De nuestro Palacio Arzobispal de México á diez y ocho de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve.

## PASTORAL IV.

Se promueve la doctrina sana: se extinguen de órden de S. M. las Cáthedras de la Escuela llamada Jesuítica, y con especialidad se prohiben algunos de sus Autores.

**E**L exercitarse los Soldados en las funciones Militares en tiempo de Paz para estar expertos en el de Guerra: el meditar nuevos Proyectos, Artificios, y Observaciones en las Academias para el mayor adelantamiento en las Artes, ha sido muy laudable, y facilita las empresas, precediendo el debido conocimiento de las materias: El Escudo de la Fé Católica, (2) y Arnés fortísimo contra sus enemigos ha sido la continua especulacion, y disputa de los Santos Padres, y Theólogos para fixar el Idioma en los Artículos mas principales de la Santísima Trinidad, Encarnacion, Predestinacion, Gracia, y libre alvedrío, de modo, que algunas palabras tengan ya cierto sentido, y se puedan usar con seguridad en la explicacion de los Dogmas, quando en otro tiempo, ó fueron indiferentes, ó sospechosos: por este motivo se fatigaron tanto los Padres de el Concilio Niceno para calificar de buena, y orthodoxa la Palabra (3) OMOUSION para significar una misma Esencia, ó

U

Subst-

(1) Luc. 16. v. 2. allusive.

(2) Scutum Fidei. Ephes. 6. v. 16.

(3) Athan. lib. de Synodis sac. 3. in Antiochena Synodo vestrum fuit afferere Christum esse Deo Oמושion.



Con estas misteriosas palabras exhortamos á todos los Párrocos de esta nuestra Diócesis, particularmente á los de esta Ciudad; que cuiden que en los dias festivos, y otras solemnidades Eclesiásticas no se vendan cosas comestibles, ni bebidas en los Cementerios de las Iglesias, con pretexto de la concurrencia á ellas; ni que los Hermanos de qualquiera Cofradías, Hermandades, ó Congregaciones tengan Comidas, Cenas, Refrescos, u otros excesos con motivo, ó de resulta de sus Procesiones, Festividades, y Juntas, especialmente en tiempo de Semana Santa, ni permitan profanacion alguna del Santuario para no incurrir en las maldiciones de Dios, y no dar causa de escándalo á los Fieles, pues estando prohibidas las obras serviles en los dias consagrados á Dios, con mucha mayor razon lo deben estar aquellas, en que se sirve á el Diabolo, y á todos los vicios, y en el tiempo de la mortificacion se exponen voluntariamente á quebrantar el Ayuno.

Nos prometemos de la vigilancia de nuestros Párrocos, que de hoy en adelante zelarán en que no se cometan semejantes abusos, haciendo entender á todos, (1) que los que pecan son Siervos del pecado, y el que peca en dia Santo no le observa, segun San Agustin. (2)

Veamos Pastores de Israel sobre nuestro ganado, para que no se halle, por nuestro sueño perdido; veamos, pues así lo ha repetido Christo muchas veces, en la vida de la gracia, antes que nos ocupe el sueño pestilencial de la muerte de la culpa; háltenos el Eterno Pastor velando en la segunda venida como halló en Belen á los Pastores, (3) velando sobre su ganado en la primera, para que en premio de nuestras vigilias

(1) Joann. 8. v. 34.

(2) D. August. Sermon. 270.

(3) Luc. 2. v. 8.

de dia, y noche bendiga nuestro trabajo, (1) quando nos tome la cuenta de nuestra Administracion, y ahora lo executamos Nos en su nombre Santo, é inefable. De nuestro Palacio Arzobispal de México á diez y ocho de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve.

## PASTORAL IV.

Se promueve la doctrina sana: se extinguen de órden de S. M. las Cátedras de la Escuela llamada Jesuítica, y con especialidad se prohiben algunos de sus Autores.

**E**L exercitarse los Soldados en las funciones Militares en tiempo de Paz para estar expertos en el de Guerra: el meditar nuevos Proyectos, Artificios, y Observaciones en las Academias para el mayor adelantamiento en las Artes, ha sido muy laudable, y facilita las empresas, precediendo el debido conocimiento de las materias: El Escudo de la Fé Católica, (2) y Arnés fortísimo contra sus enemigos ha sido la continua especulacion, y disputa de los Santos Padres, y Theólogos para fixar el Idioma en los Artículos mas principales de la Santísima Trinidad, Encarnacion, Predestinacion, Gracia, y libre alvedrío, de modo, que algunas palabras tengan ya cierto sentido, y se puedan usar con seguridad en la explicacion de los Dogmas, quando en otro tiempo, ó fueron indiferentes, ó sospechosos: por este motivo se fatigaron tanto los Padres de el Concilio Niceno para calificar de buena, y orthodoxa la Palabra (3) OMOUSION para significar una misma Esencia, ó

U

Subst-

(1) Luc. 16. v. 2. allusive.

(2) Scutum Fidei. Ephes. 6. v. 16.

(3) Athan. lib. de Synodis sac. 3. in Antiochena Synodo vestrum fuit afferere Christum esse Deo Omoision.

Substancia: en otros Concilios la de (1) HYPOSTASIS para aplicarla á la Persona, y no á la Esencia: En el Florentino canonizar el término de (2) PROCESION DE EL ESPIRITU SANTO de el Padre, y de el Hijo, como de un principio: En el (3) Lateranense, y (4) Tridentino la PRESENCIA SACRAMENTAL DE CHRISTO en el Santo Sacramento de la Eucaristía, y en quanto á la Gracia de Dios poner unos (5) límites, que ni destruyan la eficacia de esta, ni el libre albedrío de los Hombres.

Para proceder seguramente en estos asuntos, siempre tuvieron los Santos Padres por principal Norte la Autoridad: fue esta su mayor resguardo en el Castillo de la Fé, aunque tambien llamaron á la Razon en su focorro como Criada: (6) leamos bien explicada, y probada esta verdad en el Príncipe de la Theología nuestro Angélico Doctor Santo Tomas. (7) Los dos Polos, y Exes, sobre que se ha rebuelto en el Mundo místicamente la inteligencia de las verdades católicas, han sido la Sagrada Escritura, y Tradición: de estos nunca se han desviado para hacer la Razon sus argumentos, y mas han querido confesar su ignorancia, y exclamar la profundidad de la Sabiduría de Dios, y lo inefructable de sus Juicios, que el ser opri-

(1) Imperante Constante ann. 347. sub Julio I. preside Olio in Conc. Sardicensi prohibitum usurpare nomen Hypostasis pro Personarum distinctione. Eodem preside in Conc. Alexandrin. 3. sub Silvest. & 3. sub Liberio preside Athanas.

(2) Duo Alexandrina sub Olio, & sub Athanas. Sess. 3. & 4. seq.

(3) Tertium sub Alexandro III. Can. 27.

(4) Trident. Sess. 13. cap. 8. Can. 1. & 4.

(5) Trident. Sess. 6. cap. 5. & 6.

(6) Misi Ancillas suas, ut vocarent ad Arcem, & ad Miania Civitatis. Proverb. cap. 9. v. 3.

(7) Argumentari ex Autoritate est maxime proprium hujus Doctrinae (Theologiae) eo quod principia hujus Doctrinae ex revelatione habentur, & sic oportet, quod credatur Autoritati eorum, quibus revelatio facta est: Visitur tamen Sacra Doctrina etiam ratione humana: Cum enim gratia non tollat naturam, sed perficiat, oportet, quod naturalis ratio subserviat fidei. D. Thom. 1. p. 2. q. 1. art. 8. ad 2.

oprimidos de la Gloria, como curiosos escrutadores de la Magestad Divina, (1) que reserva sus secretos á los mortales, y solo les permite la luz, quando, y como conviene, para su conocimiento.

Mas ha llegado á tal extremo la curiosidad de algunos, que faltando á el respeto, que se debe á los altos Misterios, y con suma soberbia del discurso humano se han querido acercar tanto á el Sol, que les ha cegado; han presumido remontarse con alas de cera, y se les han derretido, y caído en el abismo de las aguas de la ignorancia: han intentado penetrar sin licencia hasta el Gavinete mas secreto de el Divino Asuero, y han sido arrojados por su atrevimiento á los umbrales de el Palacio de las Ciencias, y quando no se desafiaba el elevado entendimiento de un Agustino de sufrir la mofa de los Hereges, porque á la Repregunta: *¿Porque Dios glorificó á este, y no al otro?* (2) respondía, *porque quiso*: han pretendido dar solución á todas las preguntas, y repreguntas, cómo si en su arbitrio estuvieran las soluciofies, y han querido finalmente celebrar

U<sub>2</sub>

una

(1) Qui scrutator est Majestatis, apprimetur a Gloria. Proverb. cap. 24. v. 27. O altitudo divitiarum Sapientiae, & Scientiae Dei! Quam incomprehensibilia sunt judicia ejus. Rom. 11. v. 33. O homo! Tu quis est qui respondeas Deo? Noli velle judicare, si non vis errare. Aug. tract. 26. in Joann.

(2) Aug. de Correp. & grat. c. 8. *¿Si a me quoratur cur eis Deus perseverantiam non dederit, quibus eam, qua Christiani viverent, dilectionem dedit?* Me ignoret respondeo: Non enim arroganter sed agnoscent modulam meum; audio dicentem Apostolus. O homo, tu quis es, &c. O altitudo, &c. Certe hic judicia Dei, quoniam iusta, & alta sunt, nec visuperari possunt, nec penetrari: de utriusque exclamamus: O altitudo, &c. nec miretur nos investigare non posse investigabiles vias ejus. D. Thom. 1. ad Annib. dist. 41. q. unic. ar. 3. *Quare hos elegit in gloriam, & illos reproboavit, non habet rationem, nisi divinam voluntatem. Quare hunc trahit, & illum non trabas noli velle judicare, si non vis errare.* Aug. super Joann. apud D. Thom. 1. p. 2. q. 23. art. 5. ad 3. D. Prosper. respons. ad 4. object. unic. *Cur ex duobus iustis illum retineat Deus, illum non retineat, nec possibile est comprehendere, nec licitum investigare, cum scire sufficiat, & ab illo esse, quod statur, & non ab illo esse quod ruitur.*



una Transacción con Dios, un Compromiso, hallar un medio término, descubrir una Ciencia media entre lo libre, y necesario para sossegar á todos los Litigantes.

¡O, y quan agenos son nuestros sentidos de la profunda humildad de los creyentes verdaderos! Estos creen porque Dios lo ha revelado; creen que Dios lo ha revelado, porque así se lo enseña la Santa Madre Iglesia: creen que esta no yerra en su enseñanza, porque la dirige Dios, que es infinitamente sabio, y verdadero: y creen finalmente que solo ven en esta vida por un espejo no muy claro; (1) que andamos entre sombras, y tinieblas; que usamos como de enigmas; y ultimamente que somos unos Párvulos, (2) que solo podemos digerir como alimento la leche; que somos rudos, y necesitamos confiarnos enteramente de la Educacion de nuestra Maestra la Santa Madre Iglesia, y sus Doctores; que discurrimos, pero no con demostraciones naturales; que arguimos, mas no con conclusiones, que comprendamos por nosotros su evidencia; y sobre el fondo de Humildad, y Piedad se sostiene el grande Edificio espiritual de nuestra creencia.

Una Fortaleza puede ser acometida por muchas partes; pero no es cordura dexar abrir la brecha por donde padezca mas flaqueza la Muralla: Es verdad que Pelagio acometió á el Baluarte de la Iglesia, haciendo su Batería contra la necesidad, y eficacia de la Gracia de Dios, y le auxiliaron Félix, Fortunato, y Fausto; mas ya la defendió bien el valeroso Capitan Agustino, sin que quedase lastimada, antes bien aumentó los refuerzos, añadió antemurales, y otros resguardos, con que quedamos asegurados: Es cierto que Jansenio abusó de las Sentencias de la Aguila de la Iglesia, mas ya la Silla Apostólica cuidó

(1) *Videmus nunc per speculum in Enigmatibus.* 1. Cor. 13. v. 12.

(2) *Tanquam parvulis lac porum vobis dedi.* 1. Cor. 3. v. 1. 2.

de condenar sus proposiciones, y dexar el libre alvedrío en aquel temperamento, con que Dios dotó á la Alma, para que ni dexase de ser libre la Criatura, ni de reconocer á Dios para todos sus auxilios: para querer lo bueno en el orden sobrenatural, para poder ejecutarlo, y para poder perfeccionarlo.

Como los argumentos en las Escuelas parece, que convencen mas por una parte que por otra, y las Claves no son bastantes para cerrar todos los serquicios á el discurso humano, y metódica de los Hombres, llegaron algunos á poner tan delicado el estambre, que se ha roto, á lo menos posiblemente, por muy delgado. El año de 1581. empezó el P. Prudencio Montemayor en Salamanca á adelgazar demasiado la tela: siguióse Leonardo Lessio (1) el año de 1586. fue necesaria la Censura de las (2) Universidades, y no se aquietaron las Partes: Mas después en el de 1600. el P. Luis de Molina con su Concordia de Gracia, y libre alvedrío, como una Transacción, y Convenio entre Partes, ó una Composición media entre Dios, y los Hombres, y tomaron mas cuerpo las cosas, en tal grado, que no obstante las repetidas Declaraciones de la Sagrada Congregación por mandado del Señor Clemente VIII. y otros Sumos Pontífices, que prohibieron semejante Systema Jesuítico, salieron Defensores de él, unos negando las Declaraciones, otros impugnándolas; otros apelando de ellas, haciendo interminable el Juicio, logrando, que se suspendiese la Sentencia, y se callase por Decreto de Pablo V. que se moderó por Innocencio X. y quedó libertad á los Autores Jesuitas de escribir, abultando que el esfuerzo contrario venia de mala parte; y ha parado todo en

X

(1) Vide Eruditissimum Calmet Comment. in Epist. Pauli ad Roman. dissert. de Prædest. & reprobo. post medium a §. ann. 1581. usq. ad §. Innoc. X. inclus. Greg. de Valent. una cum Hamelio.

(2) Salmant. Lovan. & Duacena.

que Dios ha tomado por sí la causa, amparando los Decretos de la Iglesia con la Autoridad de los Soberanos.

La Cavilacion en la Theologia la reprueba San Agustin, diciendo (1) que el exercicio de la Disputa para penetrar las Sagradas Letras aprovecha mucho, pero se ha de evitar la libertad, y todo fosilima, trayendo las palabras del Ecclesiástico: (2) *El que habla sofisticamente, es aborrecible*; mas vale contentarse con una mediocridad en su penetracion, que demasiada curiosidad, (3) y se debe dar siempre el mejor lugar, y aprecio á la Autoridad, (4)

La Oposicion, que desde su origen ha padecido la Escuela Jesuitica, no consiste en su diversidad de las otras, pues el Doctor Subtil, Juan Bacon, y Durando, trahen Sentencias diferentes, y no ha llegado á tanto extremo el ruido, porque han disputado sin querer hacer un Despotismo de su Opinion; han controvertido, sin establecer un Dominio absoluto de su Escuela; han defendido, sin desprecio de la contraria, y quando algunos Autores se han desfilado por varios rumbos, que no han sido del agrado, y aprobacion de la Silla Apostólica, y comun sentir de los Theólogos, no se ha hecho empeño en seguir sus particulares Opiniones.

Pues ahora, Amados Hermanos, reflexionad, qual será la causa de que con tanto reson se haya abrazado la Obra de un P. Molina, que ni fue del primer Orden de los Theólogos, ni está contado entre los Doctores de la Iglesia, ni está canonizado, ni mereció título de Venerable; la (5) razon es la singular

(1) De Doctrin. Christ lib 2. cap. 31.

(2) Cap 37. v. 23.

(3) Gregor. Nacianc. Orat. 26.

(4) Melch. Can. lib. 8. cap. 1.

(5) *Exaltare virtutem magnam inter medium Arcis, & Civitatis* (Sapientia, que misera, ut vocantur ad Arcem, & ad Mania Civitatis. Prov. 9. v. 2.) *ut separaret eam a Civitate, ut esset ipsa singulariter.* 1. Machab. 12. v. 36.

ridad, el empeño de una particular Escuela con tantos riesgos, el no ser como los demas (1) hombres, y el poder grande con que se ha sostenido; pues á el menor impulso se hubiera arruinado luego otro Edificio, en que hubiera sido menor la ruina, por no haberle elevado á tanta altura.

La misma especialidad, con que en la Theologia Escolástica han procurado mantener un Partido contra todo el torrente de impugnaciones, han manifestado en la Moral, (2) levantando el Estandarte por el Probabilísimo, que (3) empezó por Sugetos (4) de otras Religiones, fue desamparado, y halló apoyo tan fuerte (5) entre los Jesuitas, que con el encontraban arbitrio aparente, para no desagradar á Dios, ni á los Hombrés, y fue otra especie de Transaccion, Convenio, ó Ciencia media para apartarse de la justa severidad de los Cánones, y Concilios; mirar con laxa, y nimia indulgencia las flaquezas humanas; templar, ó por mejor decir, destemplar los Preceptos Evangelicos con la libertad, y falsa posesion de el libre alvedrio; modo fácil, pero no sólido, para manejarse en el Confesonario, y desatar el nudo Gordiano de gravísimas dificultades, y todo esto se ha logrado, metiendo cierto terror pánico con el (6) Probabilísimo, como que huele á Tuciorismo, y Jansenismo, y dando color á el Probabilísimo de Contrayerva para huir de todo error.

¶ 2.º de los puntos á los que se refieren los

(1) *Non sum, sicut ceteri hominum.* Luc. 18. v. 11.

(2) *Leges Historiam Probabilissimam.*

(3) Anno 1577.

(4) Barthol. de Medin. & Ludov. López anno 1585.

(5) Primus fuit Vasquez, dein Thomas Sanchez ann. 1611. *Eris enim tempus, cum sanam doctrinam non sublinebunt, sed ad sua desideria concubabunt sibi Magistros promittentes auribus, & a veritate quidem auditum avertent, ad fabulas autem convertentur.* 2. Tim. 4. v. 3. & 4.

(6) Immo, in supplici libello ad Clem. XI. ann. 1717. iniquione Antistes Hispaniarum (probabilissimus) placere aliquibus (capit) et nimirum prout allectis, quod sit a Jansenismo partibus magis recessisse videbatur.



Uno de los mayores trabajos, en que nos hemos exercitado en nuestro Gobierno, es pensar todos los medios, y arbitrios, que nos sean posibles, para acreditar á todos nuestros Sábidos el verdadero amor Paternal, que les profesamos, el deseo de nuestra salvacion eterna, y de la suya, y el apartarles de todo peligro, que la aventure: Conocemos (1) sin preocupacion, que es natural el amor que á los Maestros se toma en la Juventud, que (2) el crédito de los Sujetos afianzaba la sbercia de los Discipulos, y que viendo los Fieles unos Misioneros ocupados en una continua fatiga, con los Novísimos en la boca, con el Crucifixo en la mano, y con una grande exterior compostura en las costumbres, ha titubeado su interior en el asento á que incurrieran en el Laxismo, que se publica. Mas, Hijos míos, medita con atencion, y cuidado la opulencia, su extremada solitud, (3) y asan en el atractivo de Gentes, la afectada superioridad, con que sobresalan á el Clefo, y á otras Religiones, la Decision, y voz de Oráculos en sus sistemas, el abandono de sus Opositores, y la mezcla en negocios, y pretensiones del Mundo, todo tan contrario á la Pobreza, y Humildad Evangélica: Cotejad lo que leiais en sus Libros, con lo que oiais en las Misiones, con el comercio, con las Haciendas, con las Carnizerias, con las Tabernas, con las Boticas, con los Ganados, con el Señorío en todas sus disposiciones, con la independencia de los Obispos, verdaderos Pastores de la Iglesia, con la distincion, y preeminencias respecto de otras Religiones, con el manejo de todos los

(1) *Est inter studiosos viros publica quidam, sed constantissima necessitudo, & similitudo, ut in administratione consuevit. Erasm. in Epist. ad Titum.*  
 (2) *Primum diligenti ordine nobilitas est. Magistri. Ambr. de Virginibus.*  
 (3) *Diligenti sunt homines, ut aurum non diligantur, errant. Aug. sup. Joan. tr. 32.*

los Confesonarios de los Soberanos Católicos, con la solitud de tener ahijados en todas las esferas, con la tenacidad en resistir á los Legados Apostólicos, y aun á los Papas en quanto á los Ritos de la China, con perseguir en vida, y muerte á los que juzgaban contrarios á sus máximas, con lo oculto de su gobierno, con la sagacidad de la llamada comunmente Mónica secreta: Haced Anatomía de la Moral del P. Busembaun, con la que queda hecho un árido Esqueleto el Cuerpo Místico de la Iglesia: Caread el rigor, con que en sus Doctrinas se explica el P. Calatayud; como trata de los Eclesiásticos, que parece no queda uno bueno en el Mundo, tanto que se erizan los cabellos á el recordar la memoria de los Novísimos con la viveza de sus expresiones, de suerte, que ni aun leve sospecha de comercio se permite en un Clérigo, y (1) como se castiga, y hechan maldiciones á el Negociante, con las corcobas (así se explicaba el Venerable Sr. D. Juan de Palafox, (2) hablando del Colegio Máximo de San Pedro, y San Pablo de esta Ciudad) con las corcobas, digo, que habia en los mismos Colegios, en que predicaba: á un lado una Taberna abierta, á otro Botica, y el arrendamiento de Posesiones ajenas, Labranza, cria de Toros, contra que se exclamaba, dexando en su casa el fomento de lo mismo, que reprehendia, y era causa de que todos lo reparasen: Cotejad tantas Confesiones en una mañana con el Sermon de un Exámen rígido de conciencia, con las Pláticas, y reprehensiones, que habia de dar el Confesor, y no hallareis modo de conciliar estas opuestas circunstancias.

Reparad allí en tantos Ejemplos de Caballeros, y no de Religiosos, unos condenados, otros muertos de repente, otros

Y

no

(1) *Quid autem viles festucam in oculis fratris tui, & tridem in oculis tuo non vides. Mat. 7. 3. & illud.*

(2) Cartas 2. y 3. á el Papa Innoc. y la que escribió á el P. Horac. Carochi. n. 98. y 99.



no haberse querido confesar, y que estos sucesos sin mas calificación, que la simple relacion, quitan el crédito de las Familias; (1) que señalan casi con el dedo, Sujetos de alto carácter, que hemos conocido en el Ministerio, y tienen derecho á su crédito, y reputacion perdida con exclamaciones, quando es uno de los mayores secretos de la Providencia Divina ocultar á los hombres quien se condenó: (2) quando es fácil á un hombre cuerdo perder la cabeza en una enfermedad, y delirar, diciendo absurdos, y aun el no quererse confesar: quando el morir de repente puede suceder á los Justos, y un San Andres Avelino fue acometido de una fuerte apoplexia á el empezar el Introito de la Misa, (3) y otros casos semejantes, que se ven cada dia, y mirad, que espanto causaba el asalto nocturno de una de sus Misiones, que parecia dia de Juicio universal, y abortaban las Mujeres.

Pues ahora concluid conmigo: En el gobierno de los Jesuitas no se veia mejora; (4) las Costumbres en los Pueblos no se adelantaban; otros sin imponer tanto miedo en sus Sermones facan, y sacaban mas copioso fruto, porque el entendimiento se convence con razones, y no precisamente con pinturas espantosas de condenados: Aplicad en fin la atencion á todo lo que va expresado, y conoceréis, que hay justísimas razones para las

Pro-

(1) *Populi autem videntes, & non intelligentes, nec ponentes in precordijs suis, quoniam gratia Dei, & misericordia. Sap. 4. v. 14. & 15.*

(2) *Pidebunt enim finem sapientis, & non intelligent, quod cogitaverit de illis Deus. v. 17. Pidebunt, & contemnent eum, illos autem Dominus iridebit. v. 18.*

(3) *Iustus autem, si morte preoccupatus fuerit, in refrigerio erit. v. 7. Ad Aram celebraturus, in verbis illis tertio repetitis: Introibo ad Altare Dei, repentina apoplexia morbo correptus est. Offic. Lect. 6. in med. Raptus est ne malitia mutaret intellectum ejus, aut ne fide deciperet animam illius. v. 11. Consumatus in brevi explevit tempora multa: Placuit enim erat Deo anima illius: Propter hoc properavit educere illum de medio iniquitatis. v. 13. & 14.*

(4) *Allusive ad v. 5. cap. 3. Epist. 1. ad Tim. Si quis autem domui suae praesse velit, quomodo Ecclesiae Dei intelligentiam habebit.*

Providencias de nuestro Soberano, para la Extincion de las Cátedras de la Escuela de los Jesuitas, y (1) prohibicion Política de su Enseñanza, por oponerse á el Estado, y bien público segun se percibe de la Real Cédula, que se nos ha dirigido, y es como se sigue. „ EL REY. = Por quanto en doce de „ Agosto próximo pasado, tuve á bien expedir para estos Reynos la Cédula del tenor siguiente. = DON CARLOS por „ la Gracia de Dios, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, „ y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la „ mi Casa, y Corte, y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, Universidades, Colegios, Rectores, Cancellarios, Cathedráticos, y Maestros de ellas, y á otros qualquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas las „ Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, así de „ Realengo, como los de Señorio, Abadengo, y Ordenes, de „ qualquier estado, calidad, condicion, y preeminencia, que „ sean, tanto á los que ahora son, como á los que serán de „ aqui adelante, y á cada uno de Vos: Sabed, que hallándose „ pendientes en el mi Consejo diferentes expedientes sobre „ supresion de Cátedras, y Escuela de los Regulares Expulsos de la Compañía, á efecto de proceder á su determinacion con cabal conocimiento, se mandaron unir á ellos como sus incidentes, y sequeias, los suscitados sobre la prohibicion Política de las Doctrinas prácticas del Padre Pedro de Calatayud, Suma Moral del Padre Hermano de Basembau, Dedicatoria, que puso el Padre Alvaro Cienfuegos

Y2

en

(1) *Ne miseris ut insultum, aut novum; anno siquidem circiter 1596. iussu, & Dominicanorum, & Jesuitarum Praesidibus, ne ad Cathedras assumerent Professores, nisi doctrina S. Thomae studiosos, & a contentione spiritu abhorrentes ab eadem Hispaniarum Rege. Confule Calmet ubi supr.*



„ en su Obra intitulada *Enigma Theologicum*, y otros, que todos  
 „ se hallaban formalizados conforme á la naturaleza de ellos, y  
 „ vistos por los del mi Consejo, estando pleno, teniendo presen-  
 „ te, lo que sobre cada uno de ellos expusieron mis Fiscales,  
 „ en Consulta de primero de Julio próximo, me hizo presente  
 „ su parecer; y conformándome en todo con él, por mi Real  
 „ Resolución á la citada Consulta, publicada en el mi Consejo  
 „ en ocho de este mes, se acordó su cumplimiento, y para que  
 „ le tenga en todo, expedir esta mi Cédula: Por la qual man-  
 „ do se extingan en todas las Universidades, y Estudios de estos  
 „ mis Reynos las Cátedras de la Escuela llamada *Jesuitica*, y  
 „ que no se use de los Autores de ellas para la Enseñanza: y  
 „ en su consecuencia, encargo á los muy Reverendos Arzobis-  
 „ pos, Reverendos Obispos, Superiores de todas las Ordenes  
 „ Regulares, Mendicantes, y Monacales, y demas Prelados, y  
 „ Jueces Eclesiásticos de estos mis Reynos observen esta mi  
 „ Real Resolución como en ella se contiene; sin permitir, que  
 „ con ningun pretexto se contravenga á ella en manera alguna,  
 „ en los Seminarios, y Estudios, que estan á su cargo. Y man-  
 „ do á los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis  
 „ Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes de mi Casa, y Corte, y  
 „ demas Jueces, y Justicias, Universidades, Rectores, Cancela-  
 „ rios, Cathedráticos, Maestros, Profesores, y Estudiantes de es-  
 „ tas, y demas á quien corresponda, guarden, cumplan, y exe-  
 „ cuten la citada mi Real Resolución, y la hagan guardar, y ob-  
 „ servar en todo, y por todo, dando para ello las Providencias,  
 „ que se requieran; por convenir así á mi Real Servicio, bien,  
 „ y utilidad de mis Vasallos, y pureza en la Enseñanza públi-  
 „ ca, y ser mi Voluntad; y que al Traslado impreso de esta mi  
 „ Cédula, firmado de D. Ignacio Estevan de Higuera mi Se-  
 „ cretario, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno  
 „ de

„ de él, se le de la misma fé, y crédito, que á su Original. Da-  
 „ da en San Ildefonso á doce de Agosto de mil setecientos se-  
 „ senta y ocho. = YO EL REY. = Yo D. Joseph Ignacio  
 „ de Goyeneche Secretario del Rey nuestro Sr. le hice escribir  
 „ por su mandado. = El Conde de Aranda. = D. Andres de  
 „ Maraver. = D. Pedro de Leon, y Escandon. = D. Bernardo  
 „ Caballero. = D. Agustin de Leyza Easo. = Y habiendo  
 „ representado los Fiscales de mi Consejo de las Indias las ra-  
 „ zones, que concurren para que se estienda, y mande ob-  
 „ servar en mis Dominios de la América la mencionada Pro-  
 „ videncia, en todas las Universidades, y Estudios de ellos,  
 „ extinguiéndose las Cátedras de la Escuela llamada *Jesuiti-*  
 „ *ca*, y que no se use de los Autores de ella para la Ense-  
 „ ñanza, y mucho mas, quando esta ha tomado tanto incre-  
 „ mento en aquellos mis Reynos, ocasionando graves perjuicios,  
 „ que es justo, y conveniente se remedien, para que mis Va-  
 „ sallos consigan las utilidades, que se siguen de su extincion,  
 „ á Consulta de cinco de Septiembre siguiente, hé resuelto,  
 „ que se execute, como lo han pedido los expresados Fisca-  
 „ les. Por tanto ruego, y encargo á los Muy Reverendos Ar-  
 „ zobispos, Reverendos Obispos, Cabildos Eclesiásticos, Supe-  
 „ riores de las Ordenes Regulares, y demas Prelados, y Jue-  
 „ ces Eclesiásticos de los mencionados mis Reynos de las In-  
 „ dias; y ordeno, y mando á los Virreyes de ellos, á los Pre-  
 „ sidentes, Audiencias, y Fiscales, á los Gobernadores, y de-  
 „ mas Jueces, y Justicias á quienes pertenezca, como tambien  
 „ á las Universidades, sus Rectores, Cancelarios, Cathedrati-  
 „ cos, Maestros, Profesores, y Estudiantes, que todos, y cada  
 „ uno en la parte que le tocara, guarden, cumplan, y execu-  
 „ ten, y respectivamente hagan guardar, observar, y cumplir en  
 „ todas sus partes lo dispuesto en la preinserta mi Real Cé-  
 „ dula,



du' a, sin permitir la mas mínima contravencion con ninguna  
 " pretexto, dando para este importantísimo fin las Providen-  
 " cias que convengan; y publicandolo á este efecto, y el de  
 " que llegue á noticia de todos, cada uno en su respectivo  
 " Distrito, por ser así mi voluntad, y que se me avise en la  
 " primera ocasión, que se ofrezca el recibo, y execucion de  
 " este Despacho. Fecho en San Lorenzo á diez y ocho de  
 " Octubre de mil setecientos sesenta y ocho. = YO EL REY. =  
 " Por mandado del Rey nuestro Sr. = D. Tomas del Mello. =  
 " Señalado con tres Rúbricas. = *Para que en los Reynos de las  
 Indias se cumpla, y observe el contenido de la Real Cédula inserta,  
 para la Exstincion de las Cátedras de la Escuela llamada Jesuiti-  
 ca, y que no se use de los Autores de ella para la Enseñanza.*

En su obediencia, mandamos en la parte que nos  
 toca, que en los Estudios de esta Ciudad, ó de otro Pueblo de  
 el Arzobispado no subsista Cátedra alguna de la Escuela Je-  
 suitica, pues la declaramos por extinguida por Su Magestad,  
 sea con el nombre de Suarez, ó de otro Autor de dicha Es-  
 cuela, y prohibimos á todos nuestros Súditos, que expliquen  
 la Theología, ó otra de las Facultades por Suarez, Molina,  
 Marin, Vazquez, Busembaum, ó otro de dichos Autores Jesui-  
 cas, ó que para las Pláticas Doctrinales se retengan las del Pa-  
 dre Pedro de Calatayud, ó se use de ellas, pues hay abundan-  
 cia de Autores Catequistas, Místicos, y Ascéticos, y de las de-  
 mas Facultades, de que valerse, esperando de la docilidad de  
 nuestros amados Súditos, que recibirán, y cumplirán con gus-  
 to este precepto, como acertada Providencia política de un  
 Monarca tan amante de sus Vasallos, y como tan conducente á  
 la paz, y tranquilidad pública, Enseñanza de los Jóvenes, (1) de  
 que

(1) *Tu autem loquere, qui docent: sanctorum doctrinam.* Tit. cap. 2. §. 1. *Argumentum finis  
 liter docere.* §. 6.

que nos toca cuidar, y bien espiritual, y temporal de todos los  
 Fieles, por cuya felicidad pedimos á Dios incesantemente, y  
 les damos nuestra Bendicion. De nuestro Palacio Arzobispal de  
 México, y Abril once de mil setecientos sesenta, y nueve.

## PASTORAL V.

Para que los Indios aprendan el Castellano.

EN dos siglos, y medio de hecha la Conquista de este  
 Reyno, (1) estamos aun llorando, y sintiendo, que co-  
 mo si fuéramos el mismo esclarecido Conquistador Her-  
 nán Cortés, necesitamos intérpretes de las Lenguas, é Idiomas  
 de los Naturales, y aun en mas número, que á el principio, pues  
 con Gerónimo de Aguilar, y Doña Marina (2) entendió el  
 Conquistador el Lenguage de muchas Provincias desde Yucatan  
 hasta México, y desde aqui hasta Goatemala, (3) y ahora en una  
 sola Diocesis se han multiplicado de tal modo, que aun para  
 confesar algun reo en las cárceles, podemos asegurar, que no se ha  
 hallado Ministro Eclesiástico, ni intérprete: En las Diocesis de  
 la Puebla, y Oaxaca hay muchos, y muy diferentes Idiomas de  
 los de la de México, (4) y siendo uno de los Decretos mas re-  
 petidos santa, y justamente en las Leyes de estos Reynos, y encar-  
 gado á las dos Potestades, el que los Indios aprendan el Castella-  
 no,

Z 2

(1) Contando desde el arribo de Hernán Cortés á Vera-Cruz estan puntualmente  
 cumplidos los dos siglos, y medio. Vase el Tomo de los dos primeros Concilios,  
 y el de la Historia.

(2) Doña Marina de Escobar: con estos dos se manejó Cortés en toda la Penin-  
 sula de Yucatan, y en esta Nueva España, segun confesles afirman Torquemada,  
 Solís, Herrera, y otros.

(3) A Goatemala fue Pedro de Alvarado para su Conquista.

(4) La razón es porque del Othomi corrompido se hizo el Mixteco, y así de  
 otros, que han nacido con la barbarie de los Indios retirados á los Montes.



no, y Lengua propia de nuestro Soberano, en lugar de haberse adelantado, cada día parece se imposibilita mas la execucion.

No ha habido Nacion culta en el Mundo, que quando ostendia sus Conquistas, no procurase hacer lo mismo con su Lengua: Los Griegos tuvieron por bárbaras las demas Naciones, que ignoraban la suya: Los Romanos, despues que vencieron á los Griegos, precisaron á estos á que admitiesen su Lengua Latina, ó de Lacio, Campaña de Roma, con tanto rigor, que no permitian entrar para negocio alguno en el Senado, á el que hablase otra Lengua estraña.

Luego que se hicieron los Romanos Señores de nuestra España, mandaron, que todos hablases, y escribiesen en la Lengua Romana, ó Latina, y corrompida despues de la invasion de los Godos, quedó el Romance, ó Latin corrompido: (1) En la Toscana, y la Francia introduxeron igualmente el Latin, y aun despues de tantos siglos se pueden llamar con razon la Toscana, y Francesa Dialectos de la Latina; (2) habiendo llegado esta á tanto grado de eminencia por la vasta Dominacion de los Romanos, que se ha hecho Lengua comun en todas las Naciones, y en todos los Libros, que se quieren generalmente estender, como que el Latin ya es Lengua Madre de todos los Eruditos, tanto, y aun mas que la Griega lo era antiguamente; por lo que en Aragon, y Cataluña aun se conservaba en algunas Diócesis actuar en Latin todo quanto se ofrecia en los Tribunales Eclesiásticos, y por nuestro Soberano se ha reformado.

(1) Vase á D. Antonio Covarrubias verbo *Romance*, y en quanto á las Colonias, y Municipios, que habia en España con los privilegios de Roma, derecho de sellar moneda, y con Inscripcion latina. Vase á el Sr. D. Antonio Aguilón, y á el Rmo. P. Flores, de Monedas de España conocidas.

(2) El Valenciano es la Lengua Lemosina, ó de Limoges en Francia, ya corrompida: El Catalan es Frances corrompido.

Fueron tan grandes las raíces, que en España echó el Idioma Romano, que en medio de la Dominacion de los Godos, y despues de los Arabes no tomaron la Lengua de estos, (1) y quedaron con su Romance, ó Latin mezclado, y corrompido, segun se conoce en las Leyes del Fuero Juzgo, y de la Partida, y aun los Instrumentos públicos, y Privilegios se hicieron en Latin hasta el Rey D. Alonso el Sabio, (2) que mandó, que de él en adelante todo se escribiese en Castellano.

Los daños gravísimos, que en todos tiempos, y Naciones se siguieron de permitir baxo del Dominio de un mismo Soberano diferentes Idiomas, los expuso Filon tratando de la confusion de las Lenguas, diciendo, que muchos han sido muertos á traicion, y de improviso, ó sorprendidos por la ignorancia de la Lengua del Pais; de que hay exemplos en la Sagrada Escritura, por no pronunciar la palabra *Scibbolesb*, (3) y en la Historia profana, por no poder proferir otros términos.

Los alborotos, los motines, las sediciones civiles toman mucho cuerpo, quando se traman entre Personas de estraño Idioma, y las acalora la misma diversidad de costumbres con alguna memoria de sus antiguos Señores, y excelencia mal

Aa

con-

(1) Los Christianos, que vivian en Toledo, Córdoba, y otros Pueblos, en que se permitian mezclados con los Arabes, se llamaron en Latin *Mixtarabes*, y corrompido *Muzarabes*, pero siempre mantuvieron los mas su propio Idioma, y el culto verdadero.

(2) El Griego no pasaba los limites de la Grecia, y el Latin se entendié, y habla hoy en todo el Mundo. D. Alfonso el Sabio introduxo, y estendió el Romance, y sus privilegios, que llaman *radados*, por la rueda, en que estan el sello, y firma, se pusieron en Castellano, como el de las siete Partidas, que escribió, y casi lo mismo es el Lenguage de Asturias de la gente comun, el Gallego, y aun el Portugues.

(3) Judic. 12. 6. *Dic ergo Scibbolesb* (quod interpretatur spica) qui respondit *Sibbolesb*: *statimque apprehensum jugulabant*. Los Arabes del mismo modo que los Efrateos no pueden pronunciar *Scin*, que significa *Espeja*, sino *sin*. Lo mismo sucedió en Sicilia en tiempo de Carlos de Anjou, y no pueden muchas Naciones, como la Francesa, é Italiana, pronunciar tan guturalmente, y con fuerza como los Españoles estas palabras: Cebolla, Garbanzos, Calabaza.



concebida de su Lengua, trages, libertad, Gentilismo, y otros vicios, á que es propensa la Naturaleza. (1)

El hablarse un mismo Idioma en una Nacion proprio de su Soberano, y único Monarca, engendra cierto amor, é inclinacion de unas Personas á otras, una familiaridad, que no cabe entre los que no se entienden, y una sociedad, hermandad, civilidad, y policia, que conduce mucho para el gobierno espiritual, para el trato doméstico, para el comercio, y política, como tambien para ir olvidando los conquistados insensiblemente sus enemistades, sus divisiones, sus parcialidades, y su avercion á los que mandan. (2)

Esto lo han acreditado los Sucesos, é Historias del Mundo en tanto grado, que nunca (segun Platon en el Timeo) se llegó á entera union, á estable paz, á constante amistad, y á perfecta subordinacion á el Soberano, sin la inteligencia comun de una misma Lengua, porque segun la Sagrada Escritura, la separacion de las Naciones en la Torre de Babel fue hecha por Dios, como castigo de la soberbia diciendo: *Vamos, confundamos su Lengua, para que ninguno entienda, ni perciba la voz de su Próximo.* (3)

Baxando ya con la consideracion á los Idiomas tan varios de los Indios, ¿Quien sin capricho dexará de conocer, que así como su Nacion fue bárbara, lo fue, y es su Idioma? ¿Quien podrá comparar el Mexicano con el Hebreo, y con todo ya es Lengua muerta, no obstante, que algunos dicen, que es la que habló nuestro primer Padre Adán, enseñado por Dios? (4)

¿Quien

(1) La guerra de Religion, las discordias de Patria, y las sediciones civiles tienen su mayor fomento con la diversidad de Lenguas. Solórz. loco sup. cit. de Ind. Gab.

(2) Véase lo referido en la Lorena, que hasta la transigracion fue necesaria para acabar las discordias.

(3) Cap. 11. Genesis

(4) Véase la Dissertacion de Calmet sobre este punto, aunque no se inclina, ni afirma en esta opinion.

¿Quien le igualará con el Griego, que fue Lengua tan elegante, y fecunda, y con todo ya es muerta, ó á lo menos casi muerta? (1) ¿Quien antepondrá el Mexicano á el Latin, en cuyo Idioma tenemos traducido todos los Libros Sagrados, de Santos Padres Griegos, y quanto exquisito se ha escrito en el Mundo, y con todo ya no hay Nacion, que hable comunmente el puro Latin? Pues si la variedad de Dominios, y mutacion de los tiempos, hizo que los Caldeos, y Sirios hiciesen perecer en gran parte la pureza de la Lengua Hebrea, y casi extinguirla; (2) los Griegos acabar con la Lengua Caldea, y Siríaca, y los Romanos con la Griega; y esto han hecho todas las Naciones aun con las Lenguas mas doctas; porque se ha de sustentar la de los Indios?

A el Mexicano por sí escaso, y bárbaro, le hicieron mas abundante los Castellanos, que le aprendieron, inventando varias composiciones de vocablos para adornarle: (3) Los Indios en su Lengua no tenían términos para los Santos Sacramentos de la Iglesia, ni para los Misterios de nuestra Santa Fé, y aun hoy no se hallan para su explicacion los propios, y que den cabal idea. Con todo la Doctrina Christiana se ha puesto toda en Mexicano por los mismos Españoles, ó Mestizos. ¿Quien no advierte los inconvenientes gravísimos, que pueden resultar de un error? ¿Quien no ve, que á el Prelado, Párrocos, y Ministros Eclesiásticos se echará siempre la culpa, de que los

Aa 2

Na-

(1) La Lengua Griega es la mas abundante, fecunda de tiempos, y la mas elegante de todas: en ella sobrepasa la eloquencia del Crisóstomo, la agudeza de S. Basilio, y la de S. Pedro Crisólogo.

(2) Despues de la cautividad del Pueblo Hebreo se confundió su Lengua con la Caldea, y Siríaca, y por este motivo, para entender bien algunos Libros Sagrados del viejo Testamento, es necesaria su inteligencia.

(3) Todos los vocablos, con que se nombra los Sacramentos, se explican los Misterios, y otras cosas Sagradas, son compuestos en la mayor parte por los Castellanos Misioneros, y Párrocos. Véase el Confesionario en Mexicano del P. Fr. Juan Bautista.



Naturales no aprendan el Castellano? Porque el Alcalde mayor no les ha de predicar, confesar, ni enseñar la Doctrina Christiana, ni puede estar hablando con ellos todo el día, como el Párroco, á el que miran como su Padre, Maestro, y Director espiritual; ¿Y á quien se le oculta, que si con empeño tomaran á su cuidado los Ministros Evangelicos la enseñanza del Castellano, la lograrán, como esperamos, en pocos años?

Si mandase el Prelado á un Párroco no de la mayor literatura, que explicase de repente los Misterios de la Fé en Latin, quantos solecismos, y quantas heregías diria? Y aun de pensado es muy dificultoso á un Sugeto muy instruido. ¿Pues como los han de explicar en Mexicano, en Othomí, Huasteco, Tonaco, Mazahua, Tepehua, Zapoteco, Tarasco, y otros innumerables, (1) unos Clérigos Vicarios ordenados á título de Idioma, sin mas Letras, que un poco de Gramática, y la Suma en Castellano de Larraga, quando la Obra de los Catecismos es la mas dificultosa, en que han sudado Sugetos muy eminentes, y que está sacada de la quinta esencia, y substancia de los Concilios, y Santos Padres? ¿Como se ha de desterrar la Idolatría, y supersticiones, si acaso el Párroco, ó los Vicarios no entienden los vocablos peculiares, con que maliciosamente se explican los Indios, para que ni aun los Ministros del Idioma les entiendan? (2) ¿Como han de explicar en la Confesion sus pecados, si solo se ponen como unos troncos, esperando que les pregunten, y no hay modo de sacarles una palabra, y segun hé oido á zelosos Ministros del Idioma, ni aun ellos pueden conocer la calidad de culpa, que han cometido?

De-

(1) Expresa el Illmo. Señor Obispo de Oaxaca en su Pastoral, que en su Diocesis hay una Lengua, que solo de día se entienden bien, y que de noche en apagándose la luz, ya no se pueden explicar, porque con los gestos significan.

(2) Esto me han asegurado Párrocos de la mayor conducta, y que para explicar algunos Penitentes Indios sus pecados contra el sexto Precepto, les ha costado mucha dificultad entenderlos.

Desearnos pues, que las Ovejas entiendan la voz, y silbo comun de los Pastores, (1) no que estos se acomoden precisamente á el bálido vario de las Ovejas: El Obispo es el primer Párroco, y mayor de todos los Párrocos, y ni entiende, ni puede entender tan diversos Idiomas en su Diocesis, (2) y si se estiende el Castellano, lo conseguirá en todos los Pueblos de su Visita: atenderá mas prontamente á las necesidades de Curas, y Vicarios, pues ahora está sujeto á el Idioma de los Ministros, mas que á la idoneidad de sus Personas, y es indispensable esta Providencia, siempre que los Naturales se mantengan cerrados en su Lengua.

En lo Político: está impedido un Excmo. Sr. Virrey, y Señores de la Real Audiencia, de poder oír, ni entender las quejas de los Indios, que se fingen mudos, y por un intérprete puede mudar de semblante el negocio, ó publicarse lo secreto: se quitan honras de un golpe, y con calumnias horribles á los Párrocos, Alcaldes mayores, y á todas las Justicias: Se hacen los Memoriales por personas sospechosas con sola la rústica Relacion de los Naturales: En los portales de las casas se fragua sobre la rodilla por un Escribiente un Memorial, que levanta un grande fuego en los Tribunales: todos estos perjuicios nacen de no hablar los Indios Castellano, y de hacerse cada día mas ignorantes, por la desconfianza, con que proceden con sus Superiores.

Bb

Esto

(1) *Cognosce Oves meas, Et cognoscent me mea. III. Oves mea vocem meam audiant.* Joan. 10. v. 14. & 27.

(2) El Sr. Montenegro Lib. 1. tr. 1. Sef. 9. estrecha mucho, para que los Curas sepan el Idioma, no se hizo cargo de que con esta doctrina cada día irán en aumento las Lenguas de los Indios, y decayendo el Castellano, y el Obispo necesita oír en la Visita las quejas de los Indios contra el Cura, y en secreto, sin intérprete, hacerse cargo de muchos impedimentos ocultos para la dispensa en el fuero interno, que no los quieren manifestar los Indios á otras Personas, y finalmente la razon del Evangelio, de que el Pastor ha de entender á sus Ovejas, de lleno le comprehendió á el mismo Illmo. que no sabía los Idiomas de la Diocesis de Quito.



Esto es una constante verdad: El mantener el Idioma de los Indios es capricho de Hombres, (1) cuya fortuna, y ciencia se reduce á hablar aquella Lengua, que tambien la aprende un Niño: es contagio, que aparta á los Indios de la conversacion de los Españoles: es peste, que infecta los Dogmas de nuestra Santa Fé, (2) es arbitrio perjudicial para separar los Naturales de unos Pueblos de otros por la diversidad de Lenguas: (3) es gasto crecido para los Párrocos, que en su mismo Partido necesitan Ministros de distintos Idiomas: (4) es imposibilidad para el gobierno de los Obispos, para la division de Curatos, para el premio de los Españoles, é Indios decentes, honrados, bien educados, y beneméritos: es poner un Alcalde mayor entre Gentes, que ni le entienden, ni las entiende como si estuviera en Grecia, ó Berbería: es ocultar los errores de los Naturales, para que los Superiores no les corrijan: es dar motivo á que no formen concepto de la Divina Magestad, ni de la del Rey de la Tierra, ni den valor á los preceptos de sus Justicias Mayores, ni á lo que les predicán, ó reprehenden los Párrocos: pues si los Indios embian los hijos á la Escuela, mas es por temor del castigo, que por deseo de su enseñanza, y buena educacion, mas aprenden de memoria, que conservan, y retienen, y segun nos enseña la esperiencia, en aflojando la cuerda un Ministro menos zeloso, se vuelven á quedar en su puro ser natural: y ultimamente es mantener en el pecho una

ciii

al

(1) Para mantener los Regulares los Curatos alegaban, que los Clérigos no sabian el Idioma de los Indios, ahora que ya lo aprenden los Clérigos, son estos muy temerosos en mantenerle, porque con esto creen que aseguran su acomodo con menos letrados.

(2) Que idea ha de dar llamar á la Hostia consagrada Tortilla, que es la que comen los Indios.

(3) Y causa de que no quieran reconocer las Cabezas, ó Parroquias principales.

(4) A la corta distancia de tres leguas de México está Tlaxcala, y poco mas Quautlan, en que ha de haber Ministros Castellanos, Mexicanos, y Otomites.

ascua de fuego, un fomento de discordia, y una piedra de escándalo, para que se miren con aversion entre sí los Vasallos de un mismo Soberano.

A el principio de la Conquista fue indispensable á los Ministros Evangélicos, dedicarse á el Idioma para lograr la conversacion, y hoy cesa ya enteramente este motivo, que recomendaron los Concilios Limenses, y Mexicanos; pues el último de estos fue en el año de 1585. y desde entonces tienen adquirida, ó pueden adquirir facilmente los Naturales la instruccion en la Española, á que se añade mandarlo expresamente las Leyes de este Reyno con estas expresiones: (1) „ El que á los Indios „ se pongan Maestros, que les enseñen la Lengua Castellana, „ por haberse reconocido despues de un prolixo exámen, que „ aun en el mas perfecto Idioma de ellos, no se pueden ex- „ plicar bien, y con propiedad los Misterios de nuestra San- „ ta Fé Católica, sin cometer grandes disonancias, é imper- „ fecciones. Y ruegan, y encargan á los Arzobispos, y Obis- „ pos, que provean, y den orden en sus Diócesis, que los „ Curas, y Doctrineros de Indios, usando de los medios mas „ suaves, dispongan, y encaminen, que á todos los Indios sea „ enseñada la Lengua Española, y en ella la Doctrina Chris- „ tiana, para que se hagan mas capaces de dichos Misterios, „ aprovechen para su salvacion, y consigan otras utilidades „ en su Gobierno, y modo de vivir.

A título de Administracion (2) se pueden Ordenar los Clérigos con mas seguridad, y satisfaccion del Prelado, que á título de Idioma, y así procuren todos desechar qualesquiera preocupacion con la reflexion, de que si son Españoles, tienen la gloria de descender de ellos, y por lo mismo han de

Bb 2

pro.

(1) Ley 18. tit. 1. Lib. 6. de la Recopil. de Indias.

(2) Esto es de adscripcion á la Vicaria de un Pueblo.



propagar su Idioma; si son Indios han de celebrar la extension de la Fé Católica en estos Reynos; dar gracias á Dios de que les alumbrase con la luz del Evangelio, y desterrar todo lo que sirva de impedimento para mayor ilustracion, Christianidad, y Policía de los Naturales, y con toda el alma, y todas las fuerzas procurar el mayor bien espiritual, y temporal de estos, que sin duda consiste en gran parte, en que hablen todos una misma Lengua, se comuniquen con los Españoles, y todos nos unamos con el vínculo de *Caridad*.

Así lo mandamos, y ordenamos en virtud de Santa Obediencia, y baxo de las mas graves penas á todos los Párrocos, Vicarios, y Clérigos de este Arzobispado, en inteligencia, de que su exacto cumplimiento nos será un mérito de la mas alta recomendacion, y la mas relevante prueba de que miran por el verdadero bien de los Indios, que deben ser nuestros Benjamines amados, usando de el Castellano para la explicacion de la Doctrina Christiana, y en el trato comun, para que aprendan, y se vuelten á hablarle aun en aquellas cosas de Comercio, trato económico, y de Plaza, que ellos llaman *Tianguislatolli*, y pedimos, rogamus, y encargamos lo mismo á las Justicias Seculares, dueños de Haciendas, y demas Personas, que puedan contribuir á fin tan importante, para que unidos intimamente con la voluntad de nuestro Soberano, y la nuestra en hacer, y completar esta obra de caridad para la Nacion, y tan del servicio de Dios, merezcan unos, y otros las mayores Bendiciones de su Mano Omnipotente, y la que en su Santo Nombre les concedemos: De nuestro Palacio Arzobispal de México á 6, de Octubre de 1769.

En fe de lo qual, yo el Arzobispo, he firmado, y sellado con mi sello, y el de la Santa Iglesia, en la Ciudad de México, á los seis dias del mes de Octubre de mil setecientos y noventa y nueve años.

Yo el Arzobispo, Juan de Palafox y Mendoza.

Yo el Obispo, Juan de Palafox y Mendoza.

Yo el Obispo, Juan de Palafox y Mendoza.

Yo el Obispo, Juan de Palafox y Mendoza.

Yo el Obispo, Juan de Palafox y Mendoza.

Yo el Obispo, Juan de Palafox y Mendoza.

Yo el Obispo, Juan de Palafox y Mendoza.

Yo el Obispo, Juan de Palafox y Mendoza.

Yo el Obispo, Juan de Palafox y Mendoza.

Yo el Obispo, Juan de Palafox y Mendoza.

Yo el Obispo, Juan de Palafox y Mendoza.

Yo el Obispo, Juan de Palafox y Mendoza.

## PASTORAL VI.

Se exhorta, y manda á las Religiosas, guarden vida comun.

**E**S tan elevado el mérito de las Vírgenes consagradas á Dios, que por mas elogios que San Cipriano, y otros Santos Padres hicieron de él, ninguno iguala á el que pronunció nuestro Redentor Jesu Christo, que hablando del Voto de Castidad, manifestó que el entendimiento humano no puede comprehenderle bien con estas palabras: *el que puede percibirlo, lo perciba.* (1)

Es una Religiosa la Víctima mas agradable á Dios, porcion de su Rebaño mas escogido, Aguila, que siempre vuela cerca de los rayos del Sol, Esposa fiel del único Esposo, Peregrina, que parece no tener en la Tierra, sino en el Cielo su habitacion, y segun el testimonio de la Sagrada Escritura, es como los Angeles de Dios en la pureza, Atalaya del Emphyreo, Prímicia del Linage humano, Corona de la Fé, y Piedra del Templo, segun San Gregorio Nacianzeno.

Con los Votos esenciales de Religion vive desatada, y libre de los impedimentos, que ponen el Mundo, Demonio, y Carne; por la Castidad promete refrenar aun los movimientos de concupiscencia; por la Pobreza renuncia el Mundo, su pompa, y bienes; desde aquel instante se juzga por muerta para el presente Siglo; y por la Obediencia dexa su propia voluntad en manos de sus Superiores, de modo, que ya no puede decir, que quiere, ó no quiere otra cosa mas que lo que quieran, ó no quieran sus Prelados, cerrandose en una Clau-

Cc

su-

(1) Sunt Eunuchi, qui se ipsos castraverunt propter Regnum Caelorum: Qui per seipsum capere, capiunt. Mat. 19. 7. 12.



propagar su Idioma; si son Indios han de celebrar la extension de la Fé Católica en estos Reynos; dar gracias á Dios de que les alumbrase con la luz del Evangelio, y desterrar todo lo que sirva de impedimento para mayor ilustracion, Christianidad, y Policía de los Naturales, y con toda el alma, y todas las fuerzas procurar el mayor bien espiritual, y temporal de estos, que sin duda consiste en gran parte, en que hablen todos una misma Lengua, se comuniquen con los Españoles, y todos nos unamos con el vínculo de *Caridad*.

Así lo mandamos, y ordenamos en virtud de Santa Obediencia, y baxo de las mas graves penas á todos los Párrocos, Vicarios, y Clérigos de este Arzobispado, en inteligencia, de que su exacto cumplimiento nos será un mérito de la mas alta recomendacion, y la mas relevante prueba de que miran por el verdadero bien de los Indios, que deben ser nuestros Benjamines amados, usando de el Castellano para la explicacion de la Doctrina Christiana, y en el trato comun, para que aprendan, y se suelten á hablarle aun en aquellas cosas de Comercio, trato económico, y de Plaza, que ellos llaman *Tianguislatolli*, y pedimos, rogamus, y encargamos lo mismo á las Justicias Seculares, dueños de Haciendas, y demas Personas, que puedan contribuir á fin tan importante, para que unidos intimamente con la voluntad de nuestro Soberano, y la nuestra en hacer, y completar esta obra de caridad para la Nacion, y tan del servicio de Dios, merezcan unos, y otros las mayores Bendiciones de su Mano Omnipotente, y la que en su Santo Nombre les concedemos: De nuestro Palacio Arzobispal de México á 6, de Octubre de 1769.

En fe de lo qual, yo el Arzobispo, he firmado, y sellado con mi sello, en la Ciudad de México, á 6 de Octubre de 1769.

Yo el Arzobispo, he firmado, y sellado con mi sello, en la Ciudad de México, á 6 de Octubre de 1769.

Yo el Arzobispo, he firmado, y sellado con mi sello, en la Ciudad de México, á 6 de Octubre de 1769.

Yo el Arzobispo, he firmado, y sellado con mi sello, en la Ciudad de México, á 6 de Octubre de 1769.

Yo el Arzobispo, he firmado, y sellado con mi sello, en la Ciudad de México, á 6 de Octubre de 1769.

Yo el Arzobispo, he firmado, y sellado con mi sello, en la Ciudad de México, á 6 de Octubre de 1769.

Yo el Arzobispo, he firmado, y sellado con mi sello, en la Ciudad de México, á 6 de Octubre de 1769.

Yo el Arzobispo, he firmado, y sellado con mi sello, en la Ciudad de México, á 6 de Octubre de 1769.

Yo el Arzobispo, he firmado, y sellado con mi sello, en la Ciudad de México, á 6 de Octubre de 1769.

Yo el Arzobispo, he firmado, y sellado con mi sello, en la Ciudad de México, á 6 de Octubre de 1769.

Yo el Arzobispo, he firmado, y sellado con mi sello, en la Ciudad de México, á 6 de Octubre de 1769.

Yo el Arzobispo, he firmado, y sellado con mi sello, en la Ciudad de México, á 6 de Octubre de 1769.

Yo el Arzobispo, he firmado, y sellado con mi sello, en la Ciudad de México, á 6 de Octubre de 1769.

## PASTORAL VI.

Se exhorta, y manda á las Religiosas, guarden vida comun.

**E**S tan elevado el mérito de las Vírgenes consagradas á Dios, que por mas elogios que San Cipriano, y otros Santos Padres hicieron de él, ninguno iguala á el que pronunció nuestro Redentor Jesu Christo, que hablando del Voto de Castidad, manifestó que el entendimiento humano no puede comprehenderle bien con estas palabras: *el que puede percibirlo, lo perciba.* (1)

Es una Religiosa la Víctima mas agradable á Dios, porcion de su Rebaño mas escogido, Aguila, que siempre vuela cerca de los rayos del Sol, Esposa fiel del único Esposo, Peregrina, que parece no tener en la Tierra, sino en el Cielo su habitacion, y segun el testimonio de la Sagrada Escritura, es como los Angeles de Dios en la pureza, Atalaya del Emphyreo, Prímicia del Linage humano, Corona de la Fé, y Piedra del Templo, segun San Gregorio Nacianzeno.

Con los Votos esenciales de Religion vive desatada, y libre de los impedimentos, que ponen el Mundo, Demonio, y Carne; por la Castidad promete refrenar aun los movimientos de concupiscencia; por la Pobreza renuncia el Mundo, su pompa, y bienes; desde aquel instante se juzga por muerta para el presente Siglo; y por la Obediencia dexa su propia voluntad en manos de sus Superiores, de modo, que ya no puede decir, que quiere, ó no quiere otra cosa mas que lo que quieran, ó no quieran sus Prelados, cerrandose en una Clau-

Cc

su-

(1) Sunt Eunuchi, qui se ipsos castraverunt propter Regnum Caelorum: Qui per seipsum capere, capiunt. Mat. 19. 12.



sura exterior, é interior de sus potencias, y sentidos, y haciendo Sacrificio voluntario de obligarse á guardar baxo de precepto grave los Consejos Evangélicos.

La vida Religiosa observada antes de Christo por el gran Profeta Elias, logró su perfeccion en los Apóstoles, continuó despues en los Anacoretas, Ermitaños, y Monges con tanto rigor, que sus penitencias, y ayunos nos causan asombro, su pobreza era estremada, tanto que se negaba Eclesiástica Sepultura á el Monge, que en su muerte se hallase con alguna cosa propia aunque leve, (1) y así todos tenían un corazon, una alma, y unos mismos bienes, que solo dependian de las limosnas de los Fieles, y de las obras de sus manos.

Es pues la vida Religiosa vida de Angeles, y de los Apóstoles, vida comun, sin cosa alguna propia, vida no solo de perfectos, sino de mas perfectos, por elevarse por todas sus circunstancias sobre la del resto de los hombres, vida, que mereció el mayor aplauso de los Emperadores, y Reyes, y sirvió de norma para las Fundaciones de los Conventos, y Monasterios.

Mas siendo proprio de la flaqueza humana, irse entibiando insensiblemente el fervor de la primera Fundacion de los Sagrados Institutos, segun se admira por el Venerable Thomas Kempis, fue necesario que en algunos Concilios se les reduxese, y estrechase á su puntual cumplimiento, y se coartase el número, y libertad de los Monges, ordenando, que en los Monasterios no se admitiesen mas Religiosos, que los que comodamente se pudiesen mantener, segun sus Rentas, ó Limosnas acostumbraas. (2)

En el Concilio Lateranense tercero, se pusieron á este fin oportunas providencias: En el General Lateranense quarto,

(1) Ex Casario Homilia 10. Dominica in Sexagesima.

(2) Concilio Trident. Sess. 25. de Reformat. cap. 3.

se expresó lo mismo en el Cánón trece con mas rigor; á este Concilio asistieron quatrocientos, y doce Obispos, dos Patriarcas, setenta, y un Primados, y Metropolitanos, y mas de ochocientos Abades, y Piores.

Este mismo Decreto se repitió despues en el Concilio de Leon de Francia, y no alcanzando para el remedio, publicó Carlo Magno, Príncipe muy Católico, y aun venerado en algunas partes como Santo, su Decreto á el mismo fin.

En el Santo Concilio de Trento juzgaron los Padres, por indispensable la reforma de los Regulares, y viendo que con falsas opiniones se iba introduciendo el peculio, mandaron, que ningún Religioso pueda tener bienes inmuebles, ó muebles, de qualquiera calidad que sean, no solo en quanto á la propiedad, sino tambien en quanto á el usufructo, y uso de ellos, y que los Superiores no puedan dar licencia para el uso de muebles, que no correspondan á el estado de Pobreza, (1) y que todo se incorpore en el Convento, como único dueño despues de la Profesion.

En este presente siglo se han multiplicado las Familias Religiosas; pero no ha crecido la alegría, (2) porque la introduccion de los peculios, y reservas se ha entrado en los Claustros con permiso de algunos Superiores, que no pueden cederle, por ser contra lo substancial del Voto de Pobreza, (3) y vamos á hacer demonstrable á nuestras Religiosas, que por las Reglas de los Santos Patriarcas, y sus mismas Constituciones no son licitos los peculios, y reservas, segun hoy las poseen, fino que

Cc 2

(1) Concilio Trident. Sess. 25. de Reform. cap. 2.

(2) Multiplicasti gentem, sed non magnificasti latitiam. Isai. 9. v. 3.

(3) Abdicatio proprietatis, sicut & custodia castitatis adeo est annexa regula observantia, ut contra eam nec Summus Pontifex possit licentiam indulgere, como declaró Innocencio III. Cap. cum ad Monasterium Ext. de statu Monachorum, y lo mismo confirma el Santo Concilio de Trent. Sess. 25. de Reform. cap. 1.



todo lo deben entregar inmediatamente á sus Preladas, para que lo incorporen con los bienes del Convento, segun expremamente manda el Concilio Tridentino; que en este punto no ha habido mitigacion, ni moderacion de su Regla; y que lo contrario es contra lo mismo, que han profesado.

El Convento de la Purísima Concepcion es la Madre de Regina Cœli, Jesus Maria, Valvanera, la Encarnacion, San Joseph de Gracia, y Santa Ines, y estos Conventos deben gobernarse por la Regla del primero, que en el Capitulo sexto pone las siguientes palabras: „Mas las Religiosas en particular guarden la Pobreza de tal manera, que ninguna cosa puedan apropiarse para sí.

La Regla del Gran Padre San Agustin, que observa el Convento de San Lorenzo, dice así: „No seais propietarias, „sino tened las cosas comunes, y repártase á cada una lo que „fuese menester en el comer, y vestir: „Las que en el Siglo tenían algo, quando entraren en el Monasterio, tengan „por bien, de que sea comun á todas.

En la Constitucion undécima del Convento de San Gerónimo, dice así: „Y no sea recibida alguna Novicia á la Profesion, hasta que haya ordenado de todo lo que tiene, haciendo de ello donacion á el Monasterio, ó á las Personas „que le pareciere, no guardando para sí cosa alguna, para „que mas libremente pueda seguir su Espíritu á Jesu Christo „nuestro Señor, desembargada de la sucia carga de las cosas „terrenales. Y en la Constitucion veinte. „Guarden para „siempre estrechamente el Voto de Pobreza, que en su Profesion prometieron á el Señor.

En el Capitulo sexto de la Regla del Convento de la Madre de Dios, (1) dice así: „Mas las Monjas en particular guarden

(1) El Convento de la Purísima Concepcion se llamó de la Madre de Dios, y el de S. Joseph de Gracia se llamó primero Santa Maria de Gracia, y ambos tienen una misma Regla con variacion de palabras por la diversidad de impresiones.

„den la Pobreza, pues son obligadas de tal manera, que ninguna cosa puedan apropiarse para sí.

Santa Brígida en su Regla dice: „Por tanto á ninguna „Religiosa le será heito tener cosa propia totalmente, digo cosa alguna, aunque sea la mas mínima; pero ni aun posar un „maravedí, ó tocarle con las manos. „Parece que solo por revelacion Divina se pudieran poner expresiones de tanto valor, y tan propias del Espíritu de la Iglesia, bastantes para llenar de rubor á todos los Doctos aparentes del Mundo.

Santa Clara en su Testamento encarga la Pobreza: „Para „que por el amor del Señor, que fue puesto en un Pesebre „vil, y vivió pobre en el Mundo, y quedó desnudo en la „Cruz, favorezca, y aumente la perseverancia de esta Santa „Pobreza. Verdaderamente, que con esta ultima voluntad confunde Dios á los fuertes, ensalzó, y eligió á los humildes para enseñarnos con el Seráfico San Francisco, qual es el modo de concebir, y opinar de los Santos en punto de Pobreza Religiosa; y que el que se quiere llamar Hijo de San Francisco, ha de seguir á tan gran Padre.

Unánimes, y conformes son las Reglas de San Benito, Padre de los Monges de Occidente, y de S. Agustin, de quien descienden por línea recta muchas Sagradas Religiones; y con gran lustre de la Iglesia Universal ha heredado su Espíritu la de el Patriarca Santo Domingo, en cuyos Capítulos generales, sobre aquellas palabras: *Ni digais cosa alguna propia, sino que os sean todas las cosas comunes*, se han hecho Decretos tan claros, que cortan toda interpretacion; y los dos Patriarcas mandan „Guardar la vida comun, segun se propone en los hechos de „los Apóstoles, baxo de pena de pecado mortal: Que el Abad „dé vestuario, y hasta una pluma, que necesite el Monge: „Hágase reflexion de la vida comun de los Apóstoles, y se oirá

Da

por



por boca de su Divino Maestro, que no les era lícito tener dos Túnica, ni calzado, ni saco en el camino, sino solo fiados en la Divina Providencia, y Limosna de los Fieles; aun mas expresamente repite San Benito esta Doctrina en el Capítulo 33. de su Regla, en que prohíbe á los Monges tener cosa alguna, aunque sea un Libro, ó pluma, citando á los hechos de los Apóstoles.

San Francisco el grande, cap. 4. prohíbe: „ que sus Religiosos reciban por sí, ni por otro, dinero alguno, sino que como Peregrinos en este Mundo pidan limosna; ni tengan vergüenza, porque el Señor se hizo pobre por nosotros en este Mundo; y San Francisco de Paula (1) no permite aun tocar el dinero. Aquí exclamo con San Agustín, quando oia los prodigios de San Antonio Abad. ¡Que es esto Señor: los sujetos sin letras nos arrebatan el Cielo!

Todas las Reglas referidas son conformes á la de San Basilio Patriarca de los Monges del Oriente: (2) á la de San Pachomio, (3) en que ni camisa, ni capa, ni almoada, ni otra alhaja permite: á la de San Ilidoro Arzobispo de Sevilla, (4) en que manda, que cada año se renueve por Pasqua de Pentecostes el Voto de no tener cosa alguna: y ultimamente á la de San Fructuoso, que ordena, que nadie debe decir, mi Libro, mis tablas; y que toda peculiaridad en utensilios, y vestidos se destierre.

Este es el Language de todos los Santos, este es su Idioma, estas sus Opiniones, y no las relaxadas del Siglo, de que las Reglas se han mitigado, y moderado por los Sumos Pontífices.

(1) Cap. 5.

(2) En la Preg. 99.

(3) Art. 81.

(4) Cap. 5.

Pontífices, lo que aunque es verdad en algo, mas no en este particular, sino en quanto á penitencias, y asperezas; y sino me creéis, cotejad la vida Religiosa de algunas Comunidades con la de un Anacoreta, ó Monge de los primeros siglos.

Este nada tenía en su Labra, ó Celda, sino una Imagen de J. su Christo, ó de su Santísima Madre; su vestido era muy tosco, y tal vez del pelo áspero de Camello, que llamaban Cilicio; dormia sobre el desnudo suelo, (1) ó á lo mas sobre una tabla: ayunaba casi todo el año: en los dias de ayuno únicamente comia puesto el Sol, y el alimento solo era frutas secas, que llamaban Xerofagia, y nada tomaba caliente, no hacia colacion, no admitia parvedad de materia; sufría la sed todo el dia hasta la hora de la única comida, y ultimamente parecia un Hombre muerto en vida, consumido con las Penitencias, con instrumentos tan exquisitos, que solo un San Pedro Alcántara pudo renovarlos cerca de nuestro siglo; por lo que segun la vision de Santa Teresa mereció tanta gloria, y la Santa insignie Reformadora le imitó, en quanto alcanzaron sus fuerzas. Leed las Vidas de los Santos Stylitas Simon, y Daniel, sabreis, que estuvieron muchos años encima de una Columna sin moverse de alli por mortificarse. (2)

Cotejad ahora las Reglas mitigadas de nuestros Conventos, vereis claramente la benignidad de la Santa Madre Iglesia, respeto de la austeridad de los primeros Eremitas, y Monges, y conoceréis en lo que consiste la mitigacion, y moderacion justa de las Reglas, proporcionándola á la debilidad de las fuerzas humanas, sin tocar en lo substancial de los Votos, que constituyen verdadera, y propriamente Religion, y en ellos consiste la Esencia de esta.

Dda

Ea

(1) Se llama Caumenia, y en latin *Chameunia*.

(2) Se llamaron Stylitas de la palabra Griega *Stylis*, que significa Columna.



Ea pues, Esposas de Jesu-Christo, mi ánimo no es reducirlos á el rigor de los primeros siglos de la Iglesia, ni privaros de los Indultos concedidos por la Silla Apostólica, sino desterrar los abusos en quanto á el Voto de Pobreza, y entablar la Vida comun, que os mando guardéis de un modo suave, y útil á todas. A esto no os podeis resistir, y peca la Prelada, que lo repugne, segun San Antonino, y otros Padres: nos hemos de acomodar á las Reglas, y Estatutos, no á dictámenes particulares; si quereis ser perfectas, abrazad el Precepto de la Vida comun, y Santa Pobreza, pues esta fue la respuesta de Christo nuestro Bien á un Joven. (1)

La licencia para tener dinero, ó Utensilios de estimacion, segun Casiano, mas es disipacion, que dispensacion; y solo se puede hacer esta en el modo, que enseñó San Alberto el Grande en su Carta á los Religiosos de su Orden en Theutonia. San Bernardo, (2) hablando con los Monges les pregunta de este modo: „¿Decid Pobres: en el Santo que hace el Oro?... „Nosotros, que dexamos el Mundo, y todo lo precioso de él „por Christo, que devocion nos excitarán las Pinturas, y Alha- „jas primorosas por su hechura, y disformes para la Santa Po- „breza. La mayor hermosura de los Claustros consiste en la uniformidad de Espíritus, de Costumbres, de Muebles, y pureza de las Almas: resplandece la Plata, y el Oro en las Iglesias, ¿Mas como se ha obscurecido el Oro segun Jeremías? ¿Los hijos de Sion cubiertos del mas fino, como se han reputado como Vasos de barro?

Mas antes debeis saber, que por Bulas de los Sumos Pontífices, especialmente del Señor Benedicto XIV. y por Leyes Reales en ningun Convento debe haber mas número de Religio.

(1) Mat. 9.

(2) D. Bernard. in Apologetico prope finem.

giosas, que el de su Fundacion, y aquel, con el qual se pueda guardar la Vida comun; que la vocacion de la Religiosa ha de ser verdadera, con deseo de caminar á mayor perfeccion, sin respeto alguno temporal de sus Parientes; que ha de ser muy probada antes de entrar en el Noviciado, proponiendo á la Secular todo el rigor de la Regla, y no comodidades del Siglo, pues la que entra sin ser llamada de Dios, sino por instancias de sus Deudos, ó por no darla estos su legitima, puede ser que se condene, y que en ella se verifique la sentencia del Apostol, que fuera mejor casarse, que quemarse.

San Buenaventura en la Carta segunda á los Provinciales de su Orden, se lamenta, de que la causa de la relaxacion de algunos Sagrados Ordenes es la introduccion de Peculios, y mandó, que no se recibiesen muchos Religiosos, y esto mismo quiero se observe en los Conventos con toda quanta autoridad tengo como Prelado Ordinario, y me conceden los Concilios como Delegado de la Silla Apostólica para zelar sobre la observancia de sus Decretos.

La llamada costumbre contra los Votos es corruptela, el silencio de tantos Prelados es falso, y no escusa: Han deseado mis Antecesores la Vida comun, han llorado, han suspirado, y si resucitaran, me llenarían de rubor, confundiendo mi tibieza: Que pensaria un V. Sr. D. Francisco Aguilar, y Seixas, que siendo de ilustre nacimiento, y criado en abundancias de su casa, necesitó que un Caballero Mexicano le vistiese como de limosna, y murió en una tarima prestada: su silencio no ha sido culpable, ni han hecho lícito el abuso, sino que le han tolerado; han permitido, han sufrido, y midiendo sus fuerzas con el Siglo, en que vivieron, juzgaron por mas conveniente disimular. Yo mismo he decretado las Peticiones, y Memoriales de las Religiosas en la misma forma, y práctica, que mis Antecesores, sintiendo en



lo vivo del Alma el uso de los peculios, la compra, y venta de Celdas, y el número crecido de Sirvientas Seculares: ¿Y se alegará con razon mi consentimiento, mi silencio, y mi voluntad, quando lo he resistido, resisto, y resistiré en cumplimiento de mi obligación, predicando, y aconsejando?

Pues lo mismo ha sucedido en lo pasado, y para defendiálos de una vez, os respondo lo mismo que el Papa Innocencio XII. en su Decreto (1) inserto en el Bulario, quejándose amargamente de la inobservancia de la Vida comun en algunos Conventos, á causa de la Zizania, que siembra el Enemigo, para susocar la Semilla del buen Padre de Familias: *Clamo* (dice este Sumo Pontífice) *con el Profeta, no ceso, como Trompeta levanto mi voz, para que de todos sea oída, y ningun transgresor se escuse,* con el vano, y falso pretexto de mi silencio, pues apruebo, y confirmo las Declaraciones de Cardenales, y Prelados sobre la Vida comun, Disciplina regular, y destierro de propiedad.

Esta reforma trae muchas utilidades á la Iglesia Universal, á las Religiones, y á el Estado; está ya admitida con grande gozo de los Conventos de otras Diócesis, con la Vida comun se abraza lo que mandan las Constituciones Regulares, florecerá la maravillosa variedad de Institutos en los ejercicios de las Obras de Misericordia: las Preladas, y Súbditas se entregaran enteramente á Dios, y así como el Globo de la Tierra depende en su hermosura del Celeste, así el Estado Político estará arreglado con el lustre, y perfeccion Religiosa.

Los Religiosos son los Coadjutores de los Obispos, las Religiosas son intercesoras con sus Oraciones, para que Dios les dé sus auxilios, y acierto en su Gobierno, y todos los Regulares están admitidos en los Pueblos, por la utilidad espiritual, y temporal, que les resulta, ya con la vida contemplativa, y ya con la

(1) *Debitum Pastoralis Officii.*

la activa, y en esto está fundada la defensa, que Santo Tomas, y San Buenaventura, íntimos Amigos, hicieron de la Fundacion de los Ordenes Mendicantes, probando con sólidos fundamentos, que no son gravosos á el público por mantenerse con los fondos de la Caridad, y aplicarse á la enseñanza de los Fieles en las Escuelas, Estudios, y fatiga de la Predicacion, y servir sus Monasterios para corregir, y dar exemplo á los Clérigos, que segun el Derecho Canónico deben ser reclusos en ellos por delitos graves.

Los inconvenientes, que se siguen de no observar la Vida comun, y Santa Pobreza, son palpables: en un Convento de cien Religiosas suele haber de Sirvientas mas de doscientas Mujeres Seculares, Doncellas, Viudas, y otros Estados, que introducen en el Santuario el Mundo, sus pompas, chismes, y malas costumbres no pocas veces, lo que es mas de sospechar en Países como el de la América, donde hay de todas castas, y algunas infectas; á lo que se agrega el estar entrando, y saliendo de la Clausura las Sirvientas, con mucha frecuencia, tanto, que ocupan inútilmente el despacho del Prelado las licencias, para que las Seglares entren, ó salgan de la Clausura, y tener las Porteras ocupado todo el dia en el afán de recados; por lo que dixo Santa Teresa: Que muchas Mujeres juntas, es mucho ruido. (1)

Comprando en particular cada Religiosa, lo que necesita para comer, y vestir, le cuesta mas caro, que por junto; y se hace enfadosa á sus Parientes, tal vez por satisfacer á su apetito.

Si hay en los Conventos Nifas distinguidas para educarse, se pueden perder con algunas Criadas, y en lugar de aprender buenas costumbres, y las habilidades de su Sexo, salen inútiles algunas para Madres de familia.

Las conveniencias, que resultan de la Vida comun, son muy

Ee 2

con-

(1) Santa Teresa: Cap. 35. de su Vida.



considerables para la quietud interior, y exterior de las Religiosas, y para el bien de su alma, y cuerpo: se cortan gastos superfluos; se ahorra en comprar por junto los alimentos para toda la Comunidad; se hace la compra por mejores manos, y son de mejor calidad, y mas sanos, por lo que está observado, que en medio de ser mayor el trabajo en los Conventos, donde hay Vida comun, estan mas sanas las Religiosas, se experimentan menos enfermedades, ó epidemias, que suelen introducirse con la multitud, y no se estrañan con golosinas en la comida, ú otras cosas nocivas.

Es gran paz, y consuelo no tener que cuidar la Religiosa de su comida, y vestido, y puede aplicarse, como la Hermana de Lazaro Maria, á la contemplacion, y Oracion, y las que tengan Oficio, servirán como Martha á el Redentor, que se representa en la Comunidad.

Lo de mayor aprecio en la Vida comun es la igualdad, y amor entre las Religiosas, siendo todas igualmente ricas en su Pobreza, y no algunas Señoras, de quien dependan otras, y finalmente se ayudan unas á otras, y se cumple con las Santas Reglas, fin de los Santos Fundadores, y se hacen amables á Dios, y á los Hombres de buena voluntad, que admiran las maravillosas diferencias de las Sagradas Religiones, y sus virtudes.

Para entablar la Vida comun, embiarán las Preladas razon de las Fundaciones de sus Conventos, y de sus Rentas, y con arreglo á ellas, se darán las providencias oportunas, y se establecerá el modo mas suave, admitiendo Religiosas de Velo blanco, las que sean necesarias para los ministerios de la Comunidad, y aun se permitirá, que en algunos Conventos de los mas numerosos haya cierto número de Sirvientas en comun.

Concluyo, cerrando la puerta á toda interpretacion con que les impongo Precepto de guardar la Vida comun, y les recuerdo

cuerdo, que tienen profesado el obedecerme, esperando del Paternal amor que como su Prelado les tengo, procuraré alentarlas, y mirar por su mayor comodidad, sin faltar á las Santas Constituciones, ni á la obligacion de mi Oficio; no es mi ánimo, como dice San Pablo, contristarlas, y si se contristasen, no me pesa, porque es para el arrepentimiento, y poco tiempo durará la tristeza. (1)

Las dificultades que se ofrecen, de que es impracticable en algunos Conventos numerosos la Vida comun, se deben vencer, prohibiendo, como prohibimos admitir Religiosas hasta nueva Providencia; en quanto á otras, que se ponderan, cesarán, construyendo todas las Oficinas necesarias, y en ninguna cosa mejor se pueden emplear las Rentas del Convento, que en esta Obra, y en todas las Piezas conducentes para la Provision.

El que hayan callado mis Illmos. Antecesores, tan Doctos, y Santos, no es prueba para proseguir en la relaxacion de la Vida comun, pues como queda dicho nos consta, que á algunos les costaba muchas lágrimas, y si no lo remediaron, fue porque contemplaron, que no era fazon: (2) ahora lo es, porque todos los Prelados Eclesiásticos, Seculares, y Regulares

Ff

tra-

(1) Paulus a. ad Corinth. 7. 8. & 9. *Quoniam etsi contristavi vos in Epistola, non me paenitet; etsi paeniteret, videretis quod Epistola ista (etsi ad horam) vos contristavit; nunc gaudeo; non quia contristati estis, sed quia contristati estis ad poenitentiam. Contristati enim estis secundum Deum, ut in nullo detrimentum patiamini ex nobis.*

(2) Ni pudieran conseguirlo, pues si ahora, que se trata de Reforma, que nuestro Soberano la protege, que se encarga la Convocacion de Concilios para conseguirla, que se manda expresamente la Vida comun por el Prelado, con todo se resista por algunos Conventos, que consentimiento se puede sacar, ni que consecuencia del silencio de mis Venerables Antecesores, sino su paciencia, y sufrimiento, y esta es la respuesta de San Vicente Ferrer. Serm. 11. de nat. avarit. in comm.



tratan de este importante asunto: Los Sumos Pontífices lo ordenan, nuestro Católico Monarca lo encarga, y todo el Estado público lo apetece.

Ningun Padre, ó Pariente entrará una Hija, ó Deuda en un Monasterio, para que se condene, sino porque cree, que así se salva, y el Padre de Santa Teresa, que era muy bueno, no pretendería que su Hija tomase el Hábito en Avila en un Convento, donde era necesaria Reforma, y con todo dice la Santa, (1) que acaso hubiera ido á el Infierno, si hubiera continuado en él: y añade, que muchas Religiosas tienen por virtud lo que es pecado, y hay tanta dificultad en hacerlo entender, que es menester que el Señor ponga muy de veras en ello su Mano; oíd las palabras, que pone: „ Si los Padres to-  
„ masen mi Consejo, ya que no quieran mirar á poner sus  
„ Hijas á donde vayan camino de Salvacion, sino con mas pe-  
„ ligro, que en el Mundo, que lo miren, por lo que toca á  
„ su honra, y quieran mas casarlas bajamente, que meterlas en  
„ Monasterios semejantes: ::: y es lástima de muchas, que se  
„ quieren apartar del Mundo, y pensando que van á servir á  
„ el Señor, y apartar de los peligros del Mundo, se hallan  
„ en diez Mundos juntos: ::: No sé de que nos espantamos  
„ haya tantos males en la Iglesia, pues los que habian de ser  
„ los dechados, para que todos sacasen virtudes, tienen tan  
„ borrada la labor, que el Espíritu de los Santos padados de-  
„ xaron en las Religiones. Plegue á la Divina Magestad ponga  
„ remedio en ello, como ve que es menester. Amen. (2)  
Con muchas de estas eficaces Palabras me han instado las Re-  
ligiosas de mi Filial, citandome para el Tribunal de Dios,  
si malogro la ocasion de su rendida Obediencia, y vivos de-  
seos,

(1) Cap. 7.º de su Vida.

(2) Cap. 7.º ut supra.

seos, de que les imponga el precepto para lograr este mayor Mérito; pues sin adulacion podemos asegurar, que en cada Convento tenemos un Relicario de virtudes. (1)

Floreced pues, candidos Lirios del hermoso Jardin de la Iglesia Militante, y no permitais se manche la Pureza de los Votos con algun otro colorido. Azuzehas del Huerto cerrado del Parayso, no consentais, que entre dentro de él opinion, que marchite la Obediencia, ó minore el buen olor de Fama, y Santidad. Virgenes Prudentes, conservad las Lámparas encendidas con el azeyte de la Caridad, y fuego del Espíritu Santo, para esperar sin sobrefalto á el Esposo, quando llame á la puerta en la última hora de vuestra vida. Convened vuestros entendimientos con esta Demonstracion.

Nuestro Prelado manda lo bueno, lo justo, y lo mas conforme á nuestro Instituto, siendo así el precepto, en obedecer nunca podemos errar, en lo contrario sí, y acaso aventurar nuestra eterna salvacion: (2) Por parte del Prelado está mas clara la Ley, y Santas Reglas, por lo contrario, muy obscura, y llena de interpretaciones: (3) En nuestro Superior, ni aun remotamente podemos presumir sin alguno temporal, antes bien, nuestro Bien Espiritual á costa de fatigas, desvelos, y

Ff 2

con-

(1) Causa admiración ver la pobreza, y obervancia regular, que se guarda en los dos Conventos de Carmelitas Descalzas, en el de las Capuchinas, Corpus Christi de Indias, Santa Brigida, la Enseñanza, todos de nuestra Filial, á excepcion de Corpus Christi; y aun en los otros Conventos hay muy fervorosas Religiosas, tanto, que de el de la Purísima Concepcion salieron para fundar el de la Puebla, en el que floreció en Santidad la V. Maria de Jesus, de cuya Beatificacion se trata; y de Jesus Maria las VV. MM. Ines de la Cruz, y Mariana de la Encarnacion, para fundar el Convento de Santa Teresa la antigua. En la Historia de la Fundacion de Jesus Maria verás Mugeres prodigiosas en Santidad, y con noticias muy fundadas, y acreditadas por el discreto D. Carlos de Sigüenza, y Góngora.

(2) La materia es grave, y el precepto cierto, con que es pecado mortal la inobediencia.

(3) Esto nunca lo han negado aun los mas relaxados Autores.



contradicciones del Siglo. (1) Nuestros Santos Patriarcas quieren sin duda en el Cielo, lo que su Ministro manda en la Tierra: (2) nos propone Opiniones, y Sentencias de Santos, que deben prevalecer á discursos de los que no lo son: (3) se funda en Decretos de Papas, y Concilios, y no en Particulares Autores: (4) el que haya pasado así en algunos Monasterios, ni es razon, ni prueba de lo lícito, pues el mismo Dios permite males, pecados, y escándalos: (5) El no haberse hecho obedecer con toda fortaleza los Papas, y Prelados, únicamente evidencia, que previeron entonces otros daños, porque el mal tenía muchas raíces, y estaban dominantes las Opiniones, que lifonjaban el apetito, desviando á las Esposas de Jesu-Christo del Camino Real, y apartándolas de las Luces de el medio Día, con las quales, segun el Espíritu Santo, explicado por San Bernardo sobre los Cantares, (6) sólo se dexa hallar el Esposo; y aun en medio de tantos Obáculos muchos Prelados lograron la Reforma, y restablecimiento de la Vida comun.

Pues viva, y reyne esta Vida de Angeles, Vida de Apóstoles, Vida de los primeros Christianos, Vida de Perfectos, Vida de verdaderos hijos libres de la noble Sara, y no de la Esclava Agar, Vida, con que se cogen los saludables Frutos del Ver-

(1) En observando la Vida comun se cortan regalos, y tambien muchos derechos de las Secretarías de los Obispos en conceder licencias para entrar, y salir Nissas, y Mozas, vender Celdas, otorgar Escrituras, Exploraciones en mayor número, Profesiones, reservas, y otras cosas, que aumentan el despacho, y casi muy poco ocurre en los Conventos, donde se observa Vida comun.

(2) Fuera blasfemia afirmar lo contrario.

(3) San Felipe Neri encargaba se leyese por Libros de Santos con preferencia á otros.

(4) Concilio 4. Lateran. anno 1213. sub Innoc. III. Trident. en el lugar citado. Mexicano 3. lib. 3. tit. 13. §. 2. Innocenc. XI. en su Bula *Debitum Pastoralis Officii*, anno 1698. Innocencio XII. en su Bula *Sandissim. in Christo*, anno 1695.

(5) D. Thomas 1. p. 4. 19. art. 9. ad 3. 1. 2. q. 39. art. 2. ad 3.

(6) Serm. 33. num. 8. 9.

Verdadero Arbol de la vida, que nos fortalecen para la eterna.

Plegue mil veces á Dios, y su Divina Magestad quiera, que haya llegado aquel feliz dia, porque tanto suspiraba la Santa Doctora, y por cuyo cumplimiento trabajaré hasta el último aliento de mi vida: Dios ilumine á los Directores de las Religiosas: (1) Dios aumente la Fé, Caridad, y Santa Pobreza de estas: Dios quiera que caminen de virtud en virtud: Dios las llene de sus Santas Bendiciones, y en su Nombre les concedemos la nuestra. De nuestro Palacio Arzobispal de México á 6. dias del mes de Diciembre de 1769.

## CARTA,

En que se manda á los Párrocos asistan al Padron, que se forma de orden de S. M. para la paga de Tributos.

**P**OR la Clemencia de nuestros Católicos Monarcas, gloriosos Conquistadores de este Reyno, y Concesiones hechas á Sus Magestades por los Sumos Pontífices, constituyéndoles fieles Dispensadores de las Rentas Eclesiásticas, ademas de la razon especial de ser nuestro Soberano, Padre comun, Patrono, Protector de la Iglesia, Tutor, y nuestro Señor natural, debemós mirar con particular esmero por la conservacion de su Real Patrimonio, que consiste en parte en el Tributo, que pagan los Naturales, y unido el Sacerdocio con la Potestad Real procurar por todos medios evitar, que este se

Gg de-

(1) En estos consiste todo el bien, ó el daño, y aunque callan, y se cubren con piel de Ovejas algunos poco respetosos á el Prelado, ellos serán conocidos, y avergonzados de haber sugerido opiniones laxas, y destructivas del hermoso Edificio de la Religion. Vener. Beda lib. 4. in Lucam cap. 52. *Attendite ne amuleturini simulatores, quia venit profecto tempus, in quo & vestra virtus omnibus, & eorum reveletur Hypocrisis.*



contradicciones del Siglo. (1) Nuestros Santos Patriarcas quieren sin duda en el Cielo, lo que su Ministro manda en la Tierra: (2) nos propone Opiniones, y Sentencias de Santos, que deben prevalecer á discursos de los que no lo son: (3) se funda en Decretos de Papas, y Concilios, y no en Particulares Autores: (4) el que haya pasado así en algunos Monasterios, ni es razon, ni prueba de lo lícito, pues el mismo Dios permite males, pecados, y escándalos: (5) El no haberse hecho obedecer con toda fortaleza los Papas, y Prelados, únicamente evidencia, que previeron entonces otros daños, porque el mal tenía muchas raíces, y estaban dominantes las Opiniones, que lifonjaban el apetito, desviando á las Esposas de Jesu-Christo del Camino Real, y apartándolas de las Luces de el medio Día, con las quales, segun el Espíritu Santo, explicado por San Bernardo sobre los Cantares, (6) sólo se dexa hallar el Esposo; y aun en medio de tantos Obáculos muchos Prelados lograron la Reforma, y restablecimiento de la Vida comun.

Pues viva, y reyne esta Vida de Angeles, Vida de Apóstoles, Vida de los primeros Christianos, Vida de Perfectos, Vida de verdaderos hijos libres de la noble Sara, y no de la Esclava Agar, Vida, con que se cogen los saludables Frutos del Ver-

(1) En observando la Vida comun se cortan regalos, y tambien muchos derechos de las Secretarías de los Obispos en conceder licencias para entrar, y salir Nissas, y Mozas, vender Celdas, otorgar Escrituras, Exploraciones en mayor número, Profesiones, reservas, y otras cosas, que aumentan el despacho, y casi muy poco ocurre en los Conventos, donde se observa Vida comun.

(2) Fuera blasfemia afirmar lo contrario.

(3) San Felipe Neri encargaba se leyese por Libros de Santos con preferencia á otros.

(4) Concilio 4. Lateran. anno 1213. sub Innoc. III. Trident. en el lugar citado. Mexicano 3. lib. 3. tit. 13. §. 2. Innocenc. XI. en su Bula *Debitum Pastoralis Officii*, anno 1698. Innocencio XII. en su Bula *Santissim. in Christo*, anno 1695.

(5) D. Thomas 1. p. 4. 19. art. 9. ad 3. 1. 2. q. 39. art. 2. ad 3.

(6) Serm. 33. num. 8. 9.

Verdadero Arbol de la vida, que nos fortalecen para la eterna.

Plegue mil veces á Dios, y su Divina Magestad quiera, que haya llegado aquel feliz dia, porque tanto suspiraba la Santa Doctora, y por cuyo cumplimiento trabajaré hasta el último aliento de mi vida: Dios ilumine á los Directores de las Religiosas: (1) Dios aumente la Fé, Caridad, y Santa Pobreza de estas: Dios quiera que caminen de virtud en virtud: Dios las llene de sus Santas Bendiciones, y en su Nombre les concedemos la nuestra. De nuestro Palacio Arzobispal de México á 6. dias del mes de Diciembre de 1769.

## CARTA,

En que se manda á los Párrocos asistan al Padron, que se forma de orden de S. M. para la paga de Tributos.

**P**OR la Clemencia de nuestros Católicos Monarcas, gloriosos Conquistadores de este Reyno, y Concesiones hechas á Sus Magestades por los Sumos Pontífices, constituyéndoles fieles Dispensadores de las Rentas Eclesiásticas, ademas de la razon especial de ser nuestro Soberano, Padre comun, Patrono, Protector de la Iglesia, Tutor, y nuestro Señor natural, debemós mirar con particular esmero por la conservacion de su Real Patrimonio, que consiste en parte en el Tributo, que pagan los Naturales, y unido el Sacerdocio con la Potestad Real procurar por todos medios evitar, que este se

Gg de-

(1) En estos consiste todo el bien, ó el daño, y aunque callan, y se cubren con piel de Ovejas algunos poco respetosos á el Prelado, ellos serán conocidos, y avergonzados de haber sugerido opiniones laxas, y destructivas del hermoso Edificio de la Religion. Vener. Beda lib. 4. in Lucam cap. 52. *Attendite ne amuletmini simulatores, quia veniet profecto tempus, in quo & vestra virtus omnibus, & eorum reveletur Hypocrisis.*

defraude en modo alguno, pues debemos á la Piedad Real la dotacion de nuestras Rentas, ó Emolumentos: (1) la defensa de estas Provincias, la construccion, y reparo de las Iglesias, la subistencia de Reales Hospitales, la aplicacion de Sagrados Ornamentos, y últimamente el que haya dado esplendor á toda la Gerarquía Eclesiástica, amparando, y dispensando su Real Proteccion.

Por lo que, en reconocimiento debido á tan recomendables obligaciones, mando á Vmd. que asista personalmente, y sin intermision á la numeracion de los Indios en su Feligresía, quando se forman los Padrones, cuidando, de que todos concurren á ella, y se empadronen para pagar el Tributo suave, á que estan obligados, y les tiene señalado S. M. que no se pongan por reservados, los que no deben serlo; por próximos, los que estan en la edad de Tributarios; y por Españoles, Casti-ques, ó Mestizos, los que ciertamente no lo sean: que certifi-que lo que note, y advierta digno de remedio sobre todos estos particulares, y si ocurriese algun caso urgente, avise á el Señor Fiscal para tomar las providencias convenientes.

Encargo á Vmd. muy particularmente, que procure guardar la mejor armonía en este importante asunto, con el Alcalde, ó Justicia Mayor del Partido, para lograr mas facilmente el acierto, como lo espero.

Nuestro Señor guarde á Vmd. muchos años. México, y Diciembre 29. de 1769.

(1) El Señor Solórzano de Ind. Governat. lib. 3. cap. 4.

## MEMORIAL,

Que presentan á todos Estados los Niños Expósitos de la Imperial Ciudad de México por mano de su Arzobispo.

**S**í es mejor el día de la muerte, que el de el nacimiento, segun el Espíritu Santo, (1) y el Santo Job maldecia á el día, en que habia salido á luz; juzgándose por mas feliz si hubiera quedado sepultado en el vientre de su Madre, (2) que nacer para trabajos, y miserias, no por esto dexa de ser un beneficio muy particular de Dios el habernos sacado del estado de las Criaturas posibles, y hacernos capaces de la vida temporal, y de la eterna, pues todas las execraciones del Santo Job son contra el pecado original, en que fuimos concebidos; y el Espíritu Santo, ó se entiende de las penas temporales, á que nace el hombre expuesto en este valle de miserias, ó de los Pecadores, que abusando de sus Dones nacen para ofender la Divina Magestad, y tal vez en la muerte se reconocen, ó finalmente se verifica de los Justos, que nacen reos de pena eterna, y mueren llenos de méritos, santificados, y es preciosa su muerte en presencia del Señor. (3)

Nosotros no tenemos otra mancha á el nacer, que la original comun á todos, y si fue pecado el nacer, no estuvo en nosotros, sino en nuestros Padres; fue en estos actual, y no se duplicó el original de Adán, que como Cabeza de todos los Vivientes fue causa su pecado, origen, fuente, y raiz de que se trans-

Gg 2

fusi-

(1) *Melior est dies mortis die natiuitatis.* Ecclesiast. cap. 7. v. 2.

(2) *Malédixit diei suo: Pereat dies, in qua natus sum: Quare non in vulva mori-  
tus sum.* Job. cap. 3.

(3) *Pretiosa in conspectu Domini mors Sanctorum ejus.* Psalm. 115. v. 15.



fundiese, ó traspasase á todos sus descendientes, mas esto no sucede con los pecados de nuestros Padres, que con su vida se acabaron, y ellos pagarán la pena, sino se arrepintieron.

Antes somos mas dignos de compasion, y de que se alabe la Divina Providencia, pues habiendo puesto tantos esfuerzos nuestros Padres para privarnos de la vida, ya en ocultar la preñez, y su delito, ya arrojándose á el Infanticidio con diligencias inhumanas, con todo Dios nuestro Padre, Dios primera Causa, Dios nuestro Conservador nos libertó misericordiosamente de innumerables peligros, de modo, que nos debemos llamar hijos de Dios, hijos de la Divina Providencia, y olvidar la memoria horrenda de nuestros Padres, que desentendiéndose de ser racionales, solo vivieron como brutos, y aun peor que los jumentos, que cuidan de la conservacion, y crianza de su especie.

Somos hijos expuestos á la piedad de los Fieles, Expósitos, ó Extrapósitos, esto es arrojados, y puestos fuera de la casa de nuestros Padres en los campos, en los montes, en las cuevas, y muchos entregados á Pastores, que ya con la leche de las Cabras, ú Ovejas, ya de las Bacas, Ciervas, Yeguas, Perras, Lobas (como Rómulo, y Remo) Osas, Serpientes, y Abejas, (1) nos han conservado la vida; Expósitos, expuestos á la inclemencia;

(1) Cyro Rey de los Asirios, y Medea fue Expósito, (Justin. lib. 1.) y le alimentó una Perra. Esculapio criado por una Cabra, y defendido por un Perro. (Pausan. in Corinth.) Dido (segun Virgilio Eneid. 4.) fue alimentada por una Tigre. Atalanta (segun Ovidio 10. Metamorph.) lo fue por una Osa, San Medardo fue expuesto en el campo, donde le defendió una Aguila. (Cornel. à Lapide Exod. cap. 19. v. 4.) A los Santos Innocentes les llama San Agustin Expósitos, porque fueron desde luego expuestos á la muerte. (Serm. 1. de Innocent. *Pignora sunt, non crediti, sed creati, non deposita, sed exposta.*) Irmentudis muger, de Hemberto Conde de Altorf, expuso once hijos, y parió doce. (Brust de Monast. Vinear.) En nuestra España se refiere, que en Murcia mandó exponer una Señora noble, y muy casta, casada con un Caballero Porcel, á dos hijos, que tuvo de un parto, y habiendo encontrado á la conductora á la salida de la Ciudad, libertó á sus hijos el mismo Caballero su Padre legitimo, y por esto se llama hoy la Puerta de los Porceles, que es de las Familias mas distinguidas.

cha; Expósitos sin Padre, ni Madre, por lo que los antiguos nos llamaban Spurijs, á causa de que para notar nuestro nacimiento ponian las dos letras S. P. esto es sin Padre, y despues se pronunció Spurio; somos hijos de la Caridad Madre de las virtudes; esta es nuestra Madre, esta es la que nos ha dado leche, esta la que nos educa, y viste, y esta la que nos dirigirá en los Preceptos Christianos, y políticos para servir á Dios en esta vida con utilidad de la República, y gozar una gran herencia immortal, que se nos prepara en la eterna: si nos preguntan, quien es nuestro Padre, responderemos, que Christo, que es la Piedra: quien es nuestra Madre, la Caridad; y tenemos mas nobles Padres, que todos los Ricos del Mundo, y por Madre una virtud Theologal, que se figura, y pinta abrazada con unos Niños.

Nuestro Prelado nos ha recogido en una Casa por ahora estrecha, y pobre, mas ella se hará insigne, y capaz con la Misericordia. Nos ha libertado de que nos expusiesen en las calles á ser comidos acaso de los Cerdos, pisados, y ajados, ó arrojados en las Azequias, por carecer de oportunidad de persona, que nos abrigase, y falta de Torno público, donde luego nos recogiesen: nos ha libertado de morir de hambre en los primeros instantes de la vida, careciendo de la leche, ya por la tardanza de la Chichigua, ó Ama de criar, ya por sus enfermedades, ya porque nos hacíamos gravesos, y sospechosos en la casa, y portal, en que nos expusieron.

Antes andabamos de zaguan en zaguan, de casa en casa, de Iglesia en Iglesia, y á algunos en ninguna parte quisieron hospedar, pareciéndonos en esto á MARIA Santísima, y San Joseph, quando en Belen non erat eis locus in diversorio, (1) tanto, que por minutos perdimos la vida; otros embueltos en un

Hh

jiron

(1) Luc. 2. v. 7.



jiron de un petate, ó estera murieron desolladas las carnes; otros desnudos, y muertos de frio; otros entregados á hombres, y mugeres viles, que cumplieran su encargo, y confianza, ahogándonos entre sus brazos. ¿Que inhumanidad, y que barbarie!

Los brutos nacen cubiertos de piel, armados, y con instinto para mamar, y andar luego que salen á luz, y nosotros con Alma racional, espiritual, é immortal, salimos unos troncos, que únicamente sabemos llorar, y gemir nuestra miseria, sin arbitrio para mantener la vida: Cuida Dios de vestir las Aves de hermosas plumas, y con alas para ganar luego su sustento, y nosotros sin movimiento alguno, no solo por dias, ó meses, sino aun por años: Los Peces nacen con escamas, y á pocos dias surcan los Mares aun mas ligeramente que las Naves, y nosotros hasta la edad de siete años necesitamos de quien nos enseñe á comer, andar, y hablar.

Todo esto consiste en los Decretos del Altísimo, Santísimo, Justísimo, y Rectísimo, porque careciendo los brutos, Aves, y Peces de razon, fue indispensable poner con el instinto todo lo necesario para la conservación de los hijos, y suplir en estos, lo que no podian executar sus Padres con la razon, y la industria, de que estan dotados los hombres: Mas feanos lícito clamar á Dios, y decirle: Señor, nosotros no tenemos por Padres á hombres, sino á brutos, no racionales, sino bestias sensuales, no Padres, sino homicidas, y tyranos, que han borrado con sus culpas vuestra hermosísima Imagen, unos ladrones de la Virginitad, unos violadores del honor de sus mismas Parientas, unos engañadores con la capa, y esperanza de Matrimonio, unas Gentes sin corazon, sin entrañas, y sin obediencia del derecho natural, que es comun á todos los Animales. (1)

Per-

(1) Las Leyes del Fuero Juzgo, y Partida condenaban á pena de muerte á los que exponían á sus hijos. (Lib. 3. tit. 13. lib. 3. fori, lib. 12. tit. 3. part. 7. *ius naturale, quod natura omnia animalia docuit liberorum procreatio, educatio.*)

Permitásenos, Señor, exclamar: ¿Es posible, que los Arbóres, y todas las Plantas, y Flores han de tener en la Tierra el jugo á propósito para su nutrición, y sustento, y nosotros hemos de haber nacido de una tierra tan inmunda, y abominable, que se vuelva contra nosotros? (1) ¿Que las Piedras, los Mármoles, los Metales todos han de participar de la Tierra como Madre comun su suco, y hermosura, y nosotros hemos de haber nacido de substancia mas ingrata, y mas dura que los pedernales? Que todo infuso aun el mas vil ha de tener inclinacion á su especie, y á nosotros nos han de arrojar con horror, con tedio, y con violencia las mismas Madres, que nos parieron, sin la menor inclinacion á la conservación del sexo, de la especie, de la naturaleza, y de la parte de sus entrañas?

A algunos de nosotros les han creído mas afortunados, porque con artificio les han expuesto en los portales de sus mismos Padres naturales, publicando con esto Caridad, y virtud en nuestro abrigo, quando se relaxaban con esto mas las riendas á el vicio, y á el pecado, experimentando la ocultacion de el delito, y la conservación de la fama; mas no es así, no son afortunados, sino muy desgraciados, porque un pecado se encadena con otro, y de un abismo cayeron en otro, y aun el mismo regalo mató á los hijos; la ostentacion, y gala de los Expósitos putativos confundió la clase de los hijos legítimos, y nosotros no solicitamos obsecurecer los estados, y condiciones, y mucho menos podemos perjudicar á los legítimos, ó confundir, ó engañar á otros pasando por lo que no somos, quando tarde, ó temprano se suele descubrir, y entonces es mayor nuestra infamia, si pretendemos Ordenes, ó entrar en Religiones,

Hh2

nes,

(1) Los Romanos, que veneraban por Dios á la Tierra, la reconocían por nuestra Madre, y primera Cuna: (Tertul. lib. de Aním. cap. 39.) y la Madre de los Vivientes suplía los defectos de la natural.



nes, ó castigos burlando á el Conforte, y dándole muchas veces causa de divorcio, otras de aborrecimiento á su Mujer, otras de malos tratamientos, ó últimamente obscureciendo las Familias honradas, lo que nunca es del agrado de Dios, ni de nuestro intento.

Podieramos alegar en nuestro favor, que somos reputados por hijos legítimos con la Doctrina de Barbosa, (1) que cita mas de veinte y quatro Autores, que sostienen esta opinion, pero así como queremos que para la conservación de nuestra vida se siga la mas probable, y segura en la práctica, convenimos (2) en que no constando de la legitimidad de algunos Expósitos, no se pueden reputar todos sin distincion por legítimos, y que necesitamos dispensacion para ordenarnos, segun se observa en el Hospital de *Santi Spiritus* de Roma, así lo ha decidido la Sagrada Congregacion del Concilio; (3) este es el estilo de la Curia Romana: y el Hospital de la Anunciacion de Nápoles alcanzó el Privilegio de poder ser ordenados los Expósitos por el Arzobispo, lo que prueba el que lo necesitaban.

No podemos resistir á la sentencia del Espíritu Santo, que afirma ser semejante en lo comun el hijo á su Padre; no podemos negar las Autoridades de los Concilios, y Sagrados Cánones, que á los ilegítimos les juzgan por irregulares por defecto de su nacimiento, para quitar todo deshonor, y desdoro en el estado Eclesiástico, y aun en el Regular para las Prelacias mayores; no podemos dudar de la sabia disposicion de las Leyes Reales, que viendo se fomentaba el pecado con la locucion de los ilegítimos, espurios, y bastardos, les excluyen de la herencia de Mayorazgos, y Dignidades, y solo les conceden una muy

(1) *De Infantibus, & languidis expósitos.*

(2) *Pignatelli tom. 7. Consultat. 34.*

(3) *In Sulmonensi 22. de Febrero de 1716.*

escasa parte en los bienes libres con tantas condiciones de ser reconocidos en los Testamentos, ser libres los Padres, y otras, que regularmente no se verifican en nosotros.

Aun por las mismas causas físicas, y naturales se conprueba, que nuestro nacimiento suele ser arrebatado, y precipitado con medios ilícitos, con tristeza, y pesadumbre de las Madres, con apretura, y opresion de sus vestidos, con la reclusion por meses en un quarto sin oír Misa, ni hablar con las Gentes, y lo que peor es, aun anticipando el orden de la naturaleza con medicinas, ó causando abortos.

Por estas mismas razones, y las de mezclarse con muchos hombres, salimos, unos enfermos, llenos de achaques, y lepras; otros monstruosos, porque ha sido la cohabitacion de nuestros Padres desordenada, viciosa, é intempestiva; su complexion luxuriosa, de ebrios, gulosos, destemplados en toda suerte de vicios; y á el contrario las Leyes del Santo Matrimonio prescriben orden, modo, tiempo, y fines de este Santo Sacramento, que no solo se dirige á el bien de la prole, sino á la gracia de union de ánimos, y voluntades, y á lograr todos los efectos del Sacramento, que es criar hijos, no para vicios, sino para virtudes; no para saciar el apetito, sino para multiplicar lícitamente el Género humano; no para engendrar hijos de su fornicacion, ó concupiscencia, sino herederos de la Gloria: Las bodas las honró Dios en Caná de Galilea, estuvo festivo, hizo gracias, y milagros, convirtiendo el agua en vino, y con la Samaritana pecadora, y la Mujer pública, reprehendió severamente la fornicacion, y adulterio.

Los mas desgraciados de nosotros son los Adulterinos, porque, si nacen en ausencia de sus Padres, corren mas riesgo sus vidas, y si nacen pudiéndose equivocar con los legítimos, son el mayor torcedor de sus Madres, y el mayor perjuicio de



sus hermanos, y apenas llegan todas las reglas de la Theología Moral para desatar dudas, y aquietar conciencias; pues aunque con el Sagrado Viático en la mano aseguren las Madres, que no son sus hijos legítimos en descargo de su conciencia, no se les cree en los Tribunales por el honor del Matrimonio, y reputación pública de los hijos.

No, no pretendemos salir de nuestra esfera de Expósitos, dentro de ella hemos de fundar nuestra nobleza verdadera, y probarla con muchas executorias: Sepa todo el Mundo, que nacimos expuestos, no se oculte, publíquese enhorabuena; no se ignore nuestra suerte, y condición; no pierda el estado noble su distinción; no se confundan las Gerarquías; no se trastrornen las calidades; no se inviérten los Matrimonios; corrijase la culpa; (1) castiguese el pecado de los Padres; y no se dé fomento á la luxuria; no porque un reo abuse del Sagrado dexa de ser benigna la Iglesia quitando la inmunidad; no porque á un reo se le ahorque dexa de honrar su cuerpo, y recogerle la Misericordia; y la razon de todo es, porque tuvo Dios por mejor el permitir males, que el dexar de hacer, y facer bienes de los mismos males: Nosotros pues fundamos nuestra compasión en mas altos principios, y causas, y apoyamos nuestra filiacion con otras partidas, y fundamentos.

En una Casa de Expósitos general, y útil á el Público, no solo se reciben Expósitos hijos de Padres no conocidos, sino tambien muchos, que por haber muerto sus Madres en el parto, ó despues, ó por haberles faltado la leche, y su suma pobreza no pueden criar á sus hijos; y para todos estos casos con las certificaciones correspondientes de los Párrocos, y Justicias, debe

(1) S. Agustín en la Hom. 27. de las 50. reprehende á los Gentiles, y Hereges, que blasfemaban del Sacramento de la Penitencia, porque decian facilitaba el pecado, y no es sino Misericordia, y perdon supuesta la culpa.

be haber una Casa pública, en que se mire por la vida de tantos pobrecitos Infantes miserables, que perecerían sin duda de necesidad, hediondez, y miseria, y no siendo justo, que unos expuestos padezcan por otros, merecen todos buen concepto, supliendo el buen nacimiento de unos la fealdad de los otros.

Para el mejor régimen, y seguridad de nuestras vidas, deben cuidar las Justicias de mandarnos lactar como de paso, y transportarnos desde los Pueblos á la Capital, pasando nos de Justicia en Justicia con todo el socorro conveniente de Ama, ó Chichigua, caballería, mantillas, y demas necesario para el transporte, y honesto pasaje, pues propriamente somos todos Viadores.

En nuestro Hospicio nos dan de mamar, nos alimentan, nos visten, nos enseñan la Doctrina Christiana, y mas adultos aprenderemos oficios muy útiles á la República, ya con telares para fabricar nuestro vestido, y ya fuera de casa para otras Artes, de modo, que en lugar de ociosos tendrá el Público mas diestros oficiales, mas casamientos, y vecinos Christianos, y arreglados en las costumbres; las mugeres hallarán maridos, y no se prostituirán, ni venderán publicamente su cuerpo, como lastimosamente lloramos en esta, y otras Capitales; y con un dotecito corto, que se les dé, sabrán con sus habilidades ganar el pan á proporcion, que sus maridos, por llevar la ventaja, de saber todas las habilidades de su sexo, coser, hilar, texer, hacer medias, y calcetas, que todo hace una casa, y compone una útil familia. (1)

En el Hospital se asegura nuestra vida corporal, y principalmente la espiritual: Nos hacemos por el Bautismo miembros

(1) *Quæsitæ lanam, & linum, & operata est cónsilia mantium suarum.* (Parab. Salomons cap. 31. v. 13.) La Reyna Católica Doña Isabel hilaba, y cosía con primor. (R. P. Flores Hist. de las Reynas) En el año de 1530. refiere Gil Gonzalez Davila tom. 1. de su Teatro Ecclesiastico citando á Christóval Mendez en su Libro intitulado *Exercicio*, que la Emperatriz Doña Isabel, Muger del Emperador Carlos V. mandó á el V. Arzobispo D. Fr. Juan de Zumarraga reprehendiese la ociosidad de las mugeres, y que si fuese menester, embidia el hilo, y todas las alfileras de hilar.



bros del Cuerpo Místico de la Iglesia; aumentamos el número de los Fieles; dilatamos la Christiandad; engruesamos el número de Vasallos, y útiles Artesanos, y Marineros. (1) Ha declarado Dios por muy de su agrado la fundación de nuestras Casas, como lo acredita la de Santa María en Roma empezada por el Papa Inocencio III. año de 1198. de que cuida la Hospitalidad de *Sancti Spiritus*, de quien después tomó el nombre año de 1204. en que se encargó á este Orden: el de Santa Cruz de Toledo fundado por el gran Cardenal D. Pedro Gonzalez de Mendoza, es insigne en todo el Orbe; y otros de que dá noticia el P. Fr. Tomas de Montalvo en su Práctica de Expósitos.

No insulte, ni injurie malvado alguno á los Expósitos, pues además de que muchos son legítimos, y huérfanos, es propiamente escandalosa llamarnos por vituperio hijos del pecado: no es así, porque el pecado personal de nuestros Padres no transiende á nosotros; y si se habla del original, todos, Expósitos, y no Expósitos nacemos hijos del pecado, hijos de la ira de Dios, hijos de la venganza divina; mas con el Bautismo quedamos mas hermosos que la Luz, y mas resplandeciente nuestra Alma, que el Sol, y la Luna: y á ninguno le faltarán parientes entre los Expósitos, por lo que ninguno maldiga su sangre.

A ninguno desecha Dios de su Reyno Celestial; y es muy propio de los Obispos no desdenarse, como San Pedro, de tratar de todo, mundo, é immundo, porque para su alto Carácter, y Castidad todo se volverá limpio, y así lo enseñó Dios, á San Pedro en la vision del Lienzo, en que estaban pintados todos los animales inmundos, mandándole que comiese, y no hi-

(1) Ca rranza cap. 4. de Partu expósito.

hiciese alcos, pues el Sol, sin ensuciarse, registra aun los lugares mas impuros; y el Prelado ha de tratar de casos muy sucios, como si anduviera por brasas encendidas; ha de purificar con fuego, como Isaias, sus labios, y mantener castos sus oídos, quando se le consultan casos de incontinencia.

No excluye Dios á los Expósitos de las Prelacias aun mas altas: A Melquisedech Rey de Salem le numeramos por el primer Santo Expósito, sin Padre conocido, sin Madre, sin Genealogía, (1) y dexando de poner en el cómputo á Ilimael por mal hijo de la Esclava Agar; contamos segun algunos Autores cinco Papas ilegítimos, y uno de ellos Santo, y son San Dionisio, Juan XI. Leon V. Inocencio VIII. y Clemente VII. (2) y aunque Pagi no contesta en todos, lo confiesa de S. Dionisio, de Juan XI. y es notorio de Clemente VII.

Mas aun antes de los Papas, tenemos en Moyses un verdadero expuesto en cestillo de mimbres arrojado á la Providencia, que le destinó la hija del Rey, para que le educase: y estamos muy cerca de venerar en los Altares un Venerable Prelado de la América muy parecido á Moyses en el modo de haber sido expuesto, pues para Dios no hay veneno, todo es triaca, de todo saca bien, y quiere manifestar su Poder, y Misericordia con todas calidades, de blancos, y negros, de legítimos, é ilegítimos, y no se ha acortado, ó abreviado, ni se abreviará su Mano liberal.

No necesitamos recurrir á las Historias de París, Perseo, Penelope, Camila Reyna de los Bolsos, Telepho, ni á la del Príncipe D. Pelayo mezcladas todas con mucha Mithologia, y la última escrita por la pluma del Moro Rásis impugnada por poco verídica.

Contamos Emperadores, y Reyes elevados á el Trono

Kk

sin

(1) Paulus ad Hebr. cap. 7. v. 3.

(2) Pontus Eleutherus de libera hominis nativitate.



sin haber sido hijos de legítimo Matrimonio, y no nos fatigamos en referirlos, porque ni las ramas, y troncos Reales estan libres de defectos naturales; ni aun el mismo libro de la Genealogía de nuestro Redentor Jesu-Christo, en quanto Hombre descendiente de la Real Familia de David, y de la Sacerdotal de Aaron Hermano de Moyses, dexó de referir en los ascendientes á Mujeres, que reprehende la Sagrada Escritura segun la expresion de San Juan Chrisóstomo, Ruth, Tamar, y Bersábe.

Vino Christo á santificar, y purificar con su Nacimiento todas las impurezas de los demas, vino á salvar á los nacidos de Pecadores, vino á soldar, y unir lo quebrado, vino á legitimar lo ilegítimo, y á enseñar á todos los Hombres ricos, y nobles del Mundo, que en sus Arboles Genealógicos no faltan Thamar, Bersábees, y Ruthes: vino á confundir nuestra soberbia con la misma Sagrada Escritura, pues de Adán todos descendimos, y de Sem, Cam, y Japhet hijos que quedaron de Noé despues del Diluvio hemos de traer nuestro origen: vino á darnos el Documento de que en un Azebuche puede ingerirse un hermoso, y abundante Olivo, y este puede con el abandono convertirse en Azebuche por falta de cultivo.

Arzobispos, y Obispos son muchos los que contamos por Expósitos, y algunos de ellos fueron insignes Prelados, y Lumbreras de la Iglesia; con que no seas tan fastidiosos, que hagas asco de nuestro nacimiento, quando en todas edades, clases, y esferas tenemos el lustre de Hombres Santos, Doctos, Poderosos, y Héroes insignes en lo Christiano, Político, y Militar.

La fundacion de Hospicios, ó Casas para recogerlos se debe referir entre las mas heróicas, y piadosas que puede hacer un hombre (1) pues en ella se exercitan á un tiempo todas

las

(1) En Athenas habia el Cynosarges, lugar público, donde se educaban los Expósitos en memoria de Hércules, que creian haberlo sido.

las Obras de Misericordia: nacemos desnudos, se nos viste; estamos hambrientos, y sedientos, se nos lacta, y alimenta; somos unos pobres Peregrinos, se nos hospeda; estabamos muchos cautivos del pecado original, y se nos redime para la vida, y para la gracia; y últimamente se nos entierra. Lo mismo sucede con todas las Obras Espirituales, y de nuestro cargo será rogar incesantemente por todos los bienhechores vivos, y muertos.

La dilacion en administrarnos el Santo Sacramento del Bautismo fuera de la Casa de Expósitos es muy comun, y siendo nuestro nacimiento con tantas infelicitades, que mas parece aborto, que feliz parto, muchos no llegamos á el dia septimo, que es climatérico, (1) y hasta pasar el octavo, no se considera por perfecto, por lo que la Circuncision era en este dia, y no sucede así en las Casas de Expósitos, porque los Administradores, que son nuestros Tutores, luego cuidan de que se nos bautize, aunque tengamos cédula de estarlo, sino es de Persona conocida, nos dan Amas, y procuran velar sobre las calidades de estas, sus costumbres, y leche, segun las Reglas de la Medicina. (2)

Nuestros Hospitales son un compendio de todos; son Orfanotrofios, porque amparan Huerfanos; Bresotrofios, porque somos Infantes; Xenodoquios, porque somos Huespedes, y Peregrinos; Procotrofios, porque somos Pobres; Nosocomios, porque somos verdaderamente enfermos, y todo lo que dice la Glosa en un Canon, (3) y sin mentir son tambien nuestros Hospicios Gerontocomios, porque abrigan muchos Ancianos, y Ancianas para nuestra educacion, y custodia, y por esto ya que nuestras

Kk 2

Ma

(1) Dr. Valles de Sacra Philisoph. cap. 18. ex Arist. lib. 7. de Anim. cap. ultim.

(2) Talis humor est in corpore, qualis color viges circa eum. Galen. 1. Aphor.

(3) Can. 21. c. 23. q. 2. c. 2. Cod. de Sacros. Eccles.

Pascitur in Brebis, Geron, Orpha, Nos, Xenosque, Infirme, Vetulus, Puer, Infans, & Peregrinus.



Madres se olvidan de nosotros contra todo el orden de la naturaleza, no se puede olvidar Dios, (1) que es amparo de Pobres, y socorro de Huérfanos, (2) en su Divina Magestad, en sus Manos, y en su Clemencia hemos sido arrojados, y no se apartará de nosotros; (3) nuestros Padres, y Madres nos han abandonado, y Dios nos ha recogido (4) por medio de su Ministro en esta Diócesis, que debe seguir el exemplo del grande, y caritativo Santo Tomas de Villanueva, que por haberse manifestado tan liberal con los Expósitos, despues de su muerte resucitó á nueve Niños difuntos, para que con este milagro se acreditase para con todos los mortales quan del Agrado Divino fue su misericordia con nosotros: Santa Isabel Reyna de Portugal gastó inmensos caudales en el reedificio, y dotacion de nuestro Hospital de Almoltecercano á Santarén: En la muerte del gran Cardenal Mendoza obró Dios prodigios, apareciéndose en el ayre la Cruz sobre su aposento, pues en la Cruz fuimos redimidos, en la Cruz se salvó el Buen Ladrón, la Cruz, que era ignominiosa, se convirtió en la mayor honra de los Christianos, y por la Cruz esperamos, que Dios perdonará muchos pecados de nuestros Padres, embiará felicidades á las Repúblicas, y á esta Imperial Capital de México, poniendo por nuestro Intercesor, Patrono, y Abogado á el Gran Patriarca SAN JOSEPH, que como otro Joseph de Egypto vendido por sus hermanos, le destinó Dios para Señor de su casa, Principe de toda la tierra, Protector, y Patrono de sus hermanos, y de toda la Nacion, Nu-

(1) *Isaie cap. 49. v. 15. Nūquid oblitiscit potest mulier infantem suum, ut non misereatur filio utero sui? Et si illa oblitiscit, ego tamen non oblitiscar tui.*

(2) *Psal. 9. v. 14. Tibi derelictus est pauper, orphana tu eris desolata.*

(3) *In te profectus sum ex utero de ventre Matris mee, Deum meum ne discessaris a me. Psalm. 21. v. 10. & 11.*

(4) *Quoniam Pater meus, & Mater mea dereliquerunt me, Dominus autem assumpsit me. Psalm. 26.*

tricio, y Padre Putativo de Jesus, en las soledades de Egypto expuesto á las inclemencias, y riesgos mayores, y defendido por nuestro gran Patriarca especial favorecedor de Expósitos, que presenta sus Memoriales á MARIA Santísima su Esposa, diciendola: *Ya que fuisteis tan casta, alcanzad de vuestro Preciosísimo Hijo que purifique las inmundicias de los Padres de los Expósitos; ya que yo soy tan fiel, que nunca presumi de vos cosa mala, (1) sino que antes resolvía andar deserrado por el Mundo, mirad, & interceded por estos Niños miserables hijos, sin culpa suya, de la malicia; acordaos que sentimiento tuvimos quando el Niño JESUS se nos perdió en el Templo, (2) para no permitir que se pierdan estas miserables criaturas, y pues sois Madre de Misericordia, exercitadla con ellas, para que os alaben, y bendigan para siempre.*

Pues direis: ¿Como siendo un conjunto de obras de piedad la Casa de Expósitos, y habiendo en México (3) tan maravillosas diferencias de Hospitales, y Fundaciones piadosas, ninguno la ha hecho? A esto os respondemos lo primero, que es la perfeccion, y complemento de todas; lo segundo, que en los dos siglos primeros de nuestra Conquista fue mucha la libertad de pecar, y no se avergonzaban de criar, y enfalzar los hijos naturales en la casa de sus mismos Padres, y en España sucedió en siglos anteriores lo mismo, y tanto, que en las Iglesias, y aun en las mayores Dignidades Eclesiásticas se colocaban ilegítimos, públicamente conocidos como tales; lo tercero, que era menor el número de los desamparados, y los piadosos recogian con Caridad á los expuestos en sus casas, y hoy es crecido el número, y mayores los inconvenientes; lo quarto, que

Li

mu.

(1) *Joseph autem vir ejus, cum esset justus, & nollet eam traducere, voluit occulte dimittere eam. Mat. 1. v. 19.*

(2) *Fili quid fecisti nobis fili? Ego, & Pater tuus dolentes querebamus te. Luc. 2. v. 48.*

(3) Los Indios de esta Nueva España junto á sus Templos tenían Seminarios, & Colegios, en que nutrian, y educaban á los Expósitos hasta que se hallasen aptos para las Artes. Acosta Historia de Indias lib. 6. cap. 2.



muchos lo han pensado, y se les ha apartado de este intento; porque se ha tropezado con muchas dificultades, que actualmente solo se pudieran vencer con la Piedad de nuestro Católico Rey; lo quinto, que á el principio fue muy corta la Poblacion de Españoles, y el defecto de la multiplicacion disimulaba los defectos; lo sexto, que el temor de que los hijos naturales de hombres honrados se confundiesen con los de Negros, Mulatos, ó Coyotes les apartaba de tan santo pensamiento; lo septimo, que los Naturales no estaban en vilicidos, y desheredados por las Leyes de este Rey: no tan claramente, como hoy estan reputados; lo octavo, que se fingian Adopciones, que hoy no pasan en los Tribunales Reales; y lo último, que la libertad de pecar en todos estados no estaba tan refrenada, y andaban como en triunfo los ilegítimos, los bastardos, y los Espurios: elegid de estas razones la que querais, que todas, ó muchas de ellas no las podeis negar, y el único medio para contener el desenfreno, es la Casa de Expósitos, donde sin saber el pecador, se remedian los daños del pecado; se detesta la culpa, y se mira por la vida del Inocente; se educa este sin ostentacion, pero con lo necesario para su manutencion; no está expuesto el Estado Eclesiástico á admitirle en su Gremio por esfuerzos de un Poderoso; no padecerá una Religion el engaño de que ascienda á Prelacias un Espurio; no se hallará burlado un Esposo con una Muger, cuyo baxo nacimiento ha de perjudicar á sus hijos para pruebas, deslucir, y deshonorar á toda la Parentela; y se quedará el Expósito un buen Artesano, un Tecedor, ó un Menestral sin humos de Caballero, sin sobervia de Hidalgo, y con sus operaciones procurará acreditarse en el Pueblo.

Abrimos el camino llano, y enseñamos á todos los lascivos el verdadero modo de restituir en materia de sexto Precepto, pues aunque edifiques suntuosos Edificios, y Retablos, no repararás el daño del estupro con doncella ya muerta, ó casada;

el

el adulterio con casada, con quien quebrantaste la fidelidad del Matrimonio, y no sabes la certeza del feto; el incesto con la Parienta deshonorada; y con la timofia á los Expósitos restituyes en el modo mejor, y que te es mas posible; en la Casa de Expósitos acaso tendrás algun hijo, que ignoras; allí le habrá acaso de la misma muger, con quien pecaste; allí habrá acaso de tu familia, y ascendencia; allí suplirás con tu dinero la pobreza de otros legítimos, que quedaron huérfanos sin Padres; allí purgarás tantas deshonestidades, con que escandalizaste, y fuiste ocasion, y ruina espiritual de muchas miserables doncellas, que con tu mal exemplo, y principios del vicio después se consumaron en la maldad; nosotros somos un compendio, y resumen de todas las obras pias; nosotros somos el zepo de todas las restituciones de sexto Precepto; nosotros somos la Piedra, y Columna Lactaria de Roma; nosotros la Higuera Romual, ó Ruminal; (1) nosotros el depósito de la misericordia; nosotros los hijos de la Caridad, que cubre la muchedumbre de pecados, y es la Madre de las Virtudes; nosotros los Infantes, que no sabemos hablar; y la misma compasion habla por nosotros; nosotros el enigma de la Esfin-ge; nosotros el problema, y figura de la miseria humana; nosotros los sanguinolentos, que llamaban los Gentiles; nosotros somos por la gracia Templo vivo del Espíritu Santo, Trono de Dios; nuestras Almas Retablo hermoso retocada la imagen de Dios perdida por el pecado de Adán; nosotros somos acreedores universales contra todas clases de Personas, grandes, nobles, y plebeyos; y nosotros unos Fiscales del Tribunal de Dios contra todos los que se fingen Santos, y han sido ocultos Pecadores.

Ea pues, Nobles, y Ricos, fomentad nuestro establecimiento, socorred nuestra miseria; si eres Eclesiástico, tienes estre-

Li 2

cha

(1) Esta Columna, ó Piedra se llamó Romual de Rómulo, ó Ruminal de Rume, que es el Pecho.



cha obligacion de dar limosna; si Caballero, debes repartir á los Pobres lo que te sobra; si has sido Pecador, repara el daño en el modo posible, redime con limosnas tus pecados contra castidad, contra el Voto, contra fidelidad, y contra caridad por los escándalos; si eres casado, advierte que ademas de quebrantar el bien de la fé, que debes á tu consorte, has de refarcir el daño á la agraviada, ó á los Expósitos, que en comun representan por todas sus Madres perdidas, y abandonadas; unas engañadas con palabra de casamiento, otras por interes, y otras solo por vicio, y aunque seas un Santo, y que no hayas pecado, ni causado escándalo, por lo mismo te has de condoler mas, y mas de la humana flaqueza, y hacerte cargo de que somos los mas necesitados, los mas propinuos, los mas justos por Innocentes, y tenidos por hijos del Pueblo, y de sus vecinos.

Compadeceos Señoras Mugeres, si sois nobles, como Termitis hija de Faraon Rey de Egypto, considerad, que viendo esta á la orilla del Rio Nilo una cestilla de Juncos, mandó á sus Criadas que la sacasen, y abriendola vió un Niño el mas gracioso, y hermoso expuesto por huir la crueldad de los Egypcios, (1) que tambien quedó luego huérfano de Padre; le dió á criar á su misma Madre, que se hizo encontradiza; le adoptó por su hijo, y cuidó aunque Gentil de la preciosa vida de este expuesto, y sacado de las aguas Moyses, (2) insigne Caudillo de el Pueblo de Dios, y Redentor de su cautiverio.

Si no tenéis sucesion, y pedís con lágrimas á Dios hijos de bendicion, como Ana Madre de Samuel, y Raquel muger de Jacob, socorred con vuestras limosnas las necesidades vuestras, llorad como Raquel tantos hijos de la Iglesia (3) expuestos

(1) Exod. 2. v. 5 Las Parteras de Egypto fueron compasivas. Exod. c. 1. v. 10. y siguientes.

(2) Moyses quiere decir sacado de las aguas.

(3) Rachel plorans filios suos. Jerem. c. 31. v. 25.

tos á peligros; de este modo os hará Dios tan fecundas como Ália, graciosas como Sara, hermosas, y agradables como Ana, y Raquel para vuestros maridos. (1)

No seais crueles, mugeres de baxa esfera, como el Abestruz, cuya hembra dexa los huevos desamparados en la arena de los desertos, y con todo la Divina Providencia cuyda de fomentarlos por medio del calor del Sol: (2) Mirad, que el Santo Job se lamenta, de que son mas duras vuestras entrañas, que de pedernal, desamparando vuestros hijos, como si no lo fueran, (3) imitando la crueldad del Abestruz; ya que seais tan sin sabiduría, ni cordura, dexad que el Sol Padre de Vivientes les fomite, alegraos de que la Iglesia, y sus Prelados les eduquen, é instruyan.

En medio de que los Naturalistas refieren de otras Aves, (4) que exponen, y desamparan sus huevos, no faltan otras, que les cuyden, y acaloren como propios; cuyda Dios de los Polluelos de los Cuervos, (5) y nosotros, que invocamos su Divina Providencia, no podemos ser desamparados.

Mm

Hay

(1) Nunguid non sum, melior tibi, quam decem filijs. 1. Regum. cap. 1. v. 8.

(2) Filia Papuli mei crudelis, quasi frutibus in deserto. Thren. 4. v. 3.

(3) Duratur ad filios suos, quasi non sint sui. Job. cap. 39. v. 16.

(4) El Cuclillo, ó Abubilla pone los huevos en el nido de otra Ave para que los empolte, desamparándolos ella, y exponiéndolos á el abrigo ageno, ya sea por abortarlos, ya por no trabajar en el nido, ó ya, como quieren algunos, por instinto, conociendo su fria complexion, y falta de calor para fomentarlos. [Ambr. Calep. verb. Cuculus. Bovist. Teatro del Mundo.]

(5) Es pallis Corvorum invocantibus cum: Psalm. 146. v. 9. Claman los Cuervos á Dios por su manutencion. [Job cap. 38. v. 41.] El Dr. Francisco Valles de Sagra Philosoph. cap. 55. refiere, que segun la opinion de los Antiguos Naturalistas los Cuervos desprecian sus Polluelos porque les ven algo blancos, y que se mantienen á el principio con el rocto, despues con los Mosquitos, que se acercan á el nido, y últimamente con los Gusanos, que se engendran en el mismo nido, y les reconocen por suyos, quando ya les ven vestidos de plumas negras. [Berc. reduct. mor. l. 7. c. 23. Vesle á Calmer. en la Exposic. del Psalm. 146. pues, aunque no adapta la opinion, mas no desprecia la experiencia, que pudieron tener los Hebreos tocante á los Cuervos.]

Hay Providencia en Dios, y en la benignidad de la Iglesia; cuida Dios de la mas pequeña oja de un Arbol, y del gusano mas imperceptible; no hay acaso para Dios, ni dexó las cosas á él, pues todo lo dispuso en grande Sabiduría, ordenando todas las causas naturales: no digais no hay Providencia, no sea que airado Dios destruya, y disipe todas las obras de vuestras manos. (1) Pues porque quereis dexarnos expuestos á el acaso, á el riesgo, á el peligro de la vida, á quedar sin Bautismo, sin instruccion, ni enseñanza, á la desigualdad de que unos se crien en camas, y cunas de oro, y vistán ropas exquisitas, (2) y otros anden desnudos, ó mueran comidos de perros, é inmundos animales; no, no que tenemos un Padre, que es Dios immortal, que no se muda, y por nuestra salud embió á su Precioso Hijo á este Mundo á padecer trabajos, nacer en un Pesebre sin abrigo, (3) y andar expuesto en el Egipto huyendo de la ira de Herodes.

Tengan todos los Estados, Gremios, y Personas de este Reyno lástima de tantos Inocentes, unos, que como por la crueldad de Herodes perecen sin delito; otros ciegos, mancos, cojos, y enfermos por las inhumanas acciones de nuestras Madres: otros (que es el mayor dolor) privados de ver á Dios, por no alcanzables el tiempo para el Sagrado Bautismo: sabemos de cierto, que van muchos á el Limbo, por no arriesgarfe los Padres á llamar Comadre, ó ignorar la forma del Bautismo; es cierto que no padeceremos las penas del Infierno, ni las del Purgatorio, mas careceremos para siempre de la vista de Dios, en un estado ni de pena, ni de gloria.

(1) Ecclesiastes cap. 5. v. 5.

(2) Nutriantur in Croceis. Tren. 4. v. 5.

(3) Luc. 2. S. Thom. de Villanueva Concion 1. in Natali Domini S. 5. *Involutum ergo Infantem Mater in praesepio locat, quoniam non erat ei locus in diversorio. Non erat, inquit, in alieno bospicio locus illi, qui omnem replet locum, illi, qui cum horum est locus: alio nascitur loco, alieno conditur sepulchro.*

El Seno, en que se depositan nuestros hermanos sin Bautismo, no es el de los Justos, que se acabó con la Resurreccion de Christo, que les abrió las Puertas del Cielo, sino el Limbo, ó parte inferior de la tierra, en que se nos coloca por la Divina Providencia hasta el fin del Mundo, y Juicio universal; y despues de este ignoramos nuestro destino, pues aunque muchos Santos Padres, y Theólogos han discurrido sobre este particular, no ha querido Dios revelar los Secretos de su altísima Sabiduría: Unos afirman, que andaremos por la Tierra vacía sin necesitar de alimento en nuestros propios Cuerpos, y Almas; otros, que nos mantendremos entre el Espacio, que hay desde la Tierra á el Cielo Emphyreo; y otros discurren unos Espacios imaginarios: lo cierto será, segun piadosa, y benignamente discurremos, que despues del Juicio, y universal Resurreccion de la Carne no hemos de empeorar de fortuna, ni agravárnos en la Cárcel del Justísimo, pero Misericordiosísimo Juez; antes bien congeturamos no sin fundamento, que á excepcion de ver á Dios, se nos han de conceder todos los Indultos posibles á nuestro estado de la Innocencia.

Pedimos limosna: implora la Misericordia nuestro Prelado, que anda ya de puerta en puerta; haced misericordia, y Dios será misericordioso con vosotros; dad plata, que solo es tierra, y ganareis Cielo; dad polvo, y hallareis un Tesoro, que nunca os faltará en la Patria Celestial. México, y Agosto 7. de 1770.



## EDICTO XIV.

Se encargan las Preces acostumbradas para el acierto del próximo Concilio.

**N**UNCA es mas necesario ocurrir á las medicinas, que quando es muy grave la enfermedad; tanto mas necesitamos de Intercesores, quanto es mayor el peligro, á que nos exponemos; y en ningun caso debemos implorar con mas instancia las Oraciones de los Fieles, que quando nos vemos en mayor trabajo, afliccion, ó deseo del acierto en los negocios de la mayor importancia para las Almas, para la felicidad de la República, y bien de todos los Estados.

Ha querido Dios por su Infinita Misericordia, que se vaya acercando el dia de congregarse los Ilustrísimos Prelados de la Nueva España á Concilio Provincial para tratar de la Disciplina Eclesiástica, reforma de costumbres, y mejor Gobierno Espiritual de sus Diócesis: El Instrumento, de que se ha valido en la Eleccion de nuestra Persona sin mérito alguno, para tan grande Obra, es para manifestar, que las de Dios no dependen solo de la mano, que executa, sino principalmente del Autor, y Motor sobrenatural, que las gobierna, y quanto mas débil se reconoce el Ministro del Altísimo, tanto mas se debe ensalzar á la Causa primera, que todo lo ordena.

El juntarse los Hombres Principales del Pueblo para tratar los asuntos de mayor entidad empezó desde el principio, y creacion del Mundo, porque la misma Ley natural está enseñando, que los ánimos, é intenciones comunicadas aseguran mas el acierto: En los males se halla consuelo, los bienes se estiman, y propágan con este admirable comercio de las Almas, y sociedad humana.

En

En la Ley Escrita se lee, que Moyfes, á persuasión de Jetro, eligió setenta Ancianos, para conferenciar con ellos las cosas mas arduas, que ocurrían en el Pueblo de Dios; y hasta la venida de nuestro Redentor se halla, que el Sanhedrin era un Concilio, ó Junta de los principales Sacerdotes, y Doctores de la Ley, que se juntaban en Jerusalem.

Los Santos Apóstoles, Presbíteros, y Diáconos se congregaron solemnemente en la misma Ciudad Santa de Dios para tratar, de si obligaba á los Gentiles el Yugo de la Circuncision, Ceremonias legales, y otras cosas: En estas primeras Juntas conferenciaron, y disputaron entre sí los Apóstoles, (Act. 15.) como medio el mas conveniente para merecer la Gracia del Espíritu Santo en su Decision.

Se refiere en los Hechos de los Apóstoles, que embalaron los Discipulos del Señor á Bernabé, y Pablo con cartas á los mas Ancianos, con cuyo Dictámen se aseguraba la propagacion del Santo Evangelio en Antioquia.

Esta práctica la continuó la Iglesia aun en medio de las persecuciones, juntándose los Obispos; y despues de la Paz de Constantino, en el Concilio General de Nicea para extirpar los errores, y recordar las antiguas Disposiciones Conciliares, por ser tan fácil de olvidar lo mandado en toda la Christiandad, y estar pronta la flaqueza humana á relaxar las cuerdas de la Disciplina.

Imitando el exemplo de los Illmos. Señores, nuestros Antecesoros D. Fray Alonso Montúfar, y D. Pedro Moya de Contreras, hemos convocado para Concilio Provincial, para el dia trece de Enero del año próximo venidero, y en esta ocasion necesitamos los Prelados, convocados en Nombre del Señor, de que los Párrocos, y todo el Clero haga incesantes Oraciones á Dios para el mas feliz éxito, que la Divina Magestad

Nn

inf.

instruya el principio, dirija el progreso, y perfeccione el efecto, que se ordena á el mayor bien de las Almas, observancia de los Divinos Preceptos, restablecimiento de las Leyes Eclesiásticas, enseñanza de los Indios, paz, y tranquilidad de todos nuestros Súditos.

Por esto mandamos, que todos los Párrocos de nuestro Arzobispado celebren en sus Iglesias una Misa solemne del Espíritu Santo, y los demas Clérigos digan en las cantadas, y rezadas la Colecta, *pro Prælati, & Congregationibus*, que está en el Misal Romano, y rueguen á Dios, entre el Vestíbulo, y el Altar, con lágrimas, y gemidos, en ayuno, y Oracion, para que aplaque su ira, no castigue nuestros defectos, y se digne comunicarnos las Luces de su Divino Espíritu; y á todos los Fieles, como tan interesados en este importantísimo Negocio, les rogamos, y encargamos frecuenten los Sacramentos pidiendo á el Señor, por la exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, y mas próspero suceso del Concilio, pues por cada vez que lo hicieren les concedemos quarenta dias de Indulgencia, y nuestra Santa Bendicion. De nuestro Palacio Arzobispal de México á 8. de Agosto de 1770.

## EDICTO XV.

En que se publica la Real Cédula sobre la extension del Idioma Castellano.

**E**L que llega reverente á el Trono de la Magestad, debe siempre confiar, que en él estan colocadas la Clemencia, y la Justicia, que si se le niega la súplica, es efecto de la balanza recta, con que puesto el Soberano en una atalaya muy elevada, pesa las razones, é inconvenientes particulares con los generales, y transcendentales á el Comun, y si condesciende benigno, sella el corazon del Vasallo rendido con la debida gratitud, y reconocimiento á la Real Piedad.

Esta hemos merecido, en haber sido de la Real Aprobacion la representacion, y Carta Pastoral publicada para que todos los Párrocos se desvelen en procurar, que los Indios aprendan el Castellano, y se les enseñe en él la Doctrina Christiana, por las razones, que ha tenido presentes el Real Animo, y son tan poderosas, que ademas de ser debida nuestra rendida obediencia, hemos de intentar su puntual, y pronta execucion con el mayor desvelo por el beneficio, que á todos resulta.

Despues de la separacion de los hombres en la Torre de Babel, cuentan algunos Santos Padres la division de la Lengua en setenta, y dos, otros en ciento, y cinco, y hablando Acosta (1) de solo el Reyno del Perú afirma, que habia mas de setecien-

Nº 2

cien-

(1) De procuranda Indorum salute lib. 1. cap. 2. *Ferunt olim septuaginta duabus Linguis confusum esse genus mortallum, & bi (Peruani) septingentis, & ex amplius in se discrepant.*



cientos Idiomas, y con todo se ha trabajado para la extension del Castellano, y lográndose casi en el todo, por lo que no podemos desconfiar de que se consiga en Nueva España.

Los Autores más doctos, (1) é inteligentes de las costumbres de las Indias, y de las Reales Determinaciones defienden con solidísimos fundamentos, no solo que se debe enseñar á los Indios á aprender el Castellano, sino que se les puede obligar á ello, comprobándolo con el exemplo del Pueblo Hebreo, que en el espacio de setenta años de su cautiverio de Babilonia perdió su nativa Lengua, y aprendió la Caldea propia de los Egypcios, por lo que para entender los originales de los Libros Sagrados del viejo Testamento fue precisa la inteligencia del Hebreo para los Libros escritos antes del cautiverio, del Caldeo, y Siriaco para los Escritos durante él, ó despues; y de el Griego para algunos del nuevo Testamento, y Version de otros.

El Santo Patriarca Joseph de la Ley antigua (2) casi se olvidó en Egypto de su Lengua patria, é hizo tan familiar la de los Egypcios, que necesitó despues de Intérprete para hablar con sus hermanos.

Aun conviene para dilatar, y propagar la Ley Evangélica (3) el estender el Castellano, pues los Misioneros mas doctos, y fervorosos no tendrán estorvo alguno para caminar á las Provincias mas remotas á predicar el Evangelio, y á el Clero Secular, y Regular se le abre campo para el ejercicio de su Sagrado Ministerio: Por lo que nuestro Católico Monarca con superiores luces, deseo del mayor aumento espiritual, y temporal de los Indios, ha despachado su Real Cédula del tenor siguiente.

„ EL

(1) Solórzano de Indiar. Guberna. lib. 1. c. 25. Matienzo in tract. M. S. de moderat. Regni Peruaní 1. part. cap. 6.

(2) Genes. 44.

(3) Luis Vives lib. 3. de tradenda Disciplina.

„ EL REY. = Por quanto el muy Reverendo Arzobispo de México me ha representado en Carta de veinte y cinco de „ Junio del año próximo pasado, que desde que en los vastos „ Dominios de la América se propagó la Fé Católica, todo mi „ desvelo, y de los Señores Reyes, mis gloriosos Predecesores, „ y de mi Consejo de las Indias, ha sido publicar Leyes, y dirigir Reales Cédulas á los Virreyes, y Prelados Diocesanos, „ á fin de que se instruya á los Indios en los Dogmas de nuestra Religión en Castellano, y se les enseñe á leer, y escribir en este Idioma, que se debe estender, y hacer único, y „ universal en los mismos Dominios, por ser el propio de los „ Monarcas, y Conquistadores, para facilitar la Administracion, „ y Pasto espiritual á los Naturales, y que estos puedan ser entendidos de los Superiores, tomen amor á la Nacion Conquistadora, destierren la Idolatría, se civilicen para el trato, „ y comercio; y con mucha diversidad de Lenguas, no se confundan los hombres, como en la Torre de Babel; á cuyo fin „ se ha ordenado tantas veces á todas las Gerarquías, que se „ establezcan Escuelas en Castellano en todos los Pueblos, y „ que los Obispos, y Párrocos velen sobre su observancia. Que „ estas santas, justas, y repetidas Determinaciones, y Decretos Reales, no han llegado á lograr su efecto, y parece, que cada dia se indisponen mas los ánimos; respeto de que pasados mas de dos siglos, y medio, se mantienen en lo mas descubierto, y civilizado, como es en México, y Puebla, muchos, y diferentes Idiomas, en que los Indios estan cerrados, rehusando aprender el Castellano, y el embiar sus hijos á la Escuela; y aun en las inmediaciones á la Capital de México, en el corto espacio de dos leguas, en un proprio Cuartato, hay Pueblos Mexicanos, y Othomites, verificándose esto mismo en otras partes, no por que los Naturales no entiendan

Oo

dan



„ dan el Castellano, sino porque no quieren hablarle, median-  
 „ te que ha visto pobres Indias, que entendian Castellano,  
 „ Othomí, y Mexicano, y al Cura, y sus Vicarios, nunca les  
 „ hablan en Castellano; sucediendo lo mismo con los Alcaldes  
 „ mayores, y Justicias, valiendose estos del Intérprete. Que la  
 „ raiz de este daño está en que se ha mirado con escrupulosi-  
 „ dad la provision de Curatos en Sujetos de los Idiomas de los  
 „ Naturales; y como sus Párrocos, y Ministros, á quienes siem-  
 „ pre tratan, y ven, les hablan en su Lengua, y les predicán,  
 „ y explican la Doctrina Christiana en ella, poco, ó nada se ha  
 „ adelantado, ni adelantará, si no se aplica el remedio, á causa  
 „ de que los Párrocos, y Ministros hacen alarde de estar cada  
 „ dia mas expeditos en los Idiomas con la frecuente comuni-  
 „ cacion con los Naturales, y no hay quien promueva en los  
 „ Pueblos el Castellano, antes bien tiene noticia de que les im-  
 „ presionan en que es falta de respeto hablar en Castellano, ó  
 „ se les castiga, si lo hacen, cuya impresion nace de dos baxos  
 „ conceptos; uno, de persuadirse los Clérigos Criollos, que el  
 „ modo de afianzar en ellos la provision de los Curatos, y ex-  
 „ cluir á todo Europeo, son los Idiomas; y el otro, que extin-  
 „ guidos estos, se les quitaba el Título á que ordenarse, ade-  
 „ mas de que en los Naturales es propensia la inclinacion á re-  
 „ tener su propia Lengua, dificultando los arbitrios para apren-  
 „ der otra agena, añadiendo algo de malicia para ocultar sus accio-  
 „ nes de los Españoles, y no contestarles derechamente, quando  
 „ conciben que no les tiene cuenta. Que para cortar semejantes ma-  
 „ les, y que no tomen mas cuerpo cada dia, el seguro remedio era  
 „ hacer la provision de los Curatos en los Sujetos de mas mérito,  
 „ aunque en los Pueblos haya algunas Personas, que ignoren el Cas-  
 „ tellano, con la obligacion de mantener Vicario del Idioma,  
 „ para los casos urgentes de administracion de Sacramentos.  
 „ Que

„ Que es cierto, que el Pastor debe entender la voz de sus Ove-  
 „ jas, y por esta regla han creido algunos ser mas estrecha obli-  
 „ gacion la de que los Párrocos sepan el Idioma de cada Pueblo  
 „ de la América; pero esta razon en nada convence, por-  
 „ que los Obispos son los primeros Pastores, que han de visitar  
 „ todos los Pueblos, y curar las enfermedades de sus Ovejas, á  
 „ las que ni entienden, ni pueden entender todos sus diferen-  
 „ tes Idiomas, y nunca han pensado mis Predecesores, ni Yo en  
 „ colocar con preferencia á los que los saben, porque ninguna  
 „ utilidad resultaría de ello, y acaso muchos perjuicios. Que si  
 „ solo se hablase Mexicano en una Diócesis, ya fuera natural, y  
 „ mas urgente la obligacion de proveer Párrocos de este Idio-  
 „ ma; pero habiendo en el mismo Arzobispado, ademas de aquel,  
 „ otros muy distintos, como son el Othomí, Huasteco, Maza-  
 „ hua, Tepehua, y Totonaco, y en cada Diócesis otros muy di-  
 „ ferentes, mediante que en la de Puebla, ademas de los referi-  
 „ dos, hay Chocho, Misteco, Tlapaneco, Olmeco, dos géneros  
 „ de Totonaco, y en Oaxaca, Tarasco, y Zapoteco, resulta un  
 „ desorden, que solo con la experiencia se puede conocer,  
 „ viendo Pueblos muy inmediatos mantenerse cada uno en su  
 „ propio Idioma, como si distaran muchas leguas; y aun en  
 „ Tlacheo de la Diócesis de la Puebla se ve, que de dos Bar-  
 „ rios, que tiene, uno es Othomí, y otro Tepehua. Que quan-  
 „ do Hernan Cortés hizo la Conquista, desde Yucatan hasta Mé-  
 „ xico, solo se hablaba el Mexicano, ó Lengua Culhua, que  
 „ era lo mismo, y la entendian perfectamente Doña Marina, y  
 „ Gerónimo de Aguilar, no obstante, que los Españoles atrave-  
 „ saron todo lo que hoy es Diócesis de Yucatan, la Provincia de  
 „ Tabasco, la Diócesis de Tlaxcala, que es la Puebla de los An-  
 „ geles, y el Arzobispado de México, y en todo aquel terreno al  
 „ presente hay otros diferentes Idiomas, compuestos del Othomí,



„ y con otros diversos términos, y pronunciaci<sup>on</sup>, para los que  
 „ se han compuesto Artes, y modos de aprenderlos, quando no  
 „ se puede negar, que el Conquistador solo conocia las Lenguas  
 „ Mexicana, y Otomí, y está hacia la parte de Michoacan. Que  
 „ el Cura, que es Castellano, y no sabe otro Idioma, procura  
 „ con esfuerzo estender el suyo, encarga, y precisa á sus Feli-  
 „ greses á que le hablen en él, promueve las Escuelas en Cas-  
 „ tellano; y al contrario el Idioma, siempre habla en él, y mi-  
 „ ra con poco aprecio el Castellano, enseña la Doctrina en el  
 „ Idioma, y no pocas veces, deslizándose en errores, porque es  
 „ muy difícil, ó casi imposible explicar bien en otro Idioma los  
 „ Dogmas de nuestra Santa Fé Católica, sobre que han tratado  
 „ tanto los Santos Padres, y Theólogos, especialmente en los  
 „ Misterios de la Encarnacion, y Eucaristía, para afianzar, y pu-  
 „ rificar las expresiones; y no procurando desterrar los Idiomas,  
 „ acontece, que un Clérigo de menos mérito, de baxo nacimien-  
 „ to, y tal vez de peores costumbres, logra por saber un Idioma  
 „ un Curato, que debia ser premio de un Sugeto mas condeco-  
 „ rado. Que en los Colegios de México, Puebla, y otras Capita-  
 „ les se educan los Jóvenes mas distinguidos en nacimiento, y  
 „ habilidad; y es cosa dura, que después de fatigarse en el es-  
 „ tudio de facultades mayores, vean ser promovidos á Curatos,  
 „ Clérigos de Idioma, que á lo mas han estudiado una Suma  
 „ Moral, pues cuesta mucho trabajo, y desvelo el aprender los  
 „ Españoles otro Idioma, quando no se han criado con los Na-  
 „ turales; por lo que su dictámen no era, ni podia ser, que por  
 „ ahora se dexasen sin Ministros del Idioma á los Pueblos, sino  
 „ que se pusiese el principal cuydado, en que los Párrocos no  
 „ pierdan por saber solo el Castellano, aunque podia suceder,  
 „ que si al principio de la Conquista se hubiese puesto todo el  
 „ empeño en enseñar á los Indios el Castellano, en menos de me-  
 „ „ dio

„ dio siglo se hubiera conseguido; lo qual ha consistido en que  
 „ el principio los Regulares vincularon en sí los Curatos, man-  
 „ teniendo los Idiomas, y después que los Seculares los han  
 „ aprendido, ha sido transcendental el perjuicio, procediendo  
 „ en esto contra la práctica de los Conquistadores, como los  
 „ Romanos introduxeron su Lengua en las Naciones conquif-  
 „ tadas. Que para que este mal se remedie, le parecia tambien,  
 „ que si fuese de mi Real agrado, se encargase á los Obispos,  
 „ que en las propuestas que se hacen para Curatos, se atienda  
 „ únicamente al mayor mérito, aunque ignoren el Idioma, con  
 „ la obligacion de tener los Vicarios, que fuesen necesarios,  
 „ respeto de que podia alegar casos de haberse hecho provi-  
 „ sion de Curatos de Pueblos de puro Idioma en Clérigos sin  
 „ él, como sucedió en Xumiltepec, que es de aquel Arzobis-  
 „ pado, Huaquechula, San Felipe, y Totomehuacan; en el  
 „ Obispado de la Puebla, y haber logrado en pocos años, que  
 „ los Indios confesasen, y supiesen la Doctrina Christiana en  
 „ Castellano; en lo qual nada se perjudicaba á los Clérigos  
 „ nacidos en aquellos Passes, antes se seguiria el mayor benefi-  
 „ cio á las Diócesis en tener por Párrocos Sugetos criados en  
 „ Seminarios de mejor porte, de mas letras, y mas desinterés,  
 „ que los Clérigos mercenarios, á los que no les puede faltar  
 „ Título á que ordenarse, pues es mejor que sea á el de Ad-  
 „ ministracion, segun se practica en algunas Diócesis de la Nue-  
 „ va España, y el rezelo de que fuesen Europeos á ser Párrocos,  
 „ era imaginario, á causa de que nunca mi Real piedad dexa-  
 „ ria sin premio á los nacidos en aquel País, ni era posible que  
 „ estos vayan á oponerse, á no ser algun Familiar de Prelado,  
 „ el que, si le acompañase la ciencia, y virtud, no era justo per-  
 „ diese por Europeo; y finalmente que con lo expresado, se  
 „ podrian entender por todos los Ministros Reales dentro de  
 „ „ po-

„ pocos años, á los Naturales, sin la necesidad de Intérpretes,  
 „ que con facilidad se pueden corromper; los Obispos serían  
 „ igualmente entendidos en todos los Pueblos de sus Diócesis;  
 „ los Indios no quedarían tan expuestos á ser engañados en  
 „ sus tratos, comercios, ó pleytos; los Párrocos estarían más  
 „ uniformes; los Colegiales de tantas Comunidades respetuo-  
 „ sas de aquellos Dominios, lograrían el premio de sus desve-  
 „ los, y con la emulacion crecería el adelantamiento; y toda la  
 „ Tierra podría gobernarse con mas facilidad. Y vista la cita-  
 „ da Carta en mi Consejo de las Indias, con lo que en su in-  
 „ teligencia, de los antecedentes del asunto, y de lo que al  
 „ mismo tiempo representó el Marqués de Croix, mi actual  
 „ Virrey de las enunciadas Provincias de la Nueva España, en  
 „ otra de veinte y siete del expresado mes, y año, expusieron  
 „ mis Fiscales, y consultádome sobre ello en diez y siete de  
 „ Febrero de este presente, hé resuelto aprobar los Medios, que  
 „ propone el nominado Arzobispo de México, y mandar expe-  
 „ dir Reales Cédulas circulares, para que se practiquen, y ob-  
 „ serven igualmente en todos mis Dominios de la América;  
 „ con la advertencia, de que en los Parages, en que se hallen  
 „ inconvenientes en su práctica, me los representen. Por tan-  
 „ to, por la presente ordeno, y mando á mis Virreyes del Pe-  
 „ rú, Nueva España, y nuevo Reyno de Granada, á los Presiden-  
 „ tes, Audiencias, Gobernadores, y demas Ministros, Juezes, y  
 „ Justicias de los mismos Distritos, y de las Islas Filipinas, y  
 „ demas adyacentes; y ruego, y encargo á los muy Reveren-  
 „ dos Arzobispos, Reverendos Obispos, á los Cabildos en Se-  
 „ devacante de sus Iglesias, á sus Provisores, y Vicarios Gene-  
 „ rales, á los Prelados locales de las Religiones, y á otros qua-  
 „ lesquier Juezes Eclesiásticos de aquellos mis Dominios, que  
 „ cada uno en la parte, que respectivamente le tocara, guarden,  
 cum.

„ cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar  
 „ puntual, y efectivamente la enunciada mi Real Resolución, dis-  
 „ poniendo que desde luego se pongan en práctica, y observen los  
 „ Medios, que van expresados, y ha propuesto el mencionado  
 „ Muy Reverendo Arzobispo de México, para que de una vez  
 „ se llegue á conseguir el que se extingan los diferentes Idio-  
 „ mas, de que se usa en los mismos Dominios, y solo se hable  
 „ el Castellano, como está mandado por repetidas Leyes, Rea-  
 „ les Cédulas, y Ordenes expedidas en el asunto, estando ad-  
 „ vertidos, de que en los Parages, en que se hallen inconvenien-  
 „ tes en su práctica, deberán representármelo con justificación,  
 „ á fin de que en su inteligencia resuelva lo que fuere de mi  
 „ Real agrado, por ser así mi voluntad. Fecha en Madrid á 16.  
 „ de Abril de 1770. = YO EL REY. = Por mandado del Rey  
 „ nuestro Señor. = D. Tomas del Mello. = Señalado con tres  
 „ Rúbricas.

*Para que en los Reynos de las Indias, Islas adyacentes,  
 y de Filipinas se pongan en práctica, y observen los medios, que  
 se refieren, y ha propuesto el Arzobispo de México á fin de con-  
 seguir, que se desllassen los diferentes Idiomas, de que se usa en  
 aquellos Dominios, y solo se habla el Castellano.*

Y mandamos á todos los Jueces Eclesiásticos, Párrocos,  
 Vicarios, Doctrineros, y Misioneros de este nuestro Arzobispa-  
 do observen, y guarden puntualmente lo que ordena S. M. y  
 publiquen esta nuestra Carta en un dia festivo, guardando un  
 Exemplar en el Archivo de cada Parroquia, para que nunca se al-  
 gue ignorancia, dándonos cuenta de si alguna Persona es inobe-  
 diente, ó sugiere á los Indios proposiciones, que perturben  
 la paz, que es la que les apetece de todo nuestro corazon,  
 y con las mayores anílas promoveremos todo quanto condu-  
 ce



ce á su mayor bien: entre tanto les echamos nuestra Santa Bendición, rogando á Dios prospere nuestro trabajo. Palacio Arzobispal, México, y Agosto 18. de 1770.

## CARTA

A N. SS. P. Clemente XIV. por su Exaltacion.

BEATISIME PATER.

**I**N Littore, jamque in tuto positus post resurrectionem Salvator noster Apostolis apparens, dum exagitata ventis Navicula dexteram porrexit, aptissimum documentum electionis Beatitudinis vestrae, & exaltationis ad Ecclesiae universalis culmen, ad Summi Pontificatus apicem, ad procellas Maris sedandas, ad Claves Ecclesiae obtinendas, & Navis, Arcæque Noë Clavum regendum non subosceturum nobis præbuit.

Jamjam, Beatissime Pater, tam dexterrimo Navarcho, & Christi Vicario alacres, libentissimique fluctus Maris non exhorrentes, nec modica fide dubitantes ad Vos confugiemus; Spiritus enim Sancti lumine edocti Sacri Cardinalium Collegij uniformia suffragia, ut Discipulorum cœtus, venerabimur; Principum Catholicorum, Cleri, & Populi Romani, & orthodoxorum plausibus, imo profuso gaudio certo nobis promittimus, non ab hominibus, sed inspirante Deo, vestram inaugurationem fuisse factam.

Faxit Deus, cuncta in prosperum cedant; ut numine sacro præveniente, actiones Beatitudinis vestrae adjuvando profequatur. Ita enixe exoptamus, in Beatitudineque vestra Petri firmissimam fidem, Evangelicam Paupertatem, Disciplinæ Eccle-

clesiasticæ, & morum reformationem, pacemque inter Catholicos Principes augeri, fidentissime speramus.

Hæc Mexicana Provincia tanto Patrono, & Ponente Cause Beatificationis V. Joannis de Palafox exultat, exili, & extra se rapitur, ut Nova Hispania suum Pro-Regem, mea Metropolitica Ecclesia Gubernatorem, & Angelopolitana suum vigilantissimum Pastorem Sanctorum albo annumerare, Sacrisque in Altaribus colere mereantur.

Mihi omnium minimo ardentissimum desiderium adeest congregandi Provinciale Concilium, & ut a regulis Sanctæ Matris Ecclesiæ Romanæ nullatenus deviem, benedictionem Beatitudinis vestrae reverenter effagito; interea Deum exoro ut Sanctitatem vestram diu Patrem nostrum, Supremumque Ecclesiæ visibile Caput, incolumen servet, Mexici viii. Kalendas Novembris anni Domini MDCCCLXIX.

BME. PATER.

Ad Sanctitatis vestrae Pedes  
humillimæ provolutus.

Franciscus Archiepiscopus Mexicanus.

ce á su mayor bien: entre tanto les echamos nuestra Santa Bendición, rogando á Dios prospere nuestro trabajo. Palacio Arzobispal, México, y Agosto 18. de 1770.

## CARTA

A N. SS. P. Clemente XIV. por su Exaltacion.

BEATISIME PATER.

**I**N Littore, jamque in tuto positus post resurrectionem Salvator noster Apostolis apparens, dum exagitata ventis Navicula dexteram porrexit, aptissimum documentum electionis Beatitudinis vestrae, & exaltationis ad Ecclesiae universalis culmen, ad Summi Pontificatus apicem, ad procellas Maris sedandas, ad Claves Ecclesiae obtinendas, & Navis, Arcæque Noë Clavum regendum non subosceturum nobis præbuit.

Jamjam, Beatissime Pater, tam dexterrimo Navarcho, & Christi Vicario alacres, libentissimique fluctus Maris non exhorrentes, nec modica fide dubitantes ad Vos confugiemus; Spiritus enim Sancti lumine edocti Sacri Cardinalium Collegij uniformia suffragia, ut Discipulorum cœtus, venerabimur; Principum Catholicorum, Cleri, & Populi Romani, & orthodoxorum plausibus, imo profuso gaudio certo nobis promittimus, non ab hominibus, sed inspirante Deo, vestram inaugurationem fuisse factam.

Faxit Deus, cuncta in prosperum cedant; ut numine sacro præveniente, actiones Beatitudinis vestrae adjuvando profequatur. Ita enixe exoptamus, in Beatitudineque vestra Petri firmissimam fidem, Evangelicam Paupertatem, Disciplinæ Eccle-

clesiasticæ, & morum reformationem, pacemque inter Catholicos Principes augeri, fidentissime speramus.

Hæc Mexicana Provincia tanto Patrono, & Ponente Cause Beatificationis V. Joannis de Palafox exultat, exili, & extra se rapitur, ut Nova Hispania suum Pro-Regem, mea Metropolitica Ecclesia Gubernatorem, & Angelopolitana suum vigilantissimum Pastorem Sanctorum albo annumerare, Sacrisque in Altaribus colere mereantur.

Mihi omnium minimo ardentissimum desiderium adeest congregandi Provinciale Concilium, & ut a regulis Sanctæ Matris Ecclesiæ Romanæ nullatenus deviem, benedictionem Beatitudinis vestrae reverenter effagito; interea Deum exoro ut Sanctitatem vestram diu Patrem nostrum, Supremumque Ecclesiæ visibile Caput, incolumen servet, Mexici viii. Kalendas Novembris anni Domini MDCCCLXIX.

BME. PATER.

Ad Sanctitatis vestrae Pedes  
humillimæ provolutus.

Franciscus Archiepiscopus Mexicanus.



## RESPUESTA

DE SU SANTIDAD

A la Carta antecedente en forma de Breve;

VENERABILI FRATRI

FRANCISCO

ARCHIEPISCOPO MEXICANO.

CLEMENS

PAPA XIV.

*Venerabilis Frater, Salutem, &  
Apostolicam Benedictionem.*

**A**CCEPIMUS LITTE-  
ras tuas, in quibus de  
Pontificatus Dignitate  
divinitus nobis collata ita agis,  
ut perspicue animum tuum &  
erga commissam nobis Eccle-  
siam, & erga Tenuitatem no-  
stram vehementer affectum esse  
declares. Qui tui Sensus cum  
commune præsertim Christia-  
næ Reipublicæ bonum respi-  
ciant, & tuo Episcopali mu-  
neri sunt magnopere consen-

A N. VEN. HERMANO,

FRANCISCO

ARZOBISPO DE MEXICO.

CLEMENTE

PAPA XIV.

*Venerabile Hermano, Salutem, &  
Apostolica Benedictionem.*

**H**EMOS RECIBIDO  
vuestra Carta, en la que  
de tal suerte tratais de  
nuestra exaltacion al Trono Pon-  
tificio por disposicion de Dios,  
que manifestais claraméte vuestro  
vehemente amor no solo á  
la Católica Iglesia puesta á nues-  
tro cargo, sino tambien á nues-  
tra Pequeñez. Y como todos es-  
tos sentimientos de vuestro áni-  
mo miran principalmente á el  
bien comun de la República  
Christi-

tianel, & ita Nobis grati ac-  
ceptique fuere, ut cum eos-  
dem Tuis Tuorumque ad  
Deum pro munenda nostra  
imbecillitate precibus cumu-  
les, maiorem in modum uti-  
les Nobis fore confidamus.

Itaque tua erga Nos stu-  
dia cum plurima observantia,  
ac erga hanc Sanctam Sedem  
devotione conjuncta, lucu-  
lentius comprobare non po-  
tes, quam si prodesset Nobis  
huiusmodi precationum sub-  
sidij, nunquam intermitteras, ac  
quanto pluribus locorum in-  
tervallis distas, tanto magis  
Nobiscum per hæc caritatis  
officia conjungaris. Quod dum  
facies, de mutua nostra erga  
Te benevolentia ita Tibi cu-  
pimus esse persuasum, ut op-  
portunitates quasque eandem  
reipsa confirmandi, simus sem-  
per libentissime capturi.

Quod a Nobis igitur po-  
stulas de Venerabilis Servi  
Dei JOANNIS PALAFOX  
Causa, de eo ita rationem ha-  
bemus, ut Divinam quantum  
in Nobis est, provehere glo-  
riam,

Christiana, son muy propios de  
vuestro Pastoral Oficio, y por lo  
mismo muy agradables á Nos,  
de modo que pues los colmaís  
con vuestras cõtinuas súplicas,  
y las de vuestras Ovejas al To-  
do-Poderoso para que fortalez-  
ca nuestra debilidad, esperamos  
nos han de ser útiles sumaméte.

En esta inteligencia no po-  
dreis dar prueba mas evidente  
de vuestro afecto á nuestra Per-  
sona, y Dignidad, y de vuestro  
respeto, y devocion á esta Santa  
Sede, que si procurais ayudar-  
nos sin interrupcion con los so-  
corros de vuestras Oraciones; y  
quanta mayor distancia de lugar  
hay entre uno, y otro, tanto mas  
os unais á Nos con estos oficios  
de ardiente caridad. Hecho esto,  
deseamos os persuadaís firme-  
mente de nuestro mutuo amor  
á vuestra Persona, y de que apro-  
vecharemos gustosísimamente  
toda ocasion oportuna de acre-  
ditar con obras nuestra benevo-  
lencia.

De lo q nos suplicais acer-  
ca de la Causa de Beatificacion  
del V. Siervo de Dios D. JUAN  
Qqa DE



riam, quo Nostra Tuamque vota diriguntur, omni opera contendamus.

Demum Pastorem vigilantiam, Tuamque in Apostolico peragendo Ministerio curam ac sedulitatem agnoscentes, Teque proinde uberiori prosequentes caritate Apostolicam Benedictionem Tibi, Venerabilis Frater, Tuamque fideicommissi Populo peramanter impertimur. Datum Romae apud Sanctam MARIAM Majorem sub Anno Piscatoris die XXIX Martij MDCCLXX, Pontificatus nostri Anno primo.

*Benedictus Stas*

DE PALAFOX, teámos tanto cuidado, que trabajamos con todo género en que por este medio sea promovida, y enlazada, en quanto está de nuestra parte, la gloria del Señor, que es á lo que se dirigen nuestros votos, y á lo que miran los vuestros.

Ultimamente V. Hermano, porque conocemos vuestra Pastoral vigilancia, cuidado, y diligencia continua en el cumplimiento de vuestro Apostólico Ministerio, y porque os tenemos por esta causa mas abundante caridad, os damos con mucho amor á Vos, y vuestro Rebaño nuestra Bendición Apostólica. Dado en Roma en Santa María la Mayor bajo del Anillo del Pescador á 29. de Marzo de 1770. Año primero de nuestro Pontificado.

*Benedictus Stas*  
DE JOHANNIS PALAFOX  
CON.

## CONVOCATORIA

Dirigida á los Illmos. Señores Obispos Sufraganeos del Arzobispado, y Provincia de México, para la asistencia á el Concilio Provincial publicado para el dia 13. de Enero de 1771.

FRANCISCUS ANTONIUS LORENZANA, Dei, & Apostolicæ Sedis gratia, Archiepiscopus Mexicanus Regiæ Majestatis a Consilijs, &c. Reverendissimo in Christo Fratri N. Episcopo N. Regio Consiliario, Suffraganeo, & Comprovinciali nostro, pacem, & veram Christi dilectionem.

**R**EDEMPTOR noster Jesus Christus, ut Supernus Agricola Vineam suam electam alijs Agricolis locavit, qui provida sollicitudine zizania evellentes, & per assiduum boni seminis cultum optimas fruges in horrea Domini congregantes, cumulatim fructum suis temporibus redderent: tanquam Summus Pastor Gregem suum alijs custodibus commendavit, ut vigiliis noctis custodientes salutaribus Pascuis reficerent, ægritudines ejus mederentur, & saluum Domino Depositum in illum æternum diem servarent: Ut invisibile Militantis Ecclesiæ Caput Petro, ejusque Successoribus plenitudinem potestatis, ceteris vero Apostolis, & Episcopis partem sollicitudinis contulit, ut collatis in commune consilijs, Sponsa ejus Ecclesia ab omni ruga, & macula immunis, unitate in Fide, pulchritudine in moribus totum per Orbem diffusa, latius in dies Ramos suos

Rr

pro-



protendens, fructus ederet ubiores; Divinoque Spiritu compacta a capite ad membra miro ordine virtutem impertiret; & denique velut Navis Ecclesiae Supremus Governator omnes, qui in hac Arca Noë salvi fient, inter hujus Mundi procellas, & tempestates ad Portum salutis æternæ dirigere intendens quosdam quidem Prophetas, alios autem Doctores, & Episcopos cœlesti quadam Hierarchia constituit, ut ad similitudinem Angelorum inferiores a superioribus illuminentur, Pastores gregi invigilent; Doctores insipientes erudiant; Agricola mala germina comburant; upto capitis ad membra verum Christi Corpus efficiat; Sponsa illibatam fidem uni Domino suo custodiat; fidelium cœtus, & congregatio non solum Localis, aut Provincialis Præsulis, & Doctoris, sed universalis Magistri, & Directoris, Oeconomus Domini Domus Israel, & Principis omnis possessionis suæ judicio subiaceat; ejusque præceptis imbuta a regulis Fidei nullatenus deviet, sitque semper una, unica sponsa, unica immaculata columba, una fides, unum cor, unus spiritus, una mens, unus sensus, & unum Baptisma.

Ob hoc ab ipsis Ecclesiae incubulis Concilia indicta, & congregata ab ipsis Apostolis tam ad Symbolum Fidei proponendum, quam super Legalia decernendum; & Episcopi Ecclesiarum cum Summo Pontifice de Paschate celebrando contulerunt; statim post pacem Ecclesiae redditam, tertioque ejus sæculo Concilium Nicænum, ipsomet Imperatore Constantino adstante, fuit celebratum, deinde decem, & octo Concilia Generalia, ex quibus præcipue Calcedonense, Ephelinum, Constantinopolitanum, & ultimo Tridentinum regulam Fidei, & morum præscripserunt; sed absdubio cum lapsu temporis inter Concilium generale, & generale abusus irreperant, crimina grassentur, mores Christianorum a recta semita mandatorum deflectant; imbecillis, & superbi humani ingenij arrogantia in errores prolabor, scindere

dere intendens inconfutibilem Tunicam Christi, non absque salutari remedio Ecclesia fuit derelicta, nam ad hoc Christi Vicario, Vineæ Domini Sabaoth Supremo Agricola, summo Navis Ecclesiae Navarcho potestas fuit collata, ut succidat opportuno in tempore zizania, & lupos ab ovili Domini arceat; necnon Concilia Nationalia, Provincialia, & Diocæsana habita sunt, ut præsentissima medicamina ad ægrorum salutem reparandam, extirpandos errores, & veluti ductus aquæ salientis in vitam æternam a Christo vivo fonte ad nos transmissa.

A tertio equidem ultimo nostro Concilio Provinciali Mexicano anno Domini millesimo quingentesimo octogesimo quinto celebrato, duobus circiter sæculis transactis, aliud propter varias difficultates minime fuit indictum, non sine ingenti animi dolore nostrorum Prædecessorum; nunc igitur, Dei gratia, cum dies optatus illucescat, ut Ecclesiasticis præceptis, & nostræ conscientiae satisfacere valeamus, occasionem divinitus a nostro Rege Catholico oblatam, & commendatam in adjunctis Regijs Schedulis abripere properamus, præcipue tot, tantisque temporum diuturnitate, consuetudinum varietate, & inobservantia Canonum, excrecentibus causis, quæ sine omnium Prælatorum congregatione nequeunt expediri: Quare Sacrum Concilium Provinciale pro excessibus corrigendis, reformandis moribus, componendis controversiis, & ijs constituendis, quæ ad cultus Divini augmentum in his Provinciis visa fuerint, rite celebrandum indicimus, die decima tertia mensis Januarij, qua celebrabitur octava Epiphaniæ Domini, anni proximi venturi millesimi septingentesimi septuagesimi primi, & sequentibus prosequendum, & perficiendum juxta Canonicas sanctiones.

Fraternitatem itaque vestram in Domino hortamur, & præsentibus præcipiendo mandamus sub Censuris, & Pœnis a jure statutis, quatenus die, & Loco assignatis, remoto quocum-



que excusationis prætextu, ad initium, & prosecutionem Concilij personaliter interesse curetis: Monemus insuper, & rogamus, ut in vestris Ecclesijs Preces interea privatas, & publicas ad Deum effundatis, ut Pater Cælestis Dives in misericordia visitare Vineam istam in benedictionibus suis, ætusque nostros, & consilia aspirando prævenire, & adjuvando prosequi dignetur, nullatenus hæsitantes præmijs, quæ vestris spiritualibus auxilijs, prudentissimis consilijs, & suffragijs absdubio comparabitis, itinerum labores, atque dispendia centuplum fore compensanda. Datis Mexici die 10. Januarii anno Domini 1770.

## CONVOCATORIA

Dirigida a los Muy Ilustres, y Venerables Cabildos de las Iglesias Cathedrales de los Obispos Sufraganeos del Arzobispado, y Provincia de México.

FRANCISCUS ANTONIUS LORENZANA,  
Dei, & Apostolicæ Sedis gratia, Archiepiscopus Mexicanus Regiæ Majestatis a Consilijs, &c. Reverendis Dominis Decano, & Capitulo Sanctæ Cathedralis Ecclesiæ N. Diocæleos, salutem in Domino.

CUM multis ab hinc retro annis, non sine vehementi Prædecessorum nostrorum animi dolore, legitimæ, & urgentes causæ Concilij Provincialis congregationem differe compulerint, & nunc Dei Benignitate, & Providentia, repagulis sublatis, occasio aptissima nobis a nostro Pijssimo, Potent-

tissimo, & Catholico Rege ad id oblata, & commendata sit, sub obedientia Beatissimi Domini nostri Papæ in observationem eorum, quæ antiquis præcepta Decretis, & Sacro Tridentino Concilio Sess. 24. sunt renovata, prædictum Concilium die decima tertia mensis Januarii, qua celebrabitur octava Epiphaniæ Domini, anni proximi venturi millesimi septingentesimi septuagesimi primi, aperiendum, inchoandum, & cum Reverendissimis Coepiscopis nostris, alijsque Personis, quæ de jure interesse, aut debent, aut possunt, in hac Civitate Mexicana rite celebrandum indiximus; vobisque convocationem, & indictionem ejus præsentibus intimandam duximus, & intimamus; monentes, & exhortantes, ut juxta Ecclesiasticam consuetudinem, unum, vel duos ex vobis cum sufficienti mandato, & instructione, qui Synodi celebrationi vestro nomine assistant, ad præfatam diem huc destinatis; atque mittatis, ut circa morum reformationem, excessuum correctionem, controversiarum compositionem, determinationemque eorum, quæ ad Dei gloriam, & cultum in hac Provincia necessaria, aut opportuna visa fuerint, vestrum salubre consilium, ut jure conceditur, ad magnam, ut speramus, Ecclesiæ utilitatem conferatis. Datis Mexici die 10. mensis Januarii anno Domini 1770.



## CONVOCATORIA GENERAL

Para el Concilio.

**FRANCISCUS ANTONIUS LORENZANA,**  
 Dei, & Apostolicæ Sedis gratia, Archiepiscopus Me-  
 xicanus, Regiæ Majestatis a Consilijs, &c. Omnibus,  
 & singulis in Christo dilectissimis Provincialibus, Vi-  
 carijs, Prioribus, Guardianis, alijsque Sactorum Ordini-  
 um Prælati, necnon Plebanis, Rectoribus, Benefi-  
 ciatis tam Curatis, quam Servitoribus Parochialium,  
 & aliarum Ecclesiarum, Universitatibus, Collegijs,  
 Hospitalibus, Confraternitatibus, & Personis tam Ec-  
 clesiasticis, quam Laicis N. Diocesanos, & aliarum in  
 nostra Mexicana Provincia existentium, cujuscum-  
 que gradus, & conditionis, quorum interest, vel in-  
 teresse poterit, Salutem in eo, qui est vera salus.

**R**EDEMPTOR noster Jesus-Christus, ut Supernus Agri-  
 cola Vineam suam electam alijs Agricollis locavit, qui  
 provida sollicitudine zizania evellentes, & per assiduam  
 boni seminis cultum optimas fruges in horrea Domini congregantes,  
 cumulatam fructum suis temporibus redderent, tanquam  
 Summus Pastor Gregem suum alijs custodibus commendavit, ut  
 vigilas noctis custodientes salutaribus Pascuis resicerent, ægri-  
 tudines ejus mederentur, & salvum Domino depositum in illum  
 æternum diem fervarent: Ut invisibile Militantis Ecclesiæ Ca-  
 put Petro, ejusque Successoribus plenitudinem potestatis, alijs-  
 que

que Apostolis, & Episcopis partem sollicitudinis contulit, ut  
 collatis in commune consilijs, Sponsa ejus Ecclesia ab omni ru-  
 ga, & macula immunis, unitate in Fide, pulchritudine in mori-  
 bus totum per Orbem diffusa, latius in dies ramos suos pro-  
 tendens, fructus ederet uberiores; Divinoque Spiritu compacta  
 a capite ad membra miro ordine virtutem impertiret; & denique  
 velut Navis Ecclesiæ Supremus Gubernator omnes, qui in hac  
 Arca Noë salvi sient, inter hujus Mundi procellas, & tempesta-  
 tes ad portum salutis æternæ per suos Ministros dirigere inten-  
 dens, quosdam quidem Prophetas, alios autem Doctores, &  
 Episcopos celesti quadam Hierarchia constituit, ut ad simili-  
 dinem Angelorum inferiores a superioribus illuminentur, Pasto-  
 res gregi invigilent; Doctores insipientes erudiant; Agricollæ  
 mala germina comburant; unio capitis ad membra verum Chri-  
 sti Corpus efficiat; Sponsa illibatam fidem uni Domino suo custo-  
 diat; fidelium cætus, & congregatio non solum Localis, aut Pro-  
 vincialis; Præsulis, & Doctoris, sed universalis Magistri, & Di-  
 rectoris, Oeconomus Domus Domus Israel, & Principis omnia  
 possessionis suæ judicio subjaceat; ejusque præceptis imbuta a  
 regulis Fidei nullatenus deviet, sitque semper una, unica spon-  
 sa, unica immaculata columba, una fides, unum cor, unus spiri-  
 tus, una mens, unus sensus, & unum Baptisma.

Ob hoc ab ipsis Ecclesiæ incunabulis Concilia indicta,  
 & congregata ab ipsis Apostolis tam ad Symbolum Fidei pro-  
 ponendam, quam super Legalia decernendum; & Episcopi Eccle-  
 siarum cum Summo Pontifice de Paschate celebrando contule-  
 runt: statim post pacem Ecclesiæ redditam, tertioque ejus sæculo  
 Concilium Nicænum, ipsomet Imperatore Constantino adstante,  
 fuit celebratum, deinde decem, & octo Concilia Generalia, ex quibus  
 præcipue Calcedonense, Ephesinum, Constantinopolitanum,  
 & ultimo Tridentinum regulam Fidei, & morum præscrips-  
 erunt.



runt; sed absque cum lapsu temporis inter Concilium generale, & generale abusus irrepant, crimina grassentur, mores Christianorum a recta semita mandatorum desistant; imbecillis, & superbi humani ingenij arrogantia in errores prolatur, scindere intendens inconsutilem Tunicam Christi, non absque salutari remedio Ecclesia fuit derelicta, nam ad hoc Christi Vicario, Vineæ Domini Sabaoth Supremo Agricole, summo Navis Ecclesiæ Navarcho potestas fuit collata, ut succidat opportuno in tempore zizania, & lupos ab ovili Domini arceat; necnon Concilia Nationalia, Provincialia, & Diocesana habita sunt, ut presentissima medicamina ad ægrorum salutem reparandam, extirpandos errores, & veluti ductus aque salientis in vitam æternam a Christo vivo fonte ad nos transmissæ.

A tertio equidem ultimo nostro Concilio Provinciali Mexicano anno Domini millesimo quingentesimo octogesimo quinto celebrato, duobus circiter seculis transactis, aliud propter varias difficultates minime fuit indictum, non sine ingenti animi dolore nostrorum Prædecessorum; nunc igitur, Dei gratia, cum dies optatus illucescat, ut Ecclesiasticis præceptis, & nostræ conscientie satisfacere valeamus, occasionem divinitus a nostro Rege Catholico oblatam, & commendatam abripere properamus, præcipue tot, tantisque, temporum diuturnitate, consuetudinum varietate, & inobservantia Canonum, excrecentibus causis, quæ sine omnium Prælatorum congregatione nequeunt expediri: Quare Sacrum Concilium Provinciale pro excessibus corrigendis, reformandis moribus, componendis controversiis, & iis constituendis, quæ ad cultus Divini augmentum in his Provinciis visa fuerint pertinere, in hac Civitate Mexicana, rite celebrandum indicimus, die decima tertia mensis Januarii anni proximi venturi millesimi septingentesimi septuagesimi primi, & sequentibus prosequendum, & perficiendum juxta Canonicas

san;

sanctiones: quo circa vos omnes, & unumquemque vestrum monemus, & invitamus, quatenus siquid erit eorum, quæ in nostra congregatione agenda sunt, aut agi poterunt, quod ad vos atinere existimetis, Sacro Provinciali Concilio, & nobis libere, & confidenter proponatis, nam & ad satisfactionem eorum, qui se læsos esse prætenderint, juris debitam æquitatem pollicemur, & quidquid ad communem, vel privatam utilitatem convenire suggereritis, attenta, sedulaque meditatione perpendemus, ut ad finem divini obsequij, & omnium tranquillitatem cuncta dirigantur: utque rectius fiat, vos omnes hortamur in Domino, ut in vestris Cœnobijs, Ecclesijs, & Domibus, divinæ Majestati pro felici inchoatione, prosecutione, & absolutione Concilij indefinenter Preces offeratis, & de Thesauris Ecclesiæ omnibus, & singulis, qui ad hoc impetrandum quinque Orationem Dominicam, & Salutationem Angelicam devoto recitaverint; quadraginta dierum Indulgentiam concedimus, & impartimur: in quorum fidem præsentis litteras sigillo nostro munitas, & manu infrascripti Secretarij signatas dedimus, quas in hac Cathedrali Ecclesia, & alijs nostræ Provinciæ publicari mandamus, & valvis dictarum Ecclesiarum affigi, decernentes hujusmodi publicationem valere, ac si singulis vestrum essent exhibitæ, vel ostensæ. Datis Mexici Die decima Januarii anno Domini millesimo septingentesimo septuagesimo.

Te

ME:



## MEMORIAL

Que presentan á todas las Comunidades; y Gremios  
los Pobres Mendigos de México por mano de su  
Arzobispo.

**E**L ánimo abatido con facilidad degenera de las acciones nobles, que le inspiró, ó el nacimiento honrado, ó la buena educacion en la juventud, ó la compañía, y trato con los buenos, é insensiblemente se envileze, y entrega á la torpeza, y ociosidad: esta es la causa de muchos pecados, porque empobreze, y constituye en la mayor miseria, y para remediarla se expone el ocioso á todos los vicios. (1)

Para evitar tan contagiosa peste mandó Dios (2) á su Pueblo, que no permitiera alguno enteramente necesitado, y mendigo, no para quitar el socorro de la Caridad á los impedidos, sino para cortar la ociosidad, y aplicar á todos á el cultivo, y á el trabajo; pues á el paso que en la ordenada república de las Abejas no se toleran Zánganos, que coman la miel, ni en la de las hormigas se vé una que esté ociosa, sino que todas en un continuo, é igual movimiento buscan su sustento, y le depositan para el tiempo de necesidad, de modo que el Espíritu Santo manda á los ociosos, que aprendan de las hormigas (3) para adquirir, y ganar el pan con el sudor del rostro, es mas de admitir que el Hombre malogre sus racionales potencias, é industria, y se haga inferior á los animales.

El ocioso, y vago es la polilla de la República, porque  
roe,

(1) *Propter inopiam multi deliquerunt.* Ecclesiast. cap. 10. v. 1.

(2) *Omnino indigent, & mendicium non erit inter vos.* Deuteronom. cap. 15. v. 4.

(3) *Vade ad formicam, & piger.* Proverb. cap. 6. v. 6.

roe, come, roba, y gasta los mas robustos cedros de ella; y con apariencia de robustez, taladra, y penetra todo lo mas fuerte hasta aniquilar la Autoridad de el Príncipe, que consiste en la riqueza, é industria de sus Vasallos. (1) El ocioso es una Sentina de maldades, y segun Aristóteles su pobreza pare delictos, (2) su lengua inflama los Ciudadanos para sediciones, y tumultos, se ceba en honras ajenas, de todo murmura, y pone displicentes las voluntades para obedecer á los Superiores, pues quando el Menestral ocioso, y trabajador solo se divierte en perfeccionar su Arte con inventos, y primores, el ocioso solo discurre modos de inquietar todas las Familias, y prender fuego en todas las casas con astucias como las raposas de Sanson, que con la cola abrasaron las mieses, viñas, y olivos, (3) de las que se quexa tambien Salomon en los Cantares. (4)

El ocioso es una Esponja, que recibe en sí todo veneno, una Bomba, que atrahe toda inmundicia; un Hongo, adonde se acoge toda Serpiente; Cera, en que se imprime, y sella todo mal juicio de la fama ajena; aquel animal Buhio, que con su aliento venenoso atrahe á los hombres para tragarse; Ave nocturna, que ciega con la luz del día, y se sustenta en la noche con los robos; Miembro podrido de la República, que inficiona, y cancera todo el cuerpo, hombre sin manos, racional en la apariencia, corcho vacío, Católico sin Religion, Christiano en el nombre, y ultimamente un estorbo de la vida humana, á todos molesto, á ninguno útil, á sí dañoso, y que solo vive maquinalmente, sin norte en sus pasos, sin modelo en sus operaciones, y sin racionalidad en sus discursos.

Tt 2

El

(1) *In multitudine Populi Dignitas Regis, & in paucitate plebis ignominia Principis.* Proverb. 4. v. 23.

(2) *Ignem vero seditiones, delicta parit.* Lib. 2. Polit.

(3) *Judic. 15. v. 4.*

(4) *Cantic. 2. v. 15.*



El Pobre ocioso (1) era excluido de ser Juez por los Lacedemonios, porque está expuesto á corromperse elevado á fortuna, y hacer tyránias: En el Capitolio Romano se trató el caso de haber sido elegidos para gobernar la España dos sujetos, uno muy pobre, y otro muy avaro, y resolvió Scipion Africano, que ninguno convenia, porque serían Sanguiuélas en el cuerpo Politico. Fabricio, y Lucio Valerio fueron esclarecidos Cónsules, no obstante que eran muy pobres, pero voluntarios por el bien de la República.

De la clase de Pobres ociosos estan inundados los Pueblos, que solo saben los Conventos para la sopa, los portales de los ricos para el medio real, y las pulquerías, ó tabernas para la embriaguez; estos son unos usurpadores de los verdaderos Pobres viejos, é impedidos, y aunque algunos blasonen de honrado nacimiento, le oscurecen con este lunar: Contra ellos siempre clamaron los Concilios, los Santos Padres, y las Leyes Reales, y era hacer mucho agravio á la piedad de la Iglesia persuadirse á que abrigaba en su seno gente tan perjudicial, antes cae la Bendición de Dios sobre los Limosneros, que saben discernir pobres de pobres, mendigos de verdaderamente necesitados, que son el Rebaso de Christo, según los llamó San Leon, elogiando á San Lorenzo, (2) y no tunantes, vagos, y viciosos, que deben ser excluidos de la Iglesia, y quedándose con la mano en el seno, no tienen que llevar á la boca. (3)

La Hospitalidad es la mas recomendada en las Sagradas Le-

(1) Opusculo 20. de Regimine Princip. cap. 15.

(2) Numerosissimos Sanctorum Pauperum obtulit Grege. S. Leo. sem. in nat. Sancti Laurentii.

(3) Piger, qui manum suam, in seum, abdidit, non poterit eam inde ad os referre. Oisius manus suas complexus est, & carnes suas decoravit. Si in Phylas, & pocula oculis: tuas dederis, nudior pistillo ambulabis postea. Lib. 2. Constit. Apostol. cap. 4.

Letras con el exemplo de Abraham, de Loth, y otros Patriarcas de la Ley antigua, (1) y despues de Christo nuestro bien, que enseñó á los Apóstoles á ser agradecidos á el bocado de pan, que les dió, y estuvo Huesped en casa de Lázaro, y de otros, que le recibian benignamente, estimando como hecho á su Persona, quanto se hace con sus Pobres. (2) Y aun de San Martin Obispo Turonense recibió la mitad de la Capa, que le ofreció: San Gregorio el grande siempre tenia por huéspedes á su Mésa algunos pobres, y entre ellos á Christo, al menos en su figura, y otras veces á los Apóstoles: San Lúdoró Arzobispo de Sevilla ensalza la Hospitalidad, y dice que la Casa de los Obispos debe estar franca para todos, y ser universal receptáculo: De aqui provino la fundacion de Hospicios para toda clase de gentes, peregrinos, huérfanos, enfermos, viejos, leprosos, y pobres débiles, que no pueden trabajar.

A el principio de la Iglesia no andaban los pobres de puerta en puerta, como hoy se ve, sino que de todos cuidaban los Apóstoles, dando á cada uno de los Fieles, primero por sí, y despues por mano de los Diáconos, lo que necesitaban para la vida. (3) En lugar de los Apóstoles sucedieron los Obispos, y á exemplo de aquellos, encargaron el repartimiento de los bienes de los pobres á los Diáconos, ó Arcedianos, y las Casas de Misericordia, en que los recogian, se llamaron Diaconías: de esto hace memoria San Gregorio en varias Cartas (4) hablando de Clérigos, á quienes estaba encomendado el cuidado de los pobres.

Uu

En

(1) Gen. cap. 18. & 19.

(2) Hospes eram, & collegistis me. Math. 25. 35.

(3) Neque enim quisquam egenus erat inter illos: Dividebatur autem singulis prout cuique opus erat. Act. Apost. cap. 4. & 34. & 35.

(4) Lib. 10. Epist. 43.



En los Pueblos habia Párrocos, que cuidaban de los Huéspedes, y Peregrinos: (1) les llamaban Xeno Párrocos, porque en nombre de la República estaba á su cargo la Hospitalidad, ú Hospicio, que es lo mismo; encargo tan recomendable entre los Romanos, que en sus Leyes se hace memoria; y á todos los Reyes, y Embaxadores, que iban á Roma desde las partes mas remotas, se les hacia el gasto á costa de la República por el Questor Urbano con regelos exquisitos, que se decian *Lautia*.

En la Alemania era tan Sagrado el derecho de Hospitalidad, que el no recibir á un Huésped se juzgaba por delito irremitible; (2) y es tan meritoria esta obra entre todos los Católicos, que segun S. Agustin (3) es señal de predestinacion, con las siguientes palabras: *Recogned la Hospitalidad por la qual se ha llegado á gozar del Señor: recibe á el Huésped de el que eres Compañero en el camino de esta vida, en que todos somos Peregrinos: aquel es verdadero Christiano, que en su casa, y en su Patria conoce que es Peregrino, y Viador: nuestra Patria está en el Cielo, donde no seremos Huéspedes, porque acá en el Mundo, y en su casa cada uno lo es; si no es Huésped en el Mundo, no pase de allí, si ha de pasar de allí, luego es Huésped; no se engañe, Huésped es, quiera ó no quiera; Huésped es, dexa su casa á sus hijos, esto es, como Huésped á otros Huéspedes etc: Si todos vemos de transitar, oiremos lo que no pase, para que quando pasemos, y llegemos*

(1) Ley 18. §. 10. lib. 50. tit. 4. de *Muneribus*, y en la Ley Natural los Patriarcas, y Padres de Familia cuidaban mucho del Hospicio. Abraham embió un Criado suyo á Mesopotamia para buscar Mujer á su hijo Isaac, y Laban hermano de Rebecca le hospedó. Genes. cap. 24. §. 32. *Introduxit eum in hospitium*. En el libro de los Jueces cap. 19. §. 20. se alaba el hecho de un Anciano en haber hospedado á un Levita, y su muger, que buscaban hospedage, y con franqueza les respondió. La Paz sea con tígo, yo os daré lo que necesitáis.

(2) *Van Spen de Hospitalitatibus*.

(3) *De verb. Domini secundum Lucam*. Sermon. 38.

adonde no haya otro tránsito, encontremos allí nuestras buenas obras.

Todo este Mundo es un Hospicio de los mortales; todas las Ciudades, y sus Casas son unas Hosterías para un honrado pasage; todos caminamos por un Valle de lágrimas, y miserias; el vivir es moverse de un sitio á otro; nunca hay posada sin riesgos; nunca hay venta sin peligro; nunca hay aposento sin pensiones; á el que cree estar seguro en su Casa, le asaltan de improviso los Ladrones; á el que camina, le detienen; á el que está robusto, le acomete la enfermedad; á el rico le amenaza la quiebra; á el Aulico la caída; á el valido la desgracia; y todos viven en un continuo sobresalto, de modo que parecen propiamente, segun el sagrado Testimonio, agua que pasa, y viento que les lleva de una parte á otra.

Despues encargaron estas Casas á Religiosos de varios Ordenes, San Juan de Jerusalem, Templarios, Hospitalarios, Sancti-Spiritus; los que fundó Innocencio III. los de la Caridad de nuestra Señora, que hay en Paris; posteriormente á los de San Antonio, San Juan de Dios, y en esta América á los Betlemitas, y de la Caridad, ó San Hipolyto; y para las Mugeres tambien se instituyeron en muchas partes Hospitalarias, ó Santimoniales.

En este buen método siguió la Iglesia, hasta que abusando algunos de la piedad debida á los verdaderos pobres, fue necesario prohibir severamente, que en los Hospitales fuesen admitidas personas viciosas, (1) y San Carlos Borromeo (2) manda, que no se dé entrada á los Mendigos, que fingen enfermedad: En el Synodo de Colonia (3) se prohibe el pedir

Una li-

(1) Synodus Cameracensis. Tit. 15. cap. 14.

(2) De piorum locorum administratione.

(3) Anno 1536. p. 11. cap. 5. *Mendicantibus valide non solum Hospitalia clausula sed & publice, ac officialiter mendicare penitus interdictum*.



limosna de puerta en puerta á los mendigos, que estan sanos: en Flándes son muy repetidos los Edictos á este fin, y en nuestra España por las Leyes de la Partida, y de la Recopilación de Castilla (1) se dan muy acertadas Providencias para contentar á los vagos, ociosos, y pobres, que pueden trabajar.

Algunos se han persuadido á que conviene tener siempre delante los pobres para exercicio de la Caridad; y nunca les faltarán necesidades verdaderas, que remediar, aunque haya Hospicios, porque segun la sentencia de Jesu-Christo, siempre tenemos con nosotros á los pobres, mas no siempre á Christo; (2) el Caritativo tiene en los Hospitales, y Casas de Misericordia, donde exercitarla con acierto, sin peligro de perder ni aun la menor moneda en la recompensa divina, sin la tentacion de la vanidad, y con beneficio del público: Nunca faltarán Vecinos honrados, impedidos, y retirados en los rincones, por no padecer la vergüenza de pedir; las mugeres ancianas, viudas, imposibilitadas para la labor; las doncellas honestas, recogidas, y trabajadoras, que necesitan un socorro para tomar estado, y no perderse; pues con el caso de San Nicolas Obispo de Mira se acreditó, que es una limosna muy agradable á Dios, ayudar para la dote del casamiento de las doncellas, que estan expuestas á la incontinencia.

Mas no es de tolerar, que en un México, Puebla, y otras Ciudades de la América anden pidiendo de puerta en puerta tantos Holgazanes desnudos, y perjudiciales en sus costumbres: Conviene, y es necesario en el siglo presente, recoger los pobres, esto es, mantener á los impedidos, hacer trabajar á los ociosos, dedicar á estos á las Artes, y establecer un buen método de Policía, y orden de la Caridad, y enseñarles la Doctrina Christiana.

(1) Ley 40. t. 5. p. 1. y en la Recopilación, tratando de los Romeros, ó Peregrinos.  
(2) *Pauperes enim semper habetis vestrum, me autem non semper habetis.* Joan. cap. 22. v. 8.

tiana segun dice San Carlos, (1) y expresamente lo mandan las Leyes de estas Indias, (2) y es muy singular la de la Partida. (3)

Hospedadores deben ser los Perlados de los pobres, Ca. así lo estableció Santa Eglefia, que fuesen las sus casas como Hospitales para recibirlos en ellas, é darles á comer. E los Apóstoles mismos comenzaron á hacer esto. Ca las casas, que les daban comunamente á todos, ó á cada uno por sí, ayuntabanlo en uno, é tomaban de ello lo que les era menester para vestir, é para su gobierno, é todo lo que les sobraba dabanlo á los pobres. E por ende los Santos Padres tubieron por bien, que todo quanto sobrase á los Perlados de las Rentas de la Eglefia, demas de quanto les abundase á ellos, é á sus Compañías, que lo diesen á los pobres. Ca non podrían ellos bien amonestar los otros, que ficiesen limosnas, si quando viniesen á sus casas los queoviesen mengua, cerrasen sus puertas, é non los quisiesen recibir: mas debentos acoger, é hacer el bien que pudiesen. Ca si los unos recibiesen, é los otros echasen, á las veces acacera, que echarian á los buenos, é recibirian los malos. E porque abran, é loth recibieron comunamente á todos los que vinieron á posar con ellos, quiso Dios, que bobiesen por Huéspedes á los Angeles, é si estos algunos desecháran, por aventura podieran ir los Angeles, que eran Huéspedes Celestiales, con los desechados. Onde aquellos que lo pueden cumplir, no han de hacer departimiento entre los pobres, dando á los unos, é non á los otros: Pero algunos hay, que por menester que han, ó por su trabajo, podrían ganar de que viviesen ellos, é otros, é no lo hacen, antes quieren andar por casas ajenas gobernándose. E á estos, é á tales por mayor derecho tiene Santa Eglefia de les tirar el comer, que ge lo dar; pues que ellos dexan de lo ganar, pudiendolo hacer, é non quieren, antes tienen por mejor de lo haber por arlotería.

Xx

En

(1) Conc. 4. de Milan part. 3. tit. qua ad loca pia pertinent.  
(2) Ley 1. 2. 3. 4. 5. tit. 4. lib. 7.  
(3) Ley 40. tit. 5. part. 1.



En esta Ley recopiló sabiamente el Rey D. Alonso, todo lo que hay que saber de Historia Divina, y Eclesiástica, Derecho Canónico, y Político: Hospedadores, dice, deben ser los Obispos, esto es, hospedar en su casa con gusto sin murmuración á todos los Católicos, que viajan por utilidad de las Almas, ó de la República, segun lo mandó San Pedro, (1) principalmente á los pobres, porque sus casas no tanto se han de juzgar Palacios, como Hospitales, su Familia no para ostentacion, sino para servicio de los pobres, y su Renta no para mas usos suyos, que los precisos, sino para los espirituales de misericordia, pues siendo como son sucesores de los Apóstoles en el orden, y dignidad, lo son tambien en la carga, obligaciones, y buen exemplo: Los Apóstoles vivían en comun; á cada uno daban, ó repartían lo que habia menester; tomaban lo que necesitaban para sí, y su gobierno, y de lo demas eran dueños los pobres: Las Rentas Eclesiásticas se dividieron despues, segun el mismo Rey D. Alonso, en quatro partes, una para la Iglesia, otra para el Obispo, otra para la Fábrica, y otra para los pobres, y habiendo quedado la parte de los pobres sin especial asignacion, sino incluída en las otras del Obispo, y Cabildos, hay muy estrecha obligacion de justicia en los Obispos, y en los otros Clérigos (2) á la Hospitalidad, y Limosna segun San Gerónimo escribiendo á el Papa San Dámaso; porque todo lo que tienen los Clérigos es de los pobres, y sus casas deben ser comunes á todos; han de cuidar mucho de recibir en ellas Peregrinos, y Huéspedes, no vagos, y se prohibe ascender á el Obispado á el que ignora los Sagrados derechos de la Hospitalidad. (3)

To:

(1) *Hospitales invicem sine murmuracione.* 1. Petri. 4. 9.

(2) *Cap. Monachis de Præbendis.*

(3) *Caus. 1. dist. 85.*

Todos los Christianos se esmeraban en exercitar la Hospitalidad de modo, que iban de Roma á Jerusalem, Antioquia, y otras partes, y no necesitaban de convite para hospedarse en casa de los Obispos, llevando sus Cartas de recomendacion de la Iglesia.

Abrahan, y Loth fueron muy señalados en recibir benigneamente á los Huéspedes, (1) por lo que se hicieron dignos de tener en su casa á los Angeles, y aun en representacion á el inefable Misterio de la Santísima Trinidad; por que Abrahan vió tres, y adoró uno, veneró tres Personas en una Esencia; y los mismos Angeles sacaron á Loth, y su familia de su casa, para libertarlos del incendio de Sodoma.

Esta Hospitalidad no es para fomentar el vicio de los vagamundos, y holgazanes, que á estos mejor es quitarles el pan, que dexar que con él cometan injusticias, (2) pues dice con agudeza, y razon el Señor Don Alonso el Sabio, que pudiendo ganar el pan, y trabajar, no lo quieren hacer, sino que adquieren por *Arloteria*, de caza como el Alcon, de rapiña, de robo, y de otras maldades.

A estos tales no se les ha de dexar en su libertad, porque es falta de Caridad; mejores son los castigos, y heridas de un amigo, que los ósculos de un enemigo; no todo el que perdona es amigo, ni el que castiga enemigo; mejor es amar con severidad, que engañar con suavidad; el Cirujano, que saca, y corta á el cancerado, y despierta á un alentargado, es amigo verdadero de los dos.

Esto es lo que se ha de practicar con los ociosos; cortar lo podrido de sus costumbres, despertarles de su letargo, y enseñarles su obligacion; de esta manera no estará inútil tanta tierra en la

Xx 2

Amé-

(1) *Genesi cap. 18. vide Distinc. 49. in summo. & C. quiescamus.*

(2) *Utilius esurienti panis tollitur, quam de cibo securus justitiam negligat.* Caus. 2. Caus. 5. q. 5.



América; se encontrarán oficiales mas aplicados; criados mas obedientes; estarán seguras las Personas, las casas, y sus muebles; no se cometerán robos en los Pueblos, y Haciendas, porque todos sabrán que han de tener recogimiento, ó en el Hospicio por Caridad, ó en la cárcel por Justicia.

Para convencer el entendimiento acerca de la utilidad, y necesidad de la fundacion de Hospicios en el presente siglo, no hay mejor consideracion, que lo que palpamos por la experiencia, y se demuestra de este modo: los pobres ociosos, y vagos, de que abunda este País, no piensan mas que en andar de puerta en puerta, y son muchos los que ni cumplen con la Iglesia, ni saben la Doctrina Christiana, y estan llenos de vicios, y ociosidad: los Párrocos no pueden saber su habitacion, porque no la tienen, ni empadronarlos, ni matricularlos; son de todas las Parroquias, y de ninguna; conque ni para Sacramentos, ni para Doctrina Christiana, ni para sus Almas conviene que anden sueltos, y se adelanta mucho su salud espiritual en recogerlos en un Hospicio, donde oíran Misa, freqüentarán los Sacramentos, y vivirán como Christianos.

Los mendigos no tienen modo, ni régimen en su sustento corporal; emplean los medios en la bebida; su comida es fria de muchas sobras de Comunidades; y la hora es á todo el dia; á el contrario en el Hospicio, el alimento será competente, sano, y á sus respectivas horas; la bebida moderada, la habitacion sin humedad, la cama en alto, vestido para cubrir las carnes, Médico, Cirujano, y Botica, conque indispensablemente han de adelantar en su salud corporal, se conservará su vida, y no quedarán expuestos á morir en las Plazas, y en las calles.

Las Pestes se engendran por causas muy ocultas, y la mas comun suele ser por la hediondez de los cuerpos enfermos, que

infectan los átomos de la Atmosfera, apestan el ayre, y sea por gusanillos, ó de otro modo se introducen, y pasan de un enfermo á otro: es muy fácil que tome mas incremento la pestilencia, quando en muchos pobres sucios, juntos en un xagal, sin lavar la ropa, ni el cuerpo, se ceban las Mathasahuas, ó calenturas, y lo que al principio tendria remedio, despues con dificultad se corrige, porque es un veneno, que se aumenta con el mayor número de enfermos, y muertos.

En los Hospitales, y Hospicios, con haber continuamente muchos pobres, ó enfermos no se introduce peste, porque con la limpieza, con los sahumerios de salvados, pólvora, alhuzema, romero, y otros preservativos de lavar con vinagre las Salas, se precave, y este es un altísimo secreto de la Divina providencia por medio de las causas naturales, que se nos esconden, pues ni Médicos, ni Cirujanos, ni Religiosos Hospitalarios padecen aun con las continuas visitas, y asistencia, y si alguna vez enferman, es por la peste, que trahen ya de fuera los pobres, que andan mendigando: es pues constante, que siendo la peste uno de los mayores males de las Repúblicas, y Reynos, se impide, y corta en gran parte con el remedio de los Hospicios.

La riqueza de los Pueblos no depende de uno, ó mas Poderosos, sino del giro, círculo, y continuo movimiento, y Manifacturas de todos los Vecinos; de modo que juntos dos reales, que gana un Jornalero, con los de cincuenta mil Oficiales, hacen una gruesa suma, y felices las Ciudades: en Holanda, Flándes, y otros Países no rinde la tierra sus frutos como en la América, y los que da, es casi cerniéndola, y con un continuo desvelo, y son muy ricos no obstante esto, porque no permiten Vecino, ni poblador, que no tenga oficio, y modo lícito de vivir.



Trabajo mandó, que ningún pobre anduviese de puerta en puerta, sino que á todos se les mantuviese del Erario público, y los Romanos para averiguar si había algun ocioso, mandaron, que todos sin excepcion llevasen en la mano una insignia del oficio, que tenían, para que viendo á el Sastre con las tijeras, y á el Herrero con el martillo, constase á todos que vivian de su trabajo. (1)

En esta América, en que son muy copiosos los frutos, y los duplica la tierra en cada año, se ven mas pobres, y esto consiste en la libertad, en que se dexa á cada uno, estar todo el dia mano sobre mano: quando se encarga una obra, cuesta mas cara por la falta de Oficiales, y el País, que por su naturaleza es tan abundante, hace pobres con su fertilidad á los habitantes; lo que no sucederá con los Hospicios, porque son un estímulo muy eficaz para que cada uno se aplique á el trabajo: las Mujeres, por no tener encerrados á sus Maridos, los excitarán á desecher la ociosidad; los Maridos la reprehenderán en las mujeres, y así irá el orden del comun mejorandose de dia en dia notablemente: y á los vagamundos errones, (2) ó fugitivos se les fixará el azogue, y se les sujetará á el trabajo para que nacimos, como el Ave para volar; comerán del sudor de su rostro, porque así lo mandó Dios, y solo es bendito el que gana el sustento con sus manos. (3)

No hay noticia de que el vestido entero de un hombre, ó de una muger de la plebe cueste menos en parte alguna, que en la América, porque del Algodon se fabrican camisas, y otras

(1) Ciceron de las Leyes de los Romanos.

Véase á el Politico Bobadilla. tom. 1. lib. 2. cap. 13. desde el num. 27. donde junta mucha erudicion en este punto.

(2) Así los llaman Homero, y Ulpiano.

(3) *Labores manuum tuarum guia manducabis, beatus es, & bene tibi erit.* Psalm. 127.

ropas, y está tasado, que un Indio se viste con veinte reales, y una India con doce, y si ellos lo trabajan como pueden por sí, no llega á esta cantidad; con todo son innumerables los que andan desnudos, causando horror los hombres, asco, y vergüenza las mugeres, y esto se remedia con los Hospicios, porque todos se desvelarán en cubrir sus carnes, para que no les juzguen por ociosos, y les lleven á el Hospicio, y de aqui se seguirá mas decencia, menos deshonestidad, mas recato en las mugeres, y mas honor en los hombres.

La limosna, que ahora dan á la puerta las Comunidades, que tienen rentas, se aprovechará mejor, dando para los pobres del Hospicio alguna cantidad á el año, ó comidas en dias señalados, pues las sobras del pan, ó de la carne, no es bastante para satisfacer á tan grave obligacion en el estado Eclesiástico, Secular, ó Regular; no perderan los pobres el tiempo; y las Comunidades se afanarán con mas utilidad en su provecho.

Los pobres, que verdaderamente estan impedidos de trabajar por enfermos, ú otra causa, serán curados, y sanarán muchos, otros no fingirán enfermedades, ni se abrirán llagas con hierbas, y emplastos, ó á lo menos procurarán cerrarlas; los robustos ociosos se les hará servir á sí, y á el público; (1) y los demas se entretendrán en cosas, que ni les mortifiquen, ni perjudiquen á la salud, y lograrán una buena vejez.

Los Caritativos tendrán un sitio público, en que seguramente exercer la Caridad; se pedirá públicamente por una Hermandad, para recordar á los duros la Misericordia; dormirán con quietud en sus casas; estarán seguros sus caudales, y no tendrán la zozobra de que aun en la Iglesia les quiten sus alhajas.

(1) Ley única Cód. de *Mendicantibus validis*, manda, que estos robustos, *colonatum perpetuo fulciantur*; que es lo mismo, que destinados por su vida á obras públicas.



Las muertes, ó heridas frecuentes, que se ven cada día; especialmente en México, y Puebla, consisten, en que estando muchos ociosos haciendo cólera en las Plazuelas, y discurriendo arbitrios de hurtar, se estan provocando unos á otros, y llevando escondidas las armas vedadas en la manta, dejando caer esta para refir, descarga el golpe inmediatamente sobre los cuerpos desnudos, y no teniendo estorvo para penetrar el cúls, se hacen mortales las heridas, que con los vestidos no lo serian: con el Hospicio se quita este fomento de la cólera, que es la embriaguez antecedente, concomitante, ó consiguiente, y el dafio, que ahora es como mil, en adelante será como ciento, y aun menos.

Los Indios, que antes nunca pedian limosna, ya se vienen á tropas de los Pueblos para vivir á su libertad: El Rey pierde Tributarios; los Atrios, y las Plazuelas son su habitación, y Parroquia, y se origina un trastorno de todas las Repúblicas; las tierras quedan incultas, las Haziendas se abandonan por falta de operarios; los Ingenios, ó Trapiches carecen de ellos; los Curas pierden Feligreses; los Alcaldes mayores no pueden saber el destino de sus Súbditos, y aun en México se quedan muchos como Diputados, para litigar siempre contra todos, recogiendo derramas, ó repartimientos de dinero, que facan de los Pueblos disipándolos, y alterándolos.

La experiencia del Hospicio Real de Madrid, el de Leon de Francia, los de Pamplona, Zaragoza, y otros, dan norma para concebir la necesidad, y utilidad de su establecimiento, y aunque á el principio todas las obras grandes tengun dificultades, no pidiran limosna los sanos de sus miembros, como lo prohibe el Rey D. Alonso por estas palabras: *que tales como estos, á quien dicen en latin, Mendicantes validi, y en language Castellano Baldios, de non ninguna pro á la tierra, que non tan solamente*

*que-*

*fuesen rebados de ella, mas aun si siendo sanos de sus miembros, pidiesen por Dios, que non les diesen limosna. (1)*

Y últimamente, un Reyno es un cuerpo, cuya sangre debe circular por todos los miembros para mantener la debida robustez, y esto se consigue con el Comercio alto en unos, con la Agricultura en otros, con las maniobras en otros, y con las manufacturas de Telares, procurando que cada uno viva con utilidad, sea miembro vivo de la República, y si por impedido no lo está, le vivifiquen los demas, y sea como el hierro, que con el uso no se llena de hollin, ni se consume. (2)

La bienaventuranza en esta vida la puso Horacio (3) en el cultivo de la heredad propia, con propios bueyes, como lo executaron los primeros Padres, y Patriarcas. Entre los Romanos era de tanto honor, que en el intermedio de las Campañas, araban, y cultivaban la tierra los Reyes, Cónsules, y Magistrados, de modo, que su descanso de la fatiga Militar era el ejercicio de la Labranza. Ciceron (4) la cuenta por el oficio mejor, el mas útil, el mas gustoso, y mas digno de un hombre libre: el color de la tierra agrada á la vista; el nacer, y crecer los frutos alienta á el Labrador; la cosecha le regocija; y todo le divierte con tal embezezo, que ni se acuerda de los Coliseos, ni le asustan las guerras, ni le inquietan las discordias, ni le perturba el ruido de los Tribunales; le sabe el sustento á proporcion del sudor, que le costó el ganarlo; duerme con reposo; y con la diversion del campo desecha toda tristeza, y

Zz

(1) Ley 4. tit. 20. part. 2. Ley 40. tit. 5. part. 1.

(2) Seneca Epist. 86.

(3) Lib. Epod. epod. 2. *Beatus ille qui procul negotiis (ut prisca gens mortalium)*

*Paterna rura bobus exercet suis solutus omni favore.*

(4) 1. Offic. *Omnia rerum, ex quibus aliquid requiritur, nihil est Agricultura melius, nihil uberius, nihil dulcius, nihil libere homine dignius.*



peñar; sus hijos salen robustos; su vida es mas larga, que la de los Cortesanos y observando todos los dias, y noches el movimiento de los Astros, alaba á Dios en lo admirable de sus Cielos.

El Espíritu Santo (1) nos manda no aborrecer, sino amar las obras de trabajo, y la Labranza, que fue criada, y mandada por el Altísimo á nuestro primer Padre. La Agricultura, y Rusticacion es el oficio mas antiguo en el Mundo, el mas conforme á la mente de su Criador, y el mas ennoblecido entre Judios, Persas, y Griegos. (2)

La pintura mas hermosa se hace en la divina Escritura (3) de las artes, y exercicios de los Hebreos: *El que maneja el arado, se gloria de lo aguzado de la reja, y de la punta del aguijon, con que pica á los Bueyes, trata frecuentemente de los trabajos, y obras de oficio; cuenta con gran complacencia el número de su ganado, especialmente las crías; todo su corazon le pone en hacer bien los surcos en la tierra, todo su desvelo es en cebar bien, y engordar sus Vacas: A este modo todo Artifice, ó Arquitecto pasa sin sueño las noches como el día, uno en abrir Láminas, otro en fundir metales, y perficionar sus figuras, otro en la pintura procurando la mayor semejanza á los Originales, y con sus desvelos, saca perfecta la obra. El Herrero está sentado junto á el borno, y el yunque, considerando como irá amoldando el material, y puliendo su obra, el vapor del fuego le abraza las carnes, el humo le ennegrece, y con las ebispas, que despiden el borno, está en una continua batalla para sacudir las; el ruido del golpe de el martillo no le ofende, antes le aviva el oido, y toda la vista aplica*

(1) Eclesi. cap. 7. v. 16. *Non oderis laboriosa opera, & Rusticationem creatam ab Altissimo.*

(2) Calmer in Exposit. versus antecedentis.

(3) Eclesiastici cap. 38. desde el Versículo 26. *Qui tenet aratrum &c.* hasta el final.

ca á la mayor proporcion del vaso, ó instrumento, que fabrica, todo es darle golpes, entrarle, y meterle en el fuego para docilitarle, y á el cabo sacarle á costa de gran desvelo con la propiedad mayor; el que hace vasijas de barro sentado junto á su obra todo es un continuo mover la rueda con sus pies, muy solcito con todos los sentidos, para que no se malogre la pieza; pies, manos, y ojos todo está en accion por lo delicado, y quebradizo de la obra, y como si fuera el mas perfecto Matemático regula por número su movimiento para no adelgazarla si da mas vueltas de las necesarias, ni dexarla tosca por falta de las precisas, añadiendo, ó quitando de el barro la debida cantidad solo con el peso, y balanza de sus manos, que forman figuras de Angeles, Hombres, Animales, y de todo género de bestia, inclinándose, encorvándose, y torciéndose á todos lados para la mayor perfeccion en una tierra tosca, y sea, que despues bermosca con el baño de varios colores, y con el fuego del borno limpio, y encendido con cuyado le da toda perfeccion.

Todos estos oficiales esperan el sustento de sus manos, y cada uno es sabio en su Arte: (1) sin ellos no pueden edificar-se Fortalezas, ni Ciudades, sin ellos no pueden florecer estas; con las artes, y manufacturas no tendran que salir sus habitantes á buscar fuera su sustento, en su casa le hallarán, no andarán de Pueblo en Pueblo pidiendo limosna, con la ocupacion no habrá tanta libertad para malos pensamientos, seran mejores las costumbres, y todas las cosas durarán mas, repararán lo roto, ó quebrado, reficcionarán lo que se consume con el uso, y confirmarán las criaturas para su duracion, permanencia, y robustez, apartando de la República aquellas artes dañosas, que solo se dirigen á corromper las costumbres, hacer molles, y adormir los hombres.

(1) Grocio explicando el Verso 36.

Elio Adriano, aunque Gentil, siendo uno de los Emperadores de mas poder, y riquezas, era infatigable en los trabajos, é incomodidades de la Milicia, andaba mucho á pie, y siempre con la cabeza descubierto, escribiendo á Serviano Prefecto de Egipto, (1) hablando de los Christianos habitantes de la Ciudad de Egipto, aunque con grande injuria de los Christianos, y confundiendolos con los Judios, y Gentiles, pone estas palabras: *Ciudad opulenta, rica, fecunda, en la qual ninguno vive ocioso; unos fabrican vidrio, otros papel; todos son industriosos, y amantes del trabajo, los gotosos de los pies, los de las manos, los ciegos, y todos los impedidos tienen que trabajar, y ninguno vive ocioso.*

Sobre estas palabras discurre con erudicion el Señor Solórzano, (2) que trae dos Cédulas del Señor Felipe III. una de ellas dirigida á el Exmo. Sr. Virrey de Nueva España D. Luis de Velasco, despachada en Aranjuez á 26. de Mayo de 1609, en la qual hay la siguiente cláusula: *Primeramente ordeno, y mando, que se hagan los repartimientos de Indios necesarios para labrar los campos, criar los ganados, beneficiar las Minas de oro, plata, y azogue, y los Obrages de lana, y algodón, pues de su labor resulta la comun utilidad de todos estos Reynos, que arriba queda referida, y presupuesta la repugnancia, que muestran los Indios á el trabajo, no se puede excusar el compelerlos. Trabajen pues los Españoles, pues así se lo mandó el mismo Rey á su Virrey del Perú el Marqués de Montes Claros, (3) comprehendiendo Negros, y Mestizos: porque la ociosidad en la gente vagamunda es digna de ser reputada por infamia: trabajen los Españoles, si quieren licitamente ser ricos, ayudense mutuamente unos á otros*

(1) Véase la Carta, que trae Baronio á el año de Christo 132.

(2) Tomo 2. de Gobern. Indiar, lib. 1. cap. 4. num. 137.

(3) Solórzano en el lugar citado num. 12.

con los respectivos oficios, no nacen para sí solos, sino para la República, y Patria, socórranse reciprocamente sabios, é ignorantes, aquellos con las artes, y las ciencias liberales, y estos con las mecánicas; trabajen los Indios, pues en tiempo de su Gentilismo cuidaban mucho en la otra América Meridional los Principes de los Yngas, el que no estuviesen ociosos, (1) con tal esmero, que quando faltaban obras públicas, ó del cultivo de la tierra en que emplearlos, les destinaban á trabajos casi inútiles, como era el coger unos cierta medida de gusanos, otros mover piedras de una á otra parte, y de los Mexicanos se lee lo mismo, pues quando no habia en que exercitarlos, les ordenaban coger cada dia cierta porcion de hormigas, y aun de piojos.

El comercio, y trato de los hombres, en que se comprende la manufactura, es otro necesario medio para la vida humana, que empezó con la misma naturaleza, con el nombre de permuta, ó trueque de frutos por frutos, animales, ú otras cosas, hasta que para mayor facilidad se acuñaron las monedas: compras, y ventas se leen repetidas veces hechas en la Sagrada Escritura: En el Génesis (2) se refiere, que Abraham llevó para su viage todos los esclavos varones, que habia comprado, y que fue sepultado por sus hijos Isaac, é Ismael en un Sepulcro doble en el campo Ephron, que habia comprado de los hijos de Heth: (3) en el capítulo 25. del Levítico (4) se prescriben las reglas para el contrato de la venta, y en el capítulo 2. del Paralipomenon, y otros lugares: Por lo que todos deben honrar, y favorecer el comercio licito, como preciso para la vida de los hombres. No es justo pues, que en las Repúblicas se mantenga alguno que no se entretenga, ó en la Agricultura, ó el Comercio, por

Aaa

por

(1) Acosta, de procuranda Indiarum salute. Lib. 3. cap. 9.

(2) Cap. 27. v. 23.

(3) Gen. 23.

(4) v. 25. & 27.



porque de él con fundamento, mas que de la Higuera maldita por Christo, se dirá que en vano ocupa la tierra, la vida, las fuerzas corporales, y sus potencias: el ocioso, y perezoso es apedreado segun el Espíritu Santo (1) con piedras de barro, esto es, merece ser afrentado, y ensuciado con barro como el mas odioso, y despreciable á todo el género humano; merece ser ensuciado con estiércol de Bueyes, (2) y que todos los que le toquen, sacudan las manos, esto es, que para toda clase de personas es inmundo; y Salomon (3) trae la comparacion, de que así como el vinagre causa dolor en los dientes, y el humo ofende á los ojos, así el ocioso, y perezoso á los que le encargan alguna cosa, porque todo lo hace mal, y con fastidio, y nada acaba.

El Hospicio es el freno de todos los ociosos, y vagos; allí se les sujeta á las manufacturas; es la medicina para defechar la floxedad de nervios, robustecer el cuerpo, y darle vigor; en él se curan males fingidos, y se exercita la Misericordia en las verdaderas dolencias, y achaques.

Tambien somos los pobres arbitristas, y aunque tarde conocemos el origen de nuestra perdicion; ya confesamos, que un medio real no nos saca de pobres, y que la sopa no nos engorda, permitáenos sugerir modos de facilitar nuestra mayor riqueza en el Hospicio; allí recibiremos en dinero, ó en género, lo que nos den; el Algodon será la materia de muchas maniobras, las cuerdas, ó mecates, el Junco para petates, ó esteras; la zerdá para roncales, ó cabestros, la Palma para sombreros; la pita para sábanas, camisas, é innumerables usos, pues ya que nos ha dado el Pulque, aprovecharemos las hojas, con que, bien curadas, é hi-

(1) Ecclesiast. cap. 22. v. 1.

(2) Ecclesiast. cap. 22. v. 2.

(3) Proverb. cap. 10. v. 26.

ladas de fino, se hacen telas, que casi igualan á las mejores de Lino, y se labran encaxes muy primorosos para Albas, y otros usos Sagrados, y profanos, y es la mejor trama para todas las telas de lana, algodón, y otras ropas; especialmente las Mangas, y aun las Alfombras, y Cortinas, que tanto se aprecian en otros Reynos, serán obras de nuestras manos, y con dibujos exquisitos: Aun de la seda sylvestre de la Misteca, y Huasteca hemos de fabricar pañuelos, y rebozos de gran primor.

A nuestra fundacion de Hospicio se pueden agregar todas las obras pias, que hay para dar limosna á pobres, (excepto las de viudas hooradas, doncellas recogidas, ó personas distinguidas) pues con mas propiedad serán pobres de vergüenza, que los que ahora piden sin ella: se deben aplicar á el Hospicio todas las fundaciones hechas para dar comidas á los pobres (excepto los de las cárceles, ó determinados Hospitales) sea en dinero, pan, ó carne, y todo esto, que hoy por particulares fundaciones se reparte en determinados dias, ó festividades, se egecutará en los mismos, por las Comunidades, Cofradías, ó Hermandades á quienes nombra el Fundador.

Las Comunidades Eclesiásticas, Seculares, y Regulares, que tienen Rentas, deben señalar alguna cantidad annual para la conservación del Hospicio: el primero será nuestro Arzobispo con el importe de la limosna, que á el año se reparte en dinero á los pobres mendigos en determinados dias, y ofrece por toda su vida tres mil pesos anuales por tercios, meses, ó semanas, no ofreciendosete la menor duda, en que todos sus Sucesores contribuirán del mismo modo, porque no necesita el presente obligarles, pues ya estan obligadas las Rentas á la parte de los pobres desde el principio de la Iglesia, y con mas estrechez desde la division de las Rentas Eclesiásticas, en las que quedó embebida nuestra parte.

No seremos gravosos, sino útiles á el Público, y les hemos de ahorrar dinero en nuestro socorro, porque si en una Comunidad importaba mil pesos á el año la limosna, con menor cantidad nos contentamos; y para dar alguna idea, si nuestro Arzobispo, por exemplo, teniendo de Renta á lo mas cincuenta mil pesos, da cada año tres mil, á este respecto, y aun mas bajo, pueden señalar las Comunidades, esto es, de cada mil pesos de renta, un cincuenta, ó treinta á lo menos á el millar, y no es la cuenta disparada, porque de Rentas Eclesiásticas aun el mas laxo estimará por sobra treinta pesos de mil de renta.

Tambien se puede ahorrar en la cera excesiva, que se gasta en algunas Funciones de Iglesia, con riesgo de abrirla, como ha sucedido; por exemplo, si el día de un Santo Patriarca se cubria de Taferanes el Retablo, y se gastaban docientas candelas, y cirios, rebajar la mitad, y estamos remediados sin detrimento del culto de Dios, porque hemos oido, que no estando patente el Santísimo, es ceremonia precisa en las Cathedrales, que dan norma, que en dias de primera clase solo haya en el Altar seis cirios, y si el Arzobispo celebra siete, y no mas.

En los regalos, que se hacen por las Comunidades en ciertos dias, tambien se puede ahorrar del número de platos, y embiar uno á cada Bienhechor, y se contentará porque nosotros comamos con esta santa economía.

Todas las cantidades, que los Testadores dexen á sus Alcabas para limosnas, tendran su destino en nuestro Hospicio, no estando señaladas á determinadas personas, sino á pobres, y con este arreglo procederá el Juez de Testamentos de este Arzobispado, para no admitir el recibo sino de nuestro Administrador, ó Tesorero, ó que conste haberse distribuido entre los pobres de Hospitales, ó Cárceles por especial encargo, pues nosotros hemos de ser el cepo universal de los pobres en comun.

Aun

Aun por el brazo Militar, se nos puede ayudar en mucho con las manufacturas de lanas para Polaynas, Botines, Mochilas, Sacos, y otras cosas de algodón, ó pita, que se gastan por los Regimientos, y en el Presidio de San Carlos, de cuyo vestuario nos encargaremos, porque entre nosotros abrá de todos oficios, ó los aprenderemos sin perjuicio de tercero.

Otros arbitrios callamos, porque cada uno los discurrirá á sus solas, y á su tiempo se estendera la idea sin gravar á el Público ni en un medio real; todos juntos sumaran gruesas cantidades, y si se lograra el que nuestro Católico, y Piadosísimo Rey, indulte de Alcabala la venta de los géneros trabajados por nosotros, ascenderá notablemente.

San Juan Crisóstomo, y S. Agustín (1) llegaron hasta vender los Cálices, y demas Vasos Sagrados para socorrer las necesidades de los pobres, porque respondian á sus émulos, y con razon, que los pobres eran Templo vivo de Dios: á S. Bernardo (2) le observaron que queria despojar los Templos de su adorno para socorrer los pobres: S. Exuperio Obispo de Tolosa, toda su Renta la empleó en socorrer las necesidades de los pobres, y llevaba el Cuerpo de Christo en un cestillo, y la Sangre en Cáliz de vidrio. (3)

La riqueza de las Iglesias, y aun el oro, y plata de sus adornos segun San Ambrosio, y San Gerónimo estan en ellas como en depósito, para quando ocurra ocasion de emplearlas útilmente en socorrer las miserias de los Templos vivos del Espíritu Santo, como en calamidad pública, mortandad, hambre, y otras aflicciones, sin que por esto se pueda temer con fundamento, que falte para la decencia, esplendor, y magnificencia del Culto Divino, antes

Bbb

bien

(1) Possidus in vita S. Augustini cap. 24. Ni quiso admitir la Pofesion de bienes dexados á la Iglesia en perjuicio de los Parientes.

(2) Veanse las notas á el Tomo 4. cap. 11. donde se prueba con autoridades de todos los derechos la obligación primaria que hay de socorrer antes á los Templos vivos de Dios, que á los materiales, aunque á estos se les deba tambien su adorno.

(3) Hieronym. Epist. ad Rustic. in fine.



bien se moveran los ánimos de los Fieles á dar para esto á manos llenas viendo, que quando lo pide el bien comun, se hace de estos tesoros un uso tan saludable, y fructífero.

San Paulino se vendió por el Hijo de una Viuda: (1) á San Cesario Obispo de Arles recomendó San Avito Obispo de Viena que hospedase á Maximiano Obispo, que andaba pobre, y desterrado, diciendo, que ninguno se puede llamar peregrino, ni pobre, donde se halla la Iglesia Católica; y del mismo San Cesario (2) se afirma en su vida, que en su casa estaba siempre la mesa puesta, no solo para Clérigos, sino para todo pobre extraño, que llegase á la Ciudad de Arles.

De San Carlos Borromeo es admirable lo que se lee en este particular, pues tenia el Palacio franco para Hospedaje de Principes, Cardenales, Obispos, Magnates, Clérigos, Pobres, y de toda clase de gentes tanto que los Ministros Reales, destinados para cobrar la Alcabala, repararon en las crecidas cantidades de bastimentos, que entraban para su gusto, ya de comida, ya de bebida, y les satisfizo con la cuenta de su Mayordomo, por la que constaba, que en solo el espacio de un mes habia tenido trescientos Huéspedes, (3) y que el Santo decía, que con esto se daba honor, y gloria á Dios, y á los Hombres.

Los Cabildos Eclesiásticos tenian casas inmediatas á la Iglesia, donde daban de comer á los huéspedes, pobres, y peregrinos, y esto mismo se hace hoy en la Santa Iglesia de Toledo, y van á servir la mesa el Canónigo, ó Dignidad Preste, inmediatamente que acaba de cantar la Misa, con Diácono, Subdiácono, y demas Ministros, todos en hábito Coral, siendo tan antigua esta práctica sagrada, que se atribuye á San Ildefonso: en los Concilios sexto de Paris, segundo de Rems, tercero Turonense, y Capitula-

(1) S. Gregor. 2. Dialogor. cap. 1.

(2) Vita ejus lib. 1. cap. 31.

(3) Thomassin. de Disciplina Eccl. p. 3. lib. 3. cap. 49. á n. 10.

res de Carlo Magno está muy recomendado el Hospicio de pobres á los Canónigos, y á los Párrocos en todo el Occidente; en España, por el Concilio de Palencia, (1) y en el Oriente se refiere el grande Hospicio, que fabricó para los pobres San Tarasio, Patriarca de Constantinopla. (2)

Los Monasterios eran la norma de la Hospitalidad de todos, ricos, y pobres. San Benito manda, que todos los Huéspedes que lleguen, sean recibidos como á Christo, á todos sea guardado el honor correspondiente, y principalmente se tenga cuidado de los pobres. :: La Mesa del Abad sea siempre con los Huéspedes, y Peregrinos. (3) El Monasterio de Cluni era tan magnífico en esto, que aun gastaba mas de la Renta que tenia, y nunca faltó, hasta que se resfrió el fervor de la Hospitalidad, segun consta en los Estatutos de San Hugon, quejándose de esto, y exortando á el cumplimiento del primer Instituto; y para perpetua memoria de la gratitud de este Santo á el Señor D. Alfonso VI. de España, insigne Bienhechor de su Monasterio, mandó que cada dia se reservase una racion entera en el Refectorio, como si el Señor Rey comiera en él, que despues se diese á un pobre por su Salud larga, y llegada su muerte por su Sufragio. (4)

En esta Nueva España, los Sagrados Ordenes de San Hipólito, y Belem, (5) tuvieron su incremento por la Caridad con los pasajeros, que venian de España, en asistirles, y curarles. San

Bbb 2

Aguf.

(1) Can. 11.

(2) S. S. die 25. Februar. Thomassin. de Disciplina Eccl. p. 3. lib. 3. cap. 48. á n. 10.

(3) Cap. 53. y 56. de su Regla.

(4) Thomassin loco superius citato. cap. 49. á num. 9.

(5) Los Hipólitos loco superius citato. cap. 49. á num. 9.

Los Hipólitos cuidan de los enfermos, y en el Convento de San Hipólito de México de los Dementes; los de San Juan de Dios, de los enfermos de Lepre, y de otras enfermedades, y los Clérigos Regulares de San Anton, de los que padecen el fuego, que llaman del Santo.

Agustín, Santo Domingo, San Francisco, San Pedro Nolasco, y Santa Teresa, todos fueron de los pobres. San Camilo agonizaba por ellos; conque todas las Religiones cumplen uno de sus principales cargos en atender á la fundacion del Hospicio, las que tienen Renta con asignacion annual, y las que no la tienen, destinando por semanas Religiosos, que celebren en él, confiesen, y asistan á los moribundos, y aun llevando comida algunos dias, para dar exemplo á todos, pues no faltará la recompensa doblada.

Alíentense tambien todos los Gremios, pues allí lograrán el acierto en la limosna, y ya que está tan aumentada la Iglesia, que cesó el motivo de la Hospitalidad en el modo antiguo, por abundancia de Ciudades, Casas, Mesones, y mayor número, y comodidades de todos los Fieles, reviva en el Hospicio el refugio, y amparo de los desvalidos, y desamparados; unanse allí todas las fuerzas de la Caridad, y será una fortaleza inexpugnable para el comun enemigo; recojanse los socorros particulares en uno, y resultará un tesoro inmenso, que no faltará en el Cielo.

Cerramos nuestra súplica con las palabras, que refiere el Illmo. y Venerable Señor D. Juan de Palafox, de Santo Tomas de Villanueva: (1) *Bienaventurado el que se pone á pensar como socorrerá mas átilmente á los pobres; (2) porque darle el sustento al mendigo es poco, quando con él se le puede dar la ocupacion, y virtud, y mejorarle el Alma con el socorro del cuerpo; sustentar muchos sin enseñarles, no satisface á la perfecta Caridad; obrar un Prelado lo que basta basta su tiempo, no es mucho, si puede prevenir lo venidero; porque su amor todo lo tiene delante, previene lo venidero, repara lo pasado, ayuda con el exemplo, con la limosna, con la voz, con la*

(1) En el cap. 11. de la Vida de San Juan el Limosnero.

(2) *Beatus qui inteligit super egenam, & pauperem.* Vida de Santo Tomas de Villanueva, por Fr. Miguel Salem. Lib. 2. cap. 18.

la pluma, y el dize. Todo esto lo trae el Venerable Señor, para poner delante de los ojos de todos los Obispos, el exemplo de S. Juan, Patriarca de Alexandria, por excelencia el Limosnero, por haber hecho obras insignes de Caridad, que mantenía Navíos para traer trigo, y bastimentos para socorrer las necesidades; convirtió las botijas de miel, y de vino, en oro de veinte y quatro quilates: el estafio comprado en Inglaterra, en plata fina: y ponía presente á todos los Eclesiásticos, que son unos Administradores usufructuarios de sus Rentas, ó dado el caso que sean Señores, que es con la compañía de los pobres.

A los ricos del Mundo les hacia presentes tantas bendiciones como echa Dios á sus hijos, familia, y casa: *porque la limosna del Padre no quedará en olvido de Dios, (1) dada con prudencia, discrecion, y sin faltar á sus obligaciones; el dar en vida aprovecha á los Dueños, y no perjudica á los parientes; el dexar en muerte es necesidad con tropelía, y tal vez abandonando parientes pobres, y otras cargas indispensables á un Padre de Familias.*

Pues ateforemos riquezas inmortales, á las que ni asaltan ladrones, ni consume la polilla, ni pudre el gusano; recojamos los pobres en un Hospicio, que es un nombre, no odioso, sino Hospedage honrado, y caritativo; Casa de recogimiento, y abrigo de los necesitados; Meson público para todos los vagos; Oficina útil para todos los ociosos, y Depósito universal de la Misericordia, que es la prenda mayor que puede tener un hombre, porque es en lo que mas se asemeja á Dios en el perfectísimo atributo de hacer bien á los mortales; es ser como el Sol, Padre de vivientes; Proximo, que se acerca á

to:

Ccc

(1) *Elemosina Patris non erit in oblivione.* Eccles. cap. 3. v. 15.



todos; que apaga sus pecados pasados con esta agua de la Caridad; resiste con los auxilios de Dios las tentaciones; cubre la muchedumbre de ofensas con este Escudo; y se hace universalmente amable, glorificando con las buenas obras á nuestro Padre Celestial, rico en Misericordia para con todos: por lo que esperamos, que con tanta emulacion se esmeren en contribuir para una obra tan piadosa; y lo suplica por nosotros encarecidamente nuestro amado Prelado

# ORACION A NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE.

NON FECIT TALITER OMNI NATIONI.

Psal. 147. v. 20.

§. I.

**P**ORTENTOSA señal vio San Juan en el Cielo, (1) y no menos prodigiosa se nos ha Aparecido en la Tierra, y en este Templo, elegido, y Santificado por Dios, para que permanezca en él siempre su Nombre, y mirarle con especial proteccion. (2) Se dignó la Señora de venir á la Tierra á libertarla del yugo de su cautividad. (3) En invierno han aparecido Rosas en los Cerros mas ásperos, é infructíferos; (4) y á la Señora, que gobierna todas las Estaciones, la rodean en la mas árida las Flores, y Lirios, como si fuera en Primavera. (5) Celebramos hoy un favor Divino, y tan especial hecho á los Americanos, que no se lee igual á otra Nacion: Levantad pues los ojos, y mirad todo este respetoso congreso de su Real Senado, Cabildos, y Nobleza, todos se han juntado, todos han venido á dar gracias á MARIA Santísima. Los Naturales, hijos de esta gran Reyna han venido de lexos, las Indias estan á su lado como sus Sirvientas. (6)

Cec 2

Fes-

(1) Signum magnum apparuit in Celo. Apocal. 12. 1.

(2) Elogi. & Sandificavi locum istum, ut sit nomen meum ibi. Paralip. 7. v. 16.

(3) Eduxit eos de domo servitutis. Judic. 6.

(4) Flores apparuerunt in terra nostra. Cant. 2. 12.

(5) Et sicut dies verni circumdabant eam Flores Rosarum, & Lilia convallium. In Off. B. Mariæ V.

(6) Leva in circuitu oculos tuos, & vide: omnes isti congregati sunt, venerunt tibi, filii tui de longe venient, & filia tue de latere surgent. Isai. cap. 60.

todos; que apaga sus pecados pasados con esta agua de la Caridad; resiste con los auxilios de Dios las tentaciones; cubre la muchedumbre de ofensas con este Escudo; y se hace universalmente amable, glorificando con las buenas obras á nuestro Padre Celestial, rico en Misericordia para con todos: por lo que esperamos, que con tanta emulacion se esmeren en contribuir para una obra tan piadosa; y lo suplica por nosotros encarecidamente nuestro amado Prelado

# ORACION A NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE.

NON FECIT TALITER OMNI NATIONI.

Psal. 147. v. 20.

§. I.

**P**ORTENTOSA señal vio San Juan en el Cielo, (1) y no menos prodigiosa se nos ha Aparecido en la Tierra, y en este Templo, elegido, y Santificado por Dios, para que permanezca en él siempre su Nombre, y mirarle con especial proteccion. (2) Se dignó la Señora de venir á la Tierra á libertarla del yugo de su cautividad. (3) En invierno han aparecido Rosas en los Cerros mas ásperos, é infructíferos; (4) y á la Señora, que gobierna todas las Estaciones, la rodean en la mas árida las Flores, y Lirios, como si fuera en Primavera. (5) Celebramos hoy un favor Divino, y tan especial hecho á los Americanos, que no se lee igual á otra Nacion: Levantad pues los ojos, y mirad todo este respetoso congreso de su Real Senado, Cabildos, y Nobleza, todos se han juntado, todos han venido á dar gracias á MARIA Santísima. Los Naturales, hijos de esta gran Reyna han venido de lexos, las Indias estan á su lado como sus Sirvientas. (6)

Cec 2

Fes-

(1) Signum magnum apparuit in Celo. Apocal. 12. 1.

(2) Elogi. & Sandificavi locum istum, ut sit nomen meum ibi. Paralip. 7. v. 16.

(3) Eduxit eos de domo servitutis. Judic. 6.

(4) Flores apparuerunt in terra nostra. Cant. 2. 12.

(5) Et sicut dies verni circumdabant eam Flores Rosarum, & Lilia convallium. In Off. B. Mariæ V.

(6) Leva in circuitu oculos tuos, & vide: omnes isti congregati sunt, venerunt tibi, filii tui de longe venient, & filia tue de latere surgent. Isai. cap. 60.



Festejamos un Milagro pasado, y otro en su conservacion, y permanencia. Aplaudimos la Aparicion de nuestra Señora á un Indio feliz, y nosotros no nos contamos por menos dichosos en substituir sin decadencia la misma Imágen, ver continuado el Milagro, y comprobado en sí mismo; no transeunte, sino permanente, no solo acreditado con la fé, y tradicion constante, sino escripto en las tablas de nuestros corazones. (1)

Desahogemos el pecho; no suspendamos mas vuestra atencion; renovemos la memoria de la Festividad presente; oid pues todas las gentes lo que voy á referir, percibid bien el suceso todos los que habitais en el Mundo. (2)

Diez años, y quatro meses despues de la Conquista de esta Imperial Ciudad año de 1531 se apareció la Reyna de los Angeles, el día 9. de Diciembre, á un venturoso, y sencillo Indio Juan Diego, casado con Maria Lucia, natural de Quautlan, en el Cerro de Tepeyacac, (3) inmediato á este suntuoso Edificio por tres veces; la primera le llamó con estas tiernas palabras: *Nopitsáin Juan cámpa tiaub? Hijo Juan adónde vas?* expresion de amorosa Madre para un hijo, que iba á el Barrio de Tla; telolco á aprender la Doctrina Christiana de los Religiosos del gran Padre San Francisco, y á instruirse en la verdadera Religion, y le dio un recado para el Obispo D. Fray Juan de Zumárraga, á fin de que en este sitio se la diese culto.

El día 10. del mismo mes, al pasar el mismo Venerable Indio por este sitio, le volvió á llamar nuestra Señora, y preguntado sobre la Respuesta del Obispo, respondió, que no se le había dado entrada, á lo que la Virgen Santísima le dixo: *Le darás*

(1) *Non in tabulis lapideis, sed in tabulis cordis carnalibus.* 2. Ad Corint. 3.  
(2) *Audite hac omnes gentes, auribus percipite omnes, qui habitatis orbem.* Psalm. 48. v. 1.  
(3) *Tepeyacac*, quiere decir, punta, ó nariz del Cerro.

*vos otra recado de mi parte: que Yo MARIA Virgen, Madre de Dios, soy la que allá te embio:* Yo la Virgen, Yo la Madre de Dios la que te embio, pues este mensage es parecido á el que Dios dio á Moyse: *El que es, me embia á vos.* (1) Cumplió el Indio el encargo; no se le dio crédito enteramente, aunque el Venerable Señor Zumárraga conferenciaba en su interior el Misterio, y guardaba las palabras (2) como reservó MARIA Santísima, las que oió á el Profeta Simeon.

Tercera vez se le apareció nuestra Señora á el Indio, para mas afirmarle en el prodigio; ni es justo admirarse, de que el Señor Obispo no le creyese luego, porque la Iglesia nuestra Madre nos manda examinar con gran cordura, y espacio semejantes relaciones, entre las cuales por una verdadera, no es ilícito dar asenso á muchas falsas, y aunque la mano de Dios no se ha abreviado, ni estrechado, ignoramos sus altísimos secretos, (3) y para asegurarse el Señor Zumárraga de la voluntad divina, con prudencia encargó á el Indio, que pidiese á la Señora alguna señal, ó prenda de su agrado.

Llegó el día 12. Juan Diego á el mismo sitio; satisfizo á el encargo del Obispo, y luego la Reyna Celestial le mandó, que cogiese Rosas, y Flores en ese Cerro, cosa tan irregular por su aridez en todas Estaciones: púsolas en las Manos de nuestra Señora, y esta se las dio á el Indio para que sirvieran de señal, y prenda á el Obispo: alegre el Mensagero, envolvió en su Títima las Flores, partió gozoso á las Casas Episcopales, que segun tradicion estaban donde hoy el Hospital del Amor de Dios: entraron recado á el Obispo, que luego concedió licencia: desenvuelve Juan Diego su Títima, á el mismo

Ddd

tiem.

(1) *Qui est, misit me ad vos.* Exod. 3. v. 14.  
(2) *Confero abas verba hac conferens in corde suo.* Luca cap. 2. v. 19.  
(3) *Et Judicia sua non manifestavit eis.* Psalm. 147. v. ultim.



tiempo, que daba el recado, y entonces, ó Maravilla! pasmaos todos, (1) entonces apareció estampada en la Tílna esta Señal de señales, esta Flor Reyna de todas, (2) este Asombro de todos los Pintores, esta Mariposa con el color de las flores, y esta Sagrada Imágen, que el Obispo colocó en su Oratorio, y después en una Capilla, que construyó, magnífica para aquellos tiempos.

En esta fazon recobró la salud un Tío de Juan Diego, que se llamaba Juan Bernardino, y la misma Reyna del Cielo se le apareció, diciendo, que la Imágen se había de llamar, *Santa MARIA Virgen de Guadalupe*. Todo fue misterioso, como en el nacimiento de San Juan: y aunque en este Reyno no había Santuario con esta advocacion, lo dicho dicho (3) Santa MARIA Virgen de Guadalupe.

Aunque lloramos la pérdida de los Instrumentos auténticos, conque el Venerable Sr. Zumárraga comprobó este Milagro, está muy justificado con la constante Tradicion de Padres á Hijos, y con muchas relevantes pruebas, que la Iglesia universal tuvo por bastantes para conceder Oficio proprio con Octava, y el Patrocinio universal de toda Nueva España.

Por los Testamentos de Juana Martin, Parienta de Juan Diego, y el de D. Estévan Lumelin, y Cervantes, que refieren en la Historia de Nueva España, no queda razon de duda; y además de esto en el año de 1666, de orden del Cabildo de mi Santa Iglesia Metropolitana, se juntaron en este Santo Templo Theólogos, y Canonistas, con los mas célebres Pintores á reconocer juridicamente este Divino Retrato; los mas principales, que asistieron, fueron D. Francisco Siles Canónigo Lec-

to-

- (1) *Admiramini, & obstupescite; quia opus factum est in diebus vestris, quod nemo crederet, cum narrabitur.* Habac. cap. 1. v. 5.  
 (2) *Quas spes Rosarum in diebus vernis.* Eccles. 50. v. 8.  
 (3) *Postulans pugillarem, scripsit, dicens: Ioannes est nomen ejus.* Luca cap. 1. v. 63.

toral de la Metropolitana, y el Br. Luis Becerra Tanco, Cura que fue de este Arzobispado, Lector de Lengua Mexicana, Examinador Synodal, y Cathedrático de Astrología en esta Universidad, el que dio á la prensa la Historia de la Aparicion, y trató con personas, que alcanzaron á las mismas, á quienes fue hecha, trayendo por testigos de haberla oido, á el Lic. D. Pedro Ruiz de Alarcon, Rector que fue de San Juan de Letran; á el Lic. Gaspar de Praves, Cura de Tenango de Tasco; á D. Juan Valeriano Indio muy noble, é instruido en el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco; á D. Pedro Ponze, Cura de Tzompahuacan, que murió año de 1626 de mas de ochenta años de edad; á Gerónimo de Lean, y á otros, que trataron, y conocieron á los coetáneos, y contemporáneos á la Conquista de este Reyno.

En el año de 1751, se repitieron las mismas formales diligencias, y en el de 1756 se imprimió la Descripción, que compuso el célebre Pintor D. Miguel Cabrera, añadiendo los Dictámenes de los Peritos sus compañeros D. Juan Patricio Morlete, D. Joseph Ibarra, D. Manuel Oforio, D. Francisco Vallejo, D. Joseph de Alcibar, y D. Joseph Ventura Arnaez, y por todas sus Declaraciones consta, que esta Pintura no es de mano de hombres, y la juzgan por Milagrosa.

Así está gravado desde su origen en los mármoles, y bronce; así está repetido en las Historias de Españoles, y Naturales; así desde la conversion de estos, lo figuraron con caracteres, y perpetuaron en sus Mapas, y Cantares, y así lo testifica D. Fernando de Alba, natural de Escapuzalco, descendiente por línea Materna de los Reyes de Tetzcucó, que dio á pública luz con aplauso universal las pruebas irrefragables de la Aparicion.

A todos honró con ella MARIA Santísima. A los Españoles por el mérito, y virtud del Señor Zumárraga, que enton-

Ddd 2

ces



ces solo tenía el título de Obispo Chrolense, y hasta pasados tres años no se erigió la Cathedral: á Vizcaya por ser su Patria, y á toda España en su esclarecido Conquistador Hernan Cortés, cuyos trabajos premió la Reyna Soberana, queriendo, que el título de esta Señora, fuese de Guadalupe en la Extremadura, en la que está Medellín, Patria de Cortés: Los Arzobispos han sido distinguidos por este favor: los Indios por la ardiente Devoción, Fé, y sencillez de Juan Diego, primicia hermosa del Gentilismo, y por haber sido el primero, que quedó cuidando por toda su vida, como Hermitaño de este Santuario: los Blancos, y de color quebrado por la mezcla admirable de Colores del Rostro de nuestra Señora: México, por haber elegido este Sitio, y toda Nueva España, por el Patrocinio en sus necesidades.

Es maravillosa la Pintura, y su Aparicion en todas sus circunstancias: fue en la octava de la Imaculada Concepcion, que se celebra desde el dia ocho, por la Tradicion de la Iglesia, de que en este dia fue animada en el Vientre de Santa Ana, y hasta 8. de Septiembre, en que se celebra su Nacimiento, corren cabales nueve meses: esta octava está consagrada á su Misterio de la Concepcion en gracia sin mancha de pecado original desde el primer instante de su ser natural: esta Pintura Sagrada es de la Concepcion, y en esto congració la Reyna Soberana, y premió las fatigas de la Religion Sagrada de S. Francisco en su defensa, y culto, en ser el Señor Zumárraga, y los doce Varones Apostólicos, que vinieron con el V. Fr. Martin de Valencia, enviados por la Silla Apostólica, y el Señor Carlos I. de España, y V. del Imperio, para la Predicacion, y conversion de los Infieles en estas Indias Occidentales.

En los dias de la octava fueron las repetidas Apariciones para enseñar á los Fieles, que ni en la formacion del Cuerpo de MARIA Santísima, ni en la infusion de su Santísima Alma

hu-

hubo la mancha contrahida de nuestros primeros Padres, por que siempre fue limpia, siempre pura, sin ruga, ni lunar, y exenta de la ley general de todos los hombres, por especial privilegio de Dios Padre, que la eligió por Hija suya muy amada, de Dios Hijo, que la eligió por su Madre, y de Dios Espíritu Santo, que la escogió por su Esposa; y por su obra, y no de varon, habia de concebir á Jesu Christo Dios, y Hombre verdadero; Dignidad casi infinita segun Santo Tomas. (1)

Toda la Octava es misteriosa: en el dia nueve, porque en algunas Iglesias en él se celebra el Misterio de la Concepcion, (2) y los restantes, porque, segun piadosas plumas, no esperó Dios para la formacion, y animacion de su Cuerpo á el tiempo de las demas criaturas, sino que toda esta Obra la concluyó en siete dias, como en la Creacion del Mundo, y descansó á el séptimo (3) con la infusion de la Alma.

Ya no me puedo contener sin preguntar, como el Indio: Señora, quien eres? Pintura, ó exemplar de las Pinturas: Quien os pintó? Dios, San Lucas, ó los Angeles? Que significan esas Vestiduras? que representa ese Adorno?

Primero habeis de saber, que el Original está en el Cielo en Cuerpo, y Alma, porque así como quiso Dios librar á MARIA Santísima de la mancha original, y concederla este particular privilegio, por Madre de Dios, así tambien quiso no permitir, que quedase su Santísimo Cuerpo en el Sepulcro esperando hasta la Resurreccion universal, y la llevó consigo á el Cielo, donde goza mayor Gloria, que otro Santo alguno, en Alma, y Cuerpo.

Por lo que á las Imágenes de MARIA Santísima debeis

Eee

tri-

(1) 1. p. q. 25. art. 6. ad 4.

(2) Benedict. XIV. de Mysterijs tractatu de Concept.

(3) Et requievit Deus die septima ab omnibus operibus suis. Ad Hebraeos 4. v. 4.

atributar la misma veneracion, que á la Señora, que representan: (1) mas este Sagrado Retrato merece mas particular devocion, por ser el mas parecido, que hay en el Mundo, por la mano del Pintor, por ser embiado del Cielo, y no hecho en la tierra, como los que pintó S. Lucas, (2) y uno se venera en Bolenia: por ser no solo uno el Pintor, sino millones de los mas inteligentes Espíritus, y espirituales Artífices: y para desahogar mi pecho, y manifestaros la idea, únicamente podrá alcanzarme esta Señora la gracia.

## § 2

El Lienzo en que está la Pintura, no es de hilo de Magüey, ó pita, segun creieron algunos, ni de Lino, sino de Palma, de que los Indios pobres fabricaban sus Mantas, que llamaban, *Yozotilmatl*: La Palma era la materia mas apropiada, para significar su Proteccion, y es symbolo de la victoria: Los Emperadores Tito, y Vespasiano, despues de la toma de Jerusalem, pusieron en sus Medallas una Muger sentada junto á una Palma, con esta inscripcion, *Judea capta*: y nosotros en MARIA Santísima elevada como una Palma; (3) logramos en esta Pintura Celestial el mejor Geroglífico de su alta Dignidad, su Triunfo; y la América libertada de su infidelidad: La Palma en todo es útil á los vivientes, su fruto dulce, y medicinal, su retoño alimento saludable para todos, sus ramos son como una mano abierta, para beneficios, (4) es inmortal este retrato segun Job, (5) nunca se marchita, y siempre por lo floreciente, es la señal del triunfo de los Martyres, y Vírgenes. (6)

La

- (1) Se llama *Hyperdulia*; esto es, sobre la que se da á los Santos.  
 (2) San Lucas tambien pintó la Imagen de Christo, que se venera en Roma, D. Thomas, 3. p. 9. c. 25. art. 3. ad 4.  
 (3) *Sicut Palma exaltata sum in Cades*, Ecclesi. 24. v. 18.  
 (4) Por esto, segun Covarrubias, se llama Palma.  
 (5) *Sicut Palma multiplicabo dies meos*, 29. v. 18.  
 (6) *Iustus ut palma florebit*, Psalm. 91. v. 13.

La medida de la Santa Imagen, segun los Pintores, tiene ocho rostros, y dos tercios con tal proporcion, y simetría, que ni en el Cuerpo, ni en contorno, ni dintorno se descubre imperfeccion, antes bien es un Milagro del Arte divino, figurando una Niña perfecta en la edad de catorze, ó quinze años, conforme á la mas cabal estatura, y representacion del Misterio de la Purísima Concepcion. (1)

No tiene el Lienzo aparejo, segun declararon los Pintores, ni está pintada á el óleo, ni á el temple, ni de aguazo, ni labrada á el temple; y de todos esos quatro modos de pintar se reconoce alguna parte: La Cabeza á el óleo, la Túnica, y el Angel, con las Nubes á el temple, el Manto de aguazo, y el Campo labrado á el temple: pues ahora reflexad, que segun declaracion conteste de todos los peritos, es imposible en lo humano, juntar en un Lienzo estos quatro modos de pintura, con que solo por Milagro la veneramos formada. (2)

El Manto no es azul celeste, sino de Mar, que inclina á verde, y el mas proprio para MARIA, que es segun una denominacion, Señora de los Mares; segun otra, Estrella del Mar; y segun la llaman los Santos Padres, y la Iglesia, Reyna coronada de todos los Santos.

Por el Manto tiene repartidas quarenta, y seis Estrellas, veinte y dos en el lado derecho, y veinte y quatro en el izquierdo, formando una Cruz cada quatro estrellas, para que entendamos, que en esta Señora se admira el lleno de Virtudes, Gracias, y Dones del Espíritu Santo, repartidas en los demás Santos, y todo en virtud de la Cruz, y Pasion de nuestro Redentor su preciosísimo Hijo, que la vistió de esta gala.

Eee 2

Y

- (1) Ayala, *Pictor Christianus*, la figura así.  
 (2) *Stragulatam vestem fecit sibi bisur, & purpura indumentum ejus*, Proverb. 31. v. 22.



Y á correspondencia, trae en el Pecho la Joya de la Cruz, mas resplandeciente, que todos los diamantes, y piedras preciosas: reparad en esa Cruz, que es un Christo perfecto pendiente del Cuello, que alaba en los Cantares la Esposa. (1)

La Túnica es blanca en el fondo, con venas de oro, (2) roseada de modo, que el color del carmin sirve de sombra, porque en MARIA Santísima, nunca se vio la sombra negra del pecado original: es el fondo blanco para denotar su excelssima Castidad, Madre Castísima, Madre Purísima, Madre Virgen, Virgen Madre, con venas de oro de la ardentísima Caridad, que la abrasaba, encendida mas, que la de los Serafines: por esto á el color de carmin rosado le debemos llamar color Seráfico, á el blanco Querúbico, y á el azul del Manto, mezclado de verde, Angélico: el Cefidor es como morado, color que significa la mortificación, y moderacion, con que MARIA Santísima vivió, su modestia, y recato, y las puntas del Cingulo, de su Castidad, caen debaxo de las manos, todo conforme á el uso, que tenían las Orientales.

El Forro de la Túnica no es de Felpa, como le pareció al Pintor Cabrera, en esto debe ceder el Arte á la Sagrada Escritura: es de Pielcs finísimas, á las que compara el Esposo á su Esposa: *Sicut Tabernacula Cedar, sicut Pelles Salomonis*: (3) es la mayor propiedad en nuestra Señora, porque las Tiendas de Campaña de los de Cedar, y especialmente la de Salomon, por lo exterior no tenían hermosura, mas en lo interior no habia adorno mas especial; y esto se verifica en nuestra Reyna, á la que la Santísima TRINIDAD, enriqueció interiormen-

te,

(1) *Guttur illius suavissimum*. Cant. 5. v. 16. *Collum tuum sicut Monilla*. Cant. 1. v. 9. *Sicut Turris David collum tuum*. Cant. 4.

(2) *Lacinijs ornata circumdata varietate*. Calmet Disertat. de re vestiarum Hebræorum.

(3) Cant. 1. v. 4.

te, mas que á todas las criaturas, y lo que encubre es mas precioso, que su exterior. (1)

A los Pies tiene la Luna, que es figura de las imperfecciones, (2) y mutaciones, que siempre pisó con dominio, y detestó en sí, y en sus adoradores; asimismo nos enseña, que la mancha original, symbolizada en la Luna, nunca tocó á su Santísimo Cuerpo, y Alma.

Advertid, que no tiene Dragon, segun otras Pinturas de la Concepcion, y este es un consuelo para todos los Americanos: El Dragon significa las Heregias, que destruyó MARIA Santísima: (3) y no habiendo nacido alguna, por la Misericordia de Dios, en este Reyno, no es necesario poner á el pie el Dragon: no Señores, no ha nacido Heregia en la Nueva España, y habiendo inficionado á otras Provincias del Mundo, aquí jamas ha permitido Dios este azote de su Justicia: á la Asia la asolaron los Arrianos: á la Africa los Donatistas, y Maniqueos: á la Europa los Pelagianos: á nuestra Vieja España Prisciliano: mas á la América la guarda nuestra Señora de GUADALUPE de todo Herefiarcar.

El Angel, que está á los Pies nos ha de dar mas clara idea de todo el secreto de nuestra Celestial Pintura: No es S Juan, como pensaron algunos; no es un Angel solo, sino uno, que representa en general todas las Gerarquías, que segun Santo Tomas son tres; y en cada una hay tres órdenes, y entre todos nueve; que convienen en una naturaleza espiritual, y se diferencia en sus oficios, é inteligencias: todos se llaman Angeles, todos son Espíritus,

Fff

que

(1) *Abique eo, quod intrinsecus latet*. Cant. 4. v. 1.

(2) *Et Luna sub pedibus ejus*. Apocal. 12. 1. *Stultus sicut Luna mutatur*. Eccles. 27. 12.

(3) *Ipse conteret Caput suum*. Gen. 3. 15. *Gaude Maria Virgo; cunctas hareses se la interemisti in universo Mundo*. Ex Off. B. Mariæ V.



que sirven á Dios: (1) pues el vocablo de Angel, es nombre de Oficio, no de la naturaleza en especie distinta. (2)

Este Angel es millones de Angeles, este Angel comprehende todas tres Gerarquías, y nueve órdenes: es Trono de nuestra Señora: es su Virtud, y mantiene su Poteſtad, y Principado: es de los primeros Angeles, ó Arcángel, que es lo mismo; mueve los Cielos inferiores al Empyreo, (3) á el Imperio de nuestra Señora, y por esto tiene azules las plumas exteriores de las Alas: es de los primeros Querubines elevados en la Sabiduría, y protectores de la Castidad, por esto tiene las plumas de el medio blancas: es de los mas abrasados Serafines, y por esto tiene las plumas interiores rosadas, y de color de carmín, ó fuego encendido de la Caridad; y no hay sombra negra en ninguna de las tres órdenes de Alas, sino encarnada, ó de fuego, porque no pecaron, y estan confirmados en gracia.

Tiene la misma Librea, y vestido, que su Señora, Túnica blanca, con el color rosado, y joya de oro en el pecho como un boton, mas sin Cruz, porque los Angeles no fueron redimidos por ella como los hombres: los Angeles tienen lo azul del Manto; los Querubines lo blanco del fondo de la Túnica, y los Serafines encienden con su ardor á nuestra Señora, en su Túnica, y en todo el cuerpo.

Sin duda han sido los Angeles, y de todas tres Gerarquías los Pintores de esta Soberana Imagen, valiendose del jugo de las Flores, que mandó coger la Señora á el dichoso Juan Diego en su Tíma, para estampar en ella los colores: ¿Pues si el Sol con su natural eficacia imprime en las alas de la

(1) Omnes sunt Administatorij Spiritus. Ad Hebræos. 1. 14.

(2) Vocabulum Angeli nomen est offitij, non naturæ. Greg. Hom. 24. in evan.

(3) Segun Santo Thomas, y otros Santos Padres, los Angeles mueven los Cielos.

la Miriposá el mismo color de las Flores, con cuyo jugo se sustenta, de oro, plata, y de todas mezclas: ¿Quanto mejor lo harian las tres Gerarquías Celestiales en este Sagrado Lienzo?

Acabemos de dibujar el adorno exterior, para pasar con respeto á el Rostro, y Manos del Santísimo Cuerpo de N. Señora: de donde salen á todas partes rayos de Sol, porque es aquella Mujer que vio S. Juan, vestida del Sol: (1) rayos de oro mejor, que el de Ofir: (2) un oro finísimo, y mas puro, que el que ofrecieron los Reyes Magos: un oro, que nos enseña, que MARIA Santísima es Reyna de todos los Santos, y que tiene mas Caridad, que todos: un oro tan exquisito, que algunos Peritos á primera vista creieron, que era sobrepuesto; y está tan incorporado con la trama, que parece se tejió con ella, y que fue lo mismo, tejer la Tíma, que dorarla; tan impreso, que no se encuentra en toda la Manta alguno de aquellos materiales que se practican para dorar, como es la ziza, ú otro semejante, y nada de esto tiene, porque en MARIA Santísima, nada es compuesto de imperfección; no hubo aparejo, no hubo adobe, no hubo acto de concupiscencia mala, ni otro alguno de aquellos materiales, que inficionan á otras criaturas: todo fue oro purísimo, y todo fue Caridad, y Amor de Dios.

El Manto, y la Túnica tienen en el contorno; y dintorno un perfil obscuro, hecho con mucho primor, y nos recuerda, que segun la Profecía del Santo Simeon, habian de rodear á esta Señora muchos dolores, muchos trabajos, por la Pasión de su Precioso Hijo, mas sin faltar el espíritu: sentir, pero con fortaleza, y constancia; ser

Fff 2

Mar:

(1) *Mulier amicta Sole.* Apocalips. 12.

(2) *Ofiricum*, segun algunos Expositores, es lo mismo que *Opbiricum*, ó del Ofir, que colocan otros Autores en la América Meridional: el Señor Solórzano cita varias Autoridades.



Martyr, y mas que Martyr, segun San Bernardo, sin martyrio; padecer mucho sin decadencia, ni de palmo, cercada de los obscuros colores de angustias, y no ahogada; dolorosa, sin desmayo; penetrada hasta lo íntimo de pesar, pero muy alegre por nuestra Redencion: Criatura capaz de sentir, pero superior á todo quebranto con las fuerzas de la gracia.

## §. III.

Ya sabemos Señora, quien fue el Pintor; ya hemos advertido vuestro Ropage, y Adorno; seanos lleito ver ese vuestro apacible Rostro; y es el mismo, que pone el Esposo en los Cantares: color tostado del Sol, que inclina mas á moreno, pues así es la Esposa, quando dice: No os admireis de que tengo algo cubierta la tez, porque me la puso descolorida el Sol: (1) El Señor me crió muy hermosa, mas los trabajos, y caminos de Egypto, adonde huí, como mi Hijo, y los tormentos de su Pasion, me pusieron descolorida; parezco negra, pero soy muy perfecta, Hijas de Jerusalem: (2) nací en la Palestina, donde hieren mucho los rayos del Sol, mas no tengo mancha alguna, y soy la mas agraciada: mi Hijo Santísimo tambien se puso moreno con el Sol del dia, y Luna de la noche, mas no perdimos la perfeccion de nuestros cuerpos. (3)

El Cuello, y Manos son como hechas á torno; (4) el Cuello érguido como la Torre de David: (5) los Ojos, de casta Paloma: (6) los Cabellos tendidos como el pimpollo de la Palma, y negros como el Cuervo: (7) los Labios, Lirios pur-

(1) *Nolle me considerare, quod fusca sum, quia decoloravit me Sol.* Cant. 1. v. 5.

(2) *Nigra sum sed formosa, Filia Jerusalem.* Cant. 1. v. 4.

(3) *Calmet Dissertat. De forma Jesu-Christi:* donde dice, *que erat fuscus instar Juuæ deorum Palestine.*

(4) *Manus illius tornatiles.* Cant. 5. v. 14.

(5) *Sicut Turre David Callum tuum, ubi supra.*

(6) *Oculi ejus sicut Columba.* Cant. 5. v. 12.

(7) *Coma ejus sicut elata Palmarum, nigra quasi Corvus.* Cant. 5. v. 11.

pureos, que destilan Mirra purísima: (1) los Pies hermosísimos, (2) el Calzado muy singular, como Hija del mejor Príncipe, pues así está figurado en nuestro Celestial Retrato, no de cuero, sino de lino, ó algodón teñido á modo de Sandalia, segun lo expresa la Sagrada Escritura de Judith, (3) y era la costumbre de las mas nobles Asiáticas.

¿Que gracia, que primor el de nuestra divina Pintura! ¿A quien se parece mas, á una Española, ó á una noble India? No os admireis de la pregunta, porque para atraer los Soberanos á los recién conquistados, suelen salir algún dia vestidos de su ropage, y á el uso de su Pais; y esto mismo executó la Reyna Soberana con estos sus hijos los Naturales, recién ganados para el Reyno Celestial.

El color Moreno no afea, antes bien agracia: morenas, y mas morenas, que este Celestial Retrato, son las Imágenes mas celebradas de España, (4) para guardar la misteriosa representacion de la Esposa de los Cantares.

¿Pues quien es esta Señora, que es un compendio el mas proprio de la Esposa? ¿Quien es esta (pregunto con los Angeles) que se levanta como la Aurora á el nacer? (5) mirad á nuestra Pintura, y hallareis la respuesta: vereis todo el fondo de Aurora, y elevandose como esta: luego es la mas parecida á el Original; luego es el prodigio, y mayor favor hecho á otra Nacion: *sí: Non fecit taliter omni Nationi:* luego esta América es su Benjamin amado: *sí: y la cuida, y protege como á el mas tierno, y querido hijo.*

Ggg Ya

(1) *Labia ejus Lilia distillantia Mirram primam.* Cant. 5. v. 13.

(2) *Quam pulchri sunt gressus tui in Calceamentis, Filia Principis.* Cant. 7. v. 1.

(3) *Induitque Sandalia pedibus suis.* Judith. 10. v. 3.

(4) Nuestra Señora del Sagrario de Toledo, la de Montserrat, la de Guadalupe, Valvanera, y otras.

(5) *Quæ est ista, quæ progreditur quasi Aurora consurgens.* Cant. 6. v. 23.



Ya es preciso por último referir las altísimas razones de congruencia, y mayor propiedad de nuestro Exemplar en su Aparicion, para dejar satisfechos á todos sus Adoradores: el tiempo fue el mas oportuno: porque, quando en la Europa los perverfos Lutero, Calvino, Buzero, y otros vomitos del Infierno apartaron del Seno de la Iglesia muchas Provincias, ganó nuestra Señora en estas con duplicado, y aun centesimo fruto, en terreno, y habitantes: y así lo admiraron los Padres en el Santo Concilio de Trento; habiendose verificado el Vaticinio: de que trasladaria Dios el Reyno á otro Reyno, su Culto, y Religion á otros Dominios, (1) mas vastos, y dilatados, que otra parte, y aun las tres partes del Mundo.

El Misterio es de la Concepcion, porque los Venerables Señor Obispo Zumárraga, Fr. Martin de Valencia, Fr. Toribio de Benavente, y sus compañeros eran Religiosos del gran Orden de San Francisco, defensores de este Misterio, los primeros Varones Apostólicos en estas Provincias; y por ser característico de nuestros Reyes Católicos el promover su creencia, alcanzando de la Silla Apostólica Oficio proprio, y Patronato universal de todos sus Dominios: por esto pues fue la Aparicion tambien en la octava del Misterio, que juran defender todos los Españoles en sus Universidades.

Se apareció á un Indio, para manifestar la Reyna Soberana, que queria admitir en su regazo á esta Nacion recién convertida, y dichosa, con lo que se desagraviaria su Hijo Santísimo de los ultrages, que en otros Reynos se le hacian.

Fue la Aparicion en este Sitio, donde mas amenazaba á México el riesgo de su inundacion, por las Lagunas, que por esta parte le acometen, y se han contenido por los ruegos de esta Señora, que domina á la Luna, que representa la inundacion.

(1) *Et ipse mutat tempora, & totum transfert regna, atque confusio.* Dan. cap. 2. v. 31

cion de las aguas por el especial influxo, que tiene en ellas.

En este cerro se apareció, porque en el Gentilismo se daba culto en él á la Madre de los Dioses falsos, que llamaban *Theotenantzin*: (1) y en justo desagravio quiso nuestra Señora, Madre de Dios, y Hombre verdadero, ser aquí venerada, y la podemos apellidar *Theotenantzin*.

Aquí se apareció, para que los Cortesanos, y Vecinos de México vengán á suplicar en sus necesidades; aquí para defender la Capital de entrada, ó invasion de enemigos; aquí donde tributan las primicias de su veneracion los Exmos. Virreyes, é Ilmos. Prelados; aquí donde está el Baluarte, que guarda, y defendiendo á México; aquí donde es la Barrera, y Pesa sólida, y firme, que contiene, y manda retroceder á las Aguas: (2) y aquí donde se halla el Pozo de Aguas (3) para curar enfermedades. (4)

El Nombre de nuestra Imagen es el mas proprio para fervorizar la Devocion de los Españoles. Santa MARIA Virgen de Guadalupe en la Estremadura, donde nació Hernan Cortés, y se venera como una de las Imágenes mas milagrosas de España, (5) y muy parecida á la nuestra en todas las circunstancias: aquella fue aparecida á un sencillo Pastor: esta á un devoto, y pobre Indio; allí un Arzobispo San Leandro fue el que extendió la Devocion de nuestra Señora de Guadalupe: aquí otro Arzobispo el V. Señor Zumárraga: allí apareció nuestra Señora en un Cerro junto á un Rio; acá en otro Cerro,

Ggg 2

(1) Porque segun D. Luis Lafo de la Vega, *Theotenantzin*, en Mexicano quiere decir, Madre de los Dioses.

(2) Allí lo experimentó esta Ciudad en la inundacion del año de 1659, que duró hasta el de 34: habiendo estado la Santa Imagen en la Iglesia Metropolitana cinco años, y quatro meses.

(3) *Puteus aquarum viventium*, Cant. 4. v. 15.

(4) El Lic. Luis Lafo de la Vega, Vicario que fue del Santuario, y después dignísimo Prebendado de la Metropolitana Iglesia, cerró, y cubrió á su costa este Pozo para baños.

(5) Algunos afirman, que esta Imagen la fabricó San Lúcas, y todos concuerdan



ro, y junto á otro Rio: allí apareció en los Montes de Guadalupe, para abuyentar los Lobos infernales; y lo mismo sucede acá, segun piadosamente discurre Fr. Gabriel de Leon. (1)

De todo lo dicho se infiere sin violencia, que nuestro Celestial Retrato es el mas apreciable por todos los fundamentos referidos, por ser el mas parecido á la Esposa de los Cantares, en el Misterio de su Concepcion, característico de los Españoles, por el tiempo, en que se recuperaron en estos Dominios las pérdidas de la Iglesia Católica en otras partes, por el título de Guadalupe, tan agradable á los Extremos, y á el honor de todos nuestro Conquistador; por el Sitio, y las Personas, que merecieron la gracia de la Aparicion.

Pues alegráos (2) hijos Naturales, convida y llamad, Indios, á todas las gentes, para que alaben á nuestra Reyna, y se alegren con nosotros de tener aquí, no la octava Maravilla del Mundo, sino la primera: en la Túnica tiene unidos dos esferulos, que parecen un ocho, y son los dos Mundos, que protegen.

Oid

(Marian. lib. 6. Canisio lib. 5. cap. 22. Masineo Siculo lib. 5. de Rebus Hispania) en que el Papa S. Gregorio el Magno le embió á su íntimo Amigo S. Leandro Arzobispo de Sevilla, por haberse tratado mucho en Constantinopla, quando fueron allá los dos, uno con Comiliones de Roma, y otro de los Reyes Godos; y haber sido de un mismo Instituto Monacal Benedictino; segun desfiende Mahillon fue precioso Don para la España, por el Santo, que la embió, y el que la recibió, quien la colocó en su Iglesia de Sevilla, en la que permaneció el Culto, hasta que por la invasión de los Moros, la retiraron los Christianos á los Montes de Guadalupe, que quiere decir en Arábigo, Rio de los Lobos: allí estuvo escondida muchos años, hasta que se apareció á un pobre Pastor de Vacas. (a)

(1) En la Relacion, que se dió á la prensa en la Puebla de los Angeles, de orden del Sr. D. Pedro Galvez del Consejo de S. M. en el de Indias, y Cruzada, y Obispo de la Santa Iglesia de Zamora, que siempre conseruó especial Devocion á la Santa Imagen, desde que vino á este Reyno por su Visitador general. Vase tambien el P. Florencia en su Estrella del Norte, donde recogió muchas noticias de nuestra Señora de Guadalupe.

(2) Venite, & videte opera Domini, quae posuit prodigia super terram. Psalm. 45. v. 8.

(del Pequeño Flor Sanctorum. Carta de N. Sr. de Guadalupe)

Oid esto todas las Naciones, (1) percibid con atencion estas cosas todos los que habitais las demas partes del Mundo: oid esta prodigiosa Aparicion, que no tiene semejanza: *Non fecit taliter omni Nationi*, palabras, que estan gravadas á la entrada de la Santa Casa de Loreto, en que fue el Misterio de la Encarnacion: y acá no solo fue trasladada una casa material, sino la Copia del mejor Original baxada del Cielo á el principio de la conversion. (2)

Abranse en Láminas de bronce de nuestra Imagen aquellas palabras, que estan en el Altar de la Descension de la Santa Iglesia de Toledo, (3) donde bajó MARIA Santísima á poner la Vestidura Sagrada á su Capellan San Ildefonso: pues aquel honor de Nra. Sra. fue por una vez, y el nuestro es permanente, y continuado en la conservacion del Retrato, tan hermoso, y lucido, que está esparciendo cien rayos de Sol á todas partes, para desterrar las tinieblas de la Gentilidad; baxando su divina Cabeza, y Rostro doce rayos, mejorando las Estrellas del Apocalipsis: en este terreno tan salitroso, y humedo logramos ver un Prodigio palpable; en ese Lienzo de hilo de Palma cosido con otro de Algodon admiramos su incorrupcion por cerca de dos siglos, y medio; una Pintura sobre todas las reglas del arte; y defendido á México por dos partes, y en dos Cerros; en este detiene nuestra Señora las aguas, y en el de los Remedios nos concede las lluvias saludables: pues que Incrédulo abra, que no aplauda la gloria interior de la Hija, y Madre del Rey de Reyes, viendola copiada con tanta

Hbh

va.

(1) *Audite hoc omnes gentes, auribus percipite omnes, qui habitatis orbem.* ubi sup.

(2) Dicen algunos, que la última Aparicion fue en las Casas de D. Juan de Custillo, que hoy son de los Condes de Santiago, y estaban situadas en la Calle de los Donceles, donde vivia el V. Sr. Zamárraga, otros que donde está el Hospital del Amor de Dios, que antes fue Casa del mismo V. Señor.

(3) *Adorabimus in loco, ubi steterunt pedes ejus.* Psalm. 131. v. 7.

variedad, y hermosura en este Cerro, ó Monte de Sion, por un Angel, que representa las tres Gerarquías, que á competencia concurrieron; aunque algunos lo atribuyen principalmente á S. Gabriel, otros á San Miguel, otros á el Custodio de México, para expresar la singular Proteccion, que logra este Reyno en esta Divina Señora, Margarita preciosísima (1) segun S. Methodio, mas apreciable, que todos los inmensos tesoros, que produce la tierra?

Alegrese pues la América de haber sido la Herencia escogida por Dios: (2) bienaventurada Region, cuya Señora, y Protectora declarada, es MARIA Santísima: de todas las doce Tribus de Israel, te llamo la amada de Benjamín, Hijo menor de Jacob, pero el mas querido, y acariciado: Regocijense los Españoles, y Naturales, pues á todos honró MARIA Santísima: á los Arzobispos, á el Conquistador, á los Religiosos, y á los Indios: salten de júbilo los pobrecitos, y sencillos, consuelense los pobres, pues no buscó nuestra Señora á los ricos, sino pobres de San Francisco, y pobres Indios: no se apareció á los Doctos, sino á el sencillo Indio: ocultó Dios sus Secretos á los Sabios, y los reveló á los párvulos. (3)

Los pobres Religiosos Misioneros, y el Venerable Señor Zumárraga, que guardaban la pobreza, fueron dignos de esta Aparicion; pues aun á los Indios les causaba admiracion verles descalzos como ellos, vestidos de Sayal tosco, con los hábitos remendados; y sin las armas, que ceñian los demas Españoles, porque usaban solo de las espirituales, les hacian bien, y nunca mal; los mismos Indios los llamaban con compasion pobres, *Motolinia* en Mexicano, lo que fue tan del agrado de Fr. Thoribio de Benavente, uno de los mas señalados Va-

(1) Nuestra Sra. de Guadalupe tiene pendiente una Perla de la Joya de la Cruz.

(2) *Populus, quem elegis in hereditatem sibi.* Psalm. 32. v. 12.

(3) *Abcondisti haec a sapientibus, & prudentibus, & revelasti ea parvulis.* Math. 11. v. 25

rones Apostólicos, que dejó el Apellido de su Patria Benavente; y en adelante se llamó, y llamamos Fr. Thoribio Motolinia.

Sentimos, que se hubiesen perdido los autos de justificacion del Milagro, mas no hacen falta, porque quedaron escritos en el corazon de Españoles, y Naturales: quando fue el Suceso, ni habia Iglesia Cathedral, ni Archivo, ni Escribanos, ni Notarios, y suple mejor, que la fé de estos, la constante tradicion, perpetuada en las Obras, Caracteres, y Mápas de los Naturales.

Vengan pues todos los Indios, (1) vengan las Indias á obsequiar reverentes á esta Señora, vengan de lejos los hijos, y crean las Indias, que á su lado las tiene, y tendrá nuestra Reyna, siempre que cuydasen de educar en santo temor de Dios á sus hijos, y apartarlos de los vicios. Han sido los últimos en la conversion, mas segun la sentencia de Jesu-Christo, (2) los últimos seran los primeros, y los primeros los últimos.

Mirad Reyna Soberana por la conservacion de esta Monarquía en la verdadera Religion: conceded felicidad á nuestros Católicos Monarcas, cuyas Leyes todas respiran amor, y piedad á estos Naturales, y especialmente las Cédulas Reales de nuestro Señor, y Rey Carlos III: os pido favorable, y acertado gobierno á nuestro Exmo. Señor Virrey, y sus Sucesores, y á este Real Senado, y Cabildos.

Y Yo, indigno esclavo vuestro, me hallo en la presente ocasion el mas necesitado de los Divinos auxilios para el proximo Concilio Provincial, que deseo empezar, y acabar para mayor gloria de Dios, exaltacion de la Santa Iglesia Americana.

Hhh 2

(1) *Filij tui de longe venient, & filia tua de latere surgent.* ubi supra.

(2) *Et erunt primi novissimi, & novissimi primi.* Math. 19. v. 30.



na, exirpacion de los vicios, y salud de todas las Almas: socorred á el Vicario de Christo, y abrigadme bajo de ese vuestro Manto Celestial, á que todos nos debemos acoger, tomando con la mano derecha el Manto, y con la izquierda la Túnica, que todo lo significa así el Angel para nuestro Patrocinio. No soy digno de llamarme vuestro Capellan; y propongo con vuestro amparo, dirigir todas mis intenciones á el mayor servicio de Dios, y consecucion de su Gloria.

## EDICTO XVI.

Sobre facultades para dispensar.

**L**A ruina espiritual, y temporal de los Pueblos, y aun de los Reynos proviene en gran parte del vicio de la luxuria, que sin ley, sin razon, sin eleccion, y sin modo es causa de la corrupcion de las costumbres, y de la peste, y enfermedad, que debilita las complexiones, altera los humores, y como veneno pasa de Padres á Hijos de fuerte, que hasta la quarta generacion van decaiendo las naturalezas de su debida robustez.

Este es castigo de la culpa, por invertir los hombres el orden santo en su propagacion, y multiplicacion desde el principio del Mundo, por casto vínculo, honesto enlace, santa union, mútua, y perfecta fidelidad, y lleito contrato del Matrimonio, elevado á el presente á Sacramento por los Méritos infinitos de nuestro Redentor Jesu Christo.

Por los principios de la Ley Natural, de la piedad, y respeto, conque los hijos deben tratar, y honrar á sus Padres, y los parientes á sus parientes está ordenado, que no se quiten la honra, mezclandose carnalmente los Consanguíneos, y Afines, por

por ser los mas allegados de una misma sangre, con unos propios intereses, y domésticos, que no deben vulnerar el sagrado de la honestidad de sus parientas, antes conservarle, mirar por su mayor estimacion, y colocarlas en estado correspondiente á su esfera, y calidad, (1) pues en esto consiste el verdadero amor de los parientes.

El incesto es un pecado contra castidad, y contra piedad; es un delito, que destruye, y trastorna la confianza de los Padres de familia en su misma casa, y por sus allegados; es una traycion en vender la honra de la parienta, á quien se habian de guardar inviolables los privilegios de la Ley Natural; y es comer el pan en una casa para llenarla de aflicciones, desastres, y deshonras.

Para contener estos excesos, y retraher á los Fieles de la ilícita comunicacion con parientas, con la esperanza de Matrimonio, puso la Iglesia penas, é impedimentos para que no se entregasen con facilidad á su misma perdicion, sabiendo, que no se podian casar. (2)

En los primeros siglos de la Iglesia se cuidó mucho de que no se casasen entre sí los parientes, pero multiplicados despues en tan gran número los Fieles, fue preciso el relaxar algo en este punto la Disciplina.

Antes del Santo Concilio Lateranense se observó con rigor, que hasta el séptimo grado de Consanguinidad, ó Afinidad por Matrimonio no se podian casar los parientes, ó Afines, y se templó despues reduciendo el impedimento á el quarto grado, por sabias, y justas causas, que tuvieron presentes los Padres de Trento.

Ili

Ni

(1) D. Thom. 2. 2. q. 154. art. 1.

(2) D. Thom. 2. 2. q. 154. art. 9. 4. dist. 40.

na, exirpacion de los vicios, y salud de todas las Almas: socorred á el Vicario de Christo, y abrigadme bajo de ese vuestro Manto Celestial, á que todos nos debemos acoger, tomando con la mano derecha el Manto, y con la izquierda la Túnica, que todo lo significa así el Angel para nuestro Patrocinio. No soy digno de llamarme vuestro Capellan; y propongo con vuestro amparo, dirigir todas mis intenciones á el mayor servicio de Dios, y consecucion de su Gloria.

## EDICTO XVI.

Sobre facultades para dispensar.

**L**A ruina espiritual, y temporal de los Pueblos, y aun de los Reynos proviene en gran parte del vicio de la luxuria, que sin ley, sin razon, sin eleccion, y sin modo es causa de la corrupcion de las costumbres, y de la peste, y enfermedad, que debilita las complexiones, altera los humores, y como veneno pasa de Padres á Hijos de fuerte, que hasta la quarta generacion van decaiendo las naturalezas de su debida robustez.

Este es castigo de la culpa, por invertir los hombres el orden santo en su propagacion, y multiplicacion desde el principio del Mundo, por casto vínculo, honesto enlace, santa union, mútua, y perfecta fidelidad, y lleito contrato del Matrimonio, elevado á el presente á Sacramento por los Méritos infinitos de nuestro Redentor Jesu Christo.

Por los principios de la Ley Natural, de la piedad, y respeto, conque los hijos deben tratar, y honrar á sus Padres, y los parientes á sus parientes está ordenado, que no se quiten la honra, mezclandose carnalmente los Consanguíneos, y Afines, por

por ser los mas allegados de una misma sangre, con unos propios intereses, y domésticos, que no deben vulnerar el sagrado de la honestidad de sus parientas, antes conservarle, mirar por su mayor estimacion, y colocarlas en estado correspondiente á su esfera, y calidad, (1) pues en esto consiste el verdadero amor de los parientes.

El incesto es un pecado contra castidad, y contra piedad; es un delito, que destruye, y trastorna la confianza de los Padres de familia en su misma casa, y por sus allegados; es una traycion en vender la honra de la parienta, á quien se habian de guardar inviolables los privilegios de la Ley Natural; y es comer el pan en una casa para llenarla de aflicciones, desastres, y deshonras.

Para contener estos excesos, y retraher á los Fieles de la ilícita comunicacion con parientas, con la esperanza de Matrimonio, puso la Iglesia penas, é impedimentos para que no se entregasen con facilidad á su misma perdicion, sabiendo, que no se podian casar. (2)

En los primeros siglos de la Iglesia se cuidó mucho de que no se casasen entre sí los parientes, pero multiplicados despues en tan gran número los Fieles, fue preciso el relaxar algo en este punto la Disciplina.

Antes del Santo Concilio Lateranense se observó con rigor, que hasta el séptimo grado de Consanguinidad, ó Afinidad por Matrimonio no se podian casar los parientes, ó Afines, y se templó despues reduciendo el impedimento á el quarto grado, por sabias, y justas causas, que tuvieron presentes los Padres de Trento.

Ili

Ni

(1) D. Thom. 2. 2. q. 154. art. 1.

(2) D. Thom. 2. 2. q. 154. art. 9. 4. dist. 40.



Ni había de quedar sin remedio la Iglesia en el caso justo de dispensación, por lo que el tercero, y quarto grado le juzgaron por menos difíciles de dispensar, mas en el segundo de Consanguinidad, ó Afinidad por Matrimonio, determinaron que no se dispensase, *nisi inter magnos Principes*.

Es cierto que la Silla Apostólica fue reservando á sí la dispensación en varios casos, especialmente en las Provincias, en que no es muy difícil el recurso; mas siempre en las dos Américas por tantos riesgos del Mar, dilatado viage, costos, y muchas dificultades cuydaron zelosos nuestros Soberanos de alcanzar de su Santidad, que los Obispos exerciesen las facultades correspondientes á desempeñar el cargo, en que están constituidos como Sucesores de los Apóstoles; para esto se les concedían las que llamaban *Solitas*, que excluían el segundo grado redondo de Consanguinidad, y Afinidad.

Mas solícito nuestro zelosísimo Monarca, por el mayor bien de estos sus Dominios, y conociendo los daños, que se siguen en algunos casos urgentes, en recurrir á la Silla Apostólica por la dispensa del segundo grado, quando ya el remedio no preserva del mal, ó llega despues de muchas ofensas á Dios, ha obtenido de nuestro Santísimo en Christo Padre Clemente XIV. el Breve del tenor siguiente.

VENERABILIBUS  
Fratribus Antistitibus  
Ditionum Indiarum, charis-  
simo in Christo Filio nostro  
Carolo, Hispaniarum Regi  
Catholico, in America  
subiectarum,

CLEMENS  
PAPA XIV.

VENERABILES FRATRES,  
Salutem, & Apostolicam Bene-  
dictionem.

**I**N Apostolica Dignitatis sa-  
sfigio, nullis licet merito-  
rum nostrorum suffragiis,  
per ineffabilem Divinae bonita-  
tis abundantiam constituti, im-  
positam imbecillitati nostrae o-  
mnium Ecclesiarum sollicitudi-  
nem & omnium Animarum Jesu  
Christi Sanguine redemptarum  
procuracionem assidue cogitantes,  
advigilare, ac providere admi-  
mur, ut omnes Apostolica au-  
toritatis, benignitatisque par-  
tes in Regionibus praesertim ab  
Europa tam longe distitis, desi-

A LOS VENERABLES  
Hermanos, los Prelados de  
los Dominios de las Indias  
en la América, sujetos al  
carísimo en Christo Hijo  
nuestro Carlos, Rey Católico  
de las Españas.

CLEMENTE  
PAPA XIV.

VENERABLES HERMANOS,  
Salud, y la Bendición Apostó-  
lica.

**C**onstituidos en la elevada  
cumbre de la Dignidad  
Apostólica, aunque sin  
mérito alguno nuestro, y solo por  
la inefable abundancia de la Di-  
vina bondad, considerando efica-  
zmente el cargo conferido á  
nuestra flaqueza, nos esforzamos  
en proveer, y atender al cuida-  
do de todas las Iglesias, y de to-  
das las Almas redimidas con la  
Sangre de Jesu-Christo, no per-  
mitiendo, que los Fieles Chris-  
tianos, residentes en las Provin-  
cias, especialmente las mas difi-  
cili-  
tati-



derari minime patiamur, sed Christi fidelium in eisdem Regionibus existentium, salutem, prout ipsorum spiritualis necessitas postulat, ac sublimium Regum, de Orthodoxa Religione optime meritorem, vota requirunt, opportune consulimus, quemadmodum in Domino conspicimus expedire. Sane pro parte charissimi in Christo Filij nostri Caroli, Hispaniarum Regis Catholici, qui eximij, christianisq; virtutibus, Prædecessorum suorum Catholicorum Regum, de Orthodoxa Fide optime meritorem, præclara exempla, alacri Regionis animo, non solum æmulatur, ac sequitur, sed singulari Catholica Religionis zelo præcellit, Nobis nuper expositum fuit, quod, licet nonnulli Romani Pontifices Prædecessores nostri, aliquibus istarum Partium Episcopis facultatem dispensandi, tam quoad Matrimonia contrahenda, quam quoad alia contrahenda, in certis tamen consanguinitatis, & affinitatis gradibus, ac quoad certas tantum respectivo personas, certosque casus concesserint,

tantes de la Europa, carezcan de los efectos de la autoridad, y benignidad Apostólica, según, y como conocemos ser conveniente en el Señor, á la necesidad espiritual de aquellos, y lo requieran los pios deseos de los Supremos Reyes tan beneméritos de la Religión Católica: Y por quanto, en nombre del carísimo en Christo Hijo nuestro Carlos, Rey Católico de las Españas, el qual no solo sigue con emulacion, y con esclarecidas, y christianas virtudes los exemplos de los Reyes Católicos, sus predecesores, tan beneméritos de la Fé Católica, sino que les excede en el zelo singular de la Religión Católica; poco há se nos ha representado, que, aunque algunos Pontífices Romanos, nuestros predecesores, concedieron, y permitieron á algunos Obispos de aquellas partes, la facultad para dispensar, así en orden á los Matrimonios contrahidos, como en orden á otros, que se hubiesen de contraher, pero en ciertos grados de consanguinidad, y afinidad, y solo con ciertas personas,

y

& infulserint, nihilominus, cum spirituali omnium Animarum, quarum cura Vobis commissa est, necessitati, ex concessione hujusmodi satis consultum non sit, eas amplioribus Apostolicæ benignitatis, auctoritatisque favoribus, indigere omnino dignoscatur. Quandoquidem propter tam nimiam ab hac Sancta Sede remotissimarum Regionum hujusmodi distantiam, ac propter gravissimum itinerum, terra, mariq; peragendorum, discrimina, & difficultates, eorumque maximam longitudinem, Apostolicæ Dispensationes, quæ sive pro contrahendis, sive pro contrahendis Matrimonij inter alias personas, & in alijs casibus, in Concessionibus, & Indultis prædictis minime comprehensæ, ab eadem Sede petuntur; adeo sero ad Regionem istam perveniunt, ut interea aliqui ex Contrahentibus, vel a consensu jam præstito postmodum resiliere cõnitantur, vel interdum quoque, etiamsi Contrahentes in eodem consilio permaneant, non tantum juvenilem ætatem prætergrediuntur, sed etiam

y en ciertos respectivos casos: sin embargo, conociendo, que por esta concesion no está suficiente-mente proveida la necesidad espiritual de todas las Almas, cuyo cargo os está cometido, y que necesitan de mas amplios favores de la benignidad, y autoridad Apostólica. Por quanto por la suma distancia de esta Santa Silla, de los remotísimos Países referidos, y por los gravísimos, y peligrosos viages, que se han de hacer por Mar, y por Tierra, por sus dificultades, y grandísima longitud, las dispensaciones Apostólicas, que se piden á la misma Santa Silla, no comprehendidas en las Concesiones, é Indultos referidos en orden á los Matrimonios ya contrahidos, ó que se hubiesen de cõtraher entre otras personas, y entre otros casos; llegan tan tarde á los citados Países, que entre tanto, algunos de los contrayentes, ó hacen los mayores esfuerzos para retroceder del consentimiento ya prestado, ó algunas veces, aunque los contrayentes permanezcan en el mismo dictamen, no solo exceden de la edad

edad



etiam, dum Apostolica Dispensationes expectantur, morte praeventi, prolem quandoque relinquunt, binque inimicitiae, rixae, odia, & similitates inter Christianos dimanant, ac praeterea scandala, & peccandi occasiones, quibus omnibus pro Pastore vestro zelo occurrere minime datum est, in dies augentur, & prosiliunt. Nos, igitur, quibus magna cum paterni cordis nostri letitia compertum est, atque exploratum peculiare, ac incredibile ejusdem Caroli Regis studium in conservanda Religione, Orthodoxaque Fide ubique Locorum Regiae Ditioni suae subditorum amplianda, opera etiam novorum Ministrorum, quas singulari prudentia, doctrina, pietate, & charitate praeditos, & ea, quae Mundi sunt, non querentes, sed solo spiritu procurandae Animarum salutis, ipse selegit, & in aliorum Locum ad istas usque remotissimas Regiones mittere curavit; ipsius Caroli Regis votis hac in re, quantum cum Domino possumus, favorabiliter annuere volentes, ac sa-

lu-

edad juvenil, sino tambien, mientras se esperan las Dispensaciones Apostolicas, prevenidos de la muerte, dexan tal vez sucesion, de lo que resultan enemidades, contiendas, odios, y simulaciones entre los Fieles de Jesu Christo, y ademas escándalos, y ocasiones de pecar, á todas las quales, que diariamente se aumentan, y resultan, no os es permitido ocurrir segun vuestro zelo Pastoral: Por tanto, Nos, habiendo entendido con sumo gozo, y alegría de nuestro paternal corazon, y explorado el peculiar, é increíble cuydado del mismo Rey Carlos en conservar la Religión, y la Fé Católica de todos los Lugares sujetos á su Real Dominio, y en estender tambien la obra de nuevos Ministros, que dotados de singular prudencia, Doctrina, piedad, y caridad, que no solicitan las cosas mundanas, si solo el espíritu de solicitar la salud de las Almas, que él mismo eligió, y remitió en lugar de otros á los expresados remotísimos Paises, queriendo condescender favorablemente en esta parte quan-

to

luti, & spiritualibus necessitatibus Animarum Christi fidelium omnium, in tam dispersis Regionibus degentium, pro Pastoralis Officii nostri munere prospendum esse cupientes, ac de vestra extrema pietate, & praesanti Catholica Religione zelo plurimam in Domino fiduciam habentes, Fraternitatibus Vestris, cum Christianis fidelibus in unaquaque respectiva vestrum Diocesi existentibus, & in quocumque, seu quibusvis consanguinitatis, & affinitatis gradibus, vel alias conjunctis, seu se attinentibus, dummodo nullo modo attingant primum, ac etiam in primo gradu affinitatis, ex copula tantum illicita resultantis, sive per lineam collateralem, sive per lineam rectam, dummodo certo constet, quod Conjux non sit proles ab altero Contrahentium generata, ut Matrimonium inter se contrahere, seu in eo etiam scienter contracto, renovato tamen consensu coram Parocho, & Testibus, remanere valeant in utroque foro dispensandi, & eos, qui in gradibus hujusmodi, etiam

to podemos, con el Señor, á los ángeles del mismo Rey Carlos, y deseando por el cargo de nuestro Oficio Pastoral, atender á la salud, y necesidades espirituales de las Almas de todos los Fieles de Jesu Christo residentes en tan distantes Paises, teniendo plena confianza en el Señor de nuestro gran zelo de la Religión Católica; con nuestra autoridad Apostólica, por el tenor de las presentes damos, y concedemos á Vuestras Fraternidades, licencia, y facultad, para que cada uno de vosotros podais dispensar en ambos Fueros con los Fieles de Jesu Christo, existentes en cada una de vuestras respectivas Diocesis, en qualquiera, ó qualesquiera grados de consanguinidad, y afinidad, ó en qualquiera otro, por el qual sean parientes; con tal, que de ningun modo sean en primer grado, y tambien en el primer grado de afinidad, resultante solo de cópula ilícita, ya sea por línea colateral, ya sea por línea recta; con tal, que conste ciertamente, que uno de los contrayentes no es hijo del otro, pa-

Kkk 2

ra



etiam scienter contraxerint, ab excessibus, & excommunicationis, aliisque censuris, & penis Ecclesiasticis, iuncta ipsi pro modo culpe poenitentia salutari, in utroque foro absolventi, ac prolem inde susceptam legitimam decernendi, licentiam, & facultatem ad viginti annos proximos, tantum a Data presentium computandos, duraturam, auctoritate nostra Apostolica tenore presentium concedimus, & imperimus. Volumus autem, ac omnino precipimus, ut eisdem facultatibus quisque vestram intra fines propriæ Diocesis, gravissimis dumtaxat occurrentibus causis, gratis, & nulla imposita multa pecuniaria, utatur, super quibus omnibus conscientiam vestram firmiter oneramus. Decernentes easdem presentes litteras semper firmas, validas, & efficaces existere, & fore, suosque plenarios, & integros effectus sortiri, & obtineri, ac illis, ad quos spectat, & pro tempore quandocumque spectabit, in omnibus, & per omnia, plenissime suffragari,

ac

ra que puedan contraher Matrimonio entre sí; ó tambien contrahido, sabiéndolo, renovando el consentimiento ante el Párroco, y Testigos, permanecer en él; y para absolver en uno, y otro Fuero á los que en estos grados, sabiéndolo, hubiesen contrahido, de los excesos y de las Sentencias de Excomunion, y de otras Censuras, y penas Ecclesiasticas, imponiéndoles una saludable penitencia por el modo de la culpa, y para declarar por legitima la sucesion desde entóces habida, cuya licencia, y facultad han de durar solo por término de veinte años próximos venideros, que se han de empezar á contar desde el día de la Data de las presentes. Pero queremos, y absolutamente mandamos, que qualquiera de vosotros use de las dichas facultades, dentro de la Jurisdiccion de su propia Diocesis, solo ocurriendo gravísimas causas, gratis, y sin imponer multa alguna pecuniaria, sobre cuyas cosas gravamos estrechamente vuestras conciencias. Queriendo, que las presentes Letras sean, y hayan de ser siem-

ac ab eis respective inviolabiliter observari: Sicque in premissis per quoscumque Iudices Ordinarios, & Delegatos, etiam Causarum Palatii Apostolici Auditores, judicari, & diffiniri debere; ac irritum, & inane, si secus super his a quocumque quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari. Non obstantibus Apostolicis, ac Universalibus, Provincialibusque, & Synodalibus Concilij editis, generalibus, vel specialibus Constitutionibus, & Ordinationibus, ceterisque contrariis quibuscumque. Volumus pariter, ut earumdem presentium Litterarum transumptis, seu exemplis etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, & sigillo Personæ in Dignitate Ecclesiastica constitutæ munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quæ adhiberetur ipsis presentibus, si forent exhibitæ, vel ostensæ. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem, sub Annulo Piscatoris, die XXVII Martij MDCCCLXX. Pon-

siempre firmes, válidas, y eficaces, y hayan de tener sus plenos, é integros efectos, y que en todo, y por todo hayan de suffragar plenísimaméte á aquellos, á quienes correspondie, y en lo venidero pudiese corresponder; y en esta conformidad lo deberán juzgar, y diffinir qualesquiera Jueces Ordinarios, y Delegados, y los Auditores de las Causas del Palacio Apostólico, declarando por nulo, y de ningun valor, todo quanto á qualquiera, usando de qualquiera auctoridad, noticioso, ó no de ello, le aconteciese executar atentadamente en contrario sobre las premissas, no obstantes las Constituciones, y Ordenaciones Apostólicas, y las generales, ó especiales, emanadas de los Concilios Universales, Provinciales, y Synodales, y qualesquiera otras cõtrarias. Asimismo queremos, que á los exemplares de las mismas pretes Letras, aunque impresos, firmados de mano de algun Notario público, y autorizados con el Sello de alguna Persona constituida en Dignidad Ecclesiástica, se haya de dar enteramente la misma fé, que



*tificatus nostri anno primo.*

A Cardinalis Nigronus.

Loco ✠ *Annuli Piscatoris.*

Se daría á las mismas presentes, si se exhibiesen, ó presentasen. Dado en Roma en Santa María la Mayor, baxo el Anillo del Pescador, el dia veinte y siete de Marzo de mil setecientos y setenta. El año primero de nuestro Pontificado.

A. Cardenal Negroni.

Traducido de Latin por mt D. Eugenio de Benavides, del Consejo de S. M. su Secretario, y de la Interpretacion de Lenguas; y lo firmé en Madrid á nueve de Mayo de mil setecientos y setenta.

D. Eugenio de Benavides.

*Præfens transumptum impressum, cum suo Originali mihi ad hunc effectum exhibitum, penes Secretariam Regij Consilij, & Cameræ Indiarum Novæ Hispaniæ manente, ad quod me refero, diligenter collatum, bene, fideliterque concordare inveni. In cujus Fidem, ego Josephus Lopez Delgado, Notarius Apostolicus, ipsiusque Regij Consilij ex titulo, & nominatione S. M. ad hujusmodi effectum, hic me subscripsi, & subscripsi; & ad majorem corroborationem, Illustrissimi ac Reverendissimi Domini Dom. Fr. Luca Ramirez Archiepiscopi Sanctæ Fidei Novi Regni Granatensis, Regi Catholico a Consilij, &c. SIGILLO munivi. Actum Matriti die prima Junij anni millesimi septingentesimi septuagesimi.*

Con

Con este Indulto deberán los Párrocos manifestar, y explicar á sus Feligreses, que ya no tendrán disculpa alguna para mezclarse carnalmente, pues tienen remedio en sus mismas Diócesis, para alcanzar la Dispensa para casarse, quando concurren las circunstancias de no tener otra persona igual á su estado, calidad, y condicion, con quien contraher la Parienta pobre, y tendrán entendido, que el incesto será retrayente para concederles la Dispensa, pues la Iglesia no abriga maldades, ni quiere afianzar sus Gracias sobre pecados, y toda dispensa debe hacerse para honra de Dios, y utilidad de la Iglesia. (1)

El modo verdadero de contraher el Santo Sacramento del Matrimonio es, disponerse para su celebracion con la mas alta idea de su Sagrada Institucion, que no es para mezclarse como las bestias, (2) que carecen de entendimiento; sino para recibir una gracia, que une las voluntades para vivir, y morir casta, y piadosamente en él, y para criar hijos para el Cielo, y útiles Vecinos de la República con la buena educacion; y llevar las cargas del Matrimonio sufriendose las impertinencias de los genios, é incomodidades de la vida.

El santo, y arreglado uso del Matrimonio conduce para lograr la sucesion, y que esta sea sana, y robusta; y si Sanfon salió con tan extraordinarias fuerzas, Samuel un gran Profeta de Dios, y Tobias un hijo tan obediente á su Padre, á todo ayudó segun la Sagrada Escritura, y aun se persuade por razones físicas, la templanza de sus Padres.

El Matrimonio, dice San Gregorio Nazianceno, ha de ser puro, y libre de obscenos deleytes; y segun San Pablo, debe cada uno de los casados mantener su cuerpo, y usar de

LII 2

el

(1) D. Thom. 2. 2. q. 88. art. 12.

(2) Nolite fieri sicut Equus & Mulus, quibus non est intellectus. Psalm. 32. v. 11.

el de su Conforte en santificación, y honor, no en pasiones desordenadas como los Gentiles, que no conocen á Dios, porque no llamó su Magestad á los casados á este estado para inmundicias, sino para propagacion, y santificación del Linage humano.

Los Párrocos, antes de la celebracion, y bendicion de las bodas, expliquen primero á los contrayentes, quan sagrados son los fines del Santo Matrimonio, quan estrechas son sus leyes, y haganles entender, que si muchos salen desgraciados, es porque no se hace el debido aprecio de las Bendiciones, y Velaciones de la Iglesia, que está muy misteriosa en sus Sagrados Ritos del Matrimonio, y no son puras ceremonias, sino cosas Sacramentales: (1) diganles la Amonestacion, que trae el Manual de Párrocos; expliquenles, que el Matrimonio significa la union de Christo con la Iglesia; que el Marido es cabeza, pero que ha de tratar á su Muger como compañera, y no esclava; que el Anillo bendito les enseña la fidelidad, que se han de guardar, y las Arras son prendas del mútuo amor, y son rociados con Agua bendita, para que todo sea santo, todo casto, y el Casamiento tan feliz en la sucesion, como el de Abraham, Isaac, y Jacob; y para que eche Dios sobre los Confortes todas las bendiciones, que echó á Tobias, y Sara. (2)

Encargámos con este motivo á todos nuestros Párrocos, que enseñen á sus Feligreses, quales son las verdaderas causas para las Dispensas de impedimentos; que para el segundo grado se requieren gravísimas, y públicas, y que crean, que la cópula es pecado horrendo, y que merece el negarse la Dispensa: las honestas, y fundadas causas son estrechez de Pueblo; no tener otro igual, con quien casarse; pobreza de la doncella, y dotarla

el

(1) D. Thom. 4. diff. 26. q. 2. 1. 1. d. 28. 3. 2. dice, que la Bendicion est quoddam Sacramentale.

(2) Ritual Romano en sus Oraciones para la Bendicion de las Bodas.

el Marido; no es necesario que se junten todas estas causas, basta alegar aquella, ó aquellas, que se verifiquen, para que el Prelado determine lo conveniente para su remedio; y nunca ocultan la cópula, si la hubo, no para que facilite la Dispensa, sino para padecer este pudor, y arrepentirse con la penitencia.

Son muchos los escándalos, que se lloran en los Pueblos, y la raiz es, que los Matrimonios no se contrahen, como Dios manda: mejor es casarse, que quemarse: no permitan los Padres, ó Superiores, que sus hijas por viles intereses pierdan sus Almas, desvelense en darlas estado, no contrario á su voluntad, que así Dios les colmará de bendiciones, y en su Santo Nombre se la damos. Y para que llegue á noticia de todos este presente Edicto, mandamos se publique en toda esta nuestra Diócesis, enviando á cada Párroco un Exemplar, que deberá guardar en el Archivo, para que siempre conste. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de México, á veinte y ocho del mes de Noviembre de mil setecientos y setenta.





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS